



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

**VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 12 de febrero de 2024**

**Núm. 8**

A la una y doce minutos de la tarde (1:12 p.m.) de este día lunes, 12 de febrero de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos de esta Sesión Ordinaria hoy lunes, 12 de febrero, a la una y doce de la tarde (1:12 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Gobierno; de Salud; Educación, Turismo y Cultura; de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; Asuntos de la Mujer; de Familia; de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de Desarrollo de la Región Norte a que puedan continuar con sus Reuniones Ejecutivas en el Salón de Mujeres Ilustres hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de Miguel Santiago que nos organizará en el día de hoy.

## INVOCACIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario, de la Oficina del Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenas tardes, senadoras, senadores, compañeras, compañeros de trabajo, ponemos los trabajos del día de hoy en las manos de Dios Todopoderoso, mucha salud y muchas bendiciones a todos y a todas.

Salmo 118. “Cuando me alcanza tu compasión, viviré, Señor. Antes de sufrir, yo andaba extraviado, pero ahora me ajusto a tu promesa. Tú eres bueno y haces el bien; instrúyeme en tus leyes. Me estuvo bien el sufrir, así aprendí tus mandamientos. Más estimo yo los preceptos de tu boca que miles monedas de oro y plata. Reconozco, Señor, que tus mandamientos son justos, que con razón me hiciste sufrir, que tu bondad me consuele según la promesa hecha a tu siervo.” Y es Palabra del Señor. Gloria a Ti, Señor Jesús. Amén. Que Dios les bendiga.

-----

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la pasada sesión del 6 de febrero y que se posponga la Aprobación del Acta de la Sesión Especial correspondiente al pasado 8 de febrero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Matías Rosario; la señora Santiago Negrón; y el señor Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente Accidental).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Vargas Vidot, compañero Rafael Bernabe, compañero Gregorio Matías, compañera María de Lourdes Santiago Negrón, compañero Thomas Rivera Schatz, señor Portavoz, Presidente.

Adelante con el compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente y saludos a los compañeros y compañeras.

Hoy me he prometido no el dar un “palo”, porque hay miles de cosas que merecen ser señaladas. A veces uno hasta se cansa -¿verdad?- de ver cuántas cosas pasan que no deben de pasar.

Sin embargo, hoy quiero ser el portavoz de noticias buenas. Y es que del 24 de febrero al 3 de marzo en la playa de Arecibo “Marginal” se celebrará el “Mundial de Surfing”. Este Mundial es un evento sin precedentes, porque en el caso de Puerto Rico le va a otorgar algunos espacios para las Olimpiadas en París 2024. En este Mundial van a participar 55 países.

Digo, lo traigo porque a veces situaciones como estas, eventos de esta naturaleza como que no son más importantes y no ocupan la atención, en términos de lo que representa el impacto que tiene el país, precisamente promovido por esta comunidad de “surfer” que ha hecho tanto, ha hecho una representación tan brutal en el mundo entero.

Van a participar un total de 147 atletas masculinos, 119 féminas y 162 miembros del equipo técnico sumado a un total de 428 participantes. Definitivamente este es el tipo de evento que tiene impacto en la economía puertorriqueña. Este es el tipo de evento que nos da, nos permite abrir un espacio para que veamos que hay gente se preocupa por el país y que no necesariamente tiene que evidenciar su amor a su patria por ideologías, sino lo demuestra precisamente por su capacidad competitiva, por la pasión y el amor con que esta comunidad de “surfer” defiende al país en dondequiera que se han ubicado.

Entre nuestro equipo de Puerto Rico, que me siento bien orgulloso, pues saber de muchos de ellos. En las mujeres tenemos a Jólari Carreras, a Mía Calderón, Havanna Cabrera; y en los hombres tendríamos a Brian Toth, que acaba de salir en una de las mejores reseñas en el mundo, reconociéndole a él hazañas en una ola sin precedentes, aquí mismo en Arecibo; Dwight Pastrana, Ricardo Delgado; y el entrenador asistente que será Chessy Montalvo.

¡Qué bueno que eso esté pasando! ¡Qué bueno que no estemos preparándonos para una vergüenza pública nueva! Qué bueno que no estemos preparándonos -digo, que debe estar pasando- pero en este momento nos estamos preparando para un evento que le va a dar realce al país, que va a llamar la atención de 55 países que van a estar ubicados en nuestra tierra. Gente que va a conocer por primera vez dónde estamos, cómo somos y un equipo nacional, un equipo de Puerto Rico que ya da mucho qué hablar dentro de la comunidad “surfer” en el mundo entero.

Esto es importante porque ya tiene importancia en sí mismo. Sin embargo, nos debe de llevar a considerar el hecho de que todavía no existe un proyecto para tener salvavidas en nuestras playas. Y yo creo que luego del evento en donde precisamente se va a estimular un deporte de esta naturaleza tan importante, debe de dejarnos con la posibilidad de asumir el desafío de dotar a nuestras playas con lo necesario para que de internamente veamos lo que externamente ven en nosotros y nosotras, ven en nuestro país. De afuera nos ven como una gran isla. De adentro estamos entretenidos quizás en algún cantante que metió la pata.

Esas son mis palabras e invitamos a que consideremos este evento de febrero, del 24 de febrero al 3 de marzo yo creo que todos los ojos de Puerto Rico deben estar en ese “contest”. Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Pasamos ahora al turno del compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Buenas tardes a todos los compañeros y compañeras.

Hoy han estado visitando el Senado las organizaciones magisteriales, en particular, planteando la necesidad de aprobar la Resolución Conjunta del Senado 424, radicada por las Delegaciones del Partido Independentista y del Movimiento Victoria Ciudadana.

Todos conocemos la situación de las escuelas públicas en Puerto Rico, las conocemos de hace años y en los últimos días la hemos estado contemplando a través de los videos de diversos estudiantes. En diversos lugares de Puerto Rico han presentado, han publicado, presentando la situación terrible que enfrentan algunos de los planteles en los baños, en las instalaciones de estudio, el problema de las inundaciones, el problema de las goteras, todos los problemas que ellos están denunciando.

Increíblemente, una de las respuestas de la Secretaria de Educación ha sido que los estudiantes, además de hacer estos videos hagan videos de las cosas que están bien, como si para usted quejarse primero tiene que decir las cosas que están bien. Nosotros le decimos a la Secretaria que los estudiantes si las cosas están bien no tienen que estar empleando su tiempo en hacer videos, estarían estudiando. Si emplean su tiempo en hacer videos es porque las cosas están mal, porque hay problemas que no se han atendido.

Y nosotros sabemos que ese problema en Educación, existen otros servicios públicos en nuestro país que están terriblemente deteriorados. Menciono nada más el Sistema de Salud, que hablar del Sistema es usar demasiada palabra para lo que tenemos, el caos de la salud que existe en Puerto Rico, que está maltratando a los pacientes, que están maltratando a los profesionales de la salud, que está triturando a los mismos hospitales en Puerto Rico. Yo tengo un niño, yo tengo un hijo que tiene 10 años, su pediatra se retiró, se jubiló hace poco y todavía no encuentro un pediatra que lo pueda atender, que lo pueda acoger entre sus pacientes. Esa es la situación que estamos viviendo en Puerto Rico con referencia a la salud y es producto de esa política que se ha seguido con la salud porque siempre que hay un problema en estos servicios públicos. Se nos plantea que la solución es qué cosa, que la solución es la privatización. Y ya vimos los resultados de esa solución en el caso de la Salud.

El otro día había una vista pública de la Autoridad de Energía Eléctrica en la cual se nos decía que técnicamente las instalaciones de energía renovable debieran estar en un lugar, pero que están en otro sitio y están en otro sitio porque el proceso de transición a energía renovable se la han entregado al mercado, se le ha entregado a una iniciativa privada, está regido por la ganancia privada, no por las necesidades técnicas. Y ya se está hablando de que como ese sistema privado no puede cumplir con nuestros objetivos, vamos a tener que redefinir las metas y las fechas que pusimos para lograr la transición a energía renovable.

Siempre que criticamos esa política de privatización en Salud o en Energía Eléctrica o donde sea, el modelo que se quiere imponer en la Educación es el de las Escuelas Chárter. Se dice que defendemos lo que existe. Nosotros no defendemos lo que existe, somos los primeros en denunciar los problemas que hay en Educación y los problemas que hay en Salud y los problemas que había en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Lo que planteamos es que la privatización no es la solución y lo hemos comprobado. La alternativa es la democratización, la transformación del servicio público con participación laboral y ciudadana, que en el caso de las escuelas se traduce en que las escuelas se devuelva su administración y su gestión o se entregue por primera vez su gestión y su administración a las comunidades escolares que están compuestas por los padres y por los estudiantes y por los maestros y maestras y el personal de Educación que son los que conocen lo que necesitan cada una de las escuelas en Puerto Rico. Esa es la descentralización, la democratización que realmente necesitamos.

Pero la Resolución que hemos presentado, la 424, ni siquiera plantea abandonar la política de privatización, es algo más modesto. Lo que plantea es que se establezca una moratoria de cinco (5) años al establecimiento de Escuelas Chárter para poder estudiar adecuadamente cuáles son los resultados de esa política, cuáles son las consecuencias de esa política, cuál ha sido el resultado como dije de esa política. Nosotros esperamos que se escuche el reclamo de las organizaciones magisteriales, que se escuche esa denuncia que hacen los estudiantes. Que necesitamos un cambio, pero la solución nos parece a nosotros no son las Escuelas Chárter y que se apruebe la Resolución 424, para que se declare esa moratoria y podamos entonces buscar alternativas a la situación terrible que vive nuestro Sistema de Educación Pública.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Le corresponde ahora el turno al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así a mis hermanos senadores.

Tengo un tema para hablar, pero no puedo perder la oportunidad para señalar que es bueno que los estudiantes estén señalando cuando las escuelas estén malas o las escuelas haya un servicio que no esté adecuado. Hemos senadores de los que estamos aquí y legisladores de mi Delegación que vamos a las escuelas y hacemos ese trabajo, estamos pendientes a que las escuelas estén en buena condición, llamamos al Secretario o llamamos adonde sea para tratar de arreglarlo. Pero veo algunos aquí ahora diciendo que es bueno, pero yo nunca los he visto.

Yo creo que nunca los he visto en una escuela de la de nosotros, después que estos legisladores, tratando de verificar y ayudar a los estudiantados. Claro que el estudiantado tiene que señalar lo malo, pero lo bueno también se podría señalar. Pero a esos que hoy dicen que hay que atenderlo. Claro, esos estudiantes también no tuviesen que señalarlos si alguno de los que están aquí que nunca han ido fueran a las escuelas a apoyarlos. Lo que pasa es que “con la boca es un mamey”.

Pero hoy quería hablarles del Proyecto 1593. Proyecto 1593 se firmó por el Gobernador la semana pasada, se convirtió en la Ley 42. Este servidor fue donde el Gobernador a pedirle que lo firmara. Con las fallas y los errores del proyecto le pedí al Gobernador que lo firmara y teníamos que luchar directamente con la Junta de Control Fiscal, porque yo traté en varias ocasiones en diferentes pueblos a explicarle a los policías las fallas de ese proyecto.

Los proponentes en el caso de Memo, estoy seguro que Memo lo hizo con la mejor intención y después se le hicieron unos cambios; y tenemos a Madera que se jacta de que ha resuelto el problema por completo de los policías, se jacta de que tiene tremendo proyecto. Pero para que quede en récord, nosotros tenemos que luchar con la Junta, tenemos que batallar con la Junta, porque este proyecto por sí solo no va a resolver nada si no está esa batalla.

A ese proponente que se ha dado por el pecho hace varios días, yo le pido que no se limite a las letras que escribió algún ayudante, sino que vaya y se reúna con Mojica y haga que se cumpla este proyecto. Esas eran las fallas que yo mencionaba del proyecto. Y a ese mismo proponente que se ha dado por el pecho en estos días, sabe que no hizo ninguna gestión para tratar de que el Gobernador lo rindiera o lo firmara, porque lo único que quería era un papel en blanco y negro para que los guardias dijeran que está haciendo algo por él.

Pero vamos a ver cuántos se pueden retirar. Vamos a ver cuántos se pueden retirar por este proyecto, si es que el proponente va donde Mojica y la Junta de Control Fiscal y le explica cuáles son los pormenores del proyecto. Le pido a los policías que lean la página 8 de ese proyecto y que ese proponente se los explique, que esas eran mis dudas y las dudas de todos nosotros, pero como nosotros sabemos que la Junta hay que presionarla, por eso fue que se firmó ese proyecto.

Pero a esos proponentes tienen que explicarles a los policías cómo es que se le va a otorgar ese dinero, si es mensual, si es anual, cuánto es la cantidad, porque ellos son los proponentes. Porque si salgo a las redes sociales a decir cosas y después no las puedo sostener, pues eso es lo que va a pasar con ese proponente, que ha estado diciendo que salvó el retiro de los policías, pero yo quisiera que él se parara en esos videos mediocres que él hace y que haga uno explicándole a cada policía cuánto le va a tocar, gracias a ese proyecto.

Ese proyecto se firmó, pero ese proyecto se firmó con la condición de que se luchara con la Junta y que los preponentes o los proponentes dijeron que ya tenían todo arreglado con la Junta de Control Fiscal. Ese proyecto si no se lucha directamente con Mojica y la Junta no va para ningún lado. Y eso es lo que tenemos que tener en cuenta, que los proponentes hoy porque están tal vez en

una posición de que van a buscar un voto para las próximas elecciones están tirando cuanto proyecto haya para tratar de lucir y a los policías no se les puede engañar.

Yo desde el primer momento he dicho aquí que no estaba de acuerdo al proyecto, pero como traté de explicárselo a muchos policías y entendían que comoquiera debíamos darle el voto porque era una forma para presionar la Junta, por eso se firmó. Pero que los proponentes que se han dado bote en estos días, que le expliquen a todos los policías paso por paso cómo es que ese proyecto le resuelve su problema de retiro.

Que lo expliquen. Están obligados a explicarlo, porque si están diciendo que ellos lograron salvar el retiro de los policías, les toca explicarle a los policías cómo un proyecto va a beneficiar a policías que se fueron, a los que llegan, a los que están, que se van más de cinco (5) billones de dólares en ese haber. Pero que ellos se lo expliquen, porque como es tan bueno él tiene que tener una explicación.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Gregorio Matías.

Pasamos ahora al turno de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

Hay asuntos sobre los cuales se pueden tener posiciones de principios o posiciones circunstanciales. El tema de la privatización de la educación pública es uno de esos asuntos. Yo creo que en principio el dinero público se debe dedicar a las escuelas públicas. Pero entiendo que haya gente que tenga otra perspectiva y piensan que el dinero público se le debe dar a entidades privadas y esas entidades privadas operan en Puerto Rico bajo el eufemismo de Escuelas Alianza. Se trata del modelo Chárter tan desprestigiado en otras jurisdicciones y adoptado en Puerto Rico como parte de la Ley 85 sobre la cual se han hecho en este espacio muchísimos señalamientos.

Pero independientemente de lo que se crea, si es en principio o no el tema de las Chárter, yo creo que el principio que todo el mundo debería compartir es el de la utilización prudente del dinero que debe estar destinado a la educación de los niños y las niñas. Y el caso de las Escuelas Alianza, de las Escuelas Chárter, de esas escuelas privatizadas, no es que crea en la palabra de los que nos oponemos por principio a las Chárter.

Hace apenas unos días se ha revelado en un reportaje del Centro para el Periodismo Investigativo que esos cuarenta (40) millones que se asignan a las Escuelas Chárter distribuidas entre esas dos escuelas es dinero que va por la libre. El Departamento de Educación ha fallado a su obligación de fiscalizar y garantizar el mejor uso de esos fondos y la prueba son informes de dos páginas, de dos páginas que supuestamente revelan esa función de guardián de los bienes públicos que tiene que hacer el Departamento y a la que ciertamente está fallando.

La Resolución Conjunta del Senado 424, que es la Resolución en el día de hoy están invitando a examinar las organizaciones magisteriales que se encuentran en El Capitolio y entiendo que hay un acuerdo preliminar con el señor Portavoz de la Mayoría de que se baje a votación. Lo único que propone esa Resolución Conjunta es lo siguiente: que verifiquemos en dólares y centavos si realmente la privatización de escuelas ha resultado en un ahorro para el pueblo de Puerto Rico y que documentemos cuál es el aprovechamiento académico, cuál es la experiencia escolar de los niños y las niñas que asisten a esas escuelas. No estamos diciendo vamos a derogar la Ley 85. No estamos diciendo vamos a acabar con las Chárter. Es que independientemente de lo que creamos sobre esos temas, que hagamos que el Departamento cumpla con esa responsabilidad.

Dicho eso, quiero atender algunos de los señalamientos del senador Gregorio Matías en su turno inicial. Ha dicho el senador que esos que critican lo que pasa en el Departamento no visitan las

escuelas o que solamente visitan las escuelas las personas que son los correligionarios del Gobierno que está en Fortaleza.

Mire Senador, a lo mejor el problema son las mensajeras y los mensajeros, así que yo le quiero hacer una petición muy de buena fe, muy de buena fe porque yo visito muchas escuelas. Yo he estado en la José Julián Acosta varias veces, esa escuela queda a cinco (5) minutos caminando de aquí y lo he dicho en otros turnos en este Hemiciclo. Esa escuela está cayéndose en pedazos y a la última visita que hice me acompañó el senador Rafael Bernabe, cayéndose en pedazos una escuela especializada, las que deben ser la joya de la corona del Departamento. Antes de eso ya había estado con ellos. Estuve en la Ramón Power, adonde los trasladaron a trabajar en unas condiciones inaceptables. He escrito, he llamado, parece que es que si uno no es del Partido en el Gobierno, pues entonces. Si a ustedes las peticiones se las resuelven, ¡qué bueno! Le pido que, por favor, interceda con la José Julián Acosta.

Le pido que interceda por el Anexo Pedro Timothee, donde están los niños con las condiciones más comprometidas, una escuela al cien por ciento (100%) estudiantes con diversidad funcional, da vergüenza lo que han hecho Edificios Públicos, el Departamento de Educación y AFI con esa escuela. Todo el mundo echándose la responsabilidad del otro.

Le invito que vaya a la Nemesio Canales, donde tuvimos que ir. Yo estuve allí con la Secretaria Asociada de Educación Especial, tratando de explicarle a esa señora que sin rampas no pasan las sillas de ruedas. O sea, hay que ir con una Comisión y llega todo el mundo; y al final no pasa nada. Yo le invito a que interceda por la Juan Ponce de León, diez (10) minutos en carro, Avenida Barbosa, destrozada, destrozada, condiciones inaceptables.

Yo creo que aquí todos y todas, Senador, creemos en el compromiso de una forma u otra más allá de preferencias políticas. Aquí todo el mundo visita escuelas. Yo no creo que aquí nadie pueda decir es mi partido el que visita escuelas y los demás no hacen nada, aquí... Y yo sé que es el esfuerzo sobre todo de legisladores de Distrito. Pero si el asunto es que hay que ser del partido en el poder para que esos reclamos sean escuchados, reclamos que no son nuestros, son los reclamos de esos niños y niñas. Pues que así sea, por favor, interceda por las escuelas. Que cuando hablamos los independentistas, parece que el Departamento de Educación prefiere sacrificar el beneficio de los estudiantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes que tomar mi turno, lo que dice la compañera es muy cierto, recibimos en nuestra oficina a los representantes de la Federación de Maestros y acordamos para el próximo lunes atender en Calendario esta Resolución, me parece importantísima evaluar si el rendimiento no de hasta cinco (5) años, ver si están funcionando punto todas estas Escuelas Chárter.

Yo quiero tomar un breve turno. La semana pasada... Me parece muy importante señalar y decirle al país en dónde la situación que nosotros estamos energéticamente en este momento y el costo de energía deficiente que tendremos que pagar en unos meses en un sistema que con toda probabilidad lamentablemente viviremos una crisis energética el próximo verano al paso que vamos.

Y es importante señalar que después de dos años de que se cumpliera con la Ley 19 para que comenzara este año los proyectos de energía renovable llevan dos años atrasados, todavía eficientemente LUMA no tiene un reglamento de interconexión, de 16 proyectos que tenían que estar listos solamente pudieron negociarse 14. Al día de hoy se ha perdido en ahorro a los consumidores más de cien (100) millones de dólares por no tener disponible esa energía limpia.

Y nosotros en estas vistas que tenemos allí a las tres entidades principales: LUMA, el Negociado y la Autoridad de Energía Eléctrica, simultáneamente, teníamos que hacer unas preguntas puntuales en términos de procesos de subastas que se hayan llevado a cabo ya y había casualmente un plan de trabajo para el año pasado hacer una subasta para el mantenimiento principal de dos plantas generadoras. Y la contestación fue ¡ah no, no!, es que las vamos a hacer este año. Es decir, que no las hicieron el pasado, tienen el dinero allí, nos las hicieron el pasado.

El verano pasado vivimos tiempos de más de 12 horas de relevos de carga energéticas y este verano pudiese ser peor. No le dieron los mantenimientos. Pero peor aún, tienen que admitir en vistas públicas que AES, que aquí obviamente ha habido muchísimos debates sobre esa planta de carbón, pero que genera electricidad a ocho (8) centavos se le hizo lo que se conoce en buen español una tirada de toalla para que siguiera su operación hasta el 2027 y resulta que se desconoce si su operación llega a marzo de este año porque la compañía está en quiebra.

Sacar a AES de la producción y generación de demanda energética del país dice el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica que le puede costar a los consumidores alrededor de novecientos (900) millones de dólares. Amén de que en el mes de marzo la juez Taylor Swain tendrá la consideración de determinar finalmente la quiebra de la Autoridad de Energía Eléctrica que se presumía cuatro (4) centavos adicionales.

La pregunta que tenemos que hacernos es la siguiente: ¿Cuánto costará la energía en este país y si tendremos energía suficiente en el próximo verano? Todas estas ineficiencias las va a pagar definitivamente el pueblo de Puerto Rico y la determinación de la quiebra aparente y alegadamente no va a pasar del mes de marzo. Así que, situación difícil para el pueblo de Puerto Rico, para el señor Gobernador que ante esta situación, que debe saberla no le dice nada al pueblo de Puerto Rico. Sepa usted que fue también en un verano, cuando el pueblo de Puerto Rico hace unos años atrás se levantó y sacó a un Gobernador de La Fortaleza.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 108, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, trece informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 409; 654; 740; 935; 1164 y 1308; de los P. de la C. 400; 875; 1014; 1068 y 1306; y de las R. C. de la C. 236 y 450, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1237, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 113.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1797, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 369, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 880 y 886; y la R. Conc. de la C. 76, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, siete informes sobre los Informes de Auditoría TI-22-03 sobre la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; DA-23-13 de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; DA-22-08 sobre la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, Departamento de Salud (Auditoría Operacional); M-23-24 sobre el Municipio de Guaynabo; CP-23-03 sobre el Fideicomiso de los Niños; M-23-32 sobre el Municipio de Luquillo; y OC-24-24 sobre el Municipio de Aguas Buenas, emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. de la C. 208 y 281.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

#### **PROYECTOS DE LEY**

##### P. del S. 1424

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley para la Integración Tecnológica entre el Poder Judicial y la Rama Ejecutiva para proteger a las víctimas de Violencia Doméstica en Puerto Rico”, establecer su propósito; crear la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema; enmendar los Artículos 2.4, 2.5 y 2.7 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de autorizar, como prueba acreditativa suficiente sobre el cumplimiento de diligenciamiento de cualquier orden de protección expedida, una copia electrónica de la certificación de diligenciamiento emitida por un agente del orden público o un alguacil; para requerir a la persona peticionada compartir información de contacto una vez haya sido citada a comparecer a una vista por virtud de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, *supra*; para disponer que la extensión de una orden de protección no se considerará como una nueva expedición de orden de protección, por lo que no será requerido diligenciar la extensión de manera personal; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 1425

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; las señoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 7.001 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 2003”, a los fines de establecer el salario anual de los Jueces del Tribunal General de Justicia; establecer claramente la facultad de la Rama Judicial para poner en vigor un plan de clasificación y retribución para revisar la compensación de los empleados de dicha Rama; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

\*ADMINISTRACIÓN

P. del S. 1426

Por el señor Soto Rivera (Por Petición):

“Para enmendar el Capítulo X de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; crear un nuevo Artículo 20 del Capítulo II de la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”, a los fines de establecer los oficiales encargados de imponer multas sobre el transporte inadecuado de los animales en Puerto Rico.”

(SALUD)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

R. C. del S. 480

Por el señor Soto Rivera (Por Petición):

“Para ordenar al Departamento de Educación a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a realizar un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

## RESOLUCIÓN DEL SENADO

### R. del S. 904

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la expansión y operación del vertedero del Municipio Autónomo de Carolina, el proceso de otorgación de los permisos para la expansión; además de los posibles efectos ambientales causados y que se continúan causando, incluyendo pero sin limitarse a los acuíferos, recursos naturales y arqueológicos, así como la flora y fauna de la región, los efectos que esta contaminación puede causar a las vidas de los ciudadanos de la región; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

## PROYECTO DE LA CÁMARA

### P. de la C. 1303

Por los representantes Ortiz González, Márquez Reyes, Márquez Lebrón y Pérez Cordero:

“Para enmendar el Artículo 2; añadir el Artículo 2A; enmendar el Artículo 3; añadir un Artículo 3A; enmendar el Artículo 4; añadir los Artículos 4A, 4B, 4C, 4D y 4E; enmendar el Artículo 5; añadir los Artículos 5A, 5B y 5C; enmendar los Artículos 6, 7, 8 y 9; y añadir los Artículos 9A, 9B y 11A a la Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”; y derogar la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, a fin de incorporar definiciones a la referida Ley 141-2019; reducir las excepciones para la denegación de información pública ante los reclamos de confidencialidad que puedan levantar las entidades gubernamentales; establecer que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico será la entidad responsable de implantar la política pública de acceso de información pública; crear el cargo y los deberes del Coordinador de Acceso a la Información Pública del Gobierno de Puerto Rico; fijar nuevas funciones a los Oficiales de Información, y que uno de estos sea el jefe de la unidad de estadísticas de la entidad gubernamental; acortar los términos para que los Oficiales de Información entreguen la información pública solicitada por los ciudadanos; enmendar el recurso de revisión; imponer sanciones administrativas; asignar fondos; y para otros propósito”

(GOBIERNO)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

### R. C. de la C. 604

Por los representantes Parés Otero y Méndez Núñez:

“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir una resolución para dejar sin efecto las disposiciones contenidas en el inciso (3) del Artículo B (Revisión Mediante Estudio Suplementario y

Proceso Expedito) en el Reglamento Número 8915 de Interconexión del Sistema de Distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y Participar En Los Programas De Medición Neta del 6 de febrero de 2017, el cual ordena a los clientes interconectados con sistemas de energía fotovoltaicas a pagar el monto de \$300.00 a la AEE con el propósito de realizar un estudio suplementario de capacidad energética; entre otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha referido al Senado, para su consentimiento, las siguientes designaciones:

1. del señor Kenneth D. McClintock Hernández, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles;
2. de la señora Jennie de la Mota Vélez, como Miembro del Consejo Directivo para la Defensoría de las Personas con Impedimentos, en calidad de persona deficiencia en el desarrollo, o madre, padre, familiar, guardián, tutor o representante legal e integrante del Consejo Estatal sobre Deficiencias en el Desarrollo, por el remanente de un término que vence el 22 de diciembre de 2024;
3. del doctor Fernando Pérez Muñoz, como Miembro de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, en capacidad de miembro con conocimiento en el campo de la tecnología de alimentos;
4. del licenciado Doel R. Quiñones Núñez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles;
5. de la licenciada Adi G. Martínez Román, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles; y
6. de la doctora Nieve de los Ángeles Vázquez, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 668; 1190 y 1205.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 531; 729 y 1124; las R. C. del S. 193 y 344; y la R. Conc. del S. 54, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado la R. C. del S. 443, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1303; 1574; 2009 y 2013; y las R. C. de la C. 604 y 606, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1209.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado reconsideró en su sesión del martes, 6 de febrero de 2024, como Asunto Especial del Día y

en Votación Final, el P. de la C. 1826, que había sido devuelto por el Gobernador a solicitud de la Cámara de Representantes, y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado por la Cámara de Representantes, con las siguientes enmiendas, que son distintas a las aprobadas por dicho cuerpo legislativo:

En el Decrétase:

Página 2, línea 1, entre “un” y “Artículo” insertar “nuevo”

Página 2, línea 1, eliminar “Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000” y sustituir por “Ley 22-2000”

Página 3, entre las líneas 6 y 7, insertar “Sección 2. -Se renumera y codifica el Artículo 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, como Artículo 2.49.”

Página 3, línea 7, eliminar “2” y sustituir por “3”

Página 3, línea 14, eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 3, línea 19, eliminar “4” y sustituir por “5”

En el Título:

Página 1, línea 1, eliminar “Ley 22 de 7 de enero de 2000” y sustituir por “Ley 22-2000”

Página 1, línea 1, entre “el” y “Artículo” insertar “nuevo”

Página 1, línea 1, eliminar “2.48 a” y sustituir por “y reenumerar el Artículo 2.48 vigente como Artículo 2.49 de”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 6 de febrero de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 1401, titulado:

“LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y reenumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones; establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; requerir la presentación de una fianza del tipo “Travel Agency Bond”; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente con la siguiente enmienda tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En el Decrétase:

Página 3, líneas 21 a la 24, después de la frase “o la persona autorizada por este,” eliminar la siguiente frase “estará facultado a designar un cuerpo de abogados del interés público cuya función será representar a la Oficina de Turismo en las vistas administrativas, así como en los Tribunales de Puerto Rico. Además,”

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 531; 729; 1124 y 1264 (Conferencia); las R. C. del S. 193 y 344; y la R. Conc. del S. 54, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 531; 729; 1124 y 1264 (Conferencia); las R. C. del S. 193 y 344; y la R. Conc. del S. 54.

Del Secretario del Senado, cinco comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1589; 1699 y 1700; y las R. C. de la C. 428 y 491, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 531; 729; 1066 (Reconsiderado); 1124; 1264 (Conferencia); 1306 (Conferencia) y 1352; y las R. C. del S. 193 y 344; y la R. Conc. del S. 54, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1118 y 1386, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

La senadora Jiménez Santoni ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1163, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1300, con la autorización de la senadora Soto Tolentino, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1401, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.

\*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 194; un voto explicativo en torno al P. del S. 489; un voto explicativo en torno al P. del S. 1013 al que se unen las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno al P. del S. 1147 al que se unen las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno al P. del S. 1352 al que se unen las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 421; un voto explicativo en torno al P. de la C. 1053 al que se unen los senadores Matías Rosario, Morales; las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el senador Villafañe Ramos; un voto explicativo en torno al P. de la C. 1422 al que se une la senadora Jiménez Santoni; un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 517 al que se une la senadora Soto Tolentino; y un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 527 al que se une la senadora Soto Tolentino.

**Nota: El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 194; un voto explicativo en torno al P. del S. 489; un voto explicativo en torno al P. del S. 1013 al que se unen las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno al P. del S. 1147 al que se unen las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno al P. del S. 1352 al que se unen las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino; un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 421; un voto explicativo en torno al P. de la C. 1053 al que se unen los senadores Matías Rosario, Morales; las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el senador Villafañe Ramos; un voto explicativo en torno al P. de la C. 1422 al que se une la senadora Jiménez Santoni; un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 517 al que se une la senadora Soto Tolentino; y un voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 527 al que se une la senadora Soto Tolentino.**

**Los votos explicativos sometidos por el señor Rivera Schatz, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo ha aprobado la Resolución Conjunta del Senado 443, con enmiendas. Proponemos que el Senado concurra con las enmiendas y que dicha Concurrencia sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Presidente del Senado, una comunicación convocando a los integrantes del Senado a una Sesión Especial Conjunta con motivo de la conmemoración de los 95 años de El Capitolio, en el Hemiciclo del Senado, el jueves, 8 de enero de 2024, a las 12 del mediodía, al amparo de la Resolución Concurrente del Senado 54.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 6 de febrero de 2024, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 6 de febrero de 2024, hasta el lunes, 12 de febrero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 6 de febrero de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 1 de febrero de 2024, hasta el martes, 6 de febrero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 6 de febrero de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 6 de febrero de 2024, hasta el martes, 13 de febrero de 2024.

De la senadora García Montes, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Madrid, España, celebrado del 23 al 29 de enero de 2024, en el que participó de la Feria Internacional de Turismo, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la señora Cristina Pérez, Administradora de Oficina, Oficina del senador Rafael Bernabe Riefkohl, una comunicación solicitando se excuse al senador Bernabe Riefkohl de la Sesión Especial Conjunta del 95 Aniversario de El Capitolio, por tareas de cuidado familiar.

De la señora Neliza M. Cruz Ramos, Directora, Oficina Legislativa de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González Arroyo de la Sesión Especial Conjunta del 95 Aniversario de El Capitolio, por razones de salud.

De la señora Nicole Marie Pérez Hernández, Ayudante Especial, Oficina de la senadora Marissa Jiménez Santoni, una comunicación solicitando que se excuse a la senadora Jiménez Santoni de la Sesión Especial Conjunta del 95 Aniversario de El Capitolio, ya que está en el Distrito acompañando al Gobernador.

De la señora Moidalys Irizarry Villegas, MPA, JD, Administradora, Oficina de la senadora Joanne M. Rodríguez Veve, una comunicación solicitando que se excuse a la senadora Rodríguez

Veve de la Sesión Especial Conjunta del 95 Aniversario de El Capitolio, a la cual no podrá asistir por motivos de salud.

Del licenciado Alejandro E. Salgado Colón, Administrador, Administración de Vivienda Pública, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-13 presentada por la senadora Santiago Negrón, y aprobada por el Senado el 22 de enero de 2024.

De la honorable Yanira I. Raíces Vega, Ed. D., Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-15 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 22 de enero de 2024.

De la honorable Yanira I. Raíces Vega, Ed. D., Secretaria, Departamento de Educación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-16 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 22 de enero de 2024.

De la licenciada Lisoannette M. González Ruiz, Secretaria Designada, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-18 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 29 de enero de 2024.

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-23 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 1 de febrero de 2024.

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a las Peticiones de Información 2024-0014 y 2024-0015:

“12 de febrero de 2024

**NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO**

Re: Peticiones 2024-0014 y 2024-0015

Notifico, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13, según enmendada), que luego de dos notificaciones el Departamento de Agricultura y el Departamento de Educación no han cumplido con las Peticiones de Información detalladas en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas que correspondan.

Respetuosamente,

Yamil Rivera Vélez

Secretario

Senado de Puerto Rico

/anejo

**PETICIONES NO CONTESTADAS**

(actualizado a las 8:30 am del 12 de febrero de 2024)

Número de Petición (senador peticionario) <b>Agencia/Entidad</b>	<b>Información Solicitada</b>	<b>Cantidad de Notificaciones</b>
2024-0014 (Santiago Torres) <b>Departamento de Agricultura</b>	1. Memorial Explicativo reaccionando al propósito de la Resolución Conjunta del Senado 64. 2. Sobre la Orden Ejecutiva OE-2015-026, del Gobernador Hon. Alejandro García Padilla, y la Orden	2

	<p>Administrativa OA 2016-018, de la Secretaria DRNA, Hon. Carmen R. Guerrero Pérez, ambas vigentes, conteste las siguientes preguntas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Cuáles disposiciones deben mantenerse vigentes y por qué?</li> <li>¿Cuáles disposiciones se deben enmendar y/o derogarse y por qué?</li> </ol>	
<p>2024-0015 (Santiago Torres)</p> <p><b>Departamento de Educación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Estatus de la solicitud de traspaso de la Escuela de Bellas Artes Miguel A. Juliá Collazo al Municipio de Cayey, según peticionado por el Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde.</li> <li>Indique si dicho traspaso es posible.</li> <li>Indique cuál agencia posee la titularidad de dicho plantel, incluyendo todos sus predios.</li> </ol>	2

Del licenciado Alexander S. Adams Vega, Comisionado, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación remitiendo copia del informe de los auditores externos sobre los fondos de la Oficina del Comisionado de Seguros, requerido por la Ley Núm. 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

De la señora Nivia L. Pérez Acevedo, MS, PhD, Presidenta, Junta de Donaciones Anatómicas; y de María A. Sosa, PhD, Directora, Oficina de Apoyo para Asuntos Administrativos de la Junta de Donaciones Anatómicas, una comunicación remitiendo el informe anual 2023, requerido por la Ley 296-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”.

Del honorable Fabián Arroyo Rodríguez, Alcalde; y de la señora Yelisel Rivera Martínez, Enlace Interagencial, Municipio Autónomo de Lares, una comunicación remitiendo el Plan Estratégico para la Prestación de Servicios a Personas con Impedimentos, según requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

Del señor Luis R. Vega Ramírez, Presidente; del señor Alex Pérez Mercado, Presidente Ejecutivo; y de la señora Teresa Torres Ramos, Secretaria, Junta de Directores, Cooperativa de Ahorro y Crédito del Barrio Quebrada de Camuy, dos comunicaciones remitiendo copia de la Resolución de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebrada (Quebrada Coop) para solicitar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y al Honorable gobernador de Puerto Rico, el señor Pedro Pierluisi Urrutia que atiendan la situación actual del problema del agua en los barrios de Camuy y Hatillo; y de la Resolución de la Junta de Directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Quebrada (Quebrada Coop) para solicitar a la Compañía de Parques Nacionales (CPNPR) y al Honorable gobernador de Puerto Rico, el señor Pedro Pierluisi Urrutia que atiendan la situación actual del Parque de las Cavernas del Río Camuy, el cual está inoperante.

De la señora Edna Rodríguez Amaro, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Cidra, una comunicación remitiendo la Resolución Núm. 35, Serie 2023-2024, aprobada en la sesión Ordinaria de la Legislatura Municipal de Cidra el 25 de enero de 2024 y titulada: “Proyecto de

Resolución de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, para expresar el más enérgico rechazo de esta Legislatura Municipal a los aumentos en las facturas de energía eléctrica propuestos por la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) para pagar a los bonistas o acreedores de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); así como, exigirle al Gobierno de Puerto Rico que se respeten los derechos adquiridos de los empleados y pensionados de la AEE.”

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, tres comunicaciones remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-33 del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Informe de Auditoría OC-24-34 del Área de Tecnologías de Información de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y el Informe de Auditoría OC-24-35 de la Oficina Regional Educativa de Ponce del Departamento de Educación.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban las Peticiones y Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, notificando que en su sesión del pasado 6 de febrero dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, 6 de febrero hasta el próximo 13 de febrero. Proponemos que se consienta dicha petición.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Administradora de la Oficina Legislativa del senador Rafael Bernabe, solicitando que se le excuse al senador de la Sesión Especial Conjunta del pasado jueves, por motivos de salud. Para que se le excuse al compañero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido una comunicación de la Directora de la Oficina Legislativa de la senadora Migdalia González, solicitando que se le excuse a la senadora también de la Sesión Especial del pasado jueves, por razones de salud.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Ayudante Especial de la Oficina de la senadora Marissa Jiménez, solicitando que se le excuse a la senadora también de los trabajos de la Sesión Especial del pasado jueves. Para que se le excuse.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se recibe comunicación de la Administradora de la Oficina Legislativa de la senadora Joanne Rodríguez, solicitando que también se le excuse de los trabajos de la pasada sesión del jueves, por razones de salud.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación del Secretario del Senado, informando que el Departamento de Agricultura y Departamento de Educación no han

cumplido con las Peticiones de Información 2024-14 y 15, presentadas por el senador Santiago Torres. Se notifica al Cuerpo para que adopte las medidas correspondientes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el próximo jueves. De no contestar, pasará a la Oficina de Asesores del Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2024-122

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Merab Ortiz Rivera, adscrita al CIC de Guayama, por su designación como Empleada Clasificada del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

#### Moción 2024-123

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luis A. Ayala Fines, en ocasión de la Semana de la Policía.

#### Moción 2024-124

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Daniel Justiniano Mercado, director del CIC de Ponce, por su designación como Director del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

#### Moción 2024-125

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Eddie Torres Martínez, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del CIC de Ponce, por su designación como Sargento del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

#### Moción 2024-126

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Félix Fuentes Reyes, director vehículos hurtados de Bayamón, por su designación como Oficial del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-127

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ashleika M. Rodríguez Martínez, adscrita a Vehículos Hurtados de San Juan, por motivo de su designación como Agente Femenina del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-128

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ariel Cordero Nazario, adscrito a la División de Robos, Extorsiones, Propiedad, Agresiones y Personas Desaparecidas del CIC de Ponce, por motivo de su designación como Agente Masculino del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-129

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Arlene Rivera Colón, Erick Toro Colón, Isael Martínez Orengo, Magaly Díaz Pérez, Mario Astacio Payton, Vanlee Perdomo Santana y Yessenia Colón Montañez, con motivo de su reconocimiento como Valores del Año, por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-131

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Carmen Rivera Mulero, Elliot Rodríguez Rivera, Esteban Rivera Cruz, Jorge G. Mojica Carrión, María del Pilar Villafañe, Nolasco Pizarro Pizarro e Iris Cruz Flores, con motivo de su reconocimiento como Valores del Año, por parte del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-132

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a David E. Martínez Pimentel, Edwin Bobé Ramírez, Francisco Delgado Vega, Gregorio Camacho Padrón, José F. Acevedo Rosa, José M. Rodríguez Santos, José Medina Bello, Joshua A. Alicea Mercado, Keven Rodríguez Rivera y Richard Torrado Méndez, por motivo de la celebración de los Valores del Año de la Semana de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-133

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Omar Rojas Gerena, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Arecibo, por motivo de su designación como Sargento del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-134

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carmen I. Cruz Colón, adscrita al Departamento de Seguridad Pública de Guayama, por motivo de su designación como Empleada del Sistema Clasificado del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-135

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a quienes integran la División de Caguas de la Oficina de Seguridad y Protección, por motivo de su designación como División del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-136

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a quienes integran el Cuerpo de Investigaciones Criminales de Ponce, por motivo de su designación como Cuerpo de Investigaciones Criminales del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-137

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Aida Alago Ayala, Alberto I. Torres Ramírez, Alexis Matos Rodríguez, Carlos A. Soto Soto, Carlos J. Morales Soto, Christopher Atilés Cruz, Damián González Santiago, Danny Candelario Tirú, integrantes de la División REDPAPD, Esteban Méndez Soto, Francisco J. Santiago Pérez, Gerardo Rivera Olivencia, Guillermo Romero Gabriel, Héctor L. Cardona Matos, Hermán Irizarry Sáez, Iris Rodríguez Barette, Isabel González Quiñónez, Janice Vega Santiago, Javier E. González González, Jennette A. López Cabrera, Juan Astor Rodríguez, Marcelino Olivencia Sojo, Mariela Feliciano Badillo, Mibet Ruíz Torres, Miguel Martell Vélez, Omar R. Andujar Maldonado, Rafael Reyes Mercado, Rebecca Mattei Ramos, Rosa J. Figueroa Torres, Rowina Ponce Orenge, Saúl Santiago Malaret, Sol E. Santiago Rivera, Tomás Morales Montalvo, Wanda I. Cortés Vázquez y William Heredia Morales, por motivo de su designación como Valores del Año del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-138

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Benjamín Rodríguez Bermúdez, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Caguas, por motivo de su designación como Director del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-139

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Wanda Pérez Soto, adscrita al Departamento de Seguridad Pública de Caguas, por motivo de su designación como Agente Femenina del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-140

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos I. Vélez Meléndez, adscrito al Departamento de Seguridad Pública de Carolina, por motivo de su designación como Agente Masculino del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-141

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alexander Sánchez Cardona, José Morales Cintrón, Josué Velázquez Martínez, Julio L. Mattos Vargas, Leyla I. Tirado Agosto, Leysa M. Morales Rodríguez, Mirycelis Barreiro González, Orlando De León Rivera, Orlando Torres Soto, Roberto García García, Roberto L. Díaz Rivera, Tomás G. Morales Cotto, por motivo de su designación como Valores del Año, el Negociado de la Policía, Región de Humacao.

Moción 2024-142

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos I. Figueroa Soto, adscrito a la Comandancia de Área de Humacao por su distinción como Empleado Clasificado del Año, como parte de los Valores del Año 2023 del Negociado de la Policía, Región de Humacao.

Moción 2024-143

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo de los Próceres de Barranquitas de la Liga Clase A, al entrenador Alexis Ortiz Colón y al dirigente Luis A. Navedo Alvarado, así como a toda su fanática al obtener el campeonato de la Liga de Béisbol Clase A de Puerto Rico.

Moción 2024-144

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Addiel Cruz Adorno, Albert Comas Morales, Alberto Miranda Rivera, Alejandro Cruz López, Alejandro Ruiz Barroso, Alfredo Fresse Rojas, Amarilis Ortiz Schelmetty, Andy Joel Lassalle Loperena, Anthony Ríos Caballero, Beliza Rivera Negrón, Brendaliz Borges De Jesús, Carlos Pagán Rosado, Carol Barahona Batista, Carol Hernández Medina, Christian

P. Borrero Cordero, David Mercado Plaza, David Mercado Plazo, Edilberto Mojica Caldero, Edward J. Cuevas Varela, Edwin Cátala Figueroa, Edwin Serrano Colón, Elizabeth Vázquez Matos, Elwin R. Román Arce, Eric Pamias Figuera, Erick Ruiz Torres, Ernesto Rosario Cintrón, Francisco Traverzo Vera, Héctor A. Albaladejo Nieves, Israel Vázquez Rivera, Iván Abraham Soberal, Jaibelle Moya González, Jaime Colom Rodríguez, Jasiel Rivera Suárez, Jennie R. López Torres, Jennifer Morales Vargas, Joel Correa Pérez, Joel Correa Pérez, Johanna Cabello Guzmán, José E. Ortiz Díaz, José L. Rivera Balseiro, José R. Sánchez Abraham, José R. Sánchez Abraham, Juan C. González Torres, Juan M. Rivera Fernández, Katiayaris Morales Pérez, Kecia M. Justiniano Soto, Keysha Cruz Soto, Lilliam J. Quiles Colón, Linda I. Del Valle Rivera, Lizleicha Santiago Ruiz, Luis Rosario Valenzuela, Luis Vega Gómez, Luz I. Rivera Robles, Madeline Montero Ramírez, Madeline Santa Colón, Madeline Montero Ramírez, María González Acosta, Marlyn García Rosado, Melissa González Pacheco, Miguel Borrero González, Miguel Padilla Vázquez, Milery Méndez Rosado, Milton Oquendo Díaz, Natalia N. Ramos Ramos, Nicky Ruiz Ramos, Orlando Fuentes Agosto, Orlando J. López Serrano, Orlando Pérez Morán, Orville Santiago Conejo, Luis M. Santana Rivera, Richard Rodríguez Luciano, Sonia N. Concepción Elías, Swinda L. Cruz Cerezo, Tamar Rodríguez Feijoo, Vanessa García Díaz, Xiomara Maldonado Serrano y Zahira M. Berríos Rodríguez en la celebración de los Valores del Año de la Policía de Puerto Rico-Distrito de Bayamón.

Moción 2024-145

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Mariangerly Torres Ortiz, de la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional, por su designación como Agente del Año, en ocasión de la Semana de la Policía.

Moción 2024-146

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis Mateo González por la dedicatoria de la inauguración de la Coliceba Juvenil de Puerto Rico.

Moción 2024-147

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Jesús E. Camacho Miranda, por su fallecimiento.

Moción 2024-148

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de María Migdalia Velázquez Muñoz, por su fallecimiento.

Moción 2024-149

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ezequiel Santiago Quiñónez, seleccionado como Recolector de Café del Año en la Fiesta del Acabe del Café de Maricao.

Moción 2024-150

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Naned Tamar Ruiz Soto, por la creación de la serigrafía de la Fiesta del Acabe del Café de Maricao.

Moción 2024-151

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Maribel Santiago Ayala, seleccionada como Recolectora de Café del Año en la Fiesta del Acabe del Café de Maricao.

Moción 2024-152

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Luis Ramírez Vásquez, seleccionado como Caficultor del Año en la Fiesta del Acabe del Café de Maricao.

Moción 2024-153

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Stephanie Colón Medina, seleccionada como Caficultora del Año en la Fiesta del Acabe del Café de Maricao.

Moción 2024-154

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y agradezca a Marisol Collet Estremera, adscrita a División de Tránsito, por su reconocimiento como Civil del Año en la Semana del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-155

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y agradezca a Carlos Cepero Pagán, Frances Ortiz González, Jorge L. Díaz Dominicci, Jorge L. Muñiz Rivera, Maritza Rodríguez Soto y Verónica Negrón Pagán, en la Semana del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-156

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a William Acevedo Muñíz, por motivo de la conmemoración del “Natalicio del Prócer Don Luis A. Ferré Aguayo para recordar su obra pública y privada”.

Moción 2024-157

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca nuevamente a Bradley O. Vélez Pérez, adscrito a la División Patrullas de Carreteras y Autopista Carolina, por motivo de su nominación como Sargento del Año.

Moción 2024-158

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca nuevamente a Amarilys Torres Muñiz, al ser electa como Valor Femenino del Año de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-159

Por la senadora Santiago Negrón:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia, colegas y compañeras de Pilar Vázquez García, por su fallecimiento.

Moción 2024-160

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Sara Luz Ruiz Rivas a quien se le honra su memoria con la dedicatoria del Festival del Chapín, del Malecón del municipio de Naguabo.

Moción 2024-161

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ángel Gómez Figueroa, Antonio Hernández Flores, Arturo J. Rivera Narváez, Austin Orellano, Benjamín F. Díaz Pomales, Doris J. Gómez González, Félix López Velázquez, Jackeline Rivera, Jesús M. Claudio Rosa, José Ernesto Vázquez, Julie R. Bejarano Vázquez, Julio Díaz Cabrera, Kevin Fontánez Hernández, Maelo Benítez Rodríguez, Magdalian Figueroa Vázquez, Mayra Serra Gaviño y Moraima Morges Peralta quienes se destacan como comerciantes del Malecón de Naguabo, a quienes se les reconoce con la dedicatoria del Festival del Chapín, del Malecón del municipio de Naguabo.

Moción 2024-162

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ismael Cartagena Caratini, Edwin O. Rosado Colón, Jaime J. Rivera Molina, Miguel A. Santiago Soto, Edwin Sánchez Martínez, Maribel Malavé Bracero, Angélica Del Valle Pérez, Edwin R. Torres Arroyo, Eugenio Santiago Marrero, Christian Avilés Aponte y Ramón Pabón Martínez, en la celebración de los Valores del Año de la Oficina de Explosivos y Seguridad Pública de la Policía de Puerto Rico.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno a la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 1886.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de diez (10) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 1146.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, sesenta (60) días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyectos de la Cámara 1779.”

El senador Rivera Schatz ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de treinta (30) días laborables, a partir de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara: 1280 y 1671.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo relevar a la Comisión de Gobierno de tener que informar el Proyecto de la Cámara 1879 asignado ante nuestra consideración en Primera Instancia. La medida entendemos, está estrechamente relacionada con temas atendidos por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se incluya al Presidente Dalmau Santiago a todas las Peticiones incluidas en el Anejo A, del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Corregir, Mociones no Peticiones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la senadora García Montes ha presentado una Moción, solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Educación y Turismo pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 1886. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el próximo 12 de abril.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el próximo 12 de abril.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha presentado una Moción, solicitando una prórroga de diez (10) días adicionales para que la Comisión de Innovación y Telecomunicaciones pueda rendir su informe en torno a los siguientes Proyectos 1146, y que se le otorgue esta prórroga hasta el próximo 22 de febrero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el próximo 22 de febrero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado una Moción, solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Asuntos de la Mujer pueda terminar el trámite necesario para rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 1779. Para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 12 de abril.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el próximo 12 de abril.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el compañero Rivera Schatz ha presentado una Moción, solicitando prórroga de treinta (30) días laborables para que la Comisión de Seguridad Pública pueda culminar el trámite legislativo para rendir su informe en torno a los Proyectos de la Cámara 1280 y 1671. Para que se apruebe dicha prórroga y se extienda el término solicitado hasta el 26 de marzo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y se concede hasta el próximo 26 de marzo.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en su estado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, R. Conc. del S. 53, R. C. de la C. 363 (Informe de Conferencia), Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y P. de la C. 382 (Reconsiderado) (Reconsideración))

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 384, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Salud con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los incisos b y f y se añade un nuevo inciso l a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines actualizar las leyes que han sido enmendadas y a los fines de incluir a los cónyuges supérstites y sus hijos hasta los veintiséis años de edad, siempre y cuando estén estudiando, de los policías municipales y estatales que caen en el cumplimiento del deber y no cuentan con el beneficio del plan de salud, al momento del fallecimiento y para otros fines legales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La labor de los miembros integrantes de la ~~policías municipales y estatales~~ policía municipal y estatal es muy encomiable, debido a que día a día se sacrifican para proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños. Como parte de su sacrificio, se ha establecido como política pública el brindarle ciertos beneficios tales como el plan de salud del Gobierno de Puerto Rico.

La Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. La Ley 72, supra, incluye a los policías, sus cónyuges e hijos de éstos, así como a sus cónyuges supérstites como los beneficiarios del plan de salud.

Lamentablemente, las disposiciones legales de la Ley Núm. 72, supra, hace mutis con respecto a los cónyuges supérstites e hijos de los policías estatales y municipales, que no tienen como seguros de salud este plan de gobierno. Cuando estos policías caen en el cumplimiento del deber y no están asegurados con el plan de salud del Gobierno, estos familiares muchas veces se quedan desamparados debido a que cambian sus ingresos. A esos fines, es imperativo que en honor al servicio de todos estos hombres y mujeres que día a día se levantan a proteger nuestras vidas y propiedad, sus cónyuges supérstites, e hijos hasta los ~~26~~ 25 años de edad, siempre y cuando se encuentren cursando estudios puedan solicitar los beneficios del plan de salud, aunque en vida el policía ya sea estatal o municipal no se estuvieran beneficiando.

Ante lo expuesto, esta honorable Asamblea Legislativa debe honrar el servicio de estos policías estatales y municipales, que caen en el cumplimiento del deber, al otorgarle que puedan beneficiarse del mismo los cónyuges supérstites y los hijos de este, a pesar de que en el momento del fallecimiento no ~~disfrutarán~~ disfrutaran de este beneficio.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ Sección 1. – Se enmiendan los incisos b y f y se añade un nuevo inciso l a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO VI. — PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1. — Selección de Planes de Seguros de Salud.

...

Sección 3. – Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

(b) Los ~~miembros~~ integrantes de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley ~~Núm. [53 de 10 de Junio de 1996, según enmendada (25 L.P.R.A. § 3001 et seq.)]~~ 20-2017, según enmendada. Este beneficio se mantendrá vigente cuando el ~~miembro~~ integrante de la Policía de Puerto Rico falleciere por cualquier circunstancia, mientras el cónyuge superviviente permanezca en estado de viudez y los hijos sean menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta ~~[veinticinco (25)] veintiséis (26)~~ veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios. La Policía de Puerto Rico consignará en su presupuesto de gastos los fondos para mantener vigente el plan de salud para estos beneficiarios, mediante una aportación equivalente a la aportación patronal que recibía el miembro de la Policía al momento de fallecer para beneficios de salud.

En caso del fallecimiento del miembro de la Policía de Puerto Rico, ésta se le deberá notificar al cónyuge superviviente y/o a los dependientes menores de edad, sobre su derecho a continuar disfrutando del beneficio de la Tarjeta de Salud, y éstos vendrán en la obligación de aceptar o rechazar el mismo mediante un endoso por escrito.

(1).— Los referidos beneficiarios tendrán un término de noventa (90) días para notificar su aceptación o rechazo del beneficio y dentro del referido término de noventa (90) días no se podrá efectuar ningún cambio en los beneficios del plan de salud, a menos que se reciba la contestación antes de expirado en el referido término.

(2).— La Policía de Puerto Rico vendrá obligada a notificar al Departamento de Salud cualquier cambio en el beneficio del plan de salud de los dependientes de un policía que muera en el cumplimiento del deber. Se dispone que el Programa de Asistencia Médica vendrá obligado a notificar al o a los dependientes del policía que falleció, los derechos que le asisten bajo esta Ley.

Cuando un integrante de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se retire de sus labores tendrá la potestad de acogerse al beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para él y sus dependientes. El policía tendrá que notificar por escrito dicha determinación al Negociado de la Policía de Puerto Rico, o al municipio correspondiente, para que se realicen las pertinentes gestiones administrativas junto al proceso de retiro. En cuanto a la aportación que realizará el integrante de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se dispone lo siguiente:

- (1) si la pensión es de cero (0) dólares a mil quinientos (1,500) dólares, no tendrá que aportar cantidad alguna por el beneficio del plan de salud.
- (2) si la pensión fuere de mil quinientos un (1,501) dólares a dos mil cuatrocientos noventa y nueve (2,499) dólares, aportará mensualmente la cantidad de cincuenta (50) dólares por concepto del beneficio de salud.
- (3) si la pensión es de dos mil quinientos (2,500) dólares en adelante, se pagará la cantidad de ciento veinticinco (125) dólares mensualmente por concepto del beneficio de salud.
- (c) ...
- ...
- (f) Los veteranos, sus cónyuges e hijos, certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. [13 de 2 de Octubre de 1980] ~~203-2013~~ 2007, según enmendada.
- (g) ...
- ...
- (l) *El cónyuge superviviente de cualquier policía estatal o municipal, y los hijos dependientes menores de 25 años, que no estén casados y que se encuentren cursando estudios post-secundarios, de cualquier integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o de la Policía Municipal, que al momento del fallecimiento de este en el cumplimiento del deber no tenga el beneficio del plan de salud, podrá acogerse a los beneficios que dispone esta Ley e incluir los hijos dependientes menores de 26 años, que no estén casados y se encuentren cursando estudios post-secundarios.”*

~~Artículo~~ Sección 2. – Cláusula de Superioridad.

Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

~~Artículo~~ Sección 3. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

~~Artículo~~ Sección 4. – Reglamentación. -

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico deberá aprobar reglamentación necesaria dentro de los ciento ochenta (180) días luego de la aprobación de esta Ley.

~~Artículo~~ Sección 5. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 384, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 384 propone enmendar los incisos b y f y añadir un nuevo inciso l a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de actualizar las leyes que han sido enmendadas y a los fines de incluir a los cónyuges supérstites y sus hijos hasta los veintiséis años de edad, siempre y cuando estén estudiando, de los policías municipales y estatales que caen en el cumplimiento del deber y no cuentan con el beneficio del plan de salud, al momento del fallecimiento y para otros fines legales.

### INTRODUCCIÓN

La declaración de propósitos del P. del S. 384 está dirigida a plantear la labor encomiable que realizan los miembros de la policía estatal y municipal de Puerto Rico, quienes día a día se sacrifican para proteger la vida y propiedad de los puertorriqueños.

En la Exposición de Motivos se explica que la Ley 72-1993, según emendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. También se explica que dicha Ley, incluye a los policías, sus conyugues e hijos de estos, así como sus conyugues supérstites como los beneficiarios del plan de salud.

Continúa manifestándose en la Exposición de Motivos que las disposiciones legales de la Ley 72-1993, *supra*, hace mutis con respecto a los cónyuges supérstites e hijos de los policías estatales y municipales, que no tienen como seguros de salud este plan de gobierno. Se expone que cuando estos policías caen en el cumplimiento del deber y no están asegurados con el Plan de Salud del Gobierno, estos familiares quedan desamparados debido a que cambian sus ingresos. Por ello, la Pieza Legislativa plantea que es imperativo que, en honor al servicio de todos estos hombres y mujeres, sus cónyuges supérstites, e hijos hasta los 26 años (siempre y cuando se encuentren cursando estudios) puedan solicitar los beneficios del Plan de Salud del Gobierno, aunque en vida el policía ya sea estatal o municipal no se estuvieran beneficiando.

Por último, se declara que, de conformidad con los fundamentos previamente expuestos, la Asamblea Legislativa estima procedente e indispensable honrar el servicio de los policías estatales y municipales, que caen en el cumplimiento del deber, al otorgarle a los cónyuges supérstites y los hijos de este, el Plan de Salud del Gobierno.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud solicitó a las siguientes agencias y entidades memoriales explicativos, para la consideración y estudio del P. del S. 384, a saber: Federación de Alcaldes de Puerto Rico; Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; Departamento de Salud; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico; y Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Al momento de redactar este informe, la Comisión aguardaba por los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Departamento de Hacienda; y la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, las Comisiones suscribientes se encuentran en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” se le proponen enmiendas para ofrecer servicios del Plan de Salud del Gobierno a: conyugues supervivientes e hijos hasta los veintiséis años (que estén estudiando) de policías municipales y estatales que caen en el cumplimiento del deber.

Según lo expresado por los grupos de interés consultados, entiéndase representantes de varias Agencias Gubernamentales y de las Organizaciones Policiacas, presentamos un resumen de sus opiniones, preocupaciones, observaciones y recomendaciones.

#### **Departamento de Salud**

El **Departamento de Salud**, representado por su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López, sometió un memorial explicativo expresando que **endosaría la medida, siempre y cuando se asignen fondos para su implementación.**

Comienza su escrito indicando que el Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa Medicaid, otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud del Gobierno Vital. Una vez esta oficina determina elegibilidad, se transmite la información a la Administración de Seguros de Salud (ASES). Por lo que, en términos de la cubierta del Plan de Salud del Gobierno Vital, la ASES tendrá la responsabilidad de administrar, gestionar, negociar y contratar con las aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a los beneficiarios servicios médico-hospitalarios de calidad.

Por otra parte, desde el punto de vista salubrista, menciona que apoya la intención legislativa contenida en el proyecto y reconoce el loable interés que guía al legislador al proponer que se establezca dicha inclusión en beneficiarios del Plan Vital. Sin embargo, señaló que las personas que resultan inelegibles bajo los parámetros federales establecidos para los programas “*Medicaid*” y “*Children’s Health Insurance Program (CHIP)*”, son evaluadas bajo los estándares económicos establecidos por el estado para cubrir población adicional, los cuales se conocen como elegibles estatales. Bajo el supuesto de que se llegara a establecer que aquellas personas que aun resultando inelegibles, de todos modos, recibirán el beneficio de la cubierta del Plan Vital, dicha aprobación podría ser viable, siempre y cuando se identifique una fuente de dinero suficiente y recurrente para cubrir dicho beneficio. Considerando que la medida no contempla asignación de fondos para su implementación, lo propuesto podría tener algún impacto.

Finalmente, ofreció deferencia a la posición que la ASES tenga a bien presentar sobre la medida debido a que es la agencia con el “*expertise*” para poder evaluar en detalle el proyecto, así como proveer datos sobre la viabilidad del mismo. Además, es la ASES quien podrá evaluar si la aprobación de la medida podría presentar un impacto fiscal substancial, así como definir el alcance o

el detalle de los beneficios para los pacientes y quien puede indicar el impacto económico en los fondos federales y estatales.

### **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**

La **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**, representado por su Director Ejecutivo el Lcdo. Jorge E. Galva, **no presentó una postura categórica referente al Proyecto del Senado 384**. Sin embargo, reconoce el importante propósito de la medida, aunque expresó que en el Plan de Salud Vital del Gobierno de Puerto Rico existen mecanismo que atienden parte de la intención legislativa del Proyecto del Senado 384. Por otro lado, aunque reconoce el fin loable del Proyecto, expresó que se debe priorizar la legislación para incluir a todos los agentes de la policía municipal, para posteriormente extender la cubierta de salud a los conyugues supérstites y dependientes hasta los 26 años de los policías municipales.

El Director Ejecutivo explicó que la Ley 72-1993 establece la política pública del Plan Vital y las persona que por virtud de ley tienen derecho al plan de salud del estado. En este sentido, el Licenciado indica que el Artículo VI, Sección 3 (b), de la Ley 72-1993 establece que

*“tanto los policías estatales como sus dependientes, y los conyugues supérstites y dependiente hasta los 25 años, del policía estatal que cae en el cumplimiento del deber obtendrán la cubierta de salud Plan Vital, siempre que se cumplan especificaciones que detalla la ley”.*

Continuando esta línea el Director Ejecutivo expuso que para que una persona pueda ser beneficiaria dentro de los parámetros de Medicaid, el Plan Estatal (state plan) de Puerto Rico debe ser enmendado a nivel federal por medio de un *State Plan Amendment* (SPA) y que los centros de servicios Medicare y Medicaid (CMS, por si siglas en inglés) lo aprueben. Expresando que esta es la única forma en la que la cubierta de servicios para la población de policías municipales y dependientes pueda ser incluida bajo la población cubierta con fondos federales.

El Lcdo. Galva señaló que los policías estatales son los únicos, por virtud de Ley que tiene el beneficio a ser declarados elegible como médico indigente por Medicaid, independientemente de los ingresos que reporten. Mientras, planteó que a los policías municipales no se le puede dar elegibilidad automática en Medicaid independientemente de sus ingresos, debido a los parámetros federales que rigen el proceso de determinación de elegibilidad.

Por todo lo antes expuesto, el Director Ejecutivo manifiesta que ASES debe realizar un estudio actuarial para identificar el costo de añadir esta población que debe cubrirse con fondos estatales. El licenciado realizó paréntesis e informó que actualmente la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración un Proyecto de Ley que busca un fin similar, cubierta de salud para policías municipales. A esto añadió que ASES ha intentado por varios medios conseguir los datos numéricos sobre la cantidad de policías municipales existente en Puerto Rico, lo cual es información esencial para identificar el efecto económico.

Por otro lado, el Lcdo. Galva mencionó otros mecanismos existentes por los cuales los agentes de la policía municipal y sus dependientes puedan tener accesos a la cubierta de Plan Vital, estos fueron;

- Al amparo de la Ley 72-1993, los miembros de la Policía Municipal tienen la opción de ser evaluados como cualquier ciudadano médico indigente, para que según su nivel de indigencia determinado y verificado por las oficinas de Medicaid tengan la alternativa de acogerse al Plan Vital. Del policía municipal ser evaluado favorablemente por Medicaid puede acogerse al Plan Vital como médico indigente y el municipio en este caso estaría encargado de emitir la aportación patronal a ASES.

- La Ley 95-1963, según enmendada, creada para extender el beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a los empleados gubernamentales, incluye la alternativa de ELA-Puro con una prima negociada por ASES bajo los estándares del Plan Vital. Se explica que quienes cualifican bajo ELA-Puro son aquellos empleados del Gobierno, que no obtienen una evaluación favorable bajo Medicaid para participar del Plan Vital como cualquier otro ciudadano médico indigente. Dichos empleados pueden acogerse bajo la opción ELA-Puro donde el municipio paga la aportación patronal y el miembro de la policía municipal, la individual (de haber diferencia) para cubrir el monto de su prima.
- La discreción de la Ley 63-2010 les confiere a los municipios para negociar plan médico para todos sus empleados. Por tanto, si el policía municipal es empleado en un municipio que decide acogerse al beneficio de salud del Plan Vital, tendrá acceso únicamente al Plan Vital por ser el seguro de Salud escogido por el municipio.

Finalmente, el Lcdo. Galva expresó que, de aprobarse la medida legislativa, según redactada, se deberá identificar fondos estatales adicionales para poder sufragar la cubierta que correspondería pagar con los fondos estatales asignados al Plan de Salud del Gobierno.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Nelson Torres Yordán, **no expresó una postura categórica**. No obstante, sugirió crear un Proyecto Sustitutivo, esto en respuesta a que según informa hay tres medidas similares radicadas tanto en Cámara como Senado, estas son;

1. P. del S. 150
2. P. de la C. 736
3. P. del S. 384

El Lcdo. Torres expresó que están de acuerdo con la enmienda propuesta, entendiendo que es un acto de justicia a los miembros de la fuerza policiaca municipal retirados que arriesgaron su vida y comprometieron a su familia por realizar funciones de protección de la ciudadanía.

Por último, presentó las siguientes sugerencias:

- Los fondos por el pago de la aportación los servicios de salud de los policías municipales retirados no deben provenir de los recursos municipales y si del Gobierno central. Se explica que la Ley 29-2020, eximió a los municipios del pago de las aportaciones a la reforma de salud. Expone que la gran mayoría de los municipios se encuentran atravesando una crisis fiscal por lo que una obligación adicional impacta aún más su estabilidad fiscal.
- La enmienda debe incluir que el beneficio correspondiente al conyugue e hijos debe limitarse a que la primera permanezca casada con el beneficiario y los hijos conforme a lo dispuesto (hasta 26 años que no estén casado y que realicen estudios post secundarios).

#### **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**

La **Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, por conducto de su Director Ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz, **presentó su endoso al Proyecto del Senado 387**. El Sr. Velázquez expresó que el Proyecto del Senado 387 es una medida de justicia social para los sobrevivientes de estos sacrificados funcionarios públicos.

### CONCLUSIÓN

Como bien se expone en la medida, la labor de los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal es encomiable, debido a que día a día se sacrifican para proteger la vida y propiedad de todos los puertorriqueños. Asimismo, la Comisión coincide con las expresiones de los memoriales recibidos donde se plantea que la aprobación de esta medida sería un acto de justicia social para los miembros de la fuerza policiaca que arriesgaron su vida y comprometieron a su familia por realizar funciones de protección de la ciudadanía, así como para los sobrevivientes de estos sacrificados funcionarios públicos.

La Comisión, como parte de su análisis, tomó en consideración los comentarios y sugerencias presentadas en los memoriales explicativos sobre el impacto económico que implicaría lo propuesto y la necesidad de incluir a todos los agentes de la policía municipal, para posteriormente extender la cubierta de salud a los conyugues supérstites y dependientes. En cuanto a estos asuntos, la Comisión plantea que dichos señalamientos ya fueron atendidos a través de la aprobación del Proyecto del Senado 150, convirtiéndose en la actual Ley 89-2022. Mediante esta Ley se enmendó el inciso (b) y añadió un inciso (k) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley 72-1993, según enmendada, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los policías estatales y municipales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos, así como disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES.

Siendo atendidos estos asuntos, la Comisión atemperó la medida a los cambios realizados por la aprobación del Proyecto del Senado 150, en el entrillado que se acompaña. Entiéndase que los policías estatales y municipales, retirados y activos, sus cónyuges e hijos, ya están reflejados en la 72-1993, según enmendada, como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno. Se considera meritorio que se añada a los cónyuges supérstites y los hijos de estos, a pesar de que en el momento del fallecimiento no disfrutarán de este beneficio, debido a que el cambio de ingresos que esto implica muchas veces deja desamparados a los familiares. Sin duda, lo propuesto sería un acto de justicia social para estos servidores públicos que tienen un compromiso con la protección de la ciudadanía.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 384 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo IV, Sección 2 añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida

como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, ~~y añadir a ésta los nuevos subincisos (t), (u) y (v)~~ a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico reconoce el derecho a la salud de nuestros ciudadanos. Para hacer valer dicho derecho y poder facilitar el acceso ~~de~~ a servicios de calidad a la población beneficiaria de los fondos Medicaid y sus programas, la Ley 72-1993, según enmendada, estableció la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante “ASES”).

La creación de ASES es cónsona con los planes estatales de manejo del programa Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, *por sus siglas en inglés*). Medicaid es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. Por su parte, CHIP se estableció para brindar nuevas oportunidades de cobertura médica a bajo costo a los niños de familias con ingresos demasiado altos para calificar para Medicaid, pero que no pueden pagar una cobertura privada. ~~En privada.~~ En Puerto Rico se opera como un programa de expansión de Medicaid financiado por el título ~~XXI~~ XXI y cubre a niños de hasta 19 años con ingresos familiares de hasta el 266 por ciento del nivel de pobreza local.

Un plan estatal de Medicaid y CHIP; acorde al Center for Medicare and Medicaid Services (o “CMS” por sus siglas en inglés), “*es un acuerdo entre un estado y el gobierno federal que describe cómo ese estado administra sus programas de Medicaid y CHIP. Ofrece la seguridad de que un estado cumplirá con las reglas federales y puede reclamar fondos de contrapartida federales para las actividades de su programa. El plan estatal establece los grupos de personas que se cubrirán, los servicios que se brindarán, las metodologías para los proveedores que se reembolsarán y las actividades administrativas que se están llevando a cabo en el estado.*”

ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, organizaciones de Servicios de Salud y proveedores un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la Isla beneficiarios de Medicaid, CHIP y desde el 2006 los Medicare Platino, acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Desde el 1994, ASES ejerce las funciones antes mencionadas, cuando se implementó la llamada Reforma de Salud, hoy día Plan Vital.

Dado lo dinámico del ambiente de los servicios de salud y el balance que debe haber entre los servicios de calidad y el manejo adecuado de los fondos, desde que se promulgó la Ley 72, *supra*, ésta ha sido constantemente enmendada para hacerla una más efectiva y a tenor con los retos que conlleva el servir a dicha población. ~~Sin embargo, su última enmienda fue en el año 2015.~~

El Plan Vital administrado por ASES es el programa de seguros de salud de mayor cantidad de beneficiarios en la Isla, con alrededor de 1.5 millones de beneficiarios adscritos al programa acorde con CMS. Al presente, dado el aumento de la población beneficiaria desde el 2017 por los desastres naturales y la pandemia que han aquejado a Puerto Rico, es menester y una necesidad el mantener una

red de proveedores robusta y adecuada, para que nuestros pacientes tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. Por los cambios y dinámicas del mercado, al presente existen solamente cuatro (4) aseguradores bajo el Plan Vital y cuatro (4) bajo el Medicare Platino. La doctrina económica establece en general que, mientras menos participantes en el mercado, más concentrado éste y mayor el riesgo de colusión, lo que daría al traste con uno de los pilares del Plan Vital que se basa en la competencia por mejores servicios y calidad entre las aseguradoras al ser estas organizaciones de cuidado dirigido (“managed care organizations” o “MCO’s” en inglés). A la vez que se buscan los beneficios y la costo-efectividad de un programa de cuidado dirigido, es importante contar con acceso suficiente a la piedra angular del servicio de salud, los proveedores y que sus condiciones sean unas adecuadas. Por tal razón, las funciones fiscalizadoras de ASES deben estar atemperadas a las condiciones dinámicas y los retos que presenta el cuidado de nuestra población más vulnerable.

~~Lo anterior, forma parte del compromiso esbozado en la página 117 de Puerto Rico Promete en la que expresamos que estaríamos revisando la estructura de la Administración de Servicios de Salud (ASES) para enfatizar las competencias gerenciales y líneas de responsabilidad donde la ASES debe tener un rol protagónico en la contratación de proveedores para el Plan VITAL.~~

En atención a lo anterior es pertinente que ASES pueda emitir directrices necesarias y apropiadas cuando lo entienda ~~apropiado~~ adecuado y así habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, asegurando de esa forma que las redes de proveedores sean ~~adecuadas~~ aptas, accesibles y completas, así como la provisión de tarifas uniforme por los servicios profesionales prestados que compense de forma ~~adecuada~~ óptima los servicios médico-hospitalarios y de apoyo rendidos a los beneficiarios del plan. Además, se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, titulado “Informes de las aseguradoras” para establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades; que una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo Sección 1.- Se enmienda el artículo IV, Sección 2 añaden los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO IV. — ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE  
PUERTO RICO.

Sección 1. - Creación.

....

Sección 2. - Propósitos, Funciones y Poderes:

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes, funciones, que radicarán su Junta de Directores:

(a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

...

(t) Establecer, de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes que será

*obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud en sus procesos de contratación con dichos proveedores. Este sistema de tarifas de compensación mínima se realizará de conformidad con los principios actuariales y financieros generalmente usados en los sectores de servicios de salud tanto local como nacional; provisto, ~~sin embargo~~, que dicho sistema de tarifas de compensación mínima no tendrá el propósito de establecer tarifas específicas para la compensación de servicios de salud particulares, sino proveer los límites mínimos congruentes con la compensación apropiada a los proveedores según determinado por la Administración a base de su peritaje y de las condiciones de mercado de servicios de salud generalmente aceptadas. La Administración creará y adoptará los reglamentos, protocolos y metodología apropiados para fijar estas tarifas de compensación mínima, los cuales serán revisados de tiempo en tiempo para actualizar su contenido y congruencia con las condiciones de mercado.*

- (u) *Emitir las directrices necesarias y apropiadas para mantener la idoneidad y accesibilidad a las redes de proveedores contratadas por las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud de manera que los beneficiarios del sistema tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. La Administración podrá emitir, además, directrices necesarias y apropiadas para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud cuando, a juicio de la Administración, y basado en criterios generalmente aceptados del mercado de servicios de salud, sea apropiada para el funcionamiento del sistema esta contratación adicional. –Lo anterior es sin perjuicio de la capacidad de negociación individual sobre tarifas específicas para los servicios de las aseguradoras, organizaciones de cuidado de la salud y proveedores, todo de estricta conformidad con el subinciso (t) anterior.*
- (v) *La Administración, con el fin de garantizar la sana administración y transparencia financiera, podrá auditar, monitorear y/o fiscalizar todo lo relacionado a los acuerdos de compensación entre las aseguradoras y los proveedores de servicio, incluyendo, pero no limitado a los pagos bajo capitación, por tarifa, distribución de riesgo, retenciones o incentivos hechos a los proveedores. La capacidad de fiscalización, auditoría y monitoreo de la Administración sobre las organizaciones de cuidado de salud y/o proveedores no estará limitada por la relación contractual que vincula el proveedor con la aseguradora de manera que, la Administración podrá directamente intervenir y administrar cualquier proceso de fiscalización con el fin de garantizar el cumplimiento de la sana administración y transparencia financiera, y de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos de Puerto Rico.”*

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VII. — INFORMES

...  
 ...

Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Administración, un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta ~~de requerírsele~~, deberá someterla someter dicho informe estadístico al

Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

...

(s) ...

Cualquier persona o aseguradora que se negare a brindar la información antes descrita, o rehusare producir cualquier documento que se le solicitare, incurrirá en un delito menos grave que aparejará una pena de no más de mil (1,000) dólares ni menos de cien (100) dólares o cárcel por no más de doce (12) meses ni menos de un (1) mes, o ambas penas. El Director Ejecutivo de la Administración podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, a fin de compeler la divulgación de la información solicitada.”

Sección 4 3.- Reglamentación.

Se ordena a la Administración de Seguros de Salud a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, ~~en los próximos sesenta (60) días.~~

Sección 5 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 6 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 783, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo IV, Sección 2 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y añadir a ésta los nuevos subincisos (t), (u) y (v) a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos establece que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho a la salud de nuestros ciudadanos. Para hacer valer dicho derecho y poder facilitar el acceso de servicios de calidad a la población beneficiaria de los fondos Medicaid y sus programas, la Ley 72-1993, según enmendada, estableció la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). La creación de ASES va de la mano con los planes estatales de manejo del programa Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, por sus siglas en inglés). La

ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de la isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Se explica en la medida que el Plan Vital es el programa de seguros de salud de mayor cantidad de beneficiarios en la Isla. Actualmente, debido al aumento de población beneficiaria por los desastres naturales y la pandemia, es una necesidad mantener una red de proveedores adecuada para que los pacientes tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. Por cambios que han ocurrido y las diferentes dinámicas del mercado, al presente existen cuatro (4) aseguradoras bajo el Plan Vital y cuatro (4) bajo el Medicare Platino. La doctrina económica establece que mientras menos participantes en el mercado, más concentrado este y mayor el riesgo de colusión. A la vez que se buscan los beneficios y la costo-efectividad de un programa de cuidado dirigido, es importante contar con acceso suficiente a la piedra angular del servicio de salud, los proveedores, y que sus condiciones sean unas adecuadas. Por tal razón, las funciones fiscalizadoras de ASES deben estar atemperadas a las condiciones dinámicas y los retos que presenta el cuidado de nuestra población más vulnerable.

Por último, se menciona la importancia de que ASES pueda emitir directrices necesarias y apropiadas cuando lo entienda adecuado y así habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, asegurando que las redes de proveedores sean aptas, accesibles y completas. Al igual, esta pieza expresa que la Ley 72, supra, ha sido constantemente enmendada para hacerla una más efectiva y a tenor con los retos que conlleva servir a dicha población, dado al ambiente dinámico de los servicios de salud. Además, la medida pretende enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, titulado “Informes de las aseguradoras” para establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud, un informe estadístico de sus actividades que, una vez recopilada y analizada por la Administración, ésta deberá someter dicho Informe Estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud y la Asociación de Laboratorios Clínicos. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión aguardaba por el memorial solicitado a la Administración de Seguros de Salud y la Asociación de Laboratorios Clínicos. Asimismo, se tomaron en consideración los memoriales explicativos presentados por los diversos sectores con relación al P. de la C. 1253, medida equivalente al P. del S. 783. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 783.

### **ANÁLISIS**

La medida legislativa propone establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de

servicios de salud; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley.

Para la evaluación de esta pieza, se contó con el memorial del Departamento de Salud, así como los memoriales explicativos presentados por los diversos sectores con relación al P. de la C. 1253, medida equivalente al P. del S. 783. De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

### **Departamento de Salud**

El **Dr. Carlos Mellado López**, Secretario de Salud, sometió un memorial explicativo en representación del Departamento de Salud. En su escrito expresó que, desde el punto de vista salubrista, el Departamento de Salud reconoce y avala la loable intención legislativa contenida en el proyecto de promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud. Sin embargo, por tratarse de asuntos que impactan directamente a la ASES y su ley habilitadora, ofrece total deferencia a la posición que la ASES tenga a bien presentar sobre la medida indicando que este es el ente con el “expertise” para poder evaluar en detalle el proyecto, así como proveer información precisa sobre la viabilidad de este.

En su escrito también señaló que el proyecto ante la consideración de la Comisión persigue, entre otros asuntos, realizar diversas enmiendas a la Ley 72-1993, supra, específicamente la sección 2, Artículo VI para añadir nuevos subincisos al mismo, con el propósito de establecer nuevas funciones a la ASES. Por tal razón, brinda deferencia a los comentarios que presente la ASES. Entre las funciones que se añadirían a la ASES, resaltó las siguientes:

- Crear un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes que será obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud en sus procesos de contratación con dichos proveedores.
- Formular normas necesarias y apropiadas para mantener la idoneidad y accesibilidad a las redes de proveedores contratadas por las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud de modo que los beneficiarios del sistema accedan a dichas redes de proveedores.

### **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**

La **Sra. Edna Y. Marín Ramos**, Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud (ASES), sometió un Memorial Explicativo expresando no presentar oposición a la aprobación del P. de la C. 1253, medida equivalente al P. del S. 783.

La Sra. Marín establece en su escrito que, según el Art. IV, Sección 2 de la Ley 72, la ASES es el organismo gubernamental encargado de la implementación de las disposiciones de dicha ley y que dentro de los poderes y funciones que ostenta la Junta de Directores que componen este ente, se encuentra: establecer en los contratos que suscriba con las aseguradoras o con los proveedores participantes, y organizaciones de servicio de salud; los mecanismos de evaluación y de cualquier otra naturaleza que garanticen todos los aspectos que afecten, directa o indirectamente, la accesibilidad, calidad, control de costos y de utilización de los servicios, así como la protección de los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes.

Menciona que, amparados en la facultad delegada a la ASES, han emitido cartas normativas y ordenes administrativas dirigidas a proteger los derechos de los beneficiarios y proveedores participantes, de manera que se asegure la provisión de servicios de calidad dentro del PSG-Vital.

Entre las iniciativas trabajadas, indica que establecieron tarifas mínimas de pago a los proveedores de un 80% del “Medicare Fee Schedule (MFS)” a los especialistas, según el contrato desde el 1 de enero de 2023; la guía de pago mínimo al médico primario; incremento en un 5% adicional a la tarifa a los hospitales; la apertura al proceso de fiscalización de los recursos financieros y la distribución a sus proveedores de salud. Expresó que reconoce la necesidad y responsabilidad de mantenerse vigilantes a los retos salubristas que se presentan en la sociedad para garantizar la calidad de los servicios de salud que reciben los participantes del Plan Vital. Por tal razón, expresó que han tomado pasos adicionales para asegurar que los beneficiarios no enfrenten retos innecesarios al acceso a proveedores y que estos sean contratados de acuerdo con las necesidades específicas.

Continúa informando que, desde el comienzo del nuevo contrato de Plan Vital, el 1 de enero de 2023, se incluyeron medidas que protegen los derechos de los proveedores participantes. Las Secciones 10.1.7.1 y 10.1.7.2 son basadas en la examinación de los acuerdos modelos que las aseguradoras utilizan con sus proveedores para la distribución de riesgos financieros y la subcontratación de los servicios médicos, con el objetivo de asegurarse que los mismos sean conformes con los parámetros y expectativas del Plan Vital. En las Secciones 10.5.1.5.2 y 10.5.1.6 del nuevo contrato se reconoce que la ASES puede establecer un tarifario mínimo basado en el porcentaje del MFS u otra cantidad para los proveedores específicos de alta necesidad en Puerto Rico. En estos casos, la ASES deberá realizar una evaluación actuarial para determinar el impacto que tendría sobre los pagos mensuales “PMPMP” la adopción de un tarifario mínimo a los proveedores. Por otra parte, el nuevo contrato le otorga a la ASES la facultad de revisar, monitorear o auditar en cualquier momento los métodos de pago a los proveedores y requerir que las aseguradoras establezcan una tarifa mínima PMPM pagadera a los proveedores bajo acuerdos capitados.

Finalmente, expresó que presentaron ante la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes un Memorial Explicativo sugiriendo la revisión de la Exposición de Motivos debido a errores ortográficos y que se incluyera en la medida el termino de sesenta (60) días al cierre del año fiscal para que cada asegurador esté obligado a someter ante la ASES un informe estadístico de sus actividades.

### **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**

La Lcda. **Iraelia Pernas**, Directora Ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), sometió un Memorial Explicativo sobre el P. de la C. 1253, medida equivalente al P. del S. 783, expresando que entiende no es necesario la enmienda a la Ley 72-1993 debido a que los asuntos contenidos en el Proyecto ya son trabajados.

La Lcda. Pernas expresa entender la preocupación que pretende atender la medida legislativa y coinciden con la importancia de que el Plan Vital sea robusto y funcional; sin embargo, exponen que se debe considerar varios puntos importantes. En base a las tarifas mínimas a los proveedores y lo propuesto en el Artículo IV, Sección 2 (t), se informa que ASES creó la Carta Normativa 20-0527 con fecha del 27 de mayo de 2020, donde se establece una tarifa mínima del 70% del Medicare Physician Fee Schedule 2020 como pago a los proveedores por los servicios ofrecidos a los beneficiarios del Plan Vital en Puerto Rico. Esto con el propósito de incrementar los reembolsos a los proveedores del Plan Vital y lograr una mayor retención de los profesionales de la salud en la Isla.

En el tema sobre la adecuacidad de la red de proveedores propuesto en el Artículo IV, Sección 2 (u), la Lcda. Pernas expone que el asunto no es uno creado por amenidad de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud. Expresan que, por disposición federal, específicamente en el Código de Regulaciones Federales, bajo el Capítulo del Centers for Medicare and Medicaid Services, se establecen los estándares para la adecuacidad de las redes de proveedores bajo el programa de

Medicaid. En su escrito enumeran los puntos destacados para la contratación de un asegurador y como se deben brindar los servicios bajo el programa de Medicaid, su desarrollo y ejecución de los estándares de adecuación de las redes de proveedores según se dispone en la regulación federal.

La Lcda. Pernas expone, como otra consideración al Proyecto, la aprobación del Affordable Care Act (ACA, por sus siglas en inglés), comúnmente conocido como Obamacare, la cual requiere que los aseguradores u organizaciones de servicios de salud remitan información sobre qué porcentaje del dólar prima de los planes médicos está siendo utilizado para servicios de salud y mejoras en calidad de los servicios, lo que se conoce como el Medical Loss Ratio (MLR, por sus siglas en inglés). El propósito de este programa es limitar la asignación de dinero que corresponde a las primas para gastos de administración, mercadeo o parte de las ganancias de un asegurador u organización de servicios de salud. El MLR requiere que los aseguradores de salud utilicen al menos un 80% de dólar prima en caso de planes individuales y grupos pequeños que se definen como de hasta 50 participantes. En el caso de grupos grandes, definidos como de 50 asegurados o más, el estándar de MLR es 85% del dólar prima en servicios de salud. En el Plan Vital el MLR es de 92%, equivalente al pago por asegurador de 92 centavos de cada dólar de prima directamente en gastos médicos. El dinero de prima no utilizado en servicios debe ser devuelto a la ASES, por lo que se asegura que el dinero pagado por concepto de la prima del Plan Vital es utilizado para los gastos de los servicios médicos que requieren los beneficiarios del plan.

Finaliza su escrito estableciendo que los asuntos de las tarifas a proveedores, la adecuación de las redes de proveedores, la autoridad para evaluar y fiscalizar el desempeño de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud son asuntos que pueden y han sido atendidos por ASES dentro del marco de la regulación federal y estatal correspondiente; por lo que exponen no existe la necesidad de enmendar la ley.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. del S. 783 pretende enmendar el Artículo IV, Sección 2 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y añadir a ésta los nuevos subincisos (t), (u) y (v) a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta ley; y para otros fines relacionados.

La medida tiene como propósito promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades, entre otros fines. La Comisión de Salud del Senado realizó un análisis de la medida legislativa, las expresiones recibidas y tomó nota de la información provista por la Administración de Seguros de Salud (ASES) en cuanto a las iniciativas realizadas hasta el momento a fines con la medida en gestión.

El Secretario Interino del Departamento de Salud ofreció total deferencia a la ASES considerando que este es el ente experto para realizar la evaluación de la medida legislativa. Al igual que ASES, el Departamento de Salud reconoce la necesidad y responsabilidad delegadas a ambas agencias en cuanto a mantener vigilancia con el objetivo de garantizar la calidad de los servicios de salud y el acceso a los proveedores por parte de los participantes del Plan Vital. Las agencias no presentaron oposición a la aprobación de la medida, entendiendo que faculta a la ASES a emitir directrices necesarias para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud. Por su parte, la Directora Ejecutiva de ACODESE expresó que no existe la necesidad de enmendar la Ley 72-1993 debido a que los asuntos establecidos en la medida legislativa son atendidos actualmente por la Administración de Seguros de Salud. Sin embargo, dicen entender la preocupación que pretende atender la medida legislativa y coinciden con la importancia de que el Plan Vital sea robusto y funcional.

La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico coincide con la Administración de Seguros de Salud en que la pieza legislativa establece un punto importante en proponer que la agencia emita directrices que habiliten el proceso de contratación que son realizadas por las aseguradoras del Plan Vital con sus proveedores. Las enmiendas propuestas en la medida en gestión facilitan el que se provea un acceso oportuno, apropiado y completo en los servicios de salud para los beneficiarios del Plan Vital. Además, la medida legislativa reconoce la facultad de la ASES de auditar, monitorear y fiscalizar los acuerdos de compensación entre las aseguradoras bajo el Plan Vital y sus proveedores. A pesar de que se menciona que lo propuesto está siendo atendido actualmente, la Comisión considera que su aprobación reforzaría los esfuerzos que se han realizado para trabajar con la problemática que se pretende atender.

La Comisión entiende meritorio la creación de proyectos que permitan mejorar el sistema de salud de Puerto Rico y considera que la aprobación de la medida en gestión permitiría aumentar la calidad y el acceso a servicios médicos para los pacientes participantes del Plan de Salud del Gobierno. Asimismo, promoverá la compensación adecuada para los proveedores de salud en base a su peritaje y las condiciones del mercado de servicios de salud, lo cual es un paso adelante para hacer justicia a estos profesionales de un sector tan esencial para el bienestar del país. Esto, a su vez, tendrá un impacto positivo para mitigar el éxodo de médicos y la crisis de salud que vivimos en la actualidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 783, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 792, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico; *y para otros fines relacionados*.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes mellitus, comúnmente conocida como diabetes, es un trastorno metabólico que provoca la secreción anormal de insulina en el cuerpo o la resistencia de esta, provocando altas concentraciones de glucosa en la sangre. Actualmente, esta enfermedad crónica afecta el catorce punto cinco por ciento (14.5%) de los adultos de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico, ocupando así la primera posición entre los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos con la prevalencia de diabetes más alta,<sup>1</sup> y representa la tercera causa de muerte en el país, según datos oficiales.<sup>2</sup> Esto resulta alarmante toda vez que sus múltiples complicaciones tardías pueden desarrollar neuropatía periférica, nefropatía y la predisposición al desarrollo de infecciones, así como enfermedades cardiovasculares, siendo ésta la primera causa de muerte en Puerto Rico.

Por otra parte, el costo médico para atender esta condición se calcula en trescientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco dólares (\$388,536,735), según estimados para el año 2013.<sup>3</sup> Los altos costos médicos reflejan la disparidad de acceso de servicios de salud en Puerto Rico para atender la problemática de la diabetes. Sin embargo, estos datos no revelan otras crudas realidades en el país como las distintas áreas geográficas desprovistas de servicios de detección temprana y tratamiento, así como la limitación económica que muchas familias puertorriqueñas tienen para acceder a ellos. Indudablemente, la fragmentación de los servicios y esfuerzos médicos sumados a la ausencia de un apoyo gubernamental e institucional coordinado han sido ~~una~~ *algunas* de las razones principales para que Puerto Rico no haya progresado más en la lucha contra la diabetes. Es por esto que, urge un enfoque comprensivo hacia el control de la diabetes para así asegurar el éxito de estrategias existentes y futuras que se puedan desarrollar.

Para dirigir esta gestión pública de tanta importancia para el país, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuenta con el Departamento de Salud, el cual es el organismo gubernamental responsable de implementar mecanismos y servicios de salud, donde el ser humano es el eje central de su quehacer diario y cuya misión es “propiciar y conservar la salud como condición indispensable para que cada ser humano disfrute del bienestar físico, emocional y social que le permita el pleno disfrute de la vida y contribuir así al esfuerzo productivo y creador de la sociedad”. El Departamento de Salud cuenta con los recursos humanos, distribuidos en las diferentes regiones de salud a través del país, y con la capacidad organizacional de invitar a diferentes sectores ~~públicos y otros no gubernamentales privados y del tercer sector~~, para que colaboren en esta gestión y pongan en marcha esta política pública.

Por lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, comprometida con la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas, tiene el deber ministerial de proveerle a las agencias, departamentos, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas un marco legal que recoja los asuntos de mayor relevancia en el comprensivo de la diabetes, en aras de ofrecerle a la ciudadanía

---

<sup>1</sup> (2019). “Behavioral Risk Factor Surveillance System”. *Centers for Disease Control and Prevention (CDC)*. [https://nces.cdc.gov/edi/rdPage.aspx?rdReport=DPH\\_CDI\\_ExploreByTopic&islClass=&islTopic=DIA&islYear=](https://nces.cdc.gov/edi/rdPage.aspx?rdReport=DPH_CDI_ExploreByTopic&islClass=&islTopic=DIA&islYear=)

<sup>2</sup> (octubre, 2019). Serrano Ruíz, K., Felici, M., et. al. “Informe de Enfermedades Crónicas, 2016-2017”. *Departamento de Salud*.

<sup>3</sup> (2016) *Investigan el impacto del costo de la diabetes en Puerto Rico*. *Universidad de Puerto Rico*. <https://www.upr.edu/investigacion-el-impacto-del-costo-de-la-diabetes-en-puerto-rico/>

estrategias coordinadas e integradas para minimizar los estragos de esta enfermedad. A tenor con esto, esta Ley es una herramienta para atender este trastorno metabólico que tanto afecta a nuestros ciudadanos.

## **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley de Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico”.

Artículo 2.- Propósito.

El propósito de esta Ley es establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el liderazgo del Departamento de Salud y ~~su agente bona fide para el control de diabetes~~, el Centro de Diabetes para Puerto Rico, para dirigir todos los esfuerzos gubernamentales y aquellos que en conjunto se pudiesen realizar con organismos privados interesados, de manera coordinada e integral para el control comprensivo de la diabetes con el objetivo de reducir la incidencia, morbilidad y mortalidad mediante la prevención, la detección temprana, y el mejor tratamiento y rehabilitación disponible, ~~la rehabilitación y el cuidado paliativo.~~

Artículo 3.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, las frases y términos utilizados tendrán los siguientes significados:

- (a) Centro de Diabetes para Puerto Rico - Se refiere al Centro creado en virtud de la Ley 166-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes”. Es el organismo responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes que han de ser rendidos en Puerto Rico. ~~Para efectos de esta Ley, el Centro de Diabetes para Puerto Rico es considerado el agente bona fide del Departamento de Salud para el desarrollo e implementación de programas de control de control de diabetes en Puerto Rico.~~
- (b) Departamento – Se refiere al Departamento de Salud creado en virtud de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada.
- (c) Registro de Personas con Diabetes Mellitus – Se refiere al Registro creado mediante la Ley 175-2011, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas con Diabetes Mellitus”.
- ~~(b)~~(d) Secretario – Se refiere al Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 4.- Deberes y Facultades.

Además de los deberes ministeriales que el Secretario viene obligado a cumplir mediante las facultades que le otorga la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, se le encomiendan los siguientes deberes relacionados a la política pública que aquí se establece:

- (a) Garantizar el fiel cumplimiento de esta Ley y expandir su aplicación a aquellas áreas de política pública que entienda pueden mejorar, pero siempre en armonía con lo que esta Ley establece.
- (b) Velar que las agencias, departamentos, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas cumplan con ejecutar la política pública que aquí se establece.
- (c) Promover la participación ciudadana en el desarrollo y la evaluación de esta política pública.

- (d) Crear los Reglamentos que entienda necesarios para adelantar los propósitos de esta Ley.
- (e) Crear cualesquiera comités o grupos de trabajo que estime necesarios o convenientes, definir las encomiendas dadas a cada comité o grupo de trabajo y designar las personas que formarán las mismas. Estas personas podrán ser funcionarios o empleados del Departamento o de otras agencias, departamentos, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas o entidades no gubernamentales.
- (f) Desarrollar toda la política pública que aquí se establece, mediante estrategias basadas en evidencia y culturalmente apropiadas.
- (g) Peticionar todos aquellos fondos federales que puedan ayudar al Departamento a adelantar estas políticas o expandirlas.
- (h) Recolectar todos los datos que se deriven de la ejecución de estas políticas públicas y hacerlas accesibles a la comunidad y a los investigadores interesados. Estos datos deberán ser de la mayor calidad disponible.
- (i) Fomentar foros de discusión científica y de participación ciudadana para ejecutar esta política pública y diseminar los resultados.
- (j) Suscribir a nombre del Departamento acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento, obligaciones o contratos con organizaciones comunitarias y sin fines de lucro, instituciones de cuidado de salud, centros de estudios e investigación y proveedores de servicios de salud, instrumentalidades públicas y el sector privado para adelantar las políticas que esta Ley esboza. ~~El Secretario le dará prioridad al Centro de Diabetes para Puerto Rico, como su agente bona fide en el control de diabetes, al momento de establecer acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento, obligaciones o contratos para adelantar los objetivos de esta Ley.~~

Artículo 5.- Declaración de Política Pública.

La política pública para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico que aquí se esboza, está compuesta por seis (6) grandes áreas ~~y se establece~~ los cuales se establecen de la siguiente forma:

Sección 1.- Prevención de factores de riesgo.

La prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuir a la reducción de diabetes, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de la diabetes, cumpliendo con las siguientes políticas:

- (1) Nutrición y alimentación saludable.
  - (a) Promover el consumo de alimentos de alto valor nutricional, bajo en grasa y calorías; así como el consumo de frutas, vegetales y granos integrales en la población puertorriqueña, principalmente en las poblaciones infantiles, mujeres embarazadas y personas de edad avanzada.
  - (b) Velar por el más estricto cumplimiento de cualquiera política pública que requiera a las cadenas de “fast foods” y restaurantes, ~~proveyéndole~~ proveer al ~~consumir~~ consumidor la información de valor nutricional de sus productos; así como el promover entre la ciudadanía la selección de alimentos saludables.
  - (c) Promover que los ~~planes de salud~~ y seguros de salud incluyan en sus cubiertas la consejería de nutricionistas y dietistas licenciados para sus asegurados y beneficiarios.

- (d) Promover la educación escolar de la más alta calidad en los temas de nutrición y alimentación saludable.
  - (e) Desalentar la venta de comida poco saludable en las máquinas expendedoras de alimentos o “vending machines” y alentar a que se ofrezca al consumidor alimentos de alto valor nutricional, principalmente en las escuelas del País.
  - (f) Requerir que aquellos alimentos que se vendan en Puerto Rico estén debidamente identificados de manera que informen el valor nutricional y el contenido de azúcares.
- (2) Actividad física y control de peso.
- (a) Apoyar programas de actividad física y de mantenimiento de peso en nuestra ciudadanía, principalmente en las escuelas y en los lugares de trabajo.
  - (b) Promover los beneficiarios de la actividad física y de un control de peso adecuado y de cómo esto ayuda a prevenir el desarrollo de ~~eáner~~ diabetes, mediante campañas educativas a la población.
  - (c) ~~Promover~~ El Departamento de Recreación y Deportes promoverá el que las comunidades tengan espacios físicos donde realizar actividades físicas y de acondicionamiento.
- (3) Uso de productos derivados del tabaco.
- (a) Desalentar el uso de productos derivados de tabaco en la población puertorriqueña, principalmente en los menores de edad, a través de medios de promoción efectivos que le demuestren a la ciudadanía los efectos perjudiciales a la salud que causa el fumar.
  - (b) Velar por el más estricto cumplimiento de la política pública para reglamentar la práctica de fumar en lugares públicos y privados y en la medida que sea necesario, ampliar su cobertura para minimizar el impacto del humo de segunda mano en nuestra población.
  - (c) Promover la cesación del uso de tabaco mediante programas gubernamentales, como la Línea de Cesación del Departamento de Salud, y mediante intervenciones con proveedores de salud adiestrados en el campo de la cesación de tabaco.
  - (d) Alentar a que los proveedores de salud aconsejen a sus pacientes a utilizar estrategias de cesación de fumar y que les eduquen sobre los efectos negativos a la salud de no hacerlo.
  - (e) Disminuir los costos relacionados a cesación de fumar, mediante mayores cubiertas en los planes de salud y seguros de salud.
- (4) Consumo de alcohol.
- (a) Desalentar el uso de bebidas alcohólicas en la población puertorriqueña, principalmente en aquellos menores de edad, a través de medios de promoción efectivos que le demuestren a la ciudadanía los efectos perjudiciales a la salud que causa el consumo excesivo de alcohol.
  - (b) Desarrollar, implementar, diseminar y evaluar programas de consejería a personas con problemas de alcoholismo.
  - (c) Promover la reducción de ~~exposició~~ exposición a productos alcohólicos en los medios de comunicación y en la propaganda general.

### Sección 2. – Cernimiento y detección temprana.

La detección temprana de diabetes se refiere a la aplicación de estrategias para determinar cuando el individuo se encuentra en una etapa de prediabetes y que no muestran ningún síntoma de salud. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuir a la detección temprana de diabetes, mediante pruebas de cernimiento para que los individuos puedan buscar tratamiento en etapas tempranas de malignidad y así reducir la mortalidad de diabetes, cumpliendo con las siguientes políticas:

- (a) Desarrollar, implementar, diseminar y evaluar programas de detección temprana de diabetes. El enfoque principal de estos programas debe ser atender aquellas poblaciones con alto riesgo de desarrollar diabetes.
- (b) Desarrollar, implementar y evaluar cualesquiera mecanismos de promoción basados en evidencia y culturalmente apropiados para la población puertorriqueña sobre los beneficios de la detección temprana de diabetes.
- (c) Establecer mecanismos para que los proveedores de salud tengan mejor entendimiento y puedan ofrecer orientación adecuada a sus pacientes, según las recomendaciones de detección temprana de diabetes que mejor rigen en la práctica médica. Esto incluye, pero no se limita a la comunicación efectiva con el paciente, sistema de recordatorio de pruebas de detección temprana de diabetes, mecanismos de reembolso con las aseguradoras médicas y el fomentar los cursos de educación profesional y adiestramientos en esta área.
- (d) Promover la inclusión de las pruebas de detección temprana de diabetes dentro de las cubiertas de las aseguradoras médicas privadas.
- (e) Optimizar el uso de pruebas de detección temprana de diabetes en los beneficiarios de la Reforma de Salud, conforme a las mejores recomendaciones clínicas que rigen en la práctica médica.
- (f) Fomentar ~~el~~ que los hospitales, laboratorios clínicos y cualquier centro de salud, clínica o consultorio médico donde se ofrezcan pruebas de detección temprana de diabetes, se incorporen los avances y el desarrollo de tecnologías en este campo.
- (g) Monitorear los lugares donde se ofrecen pruebas de detección temprana de diabetes para asegurar que se cumplan con los estándares de calidad que rigen en la práctica médica, la confidencialidad del paciente y que reciban el mejor trato humano posible.
- (h) Garantizar una distribución geográfica adecuada de los lugares donde se ofrecen pruebas de detección temprana de diabetes para que cada ciudadano tenga un acceso conveniente a los mismos.
- ~~(i) Promover el uso y la cubierta en las aseguradoras médicas de pruebas genéticas para que el individuo conozca cuál es el riesgo genético de desarrollar cáncer y esté más consciente de la importancia de la detección temprana.~~

### Sección 3.– Diagnóstico y tratamiento.

En conjunto, un diagnóstico correcto y recibir un tratamiento de la más alta calidad son esenciales para la recuperación de un paciente y aumentar sus expectativas de vida. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fomentar el tratamiento de diabetes de la más alta calidad y así reducir la mortalidad de diabetes, cumpliendo con las siguientes políticas:

- (a) Aumentar el acceso y la calidad de la información relacionada sobre el diagnóstico y tratamientos disponibles para pacientes y familiares. Esta información deberá contener, pero no limitarse a incluir un directorio de instituciones hospitalarias, clínicas y de

- proveedores de salud que ofrecen tratamiento de diabetes, según la región geográfica y el tipo de diabetes para el que ofrecen el tratamiento. La información deberá estar redactada en lenguaje sencillo y comprensible para la población general.
- (b) Colaborar con el Centro de Diabetes para Puerto Rico para la ejecución de política pública que este centro tiene por mandato de su ley creadora.
  - (c) Velar por que cada paciente de diabetes reciba el mejor tratamiento disponible; esto significa que debe ser uno basado en evidencia, cuyo eje sea la estabilización del paciente, sensible a sus necesidades y donde medie la toma de decisiones bien informada.
  - (d) Promover y colaborar para que los hospitales y centros que ofrecen tratamiento busquen certificación y acreditación de las agencias locales o federales pertinentes para catalogarse como instituciones especializadas en tratamiento de diabetes.
  - (e) Promover cualesquiera mecanismos basados en evidencia para mejorar la navegación de los pacientes entre los distintos especialistas e instituciones médicas.
  - (f) Fomentar la participación de pacientes de diabetes en ensayos clínicos, mediante la información directa al paciente, promoviendo que el profesional de salud le sugiera al paciente hacerlo, aumentando la cubierta médica de estos ensayos en los seguros de salud y planes de salud y promoviendo la creación de un ambiente favorable de investigación para que aumente este tipo de actividad en Puerto Rico.
  - (g) Asegurar una planificación adecuada a través de toda la Isla para tener un sistema coordinado e integral de tratamiento de diabetes.

Sección 4. – Rehabilitación, tratamiento y sobrevivencia ~~y cuidado paliativo~~.

La rehabilitación y sobrevivencia de un paciente de diabetes constituyen el objetivo primordial de la detección temprana y el tratamiento: incorporar a ~~este ser humano que ha sufrido de~~ las personas viviendo con diabetes a una vida óptima, minimizando las posibles complicaciones físicas y emocionales que ~~este trastorno pudo haber causado~~ esta condición pueda causar. Este enfoque debe atender los componentes de salud física y mental, así como las necesidades económicas y de acomodo razonable. A tenor con esto, será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar la rehabilitación y sobrevivencia de diabetes, cumpliendo con las siguientes políticas:

- (a) Aumentar el reconocimiento y los derechos que protegen al paciente de diabetes entre los mismos pacientes, familiares, cuidadores, proveedores de servicios de salud, investigadores y público en general.
- (b) Identificar las necesidades de los pacientes durante ~~y luego del~~ el tratamiento para proveerle el mejor cuidado comprensivo necesario para su condición de salud física y mental, así como cualquier otra necesidad.
- (c) Garantizar que cada paciente de diabetes reciba los servicios de la más alta calidad disponible para su recuperación en un tiempo adecuado y con el mayor trato humano y sensible ante su situación.
- (d) Promover el desarrollo de equipos multidisciplinarios que incluyan proveedores de salud, enfermeras especializadas en diabetes, y trabajadores sociales ~~y guías espirituales~~ para atender las necesidades del paciente.
- ~~(e) Promover el uso de medicina complementaria.~~
- ~~(f)~~(e) Garantizar el mejor cuidado ~~paliativo~~ disponible para los pacientes de diabetes ~~y la participación en la toma de decisiones por parte del paciente sobre este aspecto.~~

- (g)(f) Promover estrategias para que los sobrevivientes *pacientes de diabetes* puedan participar activamente en las actividades de desarrollo e implantación de cualquier política pública que les beneficie o les afecte.
- (h) ~~Garantizar la disponibilidad de centros de cuidado que ofrezcan servicios a pacientes de diabetes y que los mismos cuenten con protocolos de directrices avanzadas.~~

Sección 5. – Datos y vigilancia epidemiológica.

La vigilancia epidemiológica y la recolección de datos de la más alta calidad es esencial no solamente para la toma de decisiones de política pública, sino también para desarrollar propuestas de investigación que a su vez alleguen fondos federales para Puerto Rico. El Registro de Personas con Diabetes Mellitus, el cual tiene la encomienda de recolectar la información de diabetes en Puerto Rico, es el instrumento principal para medir y evaluar las estrategias de prevención y control de diabetes en el País. Su desarrollo y mantenimiento ~~de~~ son esenciales para perseguir los propósitos de esta Ley. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar modelos de vigilancia epidemiológica de diabetes, cumpliendo con las ~~más~~ políticas:

- (a) Velar por el más estricto cumplimiento de la Ley del Registro de Personas con Diabetes Mellitus que exige el reporte de toda aquella información *necesaria para el estudio y seguimiento de los casos de* ~~relacionada a~~ diabetes, según el mandato de Ley.
- (b) Garantizar que el Registro tenga los recursos económicos y humanos para cumplir con sus responsabilidades.
- (c) Promover y apoyar cualquier otro programa de vigilancia epidemiológica que contribuya a un mejor entendimiento de la situación de ~~cáncer~~ *diabetes* en Puerto Rico.
- (d) Promover el uso de datos del Registro y de los que el Departamento de Salud colecte para la planificación del sistema de salud de Puerto Rico.

Sección 6. – Investigación y entrenamiento.

La investigación científica persigue la disminución de la incidencia y mortalidad de diabetes, pues contribuye a desarrollar un mejor entendimiento del problema de ~~cáncer~~ *diabetes* y a innovar los tratamientos existentes o crear nuevos. Por su parte, el entrenamiento de profesionales de salud ~~en~~ *sobre* diabetes garantiza tener la fuerza laboral necesaria para atender las necesidades médicas de los pacientes y conducir investigaciones. Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar la investigación y el entrenamiento de profesionales de salud ~~en~~ *sobre* diabetes, cumpliendo con las siguientes políticas:

- (a) Colaborar con el Centro de Diabetes para Puerto Rico en el desarrollo de una agenda de investigación.
- (b) Desarrollar propuestas de incentivos económicos, junto al Departamento de Hacienda, para mantener y atraer *nuevos profesionales de salud en el área de diabetes a ofrecer servicios médicos y a desarrollar investigaciones en estudios poblacionales, ciencias básicas y ensayos clínicos en Puerto Rico. Esto incluye a endocrinólogos, nutricionistas, epidemiólogos, investigadores, educadores en salud y cualquier otro profesional de salud necesario para lograr los objetivos de esta Sección.*
- (c) Promover la investigación, usando los datos de la Reforma de Salud y del Registro de Personas con Diabetes Mellitus.
- (d) Facilitar la recolección e intercambio de la información entre centros, entidades y organizaciones afines para lograr maximizar los objetivos de esta Ley.

Artículo 6.- Interpretación de esta política pública.

Esta Ley deberá interpretarse como una política pública de desarrollo progresivo y no de cumplimiento inmediato para aquellas actividades que por limitaciones económicas el Departamento

no pueda cumplir. Sin embargo, el Departamento viene obligado a demostrar un esfuerzo razonable, progresivo y dentro de sus recursos económicos y humanos en el cumplimiento de esta Ley. El Departamento podrá demostrar su esfuerzo razonable y progresivo al suscribir acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento, obligaciones o contratos con el Centro de Diabetes para Puerto Rico ~~como su colaborador principal~~.

Artículo 7.- Informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa.

El Secretario, en colaboración con el Centro de Diabetes para Puerto Rico, rendirá un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades desarrolladas y el progreso alcanzado para lograr el propósito de esta Ley. Este informe podrá ser presentado en conjunto o incluido dentro del informe general que el Departamento viene obligado a presentar en virtud de su Ley Orgánica.

Artículo 8.- Complementariedad de disposiciones legales.

- (a) Se ordena que, ~~el~~ al máximo grado posible, se interpreten, implanten y administren todas las políticas públicas, programas, planes, leyes, reglas y reglamentos, y órdenes ejecutivas vigentes y futuras en estricta conformidad con la política pública enunciada en esta Ley.
- (b) La política pública y otras disposiciones de esta Ley se interpretarán y aplicarán de forma complementaria a las políticas públicas y otras disposiciones de la Ley del Departamento de Salud, de la Ley del Registro de Personas con Diabetes Mellitus y de la Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes.
- (c) Ninguna de las disposiciones de esta Ley deberá interpretarse como que revoca o disminuye las autoridades y facultades concedidas por sus respectivas leyes ~~creadores~~ creadoras al Departamento de Salud, ~~y~~ al Centro de Diabetes para Puerto Rico y a los restantes departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas.
- (d) Esta Ley no revoca ninguno de los acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento, obligaciones o contratos contraídos con relación al control comprensivo de ~~éaner~~ diabetes entre el Departamento y cualquier entidad pública o privada, previo al establecimiento de esta Ley.

Artículo 9.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 792, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico.

### INTRODUCCIÓN

Se expresa en la Exposición de Motivos que, la diabetes mellitus, comúnmente conocida como diabetes, es un trastorno metabólico que provoca la secreción anormal de insulina en el cuerpo o la resistencia de esta, provocando altas concentraciones de glucosa en la sangre. Actualmente, esta

enfermedad crónica afecta el catorce punto cinco por ciento (14.5%) de los adultos de dieciocho (18) años o más en Puerto Rico, ocupando así la primera posición entre los estados y jurisdicciones de los Estados Unidos con la prevalencia de diabetes más alta, y representa la tercera causa de muerte en el país.

Añade la pieza legislativa, que el costo médico para atender esta condición se calcula en trescientos ochenta y ocho millones quinientos treinta y seis mil setecientos treinta y cinco dólares (\$388,536,735), según estimados para el año 2013. Los altos costos médicos reflejan la disparidad de acceso de servicios de salud en Puerto Rico para atender la problemática de la diabetes. Sin embargo, estos datos no revelan otras crudas realidades en el país como las distintas áreas geográficas desprovistas de servicios de detección temprana y tratamiento, así como la limitación económica que muchas familias puertorriqueñas tienen para acceder a ellos. Indudablemente, la fragmentación de los servicios y esfuerzos médicos sumados a la ausencia de un apoyo gubernamental e institucional coordinado han sido algunas de las razones principales para que Puerto Rico no haya progresado más en la lucha contra la diabetes. Dicho esto, urge un enfoque comprensivo hacia el control de la diabetes para así asegurar el éxito de estrategias existentes y futuras que se puedan desarrollar. El Departamento de Salud cuenta con los recursos humanos, distribuidos en las diferentes regiones de salud a través del país, y con la capacidad organizacional de invitar a diferentes sectores públicos y otros no gubernamentales para que colaboren en esta gestión y pongan en marcha esta política pública.

Por lo expresado anteriormente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, comprometida con la salud de los puertorriqueños y puertorriqueñas, tiene el deber ministerial de proveerle a las agencias, departamentos, municipios, instrumentalidades y corporaciones públicas un marco legal que recoja los asuntos de mayor relevancia en el comprensivo de la diabetes, en aras de ofrecerle a la ciudadanía estrategias coordinadas e integradas para minimizar los estragos de esta enfermedad. A tenor con esto, esta Ley es una herramienta para atender este trastorno metabólico que tanto afecta a nuestros ciudadanos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico peticionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Centro de Diabetes para Puerto Rico, Asociación Puertorriqueña de Diabetes y la Fundación Pediátrica de Diabetes. Al momento, la Comisión aguarda por los memoriales del Centro de Diabetes para Puerto Rico y la Asociación Puertorriqueña de Diabetes. Con los memoriales recibidos, la Comisión de Salud del Senado, se apresta a realizar el resumen y análisis de las respuestas recibidas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 792, en síntesis, propone establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico.

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, se presenta un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

### **Departamento de Salud**

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo endosando la medida con las recomendaciones esbozadas en su escrito.

El Secretario indicó que consultó la medida con el Programa de Prevención y Control de Diabetes adscrito a la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de la Salud (SASFSIPS) del Departamento de Salud. En su escrito expone que la diabetes es la tercera causa de muerte en Puerto Rico. Desde hace poco más de una década se ha mantenido una prevalencia de diabetes, ajustada por edad, mayor que los Estados Unidos. Esta prevalencia, ajustada por edad fue de 13.3% para el 2020, siendo mayor a la prevalencia en los Estados Unidos que se encuentra en 10.6% en el 2020. Por tanto, un 15% de nuestra población vive con diabetes, estableciendo que 2 de cada 13 adultos padecen de diabetes en Puerto Rico.

Continúa indicando que la prevalencia de diabetes en la población puertorriqueña ha sido un asunto atendido con urgencia por parte del Gobierno de Puerto Rico, por lo que se creó el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, que nació con la aprobación de la Ley 166-2000, según enmendada. La creación del Centro ha mantenido un amplio ofrecimiento a los pacientes diabéticos que van desde servicios médicos, dentales, endocrinólogos, orientaciones sobre nutrición, educación en diabetes, entre otros. Sin embargo, los servicios se han visto afectados por el bajo presupuesto asignado al Centro.

El propósito del Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes es promover el mensaje de prevención primaria en personas con alto riesgo de desarrollar diabetes y promover la prevención secundaria y terciaria en las personas que viven con diabetes en Puerto Rico. El programa incluye los siguientes servicios: adiestramientos a profesionales de la salud en las guías de manejo y control de diabetes, adiestramiento a líderes comunitarios en programas de prevención, manejo y control de diabetes, entre otros.

El Dr. Mellado realizó los siguientes señalamientos sobre la medida, que entiende deben ser atendidos:

1. En diversos artículos de la propuesta de ley se establece incorrectamente que el Centro de Diabetes para Puerto Rico es un agente “bona fide” del Departamento de Salud. Tal y como dispone el Artículo 2 de la Ley 166, *supra*, el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes es una corporación pública, independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.
2. Cuidado paliativo – Los cuidados paliativos son aquellos que se les brinda a las personas con enfermedades graves para que puedan sentirse mejor, tras los síntomas y efectos secundarios de la enfermedad y el tratamiento. La diabetes no es una enfermedad grave; la diabetes es una enfermedad crónica que se atiende con la dosis de insulina adecuada, buena alimentación y todos los demás factores que provean un estilo de vida saludable a los pacientes. Por tanto, los cuidados paliativos toman mayor importancia cuando se trata de enfermedades como el cáncer, enfermedades cardíacas, enfermedades pulmonares, entre otras.
3. Las seis (6) grandes áreas que enmarcan la política pública para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico:
  - a. Prevención de factores de riesgo:
    - i. Art. 5, Sec. 1, Inciso (1)(a): El Departamento de Salud trabaja aspectos de nutrición y alimentación saludable. Integrantes del Programa para la

- Prevención y el Control de la Diabetes han dedicado de su tiempo para colaborar con el Departamento de Educación en la revisión y actualización del currículo del Programa de Salud Escolar, en el área de nutrición para la prevención y manejo de condiciones.
- ii. Art. 5, Sec. 1, Inciso (1)(b): Los restaurantes de comida rápida o cadenas de “fast foods”, tienen el deber de informar el valor nutricional de sus alimentos. Desde el 2007 el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO), ha atendido este asunto mediante la implementación del Reglamento 7421 que fue derogado y sustituido por el actual Reglamento de Prácticas Comerciales, Reglamento 9158. Debido a esta razón, el ente adecuado para velar por el más estricto cumplimiento de proveerle a los consumidores el valor nutricional de sus productos es el DACO.
  - iii. Art. 5, Sec. 1, Inciso (1)(c): Promover que los planes de salud y seguros de salud incluyan en sus cubiertas la consejería de nutricionistas y dietistas licenciados para sus asegurados y beneficiarios. El Departamento entiende que este servicio se ofrece bajo la cubierta de la mayoría de los planes médicos y es indispensable para la prevención, manejo y control de la Diabetes.
  - iv. Art. 5, Sec. 1, Inciso (1)(e): El Departamento de Salud ha desalentado constantemente la comida poco saludable que ofrecen las máquinas expendedoras de alimentos. Inclusive, el Departamento de Educación, mediante su Carta Circular 04-2019-2020 ha reafirmado esta posición promulgando una directriz sobre la comida saludable que debe imperar en las “vending machines” que se encuentran en los planteles escolares.
  - v. Art. 5, Sec. 1, Inciso (2)(a): En el Departamento se apoyan los programas de actividad física y mantenimiento de peso. De hecho, en la División de Promoción de la Salud, Programa de Comunidades Saludables, se cuenta con un entrenador físico que ofrece guías de entrenamiento físico a las poblaciones, comunidades y organizaciones que soliciten los servicios. En adición el Programa de Prevención y Control de la Diabetes está implementando la estrategia basada en evidencia: “Prevenga T2 Actúa Hoy” dirigido a las personas con prediabetes con énfasis en aumentar la actividad física y sana alimentación.
  - vi. Art. 5, Sec. 1, Inciso (2)(c): Lo propuesto en este sub-inciso debe circunscribir al Departamento de Recreación y Deportes, agencia que tiene el poder y la facultad de desarrollar facilidades para promover la realización de actividades físicas y de acondicionamiento.
  - vii. Art. 5, Sec. 1, Inciso (3)(a)(b)(c)(d)(e): En la División de Promoción de la Salud el Departamento cuenta con el Programa de Control de Tabaco. El propósito principal de este programa es, precisamente, desalentar el uso de productos derivados de tabaco mediante el desarrollo de materiales, orientaciones, charlas y adiestramientos que informan sus efectos adversos y nefastos. Igualmente, desde el Programa se ha trabajado con la implementación de la Ley Núm. 40-1993, según

enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, estatuto del cual nace el Reglamento para prohibir la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados, Reglamento 81695; al igual que también se desarrolló el Protocolo para el Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados, tras la aprobación de la Ley Núm. 21-2008, conocida como “Ley del Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados”.

- b. Cernimiento y detección temprana:
  - i. Art. 5, Sec. 2, Inciso (a): El desarrollar, implementar, diseminar y evaluar programas de detección temprana de diabetes impone una sobrecarga al Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes debido a que el programa solo consta de tres (3) empleados.
  - ii. Art. 5, Sec. 2, Inciso (b): Lo propuesto en este inciso se trabaja actualmente en el Programa para la Prevención y el Control de la Diabetes mediante el ofrecimiento de “Manejo Personal de la Diabetes” estrategia basada en evidencia de la Universidad de Stanford; cada taller consiste en 6 seis sesiones semanales de 2.5 horas cada una y entre los temas que se cubren están: Alimentación saludable; Mantener un peso saludable; Ejercicio; Buena comunicación; Medicamentos; Dormir bien; Resolver problemas; Usar técnicas que utilizan la mente; Técnicas de respiración; Formular planes de acción; Tomar decisiones; Manejar emociones y Trabajar con profesionales de la salud.
  - iii. Art. 5, Sec. 2, Inciso (i): Este inciso no es parte del presente Proyecto de Ley que atiende la condición de Diabetes. Lo expuesto en este inciso corresponde a los estatutos que se han desarrollado para atender a los pacientes de Cáncer, como lo es la Ley Núm. 49-2011, conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico”.
- c. Diagnóstico y tratamiento:
  - i. Art. 5, Sec. 3, Inciso (a): La información que se ofrece desde el Departamento de Salud está disponible en la página web [www.salud.pr.gov](http://www.salud.pr.gov) y en ella se comparte información relacionada al manejo de la diabetes, estadísticas, entre otros.
  - ii. Art. 5, Sec. 3, Inciso (c): El Departamento de Salud expone lo oneroso que es el velar que cada paciente reciba el mejor tratamiento disponible, pero si pueden viabilizar que los pacientes sean recipientes de un servicio de calidad y conforme a sus necesidades.
- d. Rehabilitación, sobrevivencia y cuidado paliativo:
  - i. Art. 5, Sec. 4, Inciso (d): El Centro de Diabetes para Puerto Rico cumple con lo propuesto en este inciso de la medida. Sin embargo, estos servicios se han visto afectados y limitados debido al bajo presupuesto que se le ha otorgado al Centro.
  - ii. Art. 5, Sec. 4, Inciso (e): El Departamento de Salud no puede supervisar ni promover el uso de la medicina complementaria debido a la falta de guías oficiales para monitorear la medicina complementaria.

- iii. Art. 5, Sec. 4, Inciso (g): La Diabetes es una condición con la cual se vive a diario, no una enfermedad de la cual se sobrevive.
- e. Datos y vigilancia epidemiológica:
  - i. Art. 5, Sec. 5, Inciso (a): El Departamento de Salud no posee los recursos disponibles para desarrollar y levantar el Registro de Personas con Diabetes. Entienden que en este caso no se debe aunar esfuerzos en erigir un Registro, más bien ese presupuesto debe destinarse a la prestación de servicios para que las personas con diabetes tengan mejor acceso a los tratamientos y otras necesidades apremiantes.
- f. Investigación y entrenamiento
  - i. Art. 5, Sec. 6: El Departamento de Salud no realiza investigaciones. Ofrecen servicios de estadísticas y se desarrollan informes estadísticos que incluyen, por ejemplo, la prevalencia de Diabetes en Puerto Rico.
  - ii. Art. 5, Sec. 6, Inciso (b): La oración del inciso está incompleta, por lo que les impide examinarla a cabalidad.

El Secretario de Salud reconoce que la propuesta de ley tiene un fin y propósito loable con la población que padece de Diabetes. Sin embargo, debido a la crisis económica que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud se ve limitado de cumplir con las estipulaciones que requieren la contratación de más recursos humanos y de mayor presupuesto al otorgado por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2022-2023. Por tal razón señala que, si la medida es aprobada, el Departamento de Salud acatará lo dispuesto, sujeto a la disponibilidad de recursos durante el año fiscal. Por tanto, recomienda que se enmiende el proyecto de ley para que contemple la asignación de los fondos necesarios y recurrentes para su implementación.

### **Administración de Seguros de Salud**

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, sometió un memorial explicativo apoyando la aprobación del P. del S. 792. Expresó su compromiso para explorar la creación de programas y cartas normativas que sean dirigidas al cumplimiento de los objetivos de la medida.

Según expresa la Sra. Marín, la creación de ASES tiene como objetivo principal, facilitar acceso a un sistema de salud integrado, que tanto las Entidades de Cuidado Coordinado como los proveedores, tengan como prioridad ofrecer tratamientos avanzados y ágiles para atender las condiciones físicas y mentales que padecen los pacientes del Plan de Salud de Gobierno. La Sra. Marín establece que para poder atemperar la intención legislativa se debe crear conciencia de la magnitud y el efecto de la diabetes en la población. Para esto, la ASES comisionó un estudio titulado “Estudio Longitudinal de Diabetes en Participantes del Programa Vital Administrado por ASES”, enfocándose en la población de participantes del PSG que padecen de diabetes mellitus, en un periodo de evaluación entre los años 2016 al 2020. El grupo de pacientes del estudio fue compuesto por beneficiarios del Medicaid, Children’s Health Insurance Program (CHIP) y Commonwealth, pero no se incluyó al grupo de Medicare Advantage. Entre los hallazgos más importantes se destaca que la prevalencia de los participantes diabéticos ha aumentado significativamente en el transcurso de los últimos 5 años y se observó un cuadro clínico más comprometido en los participantes.

Por otra parte, destacó que no formó parte del estudio un análisis de los progresos médicos del paciente ni las causas de los resultados. El grupo de consultores informó que el posible deterioro de los pacientes de Diabetes Mellitus podría deberse a la falta de servicios preventivos, estilos de vida inapropiados, problemas de acceso a servicios de salud después del Huracán María y por el aislamiento

debido a la pandemia. La Sra. Marín expresó que, el 10 de diciembre de 2021, la ASES implementó una enmienda a la política del Programa de Detención, Diagnóstico y Tratamiento Temprano y Periódico, Enmienda Núm. 16-1102, efectiva el 1 de enero de 2022 (“EPSDT”). El propósito de esta política es establecer y definir de forma clara cuáles son los requisitos que se delegan a los MCOs que participan en el PSG en lo relacionado con con el cumplimiento de los requisitos de los programas EPSDT para el servicio de necesidades, así como de identificación, educación, seguimiento e informes de casos.

La Sra. Marín concluye que, ante esta realidad descrita, es que para ASES cobra gran relevancia la medida en gestión, pues es un asunto que se debe tratar de manera holística sin fragmentar la incidencia, prevalencia e impacto de la condición de diabetes en la población. Indicó que no tienen reparos con establecido, sin embargo, recomienda consultar el Artículo 4 con el Departamento de Salud. Por último, se reconoce el propósito loable de la medida y expresa que la ASES continuará trabajando para desarrollar programas y servicios para los participantes del PSG que padezcan diabetes mellitus, de conformidad con las regulaciones federales y las leyes estatales.

### **Fundación Pediátrica de Diabetes**

La Directora Ejecutiva de la **Fundación Pediátrica de Diabetes (FPD)**, Mariana Benítez Hilera, expresó apoyar toda gestión que garantice que la población representada tenga acceso a los servicios esenciales para el manejo de la condición. Pero, entiende que se debe revisar el escrito ya que el mismo hace referencia en varias ocasiones a la condición de cáncer en vez de diabetes.

Según expresa la Sra. Benitez, la Fundación Pediátrica de Diabetes es una entidad sin fines de lucro con 21 años de trayectoria trabajando por el bienestar de los niños que viven con diabetes. La Sra. Benítez destaca en su escrito que los puntos más importantes de la medida se establecen en la Sección 5: Datos y vigilancia epidemiológica. Un punto importante es el Registro de Personas con Diabetes Mellitus que propone velar por el más estricto cumplimiento de la Ley del Registro de Personas con Diabetes Mellitus, la cual exige el reporte de toda aquella información relacionada a la diabetes. Expuso que en Puerto Rico no existen estadísticas actualizadas sobre la diabetes en edad pediátrica y que esos datos son de suma importancia para poder identificar necesidades y obtener fondos. La FPD cuenta con estadísticas internas de incidencia de diabetes tipo 1 mediante un programa con 15 hospitales de la Isla donde se diagnostica a los niños con esta condición. Este programa permite recoger estadísticas, no obstante, se estipula que es deber del gobierno recolectar y mantener estos datos que no existen actualmente.

En su escrito añade que el tema de acceso a los medicamentos es vital y no se ve incluido asegurar que los pacientes con diabetes tengan acceso a su insulina con precios controlados y accesibles. Sugiere que se debe incluir este punto, pues cada día son más los pacientes que no pueden adquirir la insulina poniendo en riesgo su vida, debido al alto costo de esta y no contar con un plan robusto que le cubra sin problema su medicamento mensual.

La Sra. Benítez expresa preocupación en el inciso sobre el Secretario y la prioridad que dará al Centro de Diabetes para Puerto Rico, como su agente bona fide en el control de diabetes, al momento de establecer acuerdos de colaboración, memorandos de entendimiento, obligaciones o contratos para adelantar los objetivos de esta Ley. Explica que, una vez se aprueben la enmiendas a la Ley 199 (manejo de la diabetes en las escuelas), este proyecto puede obstaculizar los esfuerzos que se lleven a cabo para adelantar las gestiones de educación al personal escolar de parte de entidades bonafide como la FPD y algunas otras entidades que se endosen para ofrecer el servicio. Por tal razón, es importante que se vigile que ambas leyes actúen independientes y se rijan por sus incisos. Según añade, la

intención de la FPD es educar al personal escolar para que los niños con diabetes no queden desprovistos de su personal adiestrado y sus cuidados. Este servicio no se está ofreciendo a capacidad por falta de más entidades que colaboren y lleven a cabo esta tarea a la par con el Centro de Diabetes para Puerto Rico.

Por último, señaló que necesitan que se haga el trabajo y están dispuestos a llevarlo a cabo, pero quieren asegurarse de que no haya leyes que presenten obstáculos o promuevan burocracia que impida el avance de estas educaciones que son esenciales para la seguridad de los niños en las escuelas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. del S. 792 tiene como fin establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico. La Comisión de Salud del Senado realizó un análisis de la medida legislativa y las expresiones recibidas. Todas las entidades que sometieron su opinión sobre la medida se expresaron a favor de esta.

Por su parte, el Departamento de Salud reconoció la importancia de la creación de proyectos para la educación y prevención de la Diabetes en Puerto Rico, ya que su prevalencia ha aumentado y es la tercera causa de muerte en la Isla. Sin embargo, expuso las limitaciones para cumplir con las estipulaciones que requieren la contratación de más recurso humano y un presupuesto mayor al otorgado por la Junta de Supervisión Fiscal para el año fiscal 2022-2023. Señaló que varias de las estipulaciones de la medida ya se están trabajando y que algunas de las responsabilidades deben ser adjudicadas al Departamento de Recreación y Deportes. Asimismo, el Dr. Mellado sugiere corregir la medida debido a que establece al Centro de Diabetes para Puerto Rico como un agente “*bona fide*”.

Además, aclaró que los cuidados paliativos se les brindan a las personas con enfermedades graves y que la diabetes no es una enfermedad grave, por tanto, no es necesario establecer en la medida, garantizar el mejor cuidado paliativo disponible en los pacientes de esta condición. Igualmente, indicaron que no pueden supervisar ni promover el uso de la medicina complementaria debido a la falta de guías oficiales para monitorearla. Las recomendaciones antes mencionadas fueron evaluadas por la Comisión y se realizaron las enmiendas pertinentes en el entirillado que se acompaña. Por otra parte, el Departamento de Salud y la Fundación Pediátrica de Diabetes coinciden en que el Proyecto debe ser revisado y enmendado pues se hace referencia en varias ocasiones a los pacientes de cáncer y la Ley Núm. 49-2011, conocida como “Ley de Política Pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico”.

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado coincide con la sugerencia de revisión de las entidades antes mencionadas, debido a que, en efecto, la medida hace alusión al cáncer y la Ley 49-2011, en varias ocasiones. Se realizó dicha revisión y se enmendó en el entirillado que se acompaña. En cuanto a lo expuesto por el Departamento de Salud sobre los fondos para implementar lo propuesto, la Comisión tomó en consideración que los mismo ya se encuentran trabajando en programas que atienden muchas de las responsabilidades que se les asignan en esta medida. Además, en el Artículo 6 de la medida se estipula que esta política pública es de “desarrollo progresivo y no de cumplimiento inmediato para aquellas actividades que por limitaciones económicas el Departamento no pueda cumplir”, entre otras cosas. Asimismo, la Comisión acogió la recomendación de

circunscribir al Departamento de Recreación y Deportes lo estipulado en el Art. 5, Sec. 1, Inciso (2)(c) debido a que dicha agencia es la que tiene el poder y la facultad de desarrollar instalaciones para promover la realización de actividades físicas y de acondicionamiento.

La Comisión considera que la medida en gestión permite fomentar la salud pública en Puerto Rico, como respuesta a la situación precaria en términos del alza en la cantidad de pacientes viviendo con diabetes en Puerto Rico. Lo propuesto sirve como un medio para mejorar la calidad de vida, acceso a servicios y tratamiento médico, entre otros aspectos, para las personas viviendo con diabetes. Debido al rápido aumento de personas diagnosticadas con diabetes, siendo esta condición una seria amenaza para la salud, poniendo en riesgo a las personas de desarrollar un conjunto de complicaciones graves y potencialmente mortales, que conllevan una creciente necesidad de atención médica, una reducida calidad de vida y un excesivo estrés para las familias, se hace necesario un enfoque comprensivo hacia el control de la diabetes para así asegurar el éxito de estrategias existentes y futuras que se puedan desarrollar. Además, lo propuesto en la medida promueve la prevención y detección temprana de diabetes para mejorar la calidad de vida y atención médica de las personas con mayor riesgo de desarrollar esta enfermedad o que viven con esta enfermedad. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa fomentar acciones que mejoren las condiciones de vida de las poblaciones vulnerables, a través de la educación, los servicios, el fortalecimiento de los sistemas de salud y la eliminación de barreras institucionales y sociales.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 792.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud.”

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 935, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ~~recién aprobada~~ Ley 52-2022, conocida como “Ley para la Estabilización de las Finanzas Públicas de Puerto Rico” estableció un nuevo marco regulatorio ~~estatutario~~ para las empresas multinacionales ~~que han estado~~ sujetas a la Ley 154-2010 y que son fundamentales para el desarrollo económico de Puerto Rico. Sin embargo, en la ~~citada~~ misma Ley 52-2022 se introdujeron enmiendas a la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto

Rico” que no están relacionadas con los cambios necesarios y fundamentales a ~~nuestro~~ *realizados al* sistema contributivo *local* con relación a las empresas *foráneas*, organizadas fuera de Puerto Rico.

~~Los cambios a la citada Ley Núm. 75 nunca debieron formar parte de la Ley 52-2022. Así lo han reconocido distintas organizaciones relacionadas con la industria como la Asociación de Abogados de Puerto Rico, el Colegio de Notarios y la Puerto Rico Association of Realtors que se han expresado en contra de este lenguaje por considerar que limita nuestro mercado de transacciones de propiedad inmobiliaria.~~

La Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico *prohíbe que un proyecto de ley contenga más de un asunto y que estos no estén expresamente incluidos en su título*, establece lo siguiente: “... **No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas...**” (Énfasis ~~nuestro~~) Este mandato constitucional impide que se incluyan en las piezas legislativas asuntos extraños y ajenos que no tienen relación alguna con la legislación propuesta. *El foro judicial interpretó la Ley 52-2022, y como resultado, declaró inválido el Artículo 86 de la Ley 52-2022, mediante el cual se pretendía enmendar la “Ley Notarial de Puerto Rico”. Véase Asociación de Abogados de Puerto Rico v. Gobierno de Puerto Rico, Civil Núm. SJ2022CV05905 (907). De esta forma, se busca evitar la desafortunada práctica legislativa de forzar la aprobación de disposiciones que no se hubieran convertido en ley de haberse presentado de manera aislada.*

Por lo tanto, y en atención a este ~~hecho~~ *reclamo*, esta Ley rectifica la información que debe contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles contenida en el Artículo 11 de la ~~citada~~ Ley *Núm. 75, supra*, y ~~restituye~~ *restituyéndose* el lenguaje que ~~estaba~~ vigente previo a la aprobación de la Ley 52-2022.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley *Núm. 75* de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Deberes del ~~Notario~~ *notario* - Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles y Solicitud de Exención Contributiva. ~~informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles y solicitud de exención contributiva~~

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del ~~notario~~ *Notario* autorizante la ~~planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes~~ Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes *Inmuebles* ~~inmuebles~~.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. Número, fecha de la escritura y negocio jurídico efectuado.
2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
3. Número de propiedad o catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.

**[Se dispone que el]** *El* Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir una certificación

- negativa en la que se hagan constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.
4. Datos registrales del inmueble, incluyendo folio, **[toma,]** *tomo*, número de finca y pueblo.
  5. Precio de *compraventa la tasación*. **[tasación, acompañado de la tasación realizada por un Evaluador Profesional Autorizado (EPA) con licencia vigente en Puerto Rico.]**
  6. Tipo de escritura, de ser aplicable.
  7. Tipo de propiedad **[y]**, su localización y dirección.
  - [8. Plano de mensura (plot plan).**
  - 9. Estudio de Título de la propiedad que se trate.]**

Además...

Cuando se trate...

En el caso de...

Será obligación de...

El Departamento..."

Sección 2.- Efecto de legislación anterior.

Es la voluntad expresa de la Asamblea Legislativa *de Puerto Rico* disponer que las enmiendas introducidas por el Artículo 86 de la Ley 52-2022, al Artículo 11 de la Ley Núm. 25 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", nunca entraron en vigor.

~~Sección 3.- Separabilidad.~~

~~Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.~~

Sección 34.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos serán retroactivos ~~a la fecha del~~ al 30 de junio de 2022."

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 935, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 935 tiene como propósito "enmendar el Artículo 11 de la Ley 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados."

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación de Realtors de Puerto Rico (PRAR) y del Departamento de Hacienda. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse

**consultados desde el 8 de julio de 2022**, la Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR); el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM); el Colegio de Notarial de Puerto Rico; y el Colegio de Abogados de Puerto Rico no habían comparecido ante nuestra Comisión.

### ANÁLISIS

El propósito legislativo consagrado en el P. del S. 935 es sencillo, resultando innecesario realizar un análisis extenso. En esencia, la Ley 52-2022 enmendó el Artículo 11 de la “Ley Notarial de Puerto Rico” a los fines de exigir como requisito para toda escritura de compraventa que se acompañara una tasación, plano de mensura (*plot plan*) y un estudio de título de propiedad. Ante el surgimiento de una controversia por las disposiciones del referido estatuto, el foro judicial interpretó la legislación, invalidando las enmiendas contenidas en el Artículo 86 de la Ley 52-2022.

En ese sentido, el propósito del P. del S. 935 es atemperar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, a lo resuelto por el Tribunal, por ser este el estado de derecho vigente.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### A. **Asociación de Realtors de Puerto Rico**

La entonces presidenta de la Asociación, Rubí González, expresó que la enmienda realizada por el Artículo 86 de la Ley Núm. 52-2022 “paralizó de forma inmediata las transacciones inmobiliarias, encareció el proceso de compra y venta, impidió los cierres ya pautados desde el 1ero de julio, pone en entredicho los acuerdos ya preestablecidos en contratos de opciones de compraventa que fueron negociados previo al 1ero de julio e invade las negociaciones de libre comercio entre vendedor y comprador.”<sup>4</sup>

A pesar de considerar inconstitucional y conflictivo dicho Artículo, la PRAR señaló que, de sustituirse el referido lenguaje, según propone el P. del S. 935, deben tomarse en cuenta las siguientes recomendaciones: “En la página 4 línea uno, punto cinco (5), sustituir el lenguaje de **Precio de la Tasación** a **Precio de Compraventa**. Por consiguiente, en la misma página 4, línea cinco (5) punto 8, eliminar el requisito de un “**plot plan**” o **mensura**”.<sup>5</sup> (Énfasis suplido) Por último, sostuvo que toda transacción inmobiliaria es de carácter y registro público, por lo que, toda información sobre dicha actividad, como precio de venta, catastro, dirección de la propiedad, nombre de vendedores y compradores, entre otros, es pública y debe documentarse ante las agencias gubernamentales correspondientes. Las enmiendas planteadas por la Asociación fueron acogidas en nuestro Entirillado Electrónico. Sin embargo, en cuanto al *plot plan* es preciso destacar que la intención de la medida es eliminar ese requisito, por lo cual, la preocupación de la Asociación está atendida en el proyecto.

#### B. **Departamento de Hacienda**

Mediante el Boletín Informativo de Rentas Internas Núm. 22-09 (“BI RI 22-09”), el secretario de Hacienda, Francisco Parés Alicea, dispuso que el Departamento **no estaría requiriendo** los documentos y/o requisitos particulares exigidos mediante la enmienda a la Ley Notarial en virtud del Artículo 86 de la Ley 52-2022. En síntesis, puntualizó lo siguiente:

Ante la determinación de inconstitucionalidad del Artículo 86 de la Ley 52-2022, y a los fines de cumplir con la Sección 1001.01 del Código de Rentas Internas

<sup>4</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Realtors de Puerto Rico, en las págs. 2-3.

<sup>5</sup> *Id.* en la pág. 3.

de 2011, según enmendado (“Código”), el Departamento emite este Boletín Informativo con el propósito de informar que **procederá conforme al estado de derecho vigente y no estará requiriendo ni será obligación de los notarios proveer los nuevos documentos o requisitos numerados en el Artículo 86 de la Ley 52-2022.**

Las disposiciones de este Boletín Informativo tendrán vigencia inmediata.<sup>6</sup>  
(Énfasis nuestro)

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la S. 935 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 935, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1136, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, y la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta y la Sub-Junta, su composición sus composiciones, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y ~~técnicos~~ o tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios esenciales que permean la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es fomentar el bienestar general de la población, de forma tal que se ratifique el disfrute total de los derechos humanos, incluyendo entre ellos, la salud. Este hecho fue constatado en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de nuestra Carta Magna, al disponer dentro del Consejo de Secretarios al Secretario de Salud. En este funcionario recayó la responsabilidad de velar por la salud del pueblo puertorriqueño.

En aras de cumplir con este cometido constitucional, el Estado ha establecido distintas entidades, entre ellas, juntas que regulan las profesiones médicas. Estas cumplen la función de asegurar que la salud del pueblo estará protegida de prácticas ilegales, de personas que no poseen el conocimiento necesario dispuesto por la academia, cuya intención llevaría a la mala práctica, así como complicaciones de salud que podrían incluso culminar en la muerte del paciente. Ante dicha realidad, esta legislación establece la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, y la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, en la cual se configuran, ~~como ha interpretado el Tribunal Supremo en Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, 2004 T.S.P.R. 65 (2004)~~, unos requisitos mínimos de conocimiento, capacidad, destreza, así como cualquier otra calificación que esté relacionada razonablemente con el fin de garantizar que las personas admitidas al ejercicio de dichas profesiones, tengan la competencia necesaria para ejercerlas.

Aclaremos que en la actualidad es la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora, la que se encuentra vigente. Esta legislación fue aprobada, en esencia, para establecer las pautas que regirían la cirugía dental en Puerto Rico; instituyó la aludida Junta; y reglamentó posteriormente a los higienistas dentales y a los asistentes dentales. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, en conjunto con los adelantos médicos, tecnológicos y el surgimiento de nuevas profesiones, se ha promovido el cambio constante de la legislación. Estas iniciativas para enmendar la Ley no contienen todavía unas pautas uniformes que regulen las profesiones en el ámbito de la odontología, así como tampoco los nuevos mecanismos para ofrecer servicios a distancia, o tele odontología, en los que se ha incursionado debido al evento pandémico del COVID-19.

La legislación propuesta busca establecer una Junta ~~de nueve (9)~~ Dental Examinadora compuesta por siete (7) dentistas y una Sub-junta con cinco (5) miembros donde se representen a los higienistas dentales, asistentes dentales y a los ~~técnicos o~~ tecnólogos dentales. Disponiéndose, además, la actualización de las especialidades dentales, según lo dispone la Asociación Dental Americana o “American Dental Association (ADA)”, así como los términos dentales. Asimismo, se incluye dentro de las profesiones a los ~~técnicos o~~ tecnólogos dentales, con sus especificidades; y se dispone la necesidad de la educación continua para la recertificación o renovación de licencias; y se establece la tele odontología.

En cuanto a la intención de incluir a los ~~técnicos o~~ tecnólogos dentales a ~~esta Junta~~ a la Sub-Junta, el objetivo es brindarle continuidad de funcionamiento a estos profesionales, ya que según lo evidenciado (e incluso abordado) en el P. del S. 735, de 11 de septiembre de 2013, desde el año 2009, y bajo los parámetros de la Ley Núm. 97, de 24 de junio de 1971, que originó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, esta no ha estado en funcionamiento constante. Para dicho momento, se aseveró que esta Junta había conferido setecientos cuarenta y nueve (749) licencias de ~~técnicos~~ tecnólogos dentales, y que, desde el 28 de junio de 2010, no se habían expedido licencias nuevas. Por tal razón, no se estaban ofreciendo reválidas y no se habían aprobado cursos de educación continua. Acción que esta legislación pretende remediar al incluirlos en la ~~Junta ya constituida~~ Sub-Junta.

Finalmente, esta legislación aborda la regulación de la tele odontología, que es una práctica en crecimiento, mediante la cual se brinda la posibilidad de que pacientes en determinantes circunstancias reciban atención dental remota, a menudo a través de videoconferencias. Esto con el fin de garantizar la seguridad de los pacientes ante el COVID-19, pero también para atender emergencias de los pacientes, incluso de los que se encuentren en zonas distantes y tengan dificultad de trasladarse a oficinas dentales. Este Capítulo responde a un área de la medicina específico no incorporado en la Ley 168-2018, según enmendada, conocida como “Ley para el Uso de la Telemedicina y la Telesalud en Puerto Rico”. Toda vez que, con esta nueva legislación, se confiere a la Junta Examinadora Dental; de Dentistas; y a la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, en conjunto con el Comisionado de Seguros, la forma en la que se configurará y proveerá este servicio médico dental a los puertorriqueños.

Enfatizamos en que este nuevo sistema de brindar asistencia médica ha surgido como una alternativa costo efectiva a las consultas tradicionales entre proveedores y pacientes. Como regla general, a nivel de los Estados Unidos y de Puerto Rico, es el Departamento de Salud, quién define la telesalud o telemedicina, que es el uso de la tecnología para asistir en el cuidado de salud, información y educación de salud. Tal cuidado debe efectuarse utilizando tres (3) mecanismos primarios, comunicación real (sincrónica); comunicación guardada y presentada (asincrónica); y monitoreo remoto de los pacientes. A raíz de esto se han establecido en muchos estados políticas de la telesalud, pero no todas incluyen la tele odontología.

Por todos los fundamentos antes esbozados, la Asamblea Legislativa estima imperativo constituir ~~una Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, que posea la facultad reguladora en beneficio de la salud del Pueblo puertorriqueño.~~ una Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y Tecnólogos Dentales adscrita a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, con el propósito de que la Junta Dental posea la facultad reguladora en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I.- ELEMENTOS GENERALES SOBRE LA JUNTA EXAMINADORA DENTAL; DE DENTISTAS; Y SUB-JUNTA DE HIGIENISTAS, ASISTENTES DENTALES Y ~~TÉCNICOS~~ O TECNÓLOGOS DENTALES**

Primera Sección.- Título y Composición de los miembros de la Junta y Sub-Junta

Artículo 1.- Título

Esta Ley se denomina como la “Ley de la Junta Examinadora Dental; de Dentistas; y Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Miembros de la Junta Examinadora Dental; ~~de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales~~

El Gobernador de Puerto Rico, nombrará una Junta ~~Examinadora Dental~~ Dental Examinadora, de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ o Tecnólogos Dentales, en adelante la “Junta”, que estará compuesta por siete (7) dentistas; ~~un (1) higienista dental y/o asistente dental y un (1) tecnólogo o técnico dental; para un total de nueve (9) miembros~~ de reconocida reputación y con licencia activa en Puerto Rico, ~~para ejercer sus respectivas profesiones~~. Todos los miembros de la Junta serán residentes permanentes de Puerto Rico, con registro y licencia dental activa, deberán haber ejercido su profesión durante un término mínimo de cinco (5) años.

~~En lo que respecta a los miembros que son dentistas, por~~ Por lo menos uno (1) y no más de dos (2) de los miembros de la Junta, debe haberse dedicado durante cinco (5) años o más a la enseñanza de cualquier rama de la medicina dental en una escuela de Odontología o Medicina Dental avalada

por la Junta y acreditada por la agencia acreditadora de escuelas dentales en los Estados Unidos de Norte América conocida como “Commission on Dental Accreditation (CODA)”.

Disponiéndose, no obstante, que durante el término de sus nombramientos como miembros de la Junta, no podrán pertenecer a la facultad de ninguna Escuela de Medicina Dental o Escuela de Odontología, ~~Colegio Tecnológico para asistentes dentales, técnicos o tecnólogos dentales o higienistas~~, ni podrán ocupar ningún puesto en la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, ~~y/o a otra organización de asistentes dentales, higienistas o técnicos dentales, que a futuro puedan formarse.~~

Los nombramientos se harán por un término de cinco (5) años cada uno. En todos los casos, las personas así nombradas ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomada a posesión de sus cargos, y la misma Junta elegirá de su seno un presidente; disponiéndose que, si antes de expirar el término de cualquiera de los miembros de la Junta ocurriere una vacante, la persona nombrada para cubrir la misma desempeñará dicho cargo por el resto del término sin expirar. Ahora bien, los miembros de la Junta podrán servir por un máximo de dos (2) términos completos, después de los cuales podrán ser nominados nuevamente, si están al menos 1 año fuera de la misma y son renominados por el gobernador, siempre y cuando no excedan de cuatro (4) términos. Los miembros actuales de la junta, antes de ser aprobada esta Ley, completarán sus respectivos términos.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta por negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, por negligencia crasa en el ejercicio de su profesión, por haber sido convicto de delito grave que implique depravación moral o cuando le haya sido suspendida, cancelada o revocada su licencia para ejercer la Medicina Dental u Odontología, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otro estado de los Estados Unidos de Norte América. Los miembros actuales permanecerán en sus puestos hasta terminar sus respectivos nombramientos y aquellos que así lo deseen puedan ser renominados.

La Junta, además de las otras funciones y deberes dispuestos en esta Ley tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) autorizar el ejercicio de la profesión de dentista y sus especialidades, según las reconoce la Asociación Dental Americana o “American Dental Association (ADA)” o cualquier otra agencia acreditadora que la junta entienda cualificada para estos fines; ~~la de higienista dental, asistente dental y técnico o tecnólogo dental~~ en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, y los reglamentos adoptados en virtud de la misma.
- (b) denegar, suspender, cancelar o renovar cualquier licencia según se dispone en esta Ley.
- (c) mantener un registro actualizado de las licencias expedidas, renovadas, vigentes o revocadas de los dentistas, asistentes dentales, higienistas y ~~técnico o tecnólogos dentales~~. Este registro consignará el nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de esta y lo referente a la recertificación o renovación de licencia.
- (d) preparar y administrar los exámenes de reválida, según los acuerdos establecidos con otros organismos acreditados para la otorgación de dichos exámenes de reválida.
- (e) atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de esta, previa notificación y celebración de vista.
- (f) expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo, e-mail o cualquier otra forma futura de citación que sea aceptada por las ramas judiciales de Puerto Rico para la comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de

documentos pertinentes para utilizar como prueba documental en cualquier vista que se celebre para cumplir con los propósitos de esta ley.

- (g) adoptar un sello oficial para la tramitación de sus asuntos.
- (h) iniciar investigaciones y vistas sobre aquellas quejas o querellas relativas a la práctica dental, de la odontología, higiene dental, asistentes dentales y ~~técnicos~~ tecnólogos dentales, dispuestos en esta Ley.
- (i) intervenir en foros administrativos o judiciales, para hacer valer las disposiciones de esta Legislación, incluyendo comparecer ante los mismos, para impedir o dejar sin efecto actividades que incurran en la práctica ilegal de las profesiones dentales allí reguladas, mediante los recursos interdictales y otros remedios dispuestos en ley, por sí o en conjunto con el Departamento de Justicia y otros organismos gubernamentales.

Artículo 3.- Miembros de la Sub-Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, Asistentes Dentales e Higienistas de Puerto Rico

- (a) Se crea la Sub-Junta Examinadora de Tecnología Dental, Asistentes Dentales e Higienistas de Puerto Rico, adscrita a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico constituida al amparo de este capítulo. La cual consistirá en 5 miembros.
- (b) Los miembros de la Sub-Junta serán nombrados por el Gobernador, por términos de cinco (5) años; disponiéndose, que los nombramientos iniciales serán escalonados por uno (1), dos (2) y tres (3) años. La composición de dicha Sub-Junta será de dos (2) tecnólogos dentales, tres (3) asistentes dentales de los cuales uno (1) podrá ser higienista. Esta proporción basada en la cantidad de miembros actuales de cada profesional representado en esta junta, la cual podría variar de acuerdo con el crecimiento de cada profesional representado en la misma. Disponiéndose, que al tecnólogo se le(s) otorgará(n) una licencia de tecnólogo, asistente dental o higienista, según fuera el caso, emitida por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico. No obstante, los sucesores de la Sub-Junta inicial deberán poseer la licencia que en virtud de este capítulo expida la Sub-Junta de Tecnólogos Dentales, Asistentes Dentales e Higienistas de Puerto Rico con el consentimiento de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico. La posición de presidente en la Sub-Junta siempre será ocupada por el tecnólogo dental, asistente dental o higienista, según sea electo entre sus miembros dentro de la junta.
- (c) Los miembros de la Sub-Junta serán personas que gocen de buen carácter moral, y que hayan residido en Puerto Rico ininterrumpidamente por no menos de cinco (5) años inmediatamente precedentes a su designación como miembros de la Sub-Junta. Ningún miembro de la Sub-Junta podrá ser accionista o pertenecer a la Junta de Síndicos o de Directores de una universidad, colegio o escuela en la que se ofrezcan estudios conducentes a la obtención del grado académico universitario de tecnólogo dental, asistente dental o higienista, ni ser o haber sido por los últimos cinco (5) años, miembro de la facultad en tales instituciones.
- (d) La Sub-Junta tendrá facultad y deber para:
  - (1) Examinar y evaluar las calificaciones morales y académicas de cada solicitante a examen de reválida conducente a la licencia para ejercer como tecnólogo dental, asistente dental o higienista en Puerto Rico, inclusive mediante entrevista personal con el solicitante.

- (2) Ofrecer exámenes de reválida a los aspirantes a obtener la licencia de tecnólogo dental, asistente dental e higienista que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este capítulo.
- (3) Redactar y aprobar un reglamento para su funcionamiento interno.
- (4) Mantener un expediente permanente de todas las reuniones que haya celebrado.
- (5) Registrar, además, todos los datos de los solicitantes de licencia indicando, entre otros, el nombre completo, dirección y los datos básicos de su educación. Mantener un registro de todos los que tomen exámenes de reválida y las calificaciones obtenidas. Mantener un registro de nombre, direcciones y edades de todos los tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas que posean licencia en Puerto Rico. Llevar a cabo un cotejo o relación de todas las solicitudes de licencia que se someten a la Junta y de las que ésta designe.
- (6) Establecer en el reglamento los requisitos y procedimientos para la recertificación de tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas cada tres (3) años con el consentimiento de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.
- (7) La Sub-Junta colaborará con la Junta Dental Examinadora para redactar y promulgar reglamentación sobre las funciones y responsabilidades de los tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas. Disponiéndose, que tales funciones y labores no incluirán diagnóstico, pronósticos, prescripción ni cirugía.
- (8) Evaluar y aprobar los cursos de educación continuada para los tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas.
- (9) Evaluar la prueba acreditativa de educación continuada que someten los tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas para su recertificación.
- (10) Establecer por reglamento la forma a ofrecer orientación sobre los exámenes de reválida, de modo que los solicitantes se familiaricen con el procedimiento de reválida, las normas de administración del examen, el tipo o clase de examen, el método de evaluación de este y la reglamentación de la Sub-Junta con el consentimiento de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.
- (11) Desarrollar un formulario oficial para todos los solicitantes de examen de reválida y, además, diseñar otro formulario para recertificación de tecnólogos dentales, asistentes dentales e higienistas. Cada formulario será diseñado tomando en consideración el grado, la preparación de cada aspirante y las funciones de cada área de trabajo con el consentimiento de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico.
- (12) Adoptar un sello oficial el cual estampará en todas las licencias y certificaciones oficiales expedido por la Sub- Junta. Estas llevaran el sello de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y de la Sub-Junta, así como la firma del presidente de ambas juntas, entendiéndose la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y la Sub-Junta de Tecnólogos Dentales, Asistentes Dentales e Higienistas de Puerto Rico.
- (13) Investigar y celebrar audiencias con relación al ejercicio ilegal de la tecnología dental, asistentes dentales e higienistas. Disponiéndose, que a tales efectos regirán las disposiciones de las secs. 2101 et seq. del Título 3,

- conocidas como "Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado". Esto no será impedimento para que la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico pueda presentar un proceso de esta naturaleza sin contar la anuencia de la Sub-Junta.
- (14) La Sub-Junta cumplirá con lo establecido en las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como la "Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes de Puerto Rico", al ejercer las facultades y adjudicar asuntos de su jurisdicción, inherencia e incumbencia.
- (15) Presentar al Gobernador por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos. Este informe anual deberá ser aprobado por la Junta Dental Examinadora para poder ser enviado al Secretario.
- (16) Disponer y fijar por reglamento el monto de cuotas, tarifas, derechos y otros renglones a recibirse en recaudación por concepto, entre otros, de solicitudes para examen de reválida, el manual informativo, por examen de reválida, por reexamen, por certificación y recertificación de licencias, y por otras funciones oficiales de la Sub-Junta. Disponiéndose, además, que la Sub-Junta podrá, por reglamento, alterar o modificar dichas cuantías arancelarias, ajustándolas prudentemente según lo hiciere necesario la actualidad con el consentimiento de la Junta Dental Examinadora.
- (17) La Junta Dental Examinadora también validará las determinaciones de la Sub-Junta en lo referente a la concesión de licencias; disponiéndose, que dichos documentos ostentarán ambos sellos oficiales.
- (18) Donde no se especifique lo contrario, todos los requisitos y especificaciones de la Junta Dental Examinadora aplicarán a la Sub-Junta. (agosto 4, 1979, Núm. 194, p. 581, adicionado como art. 7 el 28 de diciembre de 2001, Núm. 187, sec. 7; 2002, ley 91 enmienda inciso (7)).

#### Artículo 3 4.- Récord

El Secretario de la Junta y la Sub-Junta, respectivamente, levantará actas de las reuniones de la Junta y Sub-Junta en un libro apropiado, y el acta será firmada por los miembros concurrentes a la reunión. Llevará un libro de facsímiles de las licencias expedidas y estos facsímiles serán firmados, al igual que las licencias, por el presidente de la Junta, Sub-Junta y/o por el miembro de la Junta o Sub-Junta, respectivamente, que sea designado por este. Llevará una relación de todos los dentistas, asistentes dentales, higienistas dentales y ~~técnicos~~ ~~o~~ tecnólogos dentales que estuvieren ejerciendo la profesión en Puerto Rico; dará todos los certificados que se le pidieren, los cuales serán refrendados por el Presidente, cuidará del archivo de la Junta o Sub-Junta y dará cuantos informes le fueren solicitados.

#### Artículo 4 5.- Reglamentación y Convenios de Reciprocidad

La Junta tendrá facultad para hacer sus reglamentos y para establecer convenios de reciprocidad con las juntas examinadoras de los estados y territorios de los Estados Unidos y países extranjeros. Los reglamentos de la Junta se adoptarán de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

#### Artículo 5 6.- Dietas

Los miembros de la Junta recibirán, si el entorno legal fiscal lo permite, cincuenta dólares (\$50) por cada día o fracción dedicado al desempeño de sus funciones y, además, cobrarán millaje,

según lo establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda. El presidente de la Junta recibirá \$199.00 por cada día o fracción dedicada a su desempeño como presidente de Junta.

Artículo 6 7.- Toma de Juramentos

Los miembros de la Junta estarán autorizados para tomar juramento en asuntos referentes al desempeño de sus cargos.

La Junta tendrá facultad para citar testigos y obligarlos a comparecer ante ella al igual que para recibir las pruebas que le fueran sometidas en todo asunto bajo jurisdicción. Asimismo, podrá exigir que se le envíen copias de libros, expedientes médicos y dentales, documentos o extractos de ellos en todos los casos en que deba examinar los originales o esté facultada para exigir la presentación de estos.

Toda citación bajo apercibimiento expedida por la Junta deberá llevar el sello de la misma y estar firmada por el Presidente de la Junta, pudiendo ser notificada por cualquier adulto en cualquier punto del Estado Libre Asociado.

La Junta contratará los servicios de un abogado en casos en que lo estime necesario y los honorarios serán satisfechos de los fondos separados en el presupuesto del Departamento de Salud para el funcionamiento de la Junta, y si estos no fueran suficientes, de cualesquiera otros fondos existentes en el Departamento de Salud no destinados para otras atenciones o podrá solicitar la asistencia legal al Secretario de Justicia. La Junta contará con (o contratará) un oficial investigador para casos de violación de la Ley Dental, que la Junta entienda sea necesario.

La Junta fijará por reglamento las cantidades a pagarse por la comparecencia de testigos y por cada milla recorrida por los mismos. Los desembolsos que se hagan por este concepto se sufragarán con cargo al presupuesto del Departamento de Salud, para el funcionamiento de las Juntas Examinadoras.

Si cualquier individuo que hubiere sido citado para comparecer ante la Junta o ante alguno de sus miembros, no compareciere, o se negare a prestar juramento, a declarar, a contestar cualquier pregunta pertinente o a presentar cualquier documento o evidencia pertinente cuando así lo ordenare la Junta, ésta podrá invocar la ayuda de cualquier sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, para obligar dicha comparecencia, la declaración de los testigos y la presentación de documentos, según fuere el caso.

El Tribunal, por causa justa demostrada, expedirá una orden para que la persona comparezca ante la Junta o ante cualquiera de sus miembros y presente los documentos requeridos, si así se le ordenare, o preste declaración en cuanto al asunto de que se trate y la falta de obediencia a dicha orden constituirá desacato y será castigada como tal.

Artículo 7 8.- Procedimiento para la Suspensión o Cancelación de Licencias

La Junta podrá iniciar procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias, en el caso de los cirujanos dentistas, de los higienistas dentales, asistentes dentales y ~~técnicos~~ tecnólogos dentales, por su propia iniciativa o mediante querrela de cualquier otra persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo ~~12~~ 13 de la Primera Sección, el Artículo 6 de la Segunda Sección, el Artículo 7 8 de la Tercera Sección y el Artículo 7 de la Cuarta Sección del Capítulo II de esta Ley, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser escuchada.

La notificación se hará por escrito informando la naturaleza del cargo o de los cargos formulados, así como la fecha, hora y sitio en que tendrá lugar la vista, con no menos de quince (15) días de anticipación, bien personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida por la Junta.

La persona perjudicada por la querrela podrá comparecer a la vista ante la Junta personalmente y por medio de abogado, y tendrá derecho a presentar evidencia y testigos en su defensa y a carearse con los testigos contrarios.

La Junta, o cualquier miembro de esta, podrá tomar declaraciones bajo juramento y emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato para compeler la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia. En caso de desobediencia a una citación bajo este apercibimiento, la Junta podrá invocar la ayuda de los tribunales de justicia para obligar a la comparecencia de testigos y a la presentación de evidencia y estos podrán castigar la desobediencia a su orden como desacato.

Cualquier persona afectada por una orden o resolución de la Junta cancelándole o suspendiéndole la licencia podrá solicitar de la Junta la reconsideración de esta dentro del término de quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación de la orden o resolución. Toda persona a quien se le haya suspendido o revocado su licencia podrá mediante solicitud, y sin sufrir un nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta lo creyere conveniente.

En caso de que la resolución de la Junta en reconsideración fuere adversa, la persona perjudicada por la misma podrá solicitar la revisión de dicha resolución ante el Tribunal de ~~Primera Instancia~~ Apelaciones de Puerto Rico mediante recurso de certiorari dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que fue notificado de la orden o resolución.

Toda persona a quien se le haya revocado o suspendido la licencia podrá, mediante solicitud al efecto, y sin sufrir nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta así lo aprobare.

#### Artículo 8 9.- Vacantes

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o cualquier otra asociación bona fide de dentistas, higienistas, asistentes dentales o ~~técnicos~~ ~~o~~ tecnólogos dentales de Puerto Rico, mientras existan como personas jurídicas bajo las leyes de este Estado Libre Asociado, podrán recomendar candidatos al Gobernador de Puerto Rico para cubrir las vacantes que ocurrieren en la Junta.

#### Artículo 9 10.- Penalidades

Toda persona que ejerza la profesión de ~~Dentista~~ dentista, higienista dental, asistente dental y ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental no estando legalmente autorizado para ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito grave y será convicta y castigada con una multa ~~no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000)~~, o con pena de reclusión ~~por un término no menor de seis (6) meses ni mayor de tres (3) años~~, restricción domiciliaria o servicio comunitario mayor de 6 meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

Cualquier aspirante, o dentista, higienista dental, asistente dental y ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley; podrá ser sancionado por la Junta, previa celebración de vista, con multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. La multa podrá imponerse en adición a cualquier otra sanción o medida autorizada por disposición de ley o reglamento.

#### Artículo 10.- Aplicabilidad

Las disposiciones legales establecidas por esta Ley, y la reglamentación adoptada en su virtud, serán aplicables a los dentistas, higienistas dentales, asistentes dentales y ~~técnicos~~ ~~o~~ tecnólogos dentales, así como a sus aspirantes.

### CAPÍTULO II.- PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DENTAL

#### Primera Sección.- Dentistas

##### Artículo 1.- Ejercicio de la Cirugía Dental

Según los términos de esta Sección, se entenderá que ejerce la cirugía dental cualquier persona que se anuncie mediante letreros, tarjetas, circulares, folletos o periódicos que hará exámenes de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, con la intención de

hacer, o hacer que se haga, operación alguna en ellos, exceptuando los comerciantes establecidos bona fide en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico que traficaren en instrumentos o materiales usados en dicha práctica, y los médicos; o que usare la palabra o letras “Doctor en Cirugía Dental”, “D.D.S.” o “Doctor en Medicina Dental”, “D.M.D.”, en conexión con su nombre, o cualquier otro título cuyo propósito sea designarle o hacerle reconocer como dentista licenciado y autorizado para atender enfermedades oro-faciales o cualquiera de las enfermedades de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos; o extrajere piezas dentales o preparare o llenare cavidades en piezas dentales, realizare un blanqueamiento dental, o corrigiere las irregularidades de la dentadura, o suministre o colocale dentaduras artificiales, coronas o puentes como sustituto de dientes naturales, o repare puentes, coronas o dentaduras postizas directamente al público, o tomare cualquier impresión de las encías humanas en conexión con la manufactura de dentaduras artificiales, o administrare anestésicos locales o generales, o administrare o prescribiere remedios que sean o no medicinales, o ejecutare cualquier procedimiento empleado en la enseñanza de la cirugía dental en una universidad o colegio dental reconocido, o usare o tomare cualquier tipo de imagen de los componentes de la cavidad oral para el tratamiento o diagnóstico de dichas enfermedades, exceptuando a los médicos, o bien gratuitamente o mediante honorarios, salarios o recompensa pagada, directa o indirectamente a él mismo o a cualquier otra persona, o ejercitare una operación o cualquier tratamiento de enfermedad o lesión de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral o tejidos adyacentes, humanos, o removiere depósitos calcáreos o manchas en los mismos; o ajustare el precio de servicios o tratamientos dentales, o medicinales; o ejerciere o profesare que ejerce la cirugía dental en cualquiera de sus ramas; o recetare para curar o tratar cualquiera de las enfermedades, lesiones, deficiencia, deformidad o condición física de los dientes, huesos maxilares, encías, cavidad oral, región maxilofacial o tejidos adyacentes, humanos; o realizare cualquiera otra operación o hiciere cualquier otro examen con el propósito de ejecutar o permitir que se ejecute cualquier operación de los mismos.

Los dentistas cualificados, como cirujanos orales y maxilofaciales tendrán la autoridad y podrán tener privilegios para admitir, y examinar, incluyendo exámenes físicos e historiales médicos, tratar y dar de alta a sus pacientes en los hospitales de Puerto Rico. A los efectos de esta Artículo se entiende por “cualificados” aquellos dentistas que poseen un certificado de adiestramiento postdoctoral en cirugía oral y maxilofacial otorgado por una institución hospitalaria o de enseñanza superior, debidamente certificada por las autoridades pertinentes y equivalentes al proceso de acreditación del Programa Graduado de Cirugía Oral y Maxilofacial de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y en los Estados Unidos.

La definición antes expuesta se extiende a cualquier otro dentista que posea el adiestramiento necesario que le cualifique, y sea equivalente al de los cirujanos orales y maxilofaciales en las destrezas de admitir y dar de alta pacientes y hacer exámenes físicos e historiales médicos. Para esto debe poseer un certificado de adiestramiento en estas competencias otorgados por una institución hospitalaria o de enseñanza superior debidamente acreditada por las autoridades acreditadoras de escuelas de Medicina y programas postdoctorales de Odontología en Puerto Rico, los Estados Unidos y Canadá. Para los efectos de esta Sección los términos “Doctor en Cirugía Dental” y “Doctor en Medicina Dental” se refieren a un profesional que ha obtenido un doctorado en ciencias odontológicas o en cirugía dental o en medicina dental, en cuyo caso los términos querrán decir lo mismo y son sinónimos de “dentista”.

*Toda oficina dental, clínica dental u otra facilidad utilizada para brindar servicios de salud oral, en la jurisdicción de Puerto Rico, deberá contar, en todo momento en que se esté dando servicios*

a pacientes, con un dentista licenciado presente, quien será la autoridad en Salud para determinar el diagnóstico y tratamiento de cualquier condición o procedimiento dental.

#### Artículo 2.- Especialidades

La Junta decidirá de tiempo en tiempo, según los avances de la ciencia odontológica y de acuerdo con las experiencias del desarrollo profesional en y fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las áreas de la Odontología que deben ser reconocidas como campos propicios y adecuados para el desenvolvimiento de otras especialidades. A esos efectos, la Junta definirá las especialidades, los requisitos de preparación académica y experiencias clínicas que debe completar todo dentista para ser reconocido como especialista y las condiciones para ejercer la especialidad.

Así mismo deberá establecer y mantener actualizando un registro de especialistas en Odontología de todos los dentistas autorizados a practicar cualquiera de las especialidades reconocidas por esta en Puerto Rico.

La Junta, al amparo de su potestad reguladora, establecerá los requisitos y condiciones para la educación y experiencia clínica que serán requeridos a los dentistas para el uso seguro y efectivo de las distintas formas o modalidades de administración de drogas por la vía enteral, transmucosa o transdermal, intravenosa, intramuscular o por el uso de gases por inhalación, con el propósito de mantener un control del dolor, así como de la ansiedad. La Junta establecerá un reglamento para el uso de drogas y modalidades que el dentista cualificado pueda usar con el propósito de proveer sedación o anestesia durante el tratamiento dental en cualquiera de sus modalidades, siguiendo el Manual de Anestesia (A.A.O.M.S., novena edición o la versión corriente, más reciente).

Se faculta a la Junta para reconocer como especialistas y expedir certificados de especialidades a los dentistas que así lo soliciten en las áreas de Salud Pública Oral, Patología Oral y Maxilofacial, Cirugía Oral y Maxilofacial, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial, Odontología Pediátrica, Periodoncia, Prostodoncia, Endodoncia y Radiología Oral y Maxilofacial, Anestesiología Dental, Medicina Bucal u Oral y Dolor Orofacial a todo dentista licenciado conforme con las disposiciones de esta Sección, así como cualquier otra especialidad aprobada y reconocida por las instituciones legales estatales y educativas que rigen la educación de los dentistas, Asociación Dental Americana (ADA) “American Dental Association” y la Junta Americana de Especialistas Dentales o “American Board of Dental Specialities (ABDS)” instituciones legales a partir de la aprobación de esta Ley, que sea miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y que cumpla con los requisitos y condiciones que se disponen en esta Sección.

- (1) Salud Pública Oral.- a los efectos de este Artículo, la especialidad de Salud Pública Oral es la ciencia y el arte de prevenir y controlar las enfermedades dentales y promover la salud dental a través de los esfuerzos organizados de la comunidad, entendiéndose ésta como una relación con la población de una región en particular, que sirve a la comunidad como paciente y no al individuo, cuyo objetivo es la educación de salud dental del público, la investigación en el campo de la Odontología y la aplicación de los hallazgos y logros de tales investigaciones, así como la administración de programas grupales de cuidado dental, la prevención y el control de enfermedades dentales comunitarias.

Todo dentista que interese obtener una certificación como especialista en Salud Pública Dental deberá, además de cumplir con los otros requisitos dispuestos en esta Sección, haber aprobado un mínimo de un (1) año de estudios graduados o postgraduados a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno, así como los estudios realizados en la Escuela de Salud Pública de la Universidad de

- Puerto Rico, o cualquier escuela de salud ~~publica~~ pública acreditada bajo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (2) Patología Oral y Maxilofacial.- es la especialidad de la Odontología y la disciplina que trata la naturaleza, la identificación y el manejo de enfermedades que afectan la región maxilofacial. Es la ciencia que investiga las causas, los procesos y efectos de estas enfermedades. La práctica de la Patología Oral y Maxilofacial incluye la investigación y el diagnóstico de enfermedades y condiciones de la región oral y maxilofacial. Los dentistas que interesen practicar como especialistas en Patología Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, deberán presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de tres (3) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en Patología y Maxilofacial, por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
  - (3) Cirugía Oral y Maxilofacial.- es la especialidad de la Odontología que incluye el diagnóstico, la cirugía y tratamientos adyuvantes de las enfermedades, lesiones y defectos congénitos, de desarrollo o adquiridos que envuelven tanto los aspectos funcionales como estéticos de los tejidos duros y blandos de la región maxilofacial. Todo dentista que desee obtener una certificación que le acredite como especialista en cirugía Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, deberá presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de cuatro (4) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Cirugía Oral y Maxilofacial por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de medicina dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de medicina dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
  - (4) Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial.- es la especialidad de la Odontología que incluye el diagnóstico, prevención, intercepción y corrección tanto de la mal-oclusión como de las anomalías neuromusculares y esqueléticas de las estructuras orofaciales maduras o en desarrollo. El dentista que interese practicar como especialista en Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial deberá, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudio académico en un programa de postdoctoral acreditado en ortodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
  - (5) Odontopediatría.- es una especialidad de la odontología enmarcada y definida por la edad que provee cuidado preventivo y terapéutico tanto primario como integral y completo de la salud oral de los infantes y niños a través de la adolescencia, incluyendo el cuidado de pacientes con necesidades especiales. Los dentistas que deseen una certificación para practicar como especialistas en Odontología Pediátrica deberán,

además de cumplir con los otros requisitos establecidos en este subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en odontología pediátrica por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (6) Periodoncia.- es la especialidad de la Odontología que comprende la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los tejidos que rodean y dan apoyo a los dientes o sus substitutos; y le da mantenimiento a la salud y a la estética de los tejidos en estas estructuras. Todo dentista que desee una certificación para practicar la especialidad de periodoncia deberá, además de cumplir con los otros requisitos de esta Ley, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en Periodoncia por el organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (7) Prostodoncia.- es la especialidad de la Odontología que comprende el diagnóstico, el plan de tratamiento, rehabilitación y mantenimiento de la función oral, comodidad, apariencia y salud de los pacientes con condiciones asociadas a la ausencia o deficiencia de dientes y/o tejidos maxilofaciales mediante el uso de substitutos biocompatibles. Los dentistas que interesan practicar como especialistas en Prostodoncia deberán, además de cumplir con los otros requisitos de este subcapítulo, presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa de postdoctoral acreditado en prostodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo, de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.
- (8) Endodoncia.- es la rama de la Odontología que le atañe la morfología, fisiología y patología del tejido ~~pulpa~~ pulpar y peri-radicular de las piezas dentales del ser humano. Su estudio y práctica abarca las ciencias básicas y clínicas incluyendo la biología de la pulpa dental normal, la etiología, el diagnóstico, la prevención y el tratamiento de las enfermedades y lesiones de la pulpa dental y las condiciones periradiculares asociadas. Todo dentista que interese ejercer como especialista en Endodoncia deberá, además de cumplir con los otros requisitos de esta ley, presentar evidencia de haber cursado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Endodoncia por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (9) Radiología Oral y Maxilofacial.- es la especialidad de la Odontología y disciplina de la radiología que comprende la producción e interpretación de imágenes y datos producidos y obtenidos usando las distintas modalidades de energía de radiación que son usadas para el diagnóstico y manejo de enfermedades, desórdenes y condiciones de la región oral maxilofacial.

Los dentistas que interesen una certificación como especialistas en Radiología Oral y Maxilofacial, además de cumplir con los requisitos de esta ley, deberán presentar evidencia de haber aprobado un mínimo de dos (2) años de estudios académicos en un programa postdoctoral acreditado en Radiología Oral y Maxilofacial por el mismo organismo que acredita los programas postdoctorales de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, ~~o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por~~ o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos a tiempo completo de por lo menos ocho (8) meses calendario cada uno.

- (10) Anestesiología Dental.- es la especialidad de la Odontología y la disciplina de la Anestesiología que abarca el arte y la ciencia de controlar el dolor, la ansiedad y la salud general del paciente durante procedimientos quirúrgicos o diagnósticos dentales, orales, maxilofaciales y complementarios durante todo el período perioperatorio. La especialidad se dedica a promover la seguridad del paciente, así como el acceso a la atención para todos los pacientes dentales, incluidos los muy jóvenes y los pacientes con necesidades especiales de atención médica.
- (11) Medicina Bucal u Oral.- es la especialidad de la Odontología responsable del cuidado de la salud bucal de pacientes médicamente complejos y del diagnóstico y manejo de enfermedades, trastornos y condiciones médicamente relacionadas que afectan la región oral y maxilofacial.
- (12) Dolor Orofacial.- es la especialidad de la Odontología que abarca el diagnóstico, manejo y tratamiento de los trastornos dolorosos de la mandíbula, la boca, la cara, la cabeza y el cuello. La especialidad de Dolor Orofacial se dedica a la comprensión basada en la evidencia de la fisiopatología, la etiología, la prevención y el tratamiento subyacentes de estos trastornos y a mejorar el acceso a la atención interdisciplinaria del paciente.

### Artículo 3.- Deberes y Funciones Adicionales de la Junta

La Junta, en adición a cualesquiera otras funciones y deberes dispuestas en esta Ley, tendrá las siguientes responsabilidades:

- (a) disponer en su reglamento para el desarrollo de un programa de orientación efectivo y amplio dirigido a los que aspiran a estudiar Odontología en términos, entre otros, de la necesidad de dentistas en Puerto Rico, los requisitos establecidos por ley para tomar la reválida y para obtener una licencia permanente en Puerto Rico y las implicaciones o consecuencias de asistir a escuelas de Odontología no acreditadas por agencias acreditadoras de las escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte América y, por consiguiente, no reconocidas por la Junta.
- (b) adoptar normas para el reconocimiento de escuelas de Odontología de cualquier otra jurisdicción, según dispongan la ley y los reglamentos de la Junta. Serán reconocidas aquellas cuyos requisitos de admisión y programas académicos sean análogos a los que exige la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos para otorgar diplomas de Doctorado en Medicina Dental.

- (c) desarrollar un sistema de información que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características de los aspirantes y establecer un registro que contenga datos básicos sobre los aspirantes a la reválida, tales como edad, sexo, escuela de donde provienen e índice académico al ser admitidos a la escuela dental, en conjunto con las instituciones acreditadas en común acuerdo para la otorgación de las reválidas.

#### Artículo 4.- Requisitos de Admisión

Toda persona que aspire a obtener licencia para ejercer la Cirugía Dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá cumplir con los siguientes requisitos dispuestos por la Junta:

- (1) radicar su solicitud con la información determinada por disposición legal o reglamentaria de la Junta.
- (2) presentar los documentos que acrediten su identidad y ser mayor de edad.
- (3) ser ciudadano americano, y haber residido, por lo menos, ininterrumpidamente durante un período de seis (6) meses en Puerto Rico, excluyendo salidas esporádicas del país con fines médicos, de negocios no relacionados con la profesión dental o de placer.
- (4) poseer un diploma o su equivalente de bachillerato en Ciencias o Pre-Dental de una universidad reconocida por el Consejo de Educación y un diploma o su equivalente de Cirujano Dental expedido por la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, o por alguna otra universidad o colegio, caso en el cual la Junta aceptará dicho expediente académico subordinado a los requisitos y condiciones del aspirante si éste acredita:
  - (a) que los requisitos de admisión y el programa académico sobre la base del cual se expidió el diploma o su equivalente son análogos a los que exige cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, cuando expide un diploma de Doctor en Medicina Dental.
  - (b) que el aspirante cursó, por lo menos, los dos (2) últimos años del curso de estudios requeridos para la expedición de tal diploma o su equivalente en una universidad o colegio que a juicio de la Junta, tanto por razón de sus programas de estudios como por el reconocimiento que tenga en el país donde está ubicada, o en otras jurisdicciones, pueda razonablemente considerarse que es una institución educativa adecuada y comparable en cuanto a la enseñanza de los antedichos cursos de estudios por cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos debidamente acreditada.
- (5) aprobar los exámenes teóricos y prácticos de las Ciencias básicas y las disciplinas clínicas de la Cirugía Dental que determine la Junta, en convenio con los organismos que administran tales exámenes, -para comprobar la capacidad del aspirante.

La Junta queda autorizada para utilizar los exámenes teóricos de la Junta Nacional de Examinadores Dentales (*National Board of Dental Examiners*) y toda otra materia que la Junta crea necesaria y, además, eximir de los exámenes teóricos correspondientes a los aspirantes que poseen certificados acreditativos de haber aprobado los exámenes de la Junta Nacional de Examinadores

Dentales (*National Board of Dental Examiners*) de la Asociación Dental Americana, sujeto a que dichos exámenes hayan sido aprobados dentro de un período no mayor de diez (10) años anteriores a la fecha de la reválida del aspirante. Ello no eximirá de cumplir con los demás requisitos dispuestos en esta Artículo.

La Junta no reconocerá la validez de un diploma o su equivalente de Cirujano Dental en aquellos casos en que el aspirante no haya cursado, por lo menos, los dos (2) últimos años del currículo oficial en la escuela dental acreditada en Estados Unidos de América, Puerto Rico o Canadá, que lo expida.

Los aspirantes que hubieren cursado sus estudios de Odontología en una escuela no reconocida por la Junta no podrán ser admitidos a los exámenes de reválida. Estos deberán presentar evidencia que acredite haber completado, por lo menos, los últimos dos (2) años de estudio requeridos en una escuela de Odontología que cumpla con los estándares de las agencias acreditadoras de las escuelas dentales de los Estados Unidos de Norte América y la Junta Examinadora Dental, de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ ~~o~~ Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.

La Junta podrá referir a la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, los candidatos que no cumplen con los requisitos para revalidar en Puerto Rico, por ser egresados de escuelas no reconocidas. La Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, ~~o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada~~ o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos podrá determinar una posible aceptación en el programa existente de ubicación avanzada.

La Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas, de acuerdo con sus instalaciones y recursos, podría ofrecer anualmente la oportunidad a un número de estudiantes graduados de escuelas no reconocidas que así lo soliciten y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la misma para ser admitidos, a los fines de que puedan completar dos (2) años de estudio en una escuela acreditada.

#### Artículo 5.- Exámenes

La Junta celebrará exámenes regulares en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como mínimo dos (2) veces al año en las fechas que fijare dicha Junta, en acuerdo con las escuelas de Medicina Dental acreditadas en Puerto Rico y las organizaciones que ofrecen el examen, autorizadas por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, y podrá celebrar exámenes extraordinarios cuando los considere necesarios. Los exámenes serán en los idiomas Español o Inglés, a petición del aspirante.

La reválida de Ética y Jurisprudencia será otorgada según sea determinado por la Junta Dental Examinadora, la cantidad de veces que se determine por esta. No se requerirá convocatoria para la misma.

Todo aspirante a ejercer la profesión de dentista que no apruebe el examen de reválida en la primera ocasión tendrá tres (3) oportunidades adicionales para comparecer a dicho examen. Mientras se prepara para el examen de reválida, el aspirante podrá, previa autorización de la Junta, trabajar como higienista dental, asistente dental, ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental bajo la supervisión personal y directa de un dentista autorizado a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siempre y cuando cualifique como higienista dental, asistente dental, ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental conforme se dispone en esta Ley para las mismas.

Cuando un aspirante ha sido suspendido en cuatro (4) ocasiones distintas en cualesquiera de las partes del examen de reválida, no podrá someterse a un quinto examen de tales partes, hasta tanto presente evidencia fehaciente de haber asistido y aprobado el curso o serie de cursos especiales de educación y prácticas dentales que determine la Junta. Estos cursos deberán guardar una estrecha relación con las partes del examen y las materias en que ha fracasado el aspirante. Los cursos estarán comprendidos en un currículo especialmente diseñado para esos fines por la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, en consulta con la Junta y con otras escuelas de Odontología acreditadas por ésta.

La Junta ofrecerá una sexta oportunidad a un aspirante para tomar cualesquiera de las partes del examen de reválida en que ha sido suspendido, siempre y cuando presente evidencia fehaciente de haber asistido a los cursos que establece este Artículo, y de haberlos aprobado con una calificación equivalente a por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de la calificación máxima obtenible.

La Junta, en conjunto con las organizaciones con las cuales existen acuerdos dispondrá en su reglamento para que el aspirante, antes de que se presente a examen, reciba orientación sobre el procedimiento del examen de reválida, las normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen y el método de evaluación. A tales efectos, la Junta preparará y publicará un manual con toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual estará a la disposición y será entregado, a un costo razonable determinado por la Junta, a toda persona que solicite ser admitida para tomar el examen. Todo aspirante que ha sido suspendido en una (1) o más partes de la reválida tiene derecho a examinar copia de su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por pregunta y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

Disponiéndose, además, que la Junta tendrá la potestad para considerar las cualificaciones del aspirante que se someterá al examen de reválida. Dicha apreciación comprenderá las capacidades intelectuales, académicas, y morales del aspirante, así como al examen de actos previos que hubieren conllevado la revocación o suspensión de su licencia; haber sido convicto por actos de naturaleza criminal; o haberse suspendido, revocado su licencia en cualquier otro estado o territorio.

#### Artículo 6.- Solicitud de Licencias

Todo dentista que interese se le conceda una de las licencias que más adelante se establecen para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá cumplimentar el formulario y someter la evidencia e información que provee y requiere la Junta, acompañada de un pago correspondiente por la cantidad siguiente:

- (a) Licencia con examen, ciento cincuenta dólares (\$150).
- (b) Reexamen de reválida, cincuenta dólares (\$50).
- (c) Licencia provisional, veinticinco dólares (\$25).
- (d) Duplicado de licencia, setenta y cinco dólares (\$75).
- (e) Recertificación o renovación de licencia, cien dólares (\$100).
- (f) Certificación de especialidades, ciento veinticinco dólares (\$125).

El importe de estos derechos no será devuelto a los solicitantes que no se presenten o no aprueben los exámenes de reválida. Dichas cuantías serán revisadas por la Junta cada diez (10) años, para acoplarlas a la realidad económica y social del momento.

Los fondos que se generen por concepto de los derechos establecidos en este Artículo ingresarán al Fondo de Salud y serán colocados en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 7.- Negación de Licencia

Examinada una solicitud de licencia debidamente completada y bajo juramento, de entender la Junta que ésta no cumple con los requisitos de ley aplicables para practicar la medicina dental, o la profesión de higienista, asistente dental y/o tecnólogo dental, la Junta deberá mediante resolución informar su determinación. La resolución de la Junta sobre dicho asunto deberá contener una advertencia del derecho del candidato a solicitar un proceso adjudicativo formal ante la Junta Examinadora. Este proceso será dirigido por un Oficial Examinador imparcial, el aspirante podrá presentar evidencia a su favor y la determinación será alcanzada a base del expediente administrativo. Toda determinación final de la Junta podrá ser revisada ante el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.

Artículo 7 8.- Educación Continua

La Junta requerirá para la renovación de la licencia a los dentistas completar ~~sesenta (60)~~ cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua cada trienio (3 años). Las pautas específicas serán dispuestas mediante reglamentación por la Junta y el Secretario del Departamento de Salud.

Artículo 8 9.- Licencia Provisional

- (a) La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional para ejercer la Odontología gratuitamente, exclusivamente en instituciones caritativas y de fines no pecuniarios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para conceder la misma, tendrá que mediar la recomendación del Secretario del Departamento de Salud, sobre aquellos profesionales dentistas que reúnan los siguientes requisitos y condiciones:
- (1) presentar evidencia de haber sido contratado por alguna entidad caritativa o de fines no pecuniarios establecida en el Estado Libre Asociado.
  - (2) someter evidencia satisfactoria de que reúne todos los requisitos para admisión a exámenes de reválida ante la Junta y de que ha estado ejerciendo la profesión, legalmente, en cualesquiera de los estados de la Unión Americana.

El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la Odontología, ni confiere una expectativa de que la persona será elegible para obtener una licencia permanente, ni obliga a la Junta a conceder la misma. Dicha licencia será efectiva hasta la fecha más cercana en que se celebren los exámenes de reválida para la concesión de licencias permanentes o por término de un (1) año desde que la Junta haya conferido la misma, la cual podrá ser renovada por períodos de un (1) año hasta un máximo de seis (6) ocasiones, a menos que la Junta establezca mediante reglamentación unas razones excepcionales para extender el término en beneficio de la salud del Pueblo.

Los dentistas que se acojan al beneficio de esta licencia provisional, en particular, quedarán exentos del requisito de colegiación que impone la Ley 162, *supra*, que creó el Colegio de Cirujanos Dentistas, hasta tanto reciban el derecho a ejercer permanentemente.

- (b) La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional para practicar la Odontología en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a dentistas admitidos a un Programa Postdoctoral de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico y sus programas afiliados, a fin de que puedan practicar su profesión, incluyendo y no limitado a la prescripción de medicamentos, dentro del Programa antes mencionado y

según los requisitos académicos de éste. Todo solicitante de esta licencia provisional deberá cumplir lo siguiente:

- (1) remitir a la Junta evidencia de haber sido admitido a un Programa Postdoctoral en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (2) presentar certificación de la fecha de comienzo y graduación de dicho Programa. De haber cambios en las fechas antes mencionadas, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta, quien tomará la acción correspondiente.

El otorgamiento de esta licencia provisional no autoriza la práctica privada de la Odontología. La Junta podrá extender la autorización de la licencia provisional por un período anual hasta llegar a los cuatro (4) años, solamente por excepción, y mediante justificación previa, podrá extenderse este término. Dicha licencia será efectiva hasta que: (1) el estudiante complete satisfactoriamente los requisitos del Programa Postdoctoral; (2) el programa bajo el cual fue admitido notifique a la Junta la baja de dicho estudiante o transcurridos seis (6) años desde el otorgamiento de la licencia provisional, lo que ocurra primero. La Escuela de Medicina Dental informará a la Junta cualquier cambio relacionado a la condición académica del estudiante dentro del programa graduado.

- (c) Licencia provisional condicionada para docente extranjero en su desempeño en institución académica: La Junta queda facultada para otorgar licencia provisional condicionada docente, para ejercer la Odontología, limitada en su área de competencia a facultativos graduados en el extranjero y que han sido contratados por ~~la Escuela de Medicina Dental~~ una Escuela Dental reconocida en Puerto Rico, por ser profesionales de difícil reclutamiento y por tener un entrenamiento especializado y reconocimiento extraordinario. Estos deben reunir los siguientes requisitos:

- (1) presentar a la Junta evidencia de haber sido contratado como Docente con rango académico por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (2) haber presentado evidencia a la Escuela de Medicina Dental y a satisfacción de las autoridades universitarias de tener preparación académica que lo capacita a ejercer como odontólogo en su país de procedencia.
- (3) remitir evidencia de sus credenciales académicas y diploma de haberse graduado de una Escuela de Odontología comparable a la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada.
- (4) El aspirante a Licencia Provisional de Docencia habrá de cumplir con todos los requisitos de solicitud que requiera la Junta Dental Examinadora según dispone la ley, incluyendo el examen de jurisprudencia.

El profesional al que se le otorgue una licencia provisional institucional condicionada docente podrá practicar la Odontología únicamente dentro de las instalaciones de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, incluyendo aquellas instalaciones del Departamento

de Salud o reconocidas por el Departamento de Salud aunque sean privadas, que tengan acuerdos de afiliación con el Recinto de Ciencias Médicas de la referida Universidad. Esta licencia provisional institucional condicionada docente, le permitirá al profesional ejercer en la práctica intramural de la Escuela de Medicina Dental y podrá facturar a pacientes y compañías aseguradoras por servicios ofrecidos en su especialidad dentro de dicha práctica.

Con excepción de los requisitos de admisión y de reválida, los profesionales a quienes se les otorgue la licencia provisional institucional condicionada docente estarán sujetos a las demás obligaciones aplicables a los dentistas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como educación continua (~~60 créditos~~ 45 créditos), recertificación, normas de conducta profesional, entre otros requisitos. La recertificación de estas licencias provisionales a docentes extranjeros estará sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

- (1) vigencia del contrato con la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos.
- (2) completar ~~sesenta (60)~~ cuarenta y cinco (45) créditos de educación continua cada trienio, según los requiere la Junta.

Dicha licencia será efectiva mientras dicho profesional tenga su nombramiento de docente vigente en la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos. La referida Escuela certificará anualmente a la Junta, al comienzo de cada año académico, a todos los profesionales que cualifican para esta licencia provisional. Además, la Escuela de Medicina Dental notificará a la Junta cuando un profesional acogido a esta licencia provisional finalice sus funciones dentro de dicha institución universitaria. La notificación antes mencionada deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que el referido profesional cesó sus funciones académicas.

- (d) Licencia para ejercer la Medicina Dental a dentistas graduados del Programa Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico: Aquellos que no posean los noventa (90) créditos requeridos por Ley en educación Pre-dental y se han graduado de Programas de residencia de Odontología general (General Practice Residency de dos (2) años) o una especialidad de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos; la Junta queda facultada para otorgar licencia provisional a quienes reúnan los siguientes requisitos:

- (1) Los dentistas graduados del Programa Acreditado de Ubicación Avanzada de la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la

- Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, debidamente acreditada, que posea un programa análogo, los cuales continúen cursando dos (2) años de estudios postdoctorales en algún programa de residencia ofrecida por la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico *o cualquier otra escuela de Medicina Dental o Programa acreditado* y obtengan un Certificado por estos años de estudio, se le convaliden estos estudios postdoctorales por los noventa (90) créditos Pre-dental exigidos por esta Ley, pueden solicitar una licencia para ejercer en Puerto Rico sujeto a que cumplan con los otros requisitos que establezca la Junta.
- (2) Los dentistas graduados de alguna especialidad, que cumplan estrictamente con los requisitos anteriores, que presente un alto grado de necesidad o que su preparación, conocimiento y destrezas son excepcionales, de muy alta necesidad o de escasez apremiante en Puerto Rico y que puedan contribuir a la salud oral de la población; la Junta podrá otorgarle la licencia para ejercer en Puerto Rico luego que se demuestre mediante solicitud oficial, o comunicación que:
- (a) poseer una sub-especialidad de alta escasez o ausencia entre los dentistas en Puerto Rico y que demuestren su preparación.
  - (b) haber completado una especialidad reconocida por la Junta.
  - (c) ser ciudadanos de los Estados Unidos.
  - (d) no incurrir en actos ilegales o que constituyan depravación moral, conforme a lo dispuesto en las Leyes de Puerto Rico, o en su país de origen y los Estados Unidos.
  - (e) compromiso escrito remitido a la Junta, de ejercer su profesión en Puerto Rico por un término mínimo de seis (6) años. De no cumplir con este requisito, la Junta revocará la licencia conferida bajo los parámetros de este Artículo.
  - (f) cumplir con todos los requisitos dispuestos por la Junta, haberse graduado de una especialidad o sub-especialidad en alguna escuela de Medicina Dental reconocida y acreditada en Puerto Rico, Estados Unidos y Canadá, a nivel general, aunque no haya obtenido el grado de Medicina Dental o Cirujano Dental en dichas jurisdicciones.
  - (g) el proceso de evaluación por parte de la Junta comenzará una vez reciba un escrito solicitando la licencia provisional por parte de la persona o de la institución que desea que se le otorgue la referida licencia provisional.
  - (h) los dentistas graduados deben cumplir con la pasantía de seis (6) meses, previo a obtener su especialidad.
  - (i) la Junta tomará en consideración para otorgar la licencia, la necesidad apremiante de la sub-especialidad del dentista graduado, así como el número de especialistas en dicha disciplina por el número de habitantes en la región específica de Puerto Rico.

Artículo 9 *10*.- Acciones Que No Requieren Licencia

Las disposiciones de este Artículo no se aplicarán en el sentido de prohibir a ~~una persona~~ un dentista sin licencia que ejecute los siguientes trabajos:

- (1) A los médicos, en el ejercicio de su profesión, que proporcionen alivio dental en casos de emergencia solamente, no debiendo interpretarse esta dispensa como que autoriza el ejercicio regular de la Cirugía Dental.
- (2) A los miembros de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos debidamente acreditada, que ejecuten tratamientos dentales en el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
- (3) A los estudiantes de Odontología que ejecuten tratamientos dentales bajo la supervisión directa de la facultad de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico o cualquier escuela de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos debidamente acreditada, durante el desempeño de sus labores oficiales de enseñanza en la Escuela de Odontología o en las instituciones gubernamentales e instituciones caritativas afiliadas a dicha escuela.
- ~~(4) A los técnicos de laboratorios dentales que ejecuten trabajos mecánicos en materia inerte en la oficina de un odontólogo o como empleados o dueños de un laboratorio dental, siempre que reciban para ello una orden escrita, debidamente firmada por un dentista. Esta orden escrita será en duplicado, una copia para la persona o laboratorio que realiza el trabajo y otra para el archivo del dentista, y deberá contener la siguiente información:~~
  - ~~(a) fecha;~~
  - ~~(b) nombre, dirección y número de licencia del dentista;~~
  - ~~(c) nombre y dirección de la persona o laboratorio que va a realizar el trabajo;~~
  - ~~(d) nombre del paciente;~~
  - ~~(e) descripción del trabajo a realizarse, y~~
  - ~~(f) firma del dentista.~~

~~Ambas partes vienen obligadas a conservar sus respectivas copias de la orden por un período de dos (2) años, a partir de la fecha que aparece en ellas, y a facilitar su inspección por la Junta o su agente autorizado. Los técnicos de laboratorios dentales podrán hacer trabajos en materia inerte para propósitos de investigación o experimentación sin orden escrita pero los trabajos dentales así efectuados no serán aptos para uso por pacientes humanos.~~
- (5) A los odontólogos que dicten conferencias o presenten demostraciones clínicas prácticas en convenciones dentales u otros actos científicos bajo los auspicios de una organización dental reconocida de la Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos o del Departamento de Salud.
- (6) A los dentistas en servicio activo en las fuerzas armadas de los Estados Unidos en el desempeño oficial de sus funciones y a dentistas y/o higienistas dentales que sean empleados permanentes de agencias federales que participen en proyectos de investigación odontológica debidamente reconocidos por la Junta, la Escuela de Odontología y el Departamento de Salud.

Artículo ~~10~~ 11.- Récorde

El Secretario de la Junta levantará actas de las reuniones de la Junta en un libro apropiado, y el acta será firmada por los miembros concurrentes a la reunión. Llevará un libro de facsímiles de las

licencias expedidas y estos facsímiles serán firmados, al igual que las licencias, por todos los miembros de la Junta. Llevará una relación de todos los dentistas que estuvieren ejerciendo la profesión en Puerto Rico, dará todos los certificados que se le pidieren, los cuales serán refrendados por el Presidente, cuidará del archivo de la Junta y dará cuantos informes le fueren solicitados.

Artículo ~~11~~ 12.- Inscripción de Licencia

Toda persona que obtuviere una licencia de la Junta deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a su emisión, hacer que se inscriba ésta en la oficina del Secretario de Salud. El Secretario de Salud anotará al respaldo de la licencia la fecha de su inscripción cobrando al solicitante los derechos correspondientes a dicho servicio. Disponiéndose, que se multará a los dentistas y odontólogos en una cantidad de trescientos dólares (\$300), por no recoger su licencia en un término de treinta (30) días desde que se expidió la misma. La cuantía recobrada por este concepto estará en un fondo especial separado en el Departamento de Hacienda, que será administrado exclusivamente por la Junta para cumplir con los objetivos dispuestos en esta Ley, en torno a elaborar cursos de educación continua en conjunto con la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos. Igualmente, la recertificación tardía de una licencia conllevará una multa, según las disposiciones de la Junta.

Artículo ~~12~~ 13.- Causas Para Que Proceda la Cancelación o Suspensión de Licencia

La Junta podrá suspender o cancelar cualquier licencia expedida para ejercer la cirugía dental en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o podrá imponer al tenedor cualesquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en el Artículo ~~22~~ 21 de esta Sección, mediante prueba satisfactoria presentada de que el tenedor de dicha licencia ha incurrido en cualquiera de las infracciones siguientes:

- (a) Que ha obtenido dicha licencia por engaño, fraude o falsa representación e impostura; o ha procurado o intentado procurar un certificado de la Junta, o una licencia para practicar la Odontología mediante fraude o falsa representación.
- (b) Ha sido convicto de un delito *grave o menos grave* que implique depravación moral, según lo dispuesto en la Ley 146-2012, según enmendada, conocido como “Código Penal de Puerto Rico”.
- (c) Use habitualmente sustancias controladas, drogas narcóticas peligrosas, hipnóticas, incluyendo derivados de acetilurea, ácido barbitúrico, cloral, paraldehído, phenylhydantoin, sulfometano, o cualquier compuesto o mezcla o preparación que pueda producir efectos hipnóticos, o alcohol hasta el extremo que afecte la capacidad del dentista para ejercer su profesión.
- (d) Prescriba, prepare o aconseje el uso de sustancias controladas o drogas para fines distintos a los terapéuticos aceptados.
- (e) Ha sido convicto de manifiesta negligencia en el ejercicio de la cirugía dental o incurrido en conducta no profesional. A los efectos de este inciso, se entenderá como “conducta no profesional”, lo siguiente:
  - (1) revelar intencionalmente una confidencia profesional o una comunicación confidencial, excepto en tanto y en cuanto lo requiera la ley. Esta disposición no se interpretará como que inhibe a los miembros de la Junta de intercambiar información, con sujeción a las limitaciones de las leyes aplicables, con las Juntas de otros estados, territorios o distritos de los Estados Unidos o de países extranjeros, o de cualesquiera de sus sociedades componentes, o las sociedades dentales de otros estados, condados, distritos, territorios o países extranjeros.

- (2) actuar como miembro de la Junta cuando realmente no lo sea.
  - (3) mantener relaciones profesionales o ceder, autorizar o prestar el uso de la licencia o el nombre y título de dentista a una persona que practica ilegalmente la Odontología o a cualquier otra persona que esté ilegalmente ejerciendo una profesión de salud, con conocimiento de que esa persona no está autorizada por ley para ejercer la Odontología.
  - (4) declarar que una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles que manifiestamente no es corregible puede ser permanentemente corregida, o que se puede corregir dentro de un período estipulado, si esto no guarda relación con la verdad.
  - (5) ofrecer la corrección, cura o el tratamiento de una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles por medios, métodos, artefactos o instrumentos secretos.
  - (6) rehusar a divulgar a la Junta, al presentársele aviso y citación razonable, los medios, métodos, artefactos o instrumentos utilizados en el tratamiento de una condición, enfermedad, lesión, dolencia o endebles.
  - (7) solicitar o recibir, directa o indirectamente, honorarios, compensación, reembolsos o comisiones por servicios profesionales no rendidos.
  - (8) hacer o instigar a que otro haga cualquier declaración fraudulenta, escrita u oral, relacionada con el ejercicio de la Odontología.
  - (9) obtener honorarios mediante fraude o falsa representación, o presentar una reclamación fraudulenta voluntaria o intencionalmente con un tercero por servicios prestados o a ser prestados a un paciente.
- (f) Emplear personas no autorizadas, o ayudar e instigar a personas no autorizadas para llevar a cabo trabajos que, de acuerdo con esta ley, solamente pueden ser legalmente ejecutados por personas autorizadas para ejercer la Cirugía Dental en Puerto Rico.
- (g) Causar por acción u omisión que el personal bajo su dirección y supervisión incurra en actos ilegales o realice actos o prácticas no permitidas bajo las disposiciones de esta ley, ni por los reglamentos adoptados en virtud de esta.
- (h) Anunciar o publicar voluntariamente manifestaciones falsas, fraudulentas y conducentes a engaño, en lo que respecta a su arte, habilidad o conocimiento, o a sus métodos y sistemas de tratamiento y de práctica profesional. Incurrirá en una violación a esta Artículo toda persona que, por sí, o a través de su agente, representante, mandatario o cualquier persona publique o haga publicar:
- (1) declaraciones falsas, fraudulentas o engañosas sobre sus propias destrezas, métodos o prácticas o las de cualquier otra persona en relación con la odontología.
  - (2) anunciar que la práctica de alguna operación dental en particular no causa dolor.
  - (3) reclamar o inferir en materiales de difusión pública que el dentista que ofrece los servicios de odontología a través de tales medios es superior a otros profesionales.
  - (4) publicar informes de casos o testimonios de pacientes en cualquier medio de difusión pública.
  - (5) utilizar la exhibición pública de, o el uso de, muestras de trabajo dental.

Al anunciar sus servicios, el cirujano dentista evitará cualquier tipo de presentación que pueda crear en el público expectativas irrazonables sobre el éxito de tratamiento alguno.

Se prohíbe todo anuncio que no se justifique como medio razonable y profesionalmente aceptable para dar a conocer la disponibilidad de servicios dentales y aquellos en que el cirujano dentista reclame o alegue ser especialista o perito en determinada área de la Odontología, sin estar debidamente certificado como tal por la Junta; los que hagan ofertas de servicios dentales en forma ambigua y de modo tal que puedan crear en el ánimo de un paciente potencial falsas expectativas, o que omitan consignar cualquier hecho pertinente que sea necesario para que una persona prudente y razonable pueda comprender los servicios que se ofrecen y los anuncios de los honorarios por los servicios dentales en forma imprecisa o sobre servicios cuyo costo total no pueda anticiparse.

La Junta, mediante reglamento establecerá las normas y criterios necesarios para reglamentar los anuncios de los cirujanos dentistas de conformidad a lo dispuesto en esta Ley.

Se exceptúan de las disposiciones contenidas en los apartados (4) y (5) de este Artículo las publicaciones profesionales, las entrevistas públicas, conferencias, foros o actividades de educación a la comunidad y los casos de nuevos descubrimientos, métodos o tratamientos cuando sea una publicación de gran interés y autorizada por la Junta para orientación a la comunidad.

- (i) Ejerciere la Cirugía Dental bajo letreros que sólo contengan las palabras “Dentista”, “Cirujano Dentista”, “Odontólogo”, omitiendo el nombre y el título de la persona autorizada para dedicarse al ejercicio de la Cirugía Dental; o bajo un seudónimo o nombre falso que no sea el propio o el autorizado por el Estado. En el caso de sociedades, asociaciones, entidades o grupos de odontólogos que ejerzan la práctica bajo un mismo nombre, el letrado deberá indicar el nombre propio y título de cada uno de los dentistas que practican la Odontología bajo tal nombre común.
- (j) Quebrantare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en virtud de esta.
- (k) Violare la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941, según enmendada, que organizó el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.
- (l) Persistiere en violar los reglamentos del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, luego de haber sido debidamente apercibido de la violación o haber sido sancionado administrativamente por dicho Colegio.
- (m) Cuando los dentistas no hayan registrado sus licencias en el término de treinta (30) días laborables dispuestos en esta Ley.

Artículo ~~13~~ 14.- Proceso para la Suspensión o Cancelación de licencias

La Junta podrá iniciar procedimientos para la suspensión o cancelación de licencias, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley. En el caso de los Cirujanos Dentistas, comenzará el proceso a iniciativa propia de la Junta, o mediante querrela de cualquier otra persona, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída.

La notificación se hará por escrito informando la naturaleza del cargo o de los cargos formulados, así como la fecha, hora y sitio en que tendrá lugar la vista, con no menos de quince (15)

días de anticipación, ya sea personalmente o por correo certificado a la última dirección conocida por la Junta.

La persona perjudicada por la querrela podrá comparecer a la vista ante la Junta personalmente y por medio de abogado, y tendrá derecho a presentar evidencia y testigos en su defensa y a carearse con los testigos contrarios.

La Junta, o cualquiera de sus ~~miembro~~ *miembros*, podrá tomar declaraciones bajo juramento y emitir citaciones bajo apercibimiento de desacato para compeler la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia. En caso de desobediencia a una citación bajo este apercibimiento la Junta podrá invocar la ayuda de los tribunales de justicia para obligar a la comparecencia de testigos y a la presentación de evidencia y éstos podrán castigar la desobediencia a su orden como desacato.

Cualquier persona afectada por una orden o resolución de la Junta cancelándole o suspendiéndole la licencia podrá solicitar de la Junta la reconsideración de esta, dentro del término de quince (15) días subsiguientes a la fecha de la notificación de la orden o resolución. Toda persona a quien se le haya suspendido o revocado su licencia podrá mediante solicitud, y sin sufrir un nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta lo creyere conveniente.

En caso de que la resolución de la Junta en reconsideración fuere adversa, la persona perjudicada por la misma podrá solicitar la revisión de dicha resolución ante el Tribunal de ~~Primera Instancia~~ *Apelaciones de Puerto Rico*, mediante recurso de certiorari dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que fue notificado de la orden o resolución.

Toda persona a quien se le haya revocado o suspendido la licencia podrá, mediante solicitud al efecto, y sin sufrir nuevo examen, obtener nuevamente su licencia si la Junta así lo aprobare.

#### Artículo ~~14~~ *15*.- Interdicto

El Secretario de Justicia, los fiscales de distrito, la Junta o cualquier persona o entidad afectada dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá instar un procedimiento de interdicto o “injunction”, a tenor con las leyes que gobiernan estos procedimientos, contra cualquiera persona que se dedique a la práctica de la Odontología sin poseer una licencia de dentista otorgada por la Junta; disponiéndose, que la acción de interdicto o “injunction” que aquí se provee no relevará al infractor de ser procesado criminalmente por el delito de práctica ilegal, según se establece en esta Sección.

#### Artículo ~~15~~ *16*.- Medidas Disciplinarias Para Casos de Daños y Perjuicios Por Impericia Profesional

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico, de conformidad a las facultades y deberes que le confiere la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, que constituyó el Código de Seguros de Puerto Rico, informará a la Junta de todo caso, resolución u orden finalmente adjudicado o transigido judicial o extrajudicialmente contra un dentista por impericia profesional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la información de las compañías de seguro que suscriben pólizas de responsabilidad profesional. Inmediatamente la Junta reciba dicha información, comenzará una investigación para determinar si se le imponen al dentista de que se trate cualesquiera de las sanciones disciplinarias dispuestas en los incisos (1), (2), (4) y (5) del Artículo ~~22~~ *21* de esta Sección o le suspende o revoca la licencia de dentista.

A los únicos efectos de llevar a cabo las investigaciones necesarias para determinar las sanciones disciplinarias que, conforme a esta Artículo, se impondrán a los dentistas en los casos de impericia profesional, la Junta solicitará al Secretario de Justicia la designación de un oficial investigador de la Oficina de Investigaciones adoptada por el Artículo 47-A de la Ley 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para realizar las investigaciones que se le ordenan en este Artículo en los casos de alegada impericia profesional. El

Secretario de Justicia deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de tal solicitud, designar el oficial investigador y este tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- (1) Dirigir y conducir todas las investigaciones que, de conformidad con esta Sección, deban realizarse por alegada impericia profesional de los dentistas.
- (2) Presentar sus hallazgos, el producto de sus investigaciones y cualquier y toda prueba pertinente en las vistas celebradas a la Junta.
- (3) Interrogar y contrainterrogar a todo testigo presentado ante ellos.
- (4) Defender y sostener las determinaciones de la Junta ante los tribunales de justicia de Puerto Rico.

En el desempeño de sus deberes el oficial investigador tendrá todos los poderes y facultades que se le confieren a la Junta en esta Sección, excepto la de fijar las cantidades a pagarse por la comparecencia de testigos. Esta acción se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 205, *supra*.

El oficial investigador, como empleado del Departamento de Justicia, recibirá el sueldo u honorario que su Secretario determine, ya que serán satisfechos de los fondos asignados al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Las personas, funcionarios o entidades que tengan a su cargo la implantación y fiscalización de un programa de garantía de calidad en las instituciones hospitalarias y cualquier ciudadano que alegue haber sido perjudicado por la impericia profesional de un dentista acudirán ante la Junta, constituida de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, en todo caso en que advengan a su conocimiento hechos constitutivos de impericia profesional para solicitar que se apliquen las sanciones disciplinarias que procedan, de acuerdo con esta Ley.

Disponiéndose, además, la institución de un comité de garantía de calidad constituido conforme a las disposiciones que aprobará la Junta, y a los reglamentos adoptados en virtud de las mismas. Los miembros del comité, no serán responsables económicamente, en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional por cualquier acto o procedimiento realizado como parte de las funciones del comité de garantía de calidad, siempre y cuando no actúen intencionalmente y a sabiendas del daño que razonablemente puedan ocasionar.

Asimismo, los proveedores de servicios de salud que ofrezcan información a un comité de garantía de calidad constituido de acuerdo a ésta o a cualquier otra ley a esos efectos, las personas que actúen como testigos, informantes o investigadores en relación con las funciones de tal comité no serán responsables económicamente en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional, por cualquier acto o procedimiento realizado como parte de las funciones del comité de garantía de calidad, siempre y cuando no actúen intencionalmente y a sabiendas del daño que razonablemente puedan ocasionar.

Las investigaciones, evaluaciones, procedimientos, minutas, actas y expedientes de todo comité de garantía de calidad en que consten, entre otros, hechos, constitutivos de impericia profesional, no estarán sujetas al descubrimiento de prueba, ni serán admisibles en evidencia en acciones de daños y perjuicios por impericia profesional contra un proveedor de servicios de salud que surgen de materiales que son objeto de evaluación y revisión por tal comité.

Ninguna persona que haya asistido a alguna reunión de tal comité podrá, ni le será requerido, para que testifique en ninguna acción de reclamación de daños y perjuicios por impericia profesional, sobre cualquier evidencia u otras materias producidas o presentadas durante los procedimientos del comité o sobre cualesquiera hallazgos, recomendaciones, evaluaciones, opiniones u otras acciones del comité o de cualesquiera de sus miembros. Disponiéndose, que cualquier información, documentos o expedientes disponibles de otras maneras en sus fuentes de origen no estarán sujetas a tal inmunidad

del descubrimiento de prueba, ni a la limitación de su admisibilidad en evidencia en cualquiera de dichas acciones de daños y perjuicios, meramente porque hayan sido presentadas durante los procedimientos de un comité de garantía de calidad.

Ninguna persona que testifique ante un comité de garantía de calidad o que sea miembro del mismo estará excusado, ni se le impedirá testificar sobre materias de las cuales tenga conocimiento propio de los producidos en, u obtenidos a través de, los procedimientos de un comité de garantía de calidad. Sin embargo, al testigo no se le podrá preguntar sobre su testimonio ante dicho comité, ni sobre información obtenida por él a través de y durante los procedimientos del comité, o sobre las opiniones que se hubiese formado como resultado de tales procedimientos.

La Junta y el oficial investigador no podrán divulgar aquella información que reciban con carácter de confidencialidad, a menos que sean expresamente autorizados para ello por la persona que la ofreció o cuando, por razones de interés público, sea inminente publicar su contenido.

Disponiéndose, además, que la Junta y el oficial investigador estarán exentos de responsabilidad civil por sus actuaciones en el cumplimiento de las funciones que se le asignan en esta Ley.

Cualquier dentista afectado por una resolución u orden de la Junta emitida al amparo de este Artículo, podrá solicitar la reconsideración de esta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de su notificación. Una vez resuelta la reconsideración, si le fuere adversa, podrá recurrir al Tribunal de ~~Primera Instancia~~ *Apelaciones de Puerto Rico* en solicitud de un recurso de revisión, dentro de un término de treinta (30) días, luego de haber sido notificado de la decisión sobre la reconsideración.

La Junta notificará al Comisionado de Seguros y al Secretario de Salud la acción tomada respecto al dentista una vez la misma sea final y firme.

Anualmente, la Junta rendirá un informe al Gobernador de Puerto Rico, sobre los casos transigidos judicial o extrajudicialmente y aquellos adjudicados por los tribunales en daños por culpa, negligencia e impericia profesional, al igual que la acción tomada en cada caso respecto del dentista de que se trate. El Comisionado de Seguros proveerá a la Junta toda aquella información relacionada con los casos antes dichos que ésta le solicite y la que entienda necesaria a los efectos del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Sección.

#### Artículo ~~16~~ 17.- Anuncios

Los dentistas, cirujanos dentistas u odontólogos podrán anunciar sus servicios conforme lo disponga mediante reglamentación la Junta, y observando las normas dispuestas en el Artículo 13 de esta Sección.

#### Artículo ~~17~~ 18.- Reglamentación

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley, en lo que concierne al ejercicio de la profesión dental, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*. La Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los Dentistas queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

#### Artículo ~~18~~ 19.- Reciprocidad

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos y Canadá para permitir el ejercicio de la profesión y expedirles una licencia sin examen a aquellos dentistas, cirujanos dentistas, odontólogos con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser

similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los dentistas, cirujanos dentistas, odontólogos.

~~Artículo 19~~ 20.- Infracciones Adicionales

Toda persona que no estando legalmente autorizada para dedicarse al ejercicio de la cirugía dental la ejerciere, o que viole las disposiciones de esta Ley, incurrirá en un delito grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil dólares (\$1,000) y máxima de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; de existir circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años; de mediar mutilación o la muerte del paciente, la pena máxima de cárcel será de cincuenta (50) años, tal como está comprendido en las definiciones del Artículo 93, y las penas dispuestas en el Artículo 94 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; de existir circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses con un día, o ambas penas, a discreción del tribunal; en caso de reincidencia se aumentará en la mitad la pena fijada dispuesta por este subcapítulo. Así mismo, se aumentará la pena con agravantes y con atenuantes, y todo el equipo, instrumentos, implementos, medicinas y drogas serán confiscados por la autoridad competente. La confiscación podrá ser impugnada conforme a derecho.

~~Artículo 20~~ 21.- Sanciones Disciplinarias

La Junta, previa notificación y vista, podrá imponer a cualquier dentista licenciado conforme esta Ley las siguientes sanciones disciplinarias, además de cualesquiera otras acciones legales:

- (1) emitir un decreto de censura al dentista licenciado, (sin excluir una exhortación).
- (2) disponer una orden fijando un período y los términos probatorios tomando en consideración la protección de la salud pública, la seguridad, y que sirva para la rehabilitación de la persona licenciada.
- (3) imponer multas administrativas, hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación a las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos adoptados al amparo del mismo.
- (4) fijar restricciones en el ejercicio de la práctica de la profesión a un dentista.
- (5) ordenar al dentista que se someta a revisiones periódicas en su práctica y procedimientos por los dentistas debidamente designados por la Junta y cumplir con los requisitos de educación continua profesional que ésta determine.

El incumplimiento de cualquier orden final de la Junta, incluyendo una orden de censura o de período probatorio, será causa suficiente para la suspensión o revocación de una licencia.

Las decisiones de la Junta estarán sujetas a revisión judicial, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 13 de esta Sección.

Segunda Sección.- Higienistas Dentales

Artículo 1.- Ejercicio Autorizado

Se autoriza el ejercicio de la higiene dental en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de esta Ley.

Se entiende por “higienista dental” el auxiliar del dentista que rinde servicios dentales preventivos directamente al paciente. Sus responsabilidades varían de acuerdo al sitio donde trabaja, pero principalmente están relacionadas con la prevención de las enfermedades orales y el mantenimiento de la salud. Es el higienista, por lo tanto, un educador en salud oral con destrezas clínicas especializadas.

#### Artículo 2.- Requisitos para la Licencia

Toda persona que aspire a ejercer como higienista dental en Puerto Rico deberá obtener una licencia que le será expedida por la Junta, para la cual el aspirante reunirá y cumplirá con los siguientes requisitos:

- (1) tener cumplidos los dieciocho (18) años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos, o residente permanente de Puerto Rico;
- (2) haberse graduado de una escuela superior reconocida por el Departamento de Educación o poseer un equivalente aceptado por dicho Departamento;
- (3) haberse graduado de un curso de higienista dental en una escuela, colegio o institución en Puerto Rico reconocida por el Consejo de Educación, o de una escuela, colegio o institución de un estado de los Estados Unidos que la Junta considere acreditado;
- (4) gozar de buena reputación moral en la comunidad de su residencia habitual;
- (5) aprobar el examen ofrecido por la Junta, y
- (6) satisfacer el pago de veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos a examen y veinticinco dólares (\$25) por concepto de licencia. Ambos pagos se harán mediante (giro bancario, cheque certificado y/o tarjetas de crédito) e ingresarán al Fondo de Salud en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

#### Artículo 3.- Examen para Ejercer la Profesión

El examen para ser admitido a ejercer la profesión de higienista dental comprenderá aquellas materias y pruebas que la Junta estime indispensables para garantizar la buena salud del pueblo y serán ofrecidos por lo menos dos (2) veces al año, en los idiomas Español o Inglés, conforme lo solicite el aspirante.

#### Artículo 4.- Renovación de la Licencia

Todo aspirante que, a juicio de la Junta, llenare todos los requisitos, entre ellos, completar treinta (30) créditos de educación continua cada término, según los requiere la Junta para proceder con su recertificación o renovación de licencia; y aprobare el examen, será certificado así por la Junta y se le otorgará una licencia de higienista dental, previa su correspondiente inscripción en el registro que para tales casos se crea, el cual estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

La licencia de higienista dental otorgada por la Junta estará en vigor por tres (3) años, ~~pudiendo el higienista dental renovarla~~ *luego de esto, el higienista podrá renovar la licencia* cada cuatro (4) años, sin necesidad de tomar examen, previo el pago, mediante los pagos aceptados por el ~~departamento de hacienda~~ *Departamento de Hacienda*, de veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos de renovación.

Si un higienista dental dejare de renovar su licencia, esta le será suspendida por la Junta, hasta tanto satisfaga el pago de los derechos por concepto de renovación, más cincuenta dólares (\$50) como recargo, mediante los pagos aceptados por el Departamento de Hacienda. En la eventualidad de que un higienista dental no recoja su licencia y/o registre la misma, en un término de treinta (30) días a partir de su expedición, será multado por la Junta en una cantidad de cincuenta dólares (\$50), que ingresará a un Fondo de Salud, y serán colocados en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Transcurrido un período de tres (3) años, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, sin que la misma haya sido renovada, el higienista dental deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por esta Ley, para la persona que aspira a una licencia por primera vez.

#### Artículo 5.- Términos para Ejercer la Profesión

Los higienistas dentales debidamente autorizados y registrados a ejercer en Puerto Rico sólo podrán practicar o trabajar bajo la dirección o supervisión de un odontólogo debidamente autorizado

a ejercer la profesión en Puerto Rico, ya sea en la oficina de éste, o en cualquier sitio debidamente cualificado para tal práctica, o en cualquier sitio debidamente cualificado de un departamento, agencia u organismo gubernamental o de un municipio.

Las tareas del higienista dental no incluyen el diagnóstico de patología bucal, prescripciones de medicamentos y prótesis orales, ni procedimientos clínicos de carácter irreversible. La Junta consignará las tareas que podrá ejercer el higienista dental mediante reglamentación. Este, será promulgado y aprobado de acuerdo con los parámetros dispuestos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y será efectivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del Capítulo IV de esta Ley. La Junta deberá darle publicidad a dicho reglamento, por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general de Puerto Rico, para que las personas concernidas se enteren debidamente de su contenido.

Artículo 6.- Causas y Procedimiento para la Cancelación o Suspensión de Licencias de higienistas dentales

La Junta podrá suspender o cancelar la licencia de un higienista dental, sujeto al procedimiento dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley, cuando medie una o varias de las causas que se consignan más adelante:

- (a) no renovar la licencia al vencerse el término fijado en esta Sección.
- (b) infringir cualesquiera de las disposiciones de esta Sección;
- (c) ser convicto de delito grave *o menos grave* que implique depravación moral;
- (d) el haber obtenido la licencia por medio de engaño, fraude o falsa representación e impostura;
- (e) dedicarse al uso habitual de drogas narcóticas o bebidas intoxicantes hasta el extremo de incapacitarle para el ejercicio de la higiene dental;
- (f) incurrir en negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión;
- (g) anunciarse en violación a las normas y requisitos que imponga la Junta; y
- (h) realizar cualquier tarea prohibida a los higienistas dentales por esta Sección o por la Junta.

Artículo 7.- Registro

Toda persona que apruebe el examen y cumpla con todos los requisitos será certificada por la Junta, y se le expedirá la licencia de higienista dental, previa su correspondiente inscripción en el registro. El registro será creado por la Junta, y dispondrá su contenido mediante reglamentación, a tenor con las pautas de la Ley 38, *supra*. En primer término, el registro estará bajo la custodia y dominio de la Junta, y contendrá las licencias expedidas de higienistas dentales; sus nombres; dirección profesional; datos personales; número de licencia; fecha de expedición, vigencia y fecha para la renovación o recertificación de la licencia.

Artículo 8.- Anuncios

Los anuncios por higienistas dentales deberán cumplir con las normas y requisitos que fije la Junta, mediante disposición reglamentaria.

Artículo 9.- Reglamentación

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley en lo que concierne al ejercicio de la profesión por los higienistas dentales, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*, y conforme al término de vigencia dispuesto en el Artículo 4 de la Primera Sección del Capítulo IV de esta Ley. La Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un

periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los higienistas dentales queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

#### Artículo 10.- Reciprocidad

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos para permitir el ejercicio de la profesión y expedirles una licencia sin examen a aquellos higienistas dentales con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los higienistas dentales licenciados por la Junta en Puerto Rico.

#### Artículo 11.- Infracciones y Penalidades

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como de los reglamentos promulgados en virtud de esta, que regula la práctica de los higienistas dentales, incurrirá en delito grave y si fuere convicta será castigada con una multa no menor de cincuenta dólares (\$50) ni mayor de quinientos dólares (\$500) o cárcel, por un período no menor de quince (15) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.

#### Tercera Sección.- Asistentes Dentales

##### Artículo 1.- Actuación Autorizada

Se autoriza el ejercicio de asistentes dentales en Puerto Rico, sujeto a las disposiciones de esta Ley. Se entiende por “asistente dental” el personal auxiliar dental que trabaja directamente con el dentista, mientras éste rinde sus servicios a los pacientes en su oficina. Su función y labor están dirigidas a lograr mayor eficiencia en el rendimiento de servicios dentales, al relevar al dentista de aquellas tareas que no requieren el alto grado de preparación académica que le caracteriza a este.

##### Artículo 2.- Requisitos para Obtener la Licencia

Toda persona que aspire a ejercer como asistente dental en Puerto Rico deberá obtener una licencia que le será expedida por la Junta, por lo cual, el aspirante reunirá y cumplirá con los siguientes requisitos:

- (1) Tener cumplidos dieciocho (18) años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos o residente permanente de Puerto Rico;
- (2) ser graduado de una escuela superior reconocida por el Departamento de Educación o poseer un equivalente aceptado por dicho Departamento;
- (3) haberse graduado de un curso de asistencia dental de una escuela, colegio o institución reconocida por el Departamento de Educación en Puerto Rico o de una escuela, colegio o institución de un estado de los Estados Unidos acreditado por la Junta;
- (4) gozar de buena reputación moral en la comunidad de su residencia habitual; y
- (5) pagar veinticinco dólares (\$25) por concepto de derechos de examen y diez dólares (\$10) por concepto de licencia, pagaderos en pagos aceptados por el Departamento de Hacienda. Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

##### Artículo 3.- Licencia Provisional

La Junta otorgará una licencia provisional a un costo de veinte dólares (\$20) para Asistentes Dentales que cumplan con los requisitos para tomar reválida. La licencia podrá ser renovada anualmente y no se podrá extender por un período mayor de 2 años a partir de la fecha de la solicitud original. Aquellos/as asistentes dentales que se hayan graduado por un período de tres años o más, no tendrán derecho a solicitar licencia provisional. Estos deberán aprobar su examen de reválida y obtener su licencia de registro. Los asistentes dentales con licencia provisional deberán ser

supervisados por asistentes dentales con licencia permanente y un dentista debidamente licenciado para ejercer la profesión dental en Puerto Rico.

Artículo 3 4.- Exámenes para Obtener la Licencia

El examen para ser admitido a ejercer como asistente dental será ofrecido por la Junta, por lo menos dos (2) veces al año, en español o inglés, a solicitud del aspirante, y cubrirá aquellas materias y pruebas que la Junta estime indispensables para garantizar la buena salud del Pueblo.

Artículo 4 5.- Inscripción y Licencia

Toda persona que aprobare el examen y llenare todos los requisitos será certificada por la Junta y se le expedirá licencia de asistencia dental, previa su correspondiente inscripción en el registro que se crea y que estará bajo el dominio y custodia de la Junta.

En la eventualidad de que un asistente dental no recoja su licencia y/o registre la misma, en un término de treinta (30) días a partir de su expedición, será multado por la Junta en una cantidad de cincuenta dólares (\$50). Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Artículo 5 6.- Término de Vigencia de la Licencia; Renovación; Educación Continua

La Junta expedirá la licencia de asistencia dental, por un término de tres (3) años, la cual podrá renovarse por igual término, sin examen. Ahora bien, tendrá que acreditar a la Junta haber completado veinticuatro (24) créditos de educación continua durante el término de la vigencia de la licencia. Para solicitar la referida renovación, tendrá que mediar el pago con comprobante de rentas internas por la cantidad de veinticinco dólares (\$25), por concepto de derechos de renovación.

Si un asistente dental dejare de renovar su licencia, ésta le será suspendida por la Junta, pudiendo rehabilitarse si satisface el pago de los derechos por concepto de renovación, más cincuenta dólares (\$50) como recargo, mediante comprobante de rentas internas. La cuantía antes dispuesta ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada, para uso exclusivo de la Junta.

Transcurrido un período de tres (3) años, a partir de la fecha de vencimiento de la licencia, sin que la misma haya sido renovada, el asistente dental deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por esta Sección para la persona que aspire a una licencia por primera vez.

Artículo 6 7.- Causas y Procedimiento para la Cancelación o Suspensión de Licencias

La Junta podrá suspender o cancelar la licencia de un asistente dental, sujeto al procedimiento dispuesto en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley, cuando medie una o varias de las causas que se consignan más adelante:

- (a) no renovar la licencia al vencerse el término fijado por esta Ley;
- (b) quebrantar cualesquiera de las disposiciones de esta Sección;
- (c) ser convicto de delito grave que implique depravación moral;
- (d) haber obtenido la licencia por medio de engaño, fraude o falsa representación e impostura;
- (e) dedicarse al uso habitual de drogas narcóticas o bebidas intoxicantes hasta el extremo de inutilizarle para el ejercicio de la asistencia dental;
- (f) incurrir en negligencia manifiesta en el ejercicio de la profesión;
- (g) anunciarse en violación a las disposiciones de esta Ley;
- (h) realizar cualquier tarea prohibida a los asistentes dentales por esta Ley o no permitida por la Junta.

Artículo 7 8.- Condiciones para Ejercer la Profesión

Los asistentes dentales debidamente autorizados y registrados para ejercer en Puerto Rico sólo podrán practicar o trabajar bajo la dirección y/o supervisión de un odontólogo debidamente autorizado, ya sea en la oficina de éste, o en cualquier sitio debidamente cualificado para tal práctica, o en

cualquier sitio debidamente cualificado de un departamento, agencia u organismo gubernamental o de un municipio.

Las tareas del asistente dental no incluyen el diagnóstico de patología bucal, prescripciones de medicamentos y prótesis orales, ni procedimientos clínicos de carácter irreversible. La Junta consignará las tareas que podrá ejercer el asistente dental en el reglamento que deberá ser aprobado y promulgado de acuerdo con la Ley 38, *supra*, y que deberá estar disponible de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Primera Sección del Capítulo IV de esta Ley. La Junta deberá darle publicidad a dicho reglamento por lo menos durante dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que las personas concernidas se enteren debidamente de su contenido.

Artículo 8 ~~9~~.- Anuncios

Los asistentes dentales solo podrán anunciar sus servicios si la Junta otorga un permiso escrito a dichos efectos y se cumplen con las normas acogidas por ésta, mediante reglamentación.

Artículo 9 ~~10~~.- Reglamentación

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley en lo que concierne al ejercicio de la profesión por los asistentes dentales, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*. La Junta deberá darle publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días en un periódico de circulación general en Puerto Rico, para que los asistentes dentales queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables.

Artículo ~~10~~ ~~11~~.- Reciprocidad

La Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos para permitir el ejercicio de la profesión y expedirle[s] licencia sin examen a aquellos asistentes dentales con certificado o licencia del estado concernido, que llenen los otros requisitos dispuestos por esta ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los asistentes dentales licenciados por la Junta.

Artículo ~~11~~ ~~12~~.- Infracciones y Penalidades

Toda persona que infrinja cualquiera de las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos promulgados en virtud de esta en lo concerniente a la asistencia dental en Puerto Rico, incurrirá en delito grave y fuere convicta será castigada con una multa no menor de cincuenta dólares (\$50) ni mayor de quinientos dólares (\$500) o cárcel por un período no menor de quince (15) días ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta.

Cuarta Sección.- ~~Técnico~~ o Tecnólogo Dental

Artículo 1.- Definiciones

- (1) Tecnólogo dental ~~o Técnico dental~~- significa la persona que prepara sobre materia inerte trabajo de prótesis dental, por prescripción escrita de un dentista autorizado, para serle entregado este trabajo al dentista solicitante.
- (2) Laboratorio dental- significa el lugar donde ejerce su oficio el tecnólogo dental.
- (3) ~~Junta~~ significa la Junta Examinadora Dental, de Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico. Sub-Junta – Significa el organismo adscrito a la Junta Dental Examinadora constituida según el Artículo 2 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley. Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la calificación, evaluación y renovación, otorgamiento, denegación, suspensión y

determinación de requisitos de recertificación y renovación de licencia para ejercer las funciones de Higienista, Asistente Dental y Tecnólogo Dental.

- (4) Licencia- significa todo documento debidamente expedido por la Junta o Sub-Junta en el que se certifique que la persona a cuyo favor se ha expedido es un tecnólogo dental debidamente autorizado para ejercer la profesión, según las disposiciones de esta Sección.
- (5) Secretario- significa el Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (6) Recertificación- significa el procedimiento dispuesto en la Ley Núm. 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico”, para las profesiones de Salud.

Artículo 2.- Deberes y Facultades

La ~~Junta~~ Sub-Junta tendrá las siguientes facultades y deberes en lo tocante a los ~~técnicos~~ o tecnólogos dentales:

- (1) adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Sección.
- (2) evaluar todas las solicitudes de licencias y recertificaciones sometidas ante la ~~Junta~~ Sub-Junta.
- (3) autorizar el ejercicio de la profesión de tecnólogos dentales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la concesión de licencias y establecer los mecanismos necesarios para la recertificación de los profesionales, según las disposiciones de la Ley 11, *supra*.
- (4) expedir, denegar, suspender, duplicar o revocar licencias, por las razones que se consignan en esta Ley.
- (5) mantener un registro actualizado de las licencias que se expiden consignando el nombre y dirección del profesional, datos personales, el número de licencia, fecha de expedición y vigencia de la misma y lo referente a la recertificación.
- (6) preparar y administrar los exámenes de reválida.
- (7) desarrollar un sistema de información y registro que permita establecer una relación estadística entre los resultados de la reválida y las características de los aspirantes, tales como: edad, sexo, escuela de donde provienen e índice académico, entre otros.
- (8) atender y resolver todas las querellas presentadas por violaciones a las disposiciones de esta Sección o de los reglamentos adoptados, en virtud del mismo, previa notificación y celebración de vista.
- (9) expedir citaciones por correo certificado con acuse de recibo para la comparecencia de testigos o de partes interesadas y requerir la presentación de documentos pertinentes a ser utilizados como prueba documental en cualquier vista que se celebre, para cumplir con los propósitos de esta Sección. De no comparecer las partes o testigos debidamente notificados, o de no entregarse los documentos requeridos, la Junta o Sub-Junta podrá invocar la ayuda del Tribunal de Primera Instancia para requerir la comparecencia o la entrega de prueba documental. La desobediencia a tal orden constituirá desacato al tribunal.
- (10) tomar declaraciones y juramentos y recibir las pruebas que le fueren sometidas en relación con los asuntos de su competencia.

- (11) cumplir con lo establecido en la Ley 38, *supra*, al ejercer las facultades que se le conceden, mediante esta Sección para reglamentar, investigar y adjudicar los asuntos bajo su jurisdicción.
- (12) adoptar un sello oficial para la tramitación de sus asuntos.

#### Artículo 3.- Requisitos para Otorgar Licencias

La ~~Junta~~ Sub-Junta concederá la licencia de ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental, a todo aspirante que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) tener dieciocho (18) años de edad, o más.
- (b) ser ciudadano americano y haber residido ininterrumpidamente en Puerto Rico durante los seis (6) meses anteriores a la solicitud de examen, salvo salidas esporádicas del país.
- (c) presentar ante la ~~Junta~~ Sub-Junta un diploma o certificado de graduación, así como una transcripción de créditos oficial del expediente académico, acreditativos de que el aspirante ha aprobado o completado un curso, grado asociado o diploma en tecnología dental en una escuela técnica, colegio, universidad o institución educativa acreditada o reconocida por el Departamento de Educación o el Consejo de Educación.
- (d) aprobar el examen ofrecido por la ~~Junta~~ Sub-Junta.

La ~~Junta~~ Sub-Junta, previa consulta y asesoría del Consejo de Educación y del Departamento de Educación establecerá por reglamento los requisitos de cursos, estudios o créditos académicos específicos que deberán tener aprobados los aspirantes a ejercer como tecnólogos dentales. Cualquier cambio adoptado por la Junta en relación con los requisitos antes señalados se aplicará a aquellos estudiantes que inicien los estudios con posterioridad a la ampliación o modificación de estos.

#### Artículo 4.- Exámenes

La ~~Junta~~ Sub-Junta ofrecerá un examen teórico y práctico por lo menos dos (2) veces al año, en Español o Inglés, a solicitud del aspirante, para garantizar la buena salud del Pueblo. La ~~Junta~~ Sub-Junta establecerá en la primera reunión de cada año las fechas de dichos exámenes. Tales exámenes cubrirán las materias y se conducirán en la forma en que la ~~Junta~~ Sub-Junta disponga por reglamento.

La ~~Junta~~ Sub-Junta obtendrá el asesoramiento de profesionales expertos en las técnicas de confeccionar exámenes para asegurar la validez de estos como instrumentos para medir conocimientos y destrezas.

Toda persona que, a partir de la vigencia de esta Ley, repruebe el examen de reválida en tres (3) ocasiones distintas, no podrá someterse a un nuevo examen hasta tanto presente a la ~~Junta~~ Sub-Junta prueba satisfactoria de que ha tomado y aprobado el o los cursos que sean pertinentes, luego de haber sido evaluada su situación particular por la ~~Junta~~ Sub-Junta. Una vez la persona hubiese tomado y aprobado el o los cursos aquí requeridos podrá tomar el examen en dos (2) ocasiones adicionales.

De no estar disponibles estos cursos, el aspirante, previa autorización expresa de la Junta, podrá tomar la reválida sin que se le exija el requisito de tomar dicho curso.

La ~~Junta~~ Sub-Junta adoptará normas que garanticen a los aspirantes que no aprueben la reválida el derecho a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen. Se concederá un término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se le notifique el resultado del examen, a cualquier persona que haya tomado examen para que radique cualquier alegación en su favor, en cuanto a la calificación de los exámenes. Los papeles de examen de los que lo hayan aprobado podrán ser destruidos después de transcurridos los noventa (90) días anteriormente mencionados. La ~~Junta~~ Sub-Junta retendrá la

evidencia de examen de las últimas dos (2) ocasiones de la persona reprobada, con el propósito de facilitar el procedimiento establecido en este Artículo.

Asimismo, proveerán para que antes de presentarse al examen el aspirante reciba orientación que le familiarice con el procedimiento de reválida: las normas que rigen la administración del examen; el tipo de examen y el método de evaluación de este, así como la reglamentación de la ~~Junta~~ Sub-Junta.

La ~~Junta~~ Sub-Junta preparará y publicará un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, copia del cual estará a la disposición para la entrega cuando medie la presentación de un comprobante por la cantidad de veinticinco dólares (\$25) a toda persona que solicite ser admitido para tomar el examen.

La ~~Junta~~ Sub-Junta podrá revisar el costo de este manual de reválida, de tiempo en tiempo, tomando como base los gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá exceder del costo real que tales gastos representen.

Artículo 5.- Derechos de Exámenes, Licencias, Renovación; y Educación Continua

La ~~Junta~~ Sub-Junta cobrará los derechos mediante giro bancario, de correo o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda y tarjetas de débito/crédito. Los costos de exámenes y licencias serán establecidos en el Reglamento General o por Resolución de la Junta ~~o~~ Sub-Junta; por examen, por licencia, por reexamen, por duplicado de licencia extraviada o perdida, por recertificación y registro y por licencia por reciprocidad.

Los derechos cobrados por la ~~Junta~~ Sub-Junta no serán devueltos bajo ningún concepto. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo de Salud, para uso de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud, según lo dispone la Ley 11, *supra*.

La licencia de ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental se expedirá por tres años (3), y es renovable por igual término, sin examen, mediante el pago correspondiente y la acreditación de haber cumplido con los treinta (30) créditos de educación continua cada trienio, conforme a los parámetros que dispondrá reglamentariamente la Junta.

Si un ~~técnico~~ tecnólogo dental dejare de renovar o registrar la licencia, podrá ser sancionado por la ~~Junta~~ Sub-Junta con la suspensión de licencia, amonestación y/o multa administrativa.

Artículo 6.- Inscripción

Toda persona que aprobare el examen y llenare todos los requisitos será certificada por la ~~Junta~~ Sub-Junta, y se le expedirá licencia de ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental, previa su correspondiente inscripción en el registro, que se crea y estará bajo el dominio y custodia de la ~~Junta~~ Sub-Junta.

En la eventualidad de que un ~~técnico~~ ~~o~~ tecnólogo dental no recoja su licencia y/o registre la misma, en un término de treinta (30) días a partir de su expedición, será multado por la ~~Junta~~ Sub-Junta en una cantidad de cincuenta dólares (\$50). Dicha cuantía ingresará al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta ~~o~~ Sub-Junta.

Artículo 7.-Causas y Procedimiento para la Denegación, Suspensión, Cancelación y Revocación de Licencias

La ~~Junta~~ Sub-Junta podrá denegar, suspender, cancelar o revocar una licencia de tecnólogo dental, o imponer un período de prueba si, previa notificación y audiencia, y conforme a los parámetros dispuestos en el Artículo 8 de la Primera Sección del Capítulo I de esta Ley, se determina que el aspirante o el tenedor de licencia ha incurrido en cualquiera de las siguientes prácticas:

- (a) se dedique al uso de drogas o uso habitual de bebidas que intoxiquen.
- (b) haya sido convicto por un delito grave o menos grave que implique depravación moral.

- (c) haber obtenido o tratado de obtener la licencia mediante engaño, fraude, falsa representación o impostura.
- (d) haber observado una conducta negligente o irresponsable en el desempeño de sus funciones como tecnólogo dental.
- (e) incurrir en conducta constitutiva de competencia desleal dentro de la práctica de la ~~técnica~~ tecnología dental, según se defina la “competencia desleal” por el reglamento de la ~~Junta~~ Sub-Junta.
- (f) realizar cualesquiera de los actos que prohíbe esta Ley.
- (g) ser declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.
- (h) prestar falso testimonio en beneficio de una persona que haya solicitado el examen de reválida, o en cualquier investigación de querellas presentadas ante dicha ~~Junta~~ Sub-Junta, por violaciones a las disposiciones de este Artículo y sus disposiciones reglamentarias.
- (i) alterar o falsificar cualquier documento o material con la intención maliciosa de engañar a los miembros de la ~~Junta~~ Sub-Junta en el desempeño de sus funciones oficiales.
- (j) incumplir con el requisito de educación continua y registro dispuesto en la Ley 11, *supra*.
- (k) estar activo en la profesión con la licencia vencida.
- (l) no recertificar y/o registrar la licencia.
- (m) quebrantar o incumplir con alguna ley, reglamento, orden, decisión, requerimiento o resolución de la ~~Junta~~ Sub-Junta debidamente acordada o emitida y/o del Departamento de Salud.
- (n) su conducta o condición física constituya un peligro para la salud pública.

La decisión en términos legales de la ~~Junta~~ Sub-Junta denegando, suspendiendo o revocando una licencia se regirá en el trámite de reconsideración, revisión judicial y vista administrativa en lo dispuesto por la Ley 38, *supra*.

Además, todos los procedimientos de reglamentación, investigación y adjudicación que surjan ante la Junta, así como la revisión judicial de las decisiones finales que ésta emita, se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley 38, *supra*.

#### Artículo 8.- Actos Prohibidos

Se prohíbe a los ~~técnicos~~ ~~o~~ tecnólogos dentales lo siguiente:

- (a) intervenir directamente con el paciente dental, con el propósito de realizar tareas que por ley le correspondan a un médico o a un dentista.
- (b) tener en su laboratorio dental un sillón dental, instrumentos clínicos o medicinas. Los instrumentos, equipos, medicinas o drogas que se hallaren en un laboratorio dental en violación de lo aquí dispuesto podrán ser confiscados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”. Si se sostuviera la legalidad de la confiscación, o si no se impugnare la misma dentro de los términos prescritos en dicho Artículo, los artículos serán traspasados a la Escuela de Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, o cualquier otra escuela de Medicina Dental acreditada por las agencias reguladoras y estatales que acreditan las escuelas de Medicina Dental en Puerto Rico y Estados Unidos, o al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado para ser usados en cualesquiera de estas entidades gubernamentales o para ser destruidos cuando resultaren inservibles o inadecuados.

- (c) usar después de sus nombres las siglas o abreviaciones D.M.D., D.D.S. o cualquier otra que no sea debidamente autorizada por la Junta.

#### Artículo 9.- Anuncios

Los ~~técnicos~~ o tecnólogos dentales sólo podrán anunciar sus servicios si la Junta otorga un permiso escrito a dichos efectos y se cumplen con las normas acogidas por esta mediante reglamentación.

#### Artículo 10.- Reglamentación

La Junta tendrá facultad para aprobar y enmendar aquellas normas y reglamentos que sean necesarios para poner en práctica las disposiciones de esta Ley, en lo que concierne al ejercicio de la profesión de los ~~técnicos~~ o tecnólogos dentales, sujeto a las disposiciones de la Ley 38, *supra*. La Junta deberá darles publicidad a dichas reglas y reglamentos por lo menos durante dos (2) días, en un periódico de circulación general en Puerto Rico para que los asistentes dentales queden debidamente enterados de las normas y reglamentos aplicables. Disponiéndose, además, que se observará el término de vigencia dispuesto en el Artículo 4 6 de la Sección Primera del Capítulo IV de esta Ley.

#### Artículo 11.- Reciprocidad

La ~~Junta~~ Sub-Junta podrá establecer relaciones de reciprocidad con el organismo correspondiente de cualquiera de los estados de los Estados Unidos para permitir el ejercicio de la profesión y expedirles licencia sin examen a aquellos ~~técnicos~~ o tecnólogos dentales, que posean un certificado o licencia del estado concernido, y cumplan con los requisitos dispuestos en esta Ley. Para poderse establecer las relaciones de reciprocidad, los requisitos fijados en el estado deben ser similares o equivalentes a los exigidos en Puerto Rico y debe ofrecérsele igual oportunidad en dicho estado a los ~~técnicos~~ tecnólogos dentales licenciados por la ~~Junta~~ Sub-Junta.

#### Artículo 12.- Penalidades

Toda persona que ejerza la tecnología dental sin estar legalmente autorizado para ello, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley incurrirá en delito grave y fuere convicta, será castigada con una multa ~~no menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000)~~, o pena de reclusión, restricción domiciliaria o servicio comunitario, por un término no menor mayor de (6) meses ~~ni mayor de tres (3) años~~, o ambas penas a discreción del tribunal. Cualquier aspirante, ~~técnico~~ o tecnólogo dentales que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley; podrá ser sancionado por la ~~Junta~~ Sub-Junta, previa celebración de vista, con multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada violación. La multa podrá imponerse en adición a cualquier otra sanción o medida autorizada por disposición de ley o reglamento.

Los recaudos obtenidos por concepto de las penalidades aquí dispuestas, ingresarán al Fondo de Salud, en una cuenta separada para uso exclusivo de la Junta o Sub-Junta.

### CAPÍTULO III.- TELEODONTOLOGÍA

#### Primera Sección.- Regulación de la Teleodontología

##### Artículo 1.- Definiciones

Las acepciones dispuestas en este Capítulo tendrán el significado que a continuación se disponen:

- (a) “Dentista”, “profesional de la salud” y “médico” tienen los significados asignados por el Artículo 1 de la Primera Sección del Capítulo II de esta Ley.
- (b) “Tecnología de almacenamiento y reenvío” se refiere a la tecnología que almacena y transmite u otorga acceso a la información clínica de una persona para que la revise un profesional de la salud en una ubicación física diferente a la de la persona.
- (c) “Servicio dental de teleodontología” significa un servicio de atención médica prestado por un dentista, o un profesional de la salud que actúa bajo la delegación y supervisión

de un dentista. Este profesional; actúa dentro del alcance de la licencia o certificación del dentista o profesional de la salud, atendiendo a un paciente en una ubicación física diferente a la del dentista o profesional de la salud que utiliza las telecomunicaciones o la tecnología de la información.

- (d) “Servicio de telesalud” se refiere a un servicio de salud, para propósitos de este Capítulo específicamente, específicamente el relativo al servicio dental de teleodontología, brindado por un profesional de la salud autorizado, certificado o autorizado de otro modo para ejercer en Puerto Rico, y que actúe dentro del alcance del profesional dispuesto por las leyes estatales y federales.

#### Artículo 2.- Consentimiento Informado

- (a) Un dentista o profesional de la salud que proporcione o facilite el uso de servicios dentales de teleodontología se asegurará de que el consentimiento informado del paciente u otra persona apropiada autorizada legalmente para tomar las decisiones médicas relativas al tratamiento de atención pertinentes para el paciente. El consentimiento se obtendrá previa a que se brinden servicios dentales de teleodontología.
- (b) Un dentista que delegue un servicio dental de teleodontología se asegurará de que el consentimiento informado del paciente incluya al dentista que se le haya delegado el servicio.

#### Artículo 3.- Confidencialidad

Un dentista o profesional de la salud que proporcione o facilite el uso de servicios dentales de teleodontología se asegurará de mantener la confidencialidad de la información clínica del paciente, tal como lo requiere la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente “Health Insurance Portability and Accountability Act”, Ley Pública Federal 104-1991, según enmendada, así como cualquier otra legislación estatal o federal aplicable.

#### Artículo 4.- Normas

La Junta, en consulta con el Comisionado de Seguros, según corresponda, adoptará la reglamentación necesaria para:

- (a) garantizar que los pacientes que utilizan los servicios dentales de teleodontología reciban una atención adecuada y de calidad;
- (b) prevenir el abuso y el fraude en el uso de los servicios médicos de teleodontología, incluidas las reglas relacionadas con la presentación de reclamaciones y los registros que deben mantenerse en relación con los servicios prestados por el dentista;
- (c) garantizar la supervisión adecuada de los profesionales de la salud que no sean dentistas y que brinden servicios dentales de teleodontología bajo la delegación y supervisión de un dentista; y
- (d) autorizar a un dentista a delegar y supervisar simultáneamente a través de un servicio dental de teleodontología a no más de cinco (5) profesionales de la salud que no sean dentistas.

#### Artículo 5.- Relación Médico-Paciente

- (a) A los fines de esta Ley, se reconoce la existencia de una relación médico-paciente válida entre un médico que brinda un servicio dental de teleodontología y un paciente que recibe el servicio. Ello, siempre que el médico cumpla con el estándar de atención descrito en el Artículo 7 de esta Sección y el practicante:
- (1) tenga una relación médico-paciente preexistente con el paciente, establecida de acuerdo con las reglas adoptadas bajo el Artículo 6 de esta Sección;

- (2) se comuniquen, independientemente del método utilizado, con el paciente de conformidad con un acuerdo de cobertura de llamadas establecido de conformidad con:
  - (A) las reglas de la Junta con un dentista que solicita cobertura de atención dental para el paciente; o
- (3) proporcione servicios dentales de teleodontología mediante el uso de uno de los siguientes métodos, siempre que el profesional cumpla con los requisitos de seguimiento del apartado (b), y el método le permita al profesional tener acceso al dentista, y este utilice la información clínica relevante que se requeriría de acuerdo con el estándar de atención descrito en el Artículo 7 de esta Sección:
  - (A) interacción audiovisual sincrónica entre el médico y el paciente en otro lugar;
  - (B) tecnología de almacenamiento y reenvío asíncrono, incluida la tecnología de almacenamiento y reenvío asíncrono, junto con la interacción de audio síncrona entre el médico y el paciente en otra ubicación, siempre que el médico utilice información clínica de:
    - (i) imágenes fotográficas o de video clínicamente relevantes, incluidas las imágenes de diagnóstico; o
    - (ii) las historias clínicas pertinentes del paciente, tales como la historia clínica u odontológica correspondiente, los resultados de laboratorio y patología, y las historias prescriptivas; u
  - (C) otra forma de tecnología de telecomunicaciones audiovisuales que permita al médico cumplir con el estándar de cuidado descrito en el Artículo 7 de esta Sección.
- (b) Un médico que proporcione servicios médicos de teleodontología a un paciente como se describe en el apartado (a)(3) deberá:
  - (1) proporcionar al paciente orientación sobre la atención de seguimiento adecuada; y
  - (2) si el paciente da su consentimiento y el paciente tiene un dentista primario, éste podrá proporcionarle a dicho paciente, dentro de un término de setenta y dos (72) horas; posteriores a la prestación de los servicios al paciente, un registro médico u otro informe que contenga una explicación del tratamiento brindado por el dentista al paciente, y la evaluación, análisis o diagnóstico del médico, sobre la condición del paciente, según corresponda.

Artículo 6.- Coordinación para la adopción de normas que faculden la prescripción

- (a) La Junta, así como la Junta de Farmacia de Puerto Rico y el Departamento de Salud, adoptarán conjuntamente reglas que establezcan la determinación de una receta válida de acuerdo con el Artículo 5 de esta Sección. Las reglas adoptadas bajo este Artículo deben permitir el establecimiento de una relación médico-paciente, mediante un servicio médico de teleodontología proporcionado por un dentista a un paciente, de manera que cumpla con los requisitos del Artículo 5 de esta Sección.
- (b) La Junta, así como la Junta de Farmacia de Puerto Rico y el Departamento de Salud, desarrollarán y publicarán conjuntamente en la red de Internet de cada una de ellas, las respuestas a las preguntas frecuentes relacionadas con la determinación de una prescripción emitida en el curso de la prestación de servicios dentales de teleodontología.

Artículo 7.- Parámetro de Atención de los Servicios Dentales de Teleodontología

- (a) Un dentista o profesional de la salud que brinde un servicio o procedimiento de atención médica como un servicio dental de teleodontología estará sujeto al estándar de atención que se aplicaría a la prestación del mismo servicio o procedimiento de atención médica en un entorno en persona.
- (b) Una agencia con autoridad reguladora sobre un dentista o profesional de la salud no podrá adoptar reglas relativas a servicios dentales de teleodontología que impongan un estándar de atención más alto que el estándar descrito en el apartado (a) de este Artículo.

Artículo 8.- Licencias para Servicios Dentales de Teleodontología

Un dentista o profesional de la salud que brinde un servicio o procedimiento de atención médica, como un servicio dental de teleodontología estará sujeto a los requisitos de licencia que se aplicarían a la prestación del mismo servicio o procedimiento de atención médica en un entorno en persona. A estos efectos se emitirá una certificación que lo autoriza brindar los servicios de teleodontología, a un costo de 50 dólares por trienio (3 años).

Artículo 9.- Limitación a Prescripciones

- (a) Para propósitos de este Artículo se establecerán las siguientes definiciones:
  - (1) “Sustancia controlada”, “opiáceo” y “prescribir” tienen los significados asignados por la Ley 247-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico”.
- (b) La Junta dispondrá, mediante reglamentación, los límites en cuanto a la cantidad de una sustancia controlada que un dentista podrá recetar a un paciente, incluidos opiáceos, dentro del servicio dental de teleodontología. Independientemente de esta facultad, la Junta no podrá autorizar a un dentista a recetar opiáceos por períodos de más de dos (2) días, ni sustancias controladas que no sean opiáceos por más de cinco (5) días. En el caso de que medie un fin de semana o días feriados, los períodos aquí dispuestos se extenderán al siguiente día laborable.
- (c) Las reglas adoptadas bajo esta Ley deben cumplir con las leyes y reglas federales aplicables.

CAPÍTULO IV.-RECONOCIMIENTO DE LICENCIAS VIGENTES; FONDO, DEROGACIÓN, SALVEDAD Y VIGENCIA

Primera Sección.- Disposiciones Complementarias

Artículo 1.- Reconocimiento de Licencias

Esta Ley reconoce la vigencia de las licencias emitidas al amparo de Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada; y de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada. Las que continuarán vigentes por el término dispuesto en las mismas, y que podrán ser recertificadas y/o renovadas al amparo de esta Ley. El mecanismo para atender este asunto podrá ser reglamentado por la Junta utilizando los parámetros dispuestos en la Ley 38, *supra*.

Artículo 2.- Continuidad del Fondo de Salud

El Fondo de Salud, constituido por la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Dental Examinadora”, quedará en función bajo los preceptos de esta Ley, en los libros del Departamento de Hacienda, para que ingresen al pecunio actual; todos los ingresos por concepto de expedición de licencias, renovación y multas de las profesiones dentales, para uso exclusivo de la Junta.

**Artículo 3.- Derogación**

Mediante las disposiciones de esta Ley se derogan las pautas legales y reglamentarias acogidas en virtud de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada; y de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada. Sin embargo, mediará un período de noventa (90) días de transición, mientras se elaboran y adoptan las pautas reglamentarias que estarán en vigor a partir de la aprobación de esta Ley.

**Artículo 4.- Salvedad**

Si antes de implementar cualquier disposición de esta Ley, una agencia estatal determina que una renuncia o autorización de una agencia federal es necesaria para la implementación de esa disposición, el organismo afectado por la disposición deberá solicitar la dispensa o autorización, y puede demorar la implementación de esa disposición hasta que se conceda la renuncia o la autorización.

**Artículo 5.- Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

**Artículo 5 6.- Vigencia.**

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, pero será eficaz treinta (30) días después de que se ~~establezca y apruebe la reglamentación dispuesta~~ establezcan y aprueben las reglamentaciones dispuestas en esta Ley para todas las profesiones dentales, las cuales deben ser aprobadas en un término no mayor de ciento ochenta (180) días."

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1136, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1136, tiene como propósito establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta, su composición, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y técnicos o tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la Medida establece que uno de los principios esenciales que permean la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es fomentar el bienestar general

de la población, de forma tal que se ratifique el disfrute total de los derechos humanos, incluyendo entre ellos, la salud. Por lo que, en aras de cumplir con el cometido constitucional, el Estado ha establecido juntas que regulan las profesiones médicas. Las juntas tienen como función asegurar que la salud del pueblo estará protegida de prácticas ilegales, de personas que no poseen el conocimiento necesario dispuesto por la academia, cuya intención llevaría a la mala práctica, así como complicaciones de salud que podrían incluso culminar en la muerte del paciente.

La medida legislativa aclara que en la actualidad es la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora, la que se encuentra vigente. Esta legislación fue aprobada, en esencia, para establecer las pautas que regirían la cirugía dental en Puerto Rico; instituyó la aludida Junta; y reglamentó posteriormente a los higienistas dentales y a los asistentes dentales. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, en conjunto con los adelantos médicos, tecnológicos y el surgimiento de nuevas profesiones, se ha promovido el cambio constante de la legislación. Estas iniciativas para enmendar la Ley no contienen todavía unas pautas uniformes que regulen las profesiones en el ámbito de la odontología, así como tampoco los nuevos mecanismos para ofrecer servicios a distancia, o tele odontología, en los que se ha incursionado debido al evento pandémico del COVID-19.

El Proyecto del Senado 1136 busca establecer una Junta donde se representen a los higienistas dentales, asistentes dentales y a los técnicos o tecnólogos dentales. Por igual, aborda la regulación de la tele odontología, que es una práctica en crecimiento, mediante la cual se brinda la posibilidad de que pacientes en determinantes circunstancias reciban atención dental remota, a menudo a través de videoconferencias.

Se establece que la Asamblea Legislativa estima imperativo constituir una Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, que posea la facultad reguladora en beneficio de la salud del pueblo puertorriqueño.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico y la Escuela de Medicina Dental del Ponce Health Sciences University. Con los comentarios recibidos, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1136.

### **ANÁLISIS**

La medida legislativa propone establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta, su composición, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y técnicos o tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24

de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

### **Departamento de Salud**

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo ofreciendo deferencia a la Junta Dental Examinadora y la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales. El Dr. Mellado expresa haber consultado el proyecto con la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de Salud de Puerto Rico (ORCPS), así como la Junta Dental Examinadora y la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, ambas juntas adscritas al Departamento de Salud.

En el escrito se establece que el Departamento de Salud promueve la autonomía de las juntas examinadoras en cuanto a los requerimientos que le exigen a sus profesionales de conformidad con las leyes que les han creado. El Dr. Mellado reconoce que la medida es loable y adjunta los Memoriales Explicativos de ambas juntas, ya que el proyecto impacta directamente a dichos organismos y a los profesionales que son regulados actualmente bajo estos entes.

### **Junta Dental Examinadora**

La Dra. Rosa M. Rodríguez, Presidenta de la **Junta Dental Examinadora de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1136.

El P. del S. 1136 fue presentado por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, y en su escrito expresan que la medida ayuda a defender y proteger el bienestar general de la población. Además, le da jurisdicción a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico sobre todas las profesiones aliadas a la medicina dental, ayudando a combatir la violación de la ley dental que incluye la impericia profesional, el fraude, el intrusismo, entre otros asuntos.

La Dra. Rodríguez expresa que la creación de la medida legislativa responde a la necesidad de crear una nueva ley dental atemperada a la actualidad. Se informa que la medida ha sido presentada y evaluada por diferentes sectores del campo de la medicina dental y la Junta Dental Examinadora ha escuchado sus recomendaciones y reclamos.

En el memorial se exaltan los puntos más importantes de la medida, los cuales son:

- a) El proyecto penaliza como delito grave la violación a la Ley Dental por parte de intrusistas;
- b) Actualiza las especialidades dentales, según las nuevas vertientes de la Medicina Dental;
- c) La medida actualiza terminología dental, por ejemplo: en lugar de radiográficas se utiliza el término de imágenes de la cavidad oral;
- d) Incorpora la tele odontología como recurso disponible en la prestación de servicios dentales y se faculta a la Junta regularla mediante reglamento;
- e) La medida faculta a la Junta mantener oficiales investigadores para casos de violación a la Ley Dental.

Por otra parte, la Junta Dental Examinadora le recomienda a la Comisión de Salud la incorporación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley:

- a) Se recomienda mantener el número de miembros de la Junta Examinadora a siete (7) miembros dentistas y crear una Sub Junta cuyos miembros sean asistentes, técnicos

- dentales e higienistas. Permitiendo una representación de todos los profesionales que comprenden el campo de la odontología.
- b) Entienden que la legislación debe incluir un lenguaje que establezca que sean los dentistas licenciados en una oficina dental los que tomen las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento; irrespectivamente si los dueños son o no dentistas licenciados.
  - c) Se recomienda mantener el número de 45 horas crédito de educación continua con recertificación cada 3 años.
  - d) La medida debe disponer de una licencia provisional a los asistentes dentales una vez se gradúan. Con el propósito de darles oportunidad a obtener su licencia permanente sin interrupción de trabajo y disminuir la falta de asistentes dentales en las oficinas dentales de nuestro país.
  - e) La medida debe permitir la otorgación de licencias condicionadas en casos extraordinarios de dentistas egresados del programa de postgrado de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico o de un programado de postgrado reconocido por la *Commission on Dental Accreditation* (CODA) con una preparación especializada que no tiene y necesita la población de Puerto Rico; irrespectivamente de que éstos sean egresados o no de una escuela de medicina dental acreditada. Esta licencia condicionada se renovará cada tres (3) años y solo será vigente única y exclusivamente en la jurisdicción de Puerto Rico.
  - f) La medida debe disponer unos límites mínimos en las pólizas de responsabilidad profesional y/o de impericia profesional. La cubierta mínima de seguro debe ser de \$100,000.00 con \$300,000.00 de agregado.
  - g) Se recomienda enmendar el primer párrafo del Artículo 9 [Acciones que no requieren licencia] para especificar que la licencia la cual no se requerirá con respecto a dicho artículo es la licencia de dentista. Esto para aclarar que para llevar a cabo labores como técnico dental se requiere tener una licencia profesional.

Por lo que, la actual Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, constituida por sus miembros en función el Dr. Jorge L. Rivera, Dra. Isabel del Valle, Dr. Isander Loiz, Dra. Maureen Gierbolini, Dr. Eugenio González, la Dra. Norma Martínez y la Dra. Rosa M Rodríguez, Presidente, respaldan y recomiendan la aprobación del P del S 1136.

La Comisión de Salud recibió una segunda comunicación, el 25 de octubre de 2023, enumerando nuevas enmiendas que, a juicio de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, debe contener el proyecto de la nueva ley dental. Entre los cambios se encuentran la recomendación de eliminar la enmienda correspondiente al número de miembros de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico. Se sugiere la formación de una Sub- Junta compuesta por 5 integrantes que incluyen: 2 tecnólogos o técnicos dentales y 3 asistentes dentales que pueden incluir un higienista. Esto para incluir una representación de los higienistas y/o asistentes dentales y a los técnicos o tecnólogos dentales. También se incluyeron los detalles de la Creación de la Sub-Junta Examinadora de Técnicos Dentales o Tecnólogos Dentales, Asistentes Dentales e Higienistas de Puerto Rico y sus requisitos y funciones, entre otras enmiendas al proyecto de ley.

El 18 de enero de 2024 se recibió un tercer escrito por parte de la Junta Dental Examinadora estableciendo unos nuevos cambios a las enmiendas previamente presentadas.

### **Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales**

La Sra. Lorraine Canet, Presidenta de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico, y el Sr. Pablo Vergara y la Sra. Merie Lee Mulero Rivera, miembros de la junta, sometieron un Memorial Explicativo oponiéndose a la aprobación del Proyecto del Senado 1136.

La oposición presentada en su escrito es fundamentada en múltiples razones, siendo una de estas el que la información establecida en la Exposición de Motivos es errónea. Los miembros aclaran que la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales está operante y activa en ofrecer revalidas a los aspirantes y en otorgar las licencias profesionales a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en ley. Según se expresa, la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales ha expedido 809 licencias profesionales y anualmente ofrecen dos revalidas.

Los miembros de la junta clarifican que los servicios ofrecidos por el Tecnólogo Dental no responden a la supervisión del dentista. En su escrito citan la definición de tecnólogo dental, establecida en la Ley Núm. 97, de 24 de junio de 1971, según enmendada, “el tecnólogo dental es la persona que prepara sobre materia inerte, trabajo de prótesis dental, por prescripción escrita de un dentista, para serle entregado este trabajo al dentista solicitante”. Especifican que su labor es basada en la venta de un aparato protésico, conforme a la solicitud prescrita por el dentista. Su profesión constituye una prestación de servicio al profesional dental que prescribe, sin interactuar con el paciente, ni evaluarlo, ni diagnosticarlo. Aparte de recibir del dentista, la prescripción de la necesidad del paciente, el tecnólogo dental realiza su trabajo directamente sobre el modelo inerte, provisto por el propio dentista.

Según exponen, las razones expuestas en el proyecto no justifican la integración de la Junta de Tecnólogos Dentales a la Junta Dental Examinadora. Establecen que la Junta Dental no cuenta con las competencias educativas para evaluar la profesión de tecnología dental y que la Junta de Tecnólogos Dentales es la única capacitada para autorizar el ejercicio de la práctica de la profesión, establecer los requisitos necesarios y evaluar a los profesionales.

Por las razones previamente expuestas, los miembros de la Junta de Tecnólogos Dentales se oponen al P. del S. 1136 debido a que no fomenta el bienestar general de la población, interfiere con la libre competencia, encarece la prestación del servicio y atenta con la calidad del producto.

### **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**

El Dr. Raúl Dámaso Ortiz Escalera, Presidente del **Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**, sometió un Memorial Explicativo respaldando la aprobación del Proyecto del Senado 1136. En su escrito, el Dr. Ortiz esboza recomendaciones sobre la medida legislativa.

El Colegio expresa que la legislación es totalmente necesaria y razonable, como un ejercicio legislativo para adoptar un nuevo estatuto regulador de la profesión dental, atemperado a las exigencias y circunstancias actuales. El estatuto principal data del 1925, por lo que han transcurrido casi 100 años sin la adopción de una nueva ley reguladora de la medicina dental. Expresan que la adopción de una legislación reguladora de la profesión, permitiría acoger y agrupar los avances, y desarrollos en el conocimiento y entendimiento de la profesión, siempre desde una perspectiva o enfoque centrado en el bienestar del paciente, y procurando establecer los estándares y exigencias aplicables a la emisión, renovación, denegación o revocación de licencias profesionales, así como el ámbito profesional que delimita el ejercicio de la medicina dental general y en sus diversas especialidades.

En su escrito, se establece que la aprobación de un nuevo estatuto reglamentador de las profesiones dentales, proveería un marco legal que daría mayor claridad, especificidad y estabilidad

al ejercicio profesional, y proveería las herramientas, facultades y procesos adecuados, para la fiscalización y regulación correcta de los profesionales de salud dental, a la vez que se establece una normativa más precisa y clara para desalentar, disuadir, penalizar y procesar el ejercicio ilegal de la medicina dental. Todo esto en protección del interés público, y procurando siempre salvaguardar la confianza y bienestar de los pacientes que confían su vida y su salud oral en los profesionales de salud oral.

El Dr. Ortiz recomienda el establecer una Subjunta Reguladora de Higienistas, Asistentes y Tecnólogos dentales, que tendría la función fundamental de reglamentar, de forma integral, las distintas profesiones relacionadas a la profesión dental. Entienden que ciertamente, la integración de la regulación de estos profesionales, está fundamentada en el consenso, a nivel regulatorio y académico, en las distintas jurisdicciones sobre la necesidad de que los asistentes, tecnólogos e higienistas dentales trabajen directamente bajo la dirección y supervisión de los dentistas licenciados en cada jurisdicción, dentro de determinado nivel de supervisión del dentista y dentro de un ámbito de práctica profesional, definido para cada profesional, mediante el cual se establecen las restricciones, acciones, procedimientos y funciones aplicables a cada uno de estos profesionales de salud dental.

Entre las recomendaciones del Colegio, se encuentra limitar la participación de los miembros de la junta a 4 términos e incluir un inciso para que se reconozca a la Junta la facultad y legitimación activa para intervenir en foros administrativos o judiciales, para hacer valer las disposiciones de esta Legislación, incluyendo comparecer ante los mismos, para impedir o dejar sin efecto actividades que incurran en la práctica ilegal de las profesiones dentales allí reguladas, mediante los recursos interdictales y otros remedios dispuestos en ley, por sí o en conjunto con el Departamento de Justicia y otros organismos gubernamentales.

El Colegio continúa su escrito sugiriendo añadir en el Capítulo II, sección primera, el artículo 1(a), mediante el cual se disponga que toda oficina dental, clínica dental u otra facilidad para servicios de salud oral deberá tener o contar, en todo momento en que se esté dando servicios a pacientes, con un dentista licenciado presente, quien será la autoridad para determinar el diagnóstico o condición de salud dental. Si bien el Colegio respalda la aprobación de proyectos de ley previos, como el P. del S. 1133 o P. de la C. 1284, que proponen una exigencia más alta para la operación de las clínicas dentales en Puerto Rico, en la alternativa, se propone que lo propuesto en dichos proyectos se integre en la presente legislación o, como mínimo, la nueva Ley Dental, debe incluir el lenguaje aquí recomendado, según exponen.

El Dr. Ortiz exhorta a que se apruebe la legislación, con la mayor premura o urgencia, de manera que se pueda completar el correspondiente proceso legislativo en el Senado y en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

### **Organización de Tecnólogos Dentales**

Los miembros de la Organización de Tecnólogos Dentales, el Sr. Gilberto Rodríguez Cardona, Presidente; el Sr. Jeziel Molina Lozano, Vicepresidente; y la Sra. Diaris Fernández Bermúdez. Sometieron un Memorial Explicativo en oposición al Proyecto del Senado 1136.

La organización avala la continuidad de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada. Establecen que la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales está debidamente constituida desde el año 2016 y ha estado en funcionamiento continuo hasta el presente, ofreciendo dos veces al año la reválida y al momento se han expedido 809 licencias profesionales. Los miembros de la organización exponen que la Junta es el único ente para determinar quiénes son las personas capacitadas para ejercer la profesión de tecnólogo dental en Puerto Rico y entienden que la situación que el Proyecto del Senado 1136 pretende remediar es inexistente e ilusoria.

En su escrito, expresan su oposición a la creación de la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico. Explican que la creación de esta Junta, según la composición mencionada en el Proyecto del Senado 1136, tiene el efecto directo de eliminar las facultades de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, sin tomar en consideración las consecuencias que puedan afectar a la ciudadanía. De otra parte, la composición de la Junta propuesta es totalmente desproporcionada, toda vez que solamente concede un (1) nombramiento en representación de los tecnólogos dentales, en comparación a los dentistas a quienes se les garantiza siete (7) nombramientos.

Por último, se oponen a la regulación de mercadeo para los tecnólogos dentales. De conformidad con lo establecido en el Proyecto el Senado 1136, los “técnicos o tecnólogos dentales sólo podrán anunciar sus servicios si la Junta otorga un permiso escrito a dichos efectos y se cumplen con las normas acogidas por esta mediante reglamentación”. Entienden que esta regulación es contraria al principio fundamental de la libertad económica. Sin embargo, si el Estado tiene el interés de garantizar la buena práctica de los tecnólogos dentales, sugieren que esta intención legislativa pueda plasmarse mediante una enmienda a la Ley Núm. 97, *supra*, para conceder a la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales la facultad de regular los anuncios mediante aquellas reglas o reglamentos que sean necesarios.

### **Escuela de Medicina Dental, Ponce Health Sciences University**

El Dr. Noel J. Aymat, Decano de la Escuela de Medicina Dental, Ponce Health Sciences University (PHSU), sometió un Memorial Explicativo apoyando el Proyecto del Senado 1136.

El Dr. Aymat expresa que el proyecto establece una nueva ley dental basada en la existente, atemperando las necesidades de cambios que han surgido en la prestación de servicios, educación y tecnología. Entre los beneficios que provee la medida legislativa, la institución destaca los siguientes:

1. Atemperar a la realidad las definiciones de las especialidades.
2. Incluir a las escuelas dentales privadas en Puerto Rico en este estatuto.
3. Agrupar a las profesiones aliadas dentales en una misma Junta Reguladora e incorporar representantes de estas al organismo.
4. Se actualizaría la terminología dental.
5. Se aumentaría la pena para la práctica ilegal de la cirugía dental.

Por otro lado, el Dr. Aymat expresa algunas dudas sobre la intención y cómo se operará la nueva regulación de Tele-Odontología, entiende que el lenguaje puede mejorar con el propósito de aclarar que solamente un dentista con licencia en Puerto Rico puede ofrecer dicha consulta.

### **Vista Pública**

La Vista Pública del Proyecto del Senado 1136 se llevó a cabo el martes, 29 de agosto de 2023 en el Salón Miguel A. García Méndez. Para la celebración de la audiencia pública se citó a deponer a la Dra. Rosa M. Rodríguez, presidenta de la **Junta Dental Examinadora de Puerto Rico**; el Lcdo. Leniel Collazo, Miembro de la **Junta Examinadora e Tecnólogos Dentales**; el Dr. Raúl Dámaso Ortiz Escalera, presidente del **Colegio de Cirujanos Dentales de Puerto Rico**; y el Dr. Carlos R. Mellado, Secretario del **Departamento de Salud de Puerto Rico**. El Secretario del Departamento de Salud fue excusado de la Vista Pública. Sin embargo, el mismo dio deferencia a la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales.

La Vista Pública comenzó con la comparecencia de la **Dra. Rodríguez**, presidenta de la **Junta Dental Examinadora de Puerto Rico**, quien hizo lectura de su ponencia. El presidente de la Comisión, Hon. Rubén Soto Rivera, indagó sobre la sugerencia de crear una sub junta de tecnólogos

dentales ya que sería de mayor beneficio para el propósito de esta medida, en lugar de derogar la Ley Núm. 97 del 24 de junio del 1971, según enmendada. La Dra. Rodríguez entiende que la sub junta tendría la representación de las diferentes profesiones aliadas a la medicina dental ya que actualmente no están representadas. Según la doctora, estarían representados los Tecnólogos Dentales, las Asistentes Dentales y los Higienistas. Indicó que en esa sub junta también participarían miembros de la Junta Dental Examinadora, pero no podrían presidir la misma. Asimismo, compartió que cuentan con un escrito con la composición de la sub junta y su descripción, y ofrecieron el mismo para ser analizado por la Comisión. El Hon. Rubén Soto informó que la Comisión recibió un comunicado expresando dudas sobre la intención y operación de la teleodontología, y auscultó si esta nueva regulación será únicamente ofrecida bajo consultoría por un dentista con licencia en Puerto Rico y qué beneficios provee la teleodontología. La doctora indica que el reglamento para la Teleodontología estaría provisto por la Junta, pero el individuo se tiene que adiestrar, tiene que tomar los cursos pertinentes para cumplir con los requisitos. Añadió que, actualmente, a nivel gubernamental hay unos beneficios, fondos de los cuales Puerto Rico se podría beneficiar si nos atemperamos la Ley Dental.

El presidente de la Comisión cita la segunda página de la ponencia: *“el proyecto penaliza como delito grave la violación a la Ley Dental por parte de intrusistas”*, y solicita que se muestre en la vista un ejemplo de cómo esto beneficia al paciente. La Dra. Rodríguez menciona que han atendido casos de intrusismo, se ha intervenido y se refieren al Departamento de Justicia, pero, al ser clasificado como delito menos grave, tiene un periodo de prescripción que es mucho más corto y las penalidades no responden al grado de daño que los pacientes podrían recibir y al riesgo. El **Lcdo. Rodrigo López**, quien acompañaba a la Dra. Rodríguez, aclara que el proyecto según está redactado hace referencia a delito grave, pero hay una incongruencia con relación a la pena que debería ser enmendada para que sea un delito grave y que las multas sean mayores de cinco mil (\$5,000) dólares, hagan labor social y que la restricción sea mayor de seis (6) meses. El Senador Rubén Soto menciona que en la ponencia de la Junta Dental Examinadora en el inciso *E* se indica que *“la medida faculta a la Junta mantener oficiales investigadores para casos de violación a la Ley Dental”*, solicita que abunden sobre este procedimiento. La doctora indica que, aunque tienen fiscalía y se refieran los casos a Justicia, no tienen un oficial investigador, un fiscal no se puede presentar en una oficina dental para realizar una investigación, se necesita un oficial investigador que lo haga. La Dra. Rodríguez agrega que eso contribuyó grandemente con el arresto del dentista colombiano que estaba practicando la odontología ilegalmente en Puerto Rico. A preguntas del Senador Rubén Soto, la doctora indicó que al menos hace falta un oficial investigador, pero si se pudiera tener más sería fabuloso. Esto debido a que, actualmente, los casos que más llegan son los casos de estética dental que no tienen que ver con la odontología y se les ha dificultado abordar la problemática porque no poseen jurisdicción sobre los esteticistas y ahí podría intervenir un oficial investigador, de igual manera con los casos que llegan de asistentes dentales y dentistas, se pueden resolver porque están bajo la jurisdicción de la Junta Examinadora, pero cualquier otro caso que no esté bajo la jurisdicción se refiere a Justicia.

Continúa la Vista con la segunda ponencia por parte de la **Sra. Merie Lee Mulero Rivera**, presidenta de la **Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico**. La Sra. Mulero hizo lectura de su ponencia. El Senador Soto Rivera le solicitó a la Sra. Mulero que mencione los incisos o partes del proyecto donde se mencionan los supuestos proyectos ocultos, según lo expuesto en su ponencia. La Sra. Mulero expresó que entienden que dentro de este proceso la legislatura no está bien orientada a la actualidad y que por eso ven la obscuridad en el proceso, considera que sería ideal orientarse y reunirse para formar parte del proceso. El **Lcdo. Leniel Collazo**, quien acompañaba a la Sra. Mulero, expresa que esa es la impresión que tiene la junta debido a datos erróneos que se presentan. Agrega que les hace pensar que puedan haber hechos o procesos ocultos ya que se incluye

la práctica en un inciso de un articulado de la Ley como Técnico Dental en vez de Tecnólogo Dental, expresando que da la impresión a la Junta de que puede haber otros fundamentos. Aunque, el Lcdo. Collazo aclara que una cosa es que ellos tengan la impresión de que hay procesos ocultos y otra que verdaderamente tengan la evidencia de dichos procesos.

En el turno de preguntas por parte del senador Soto Rivera, cita la ponencia de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales específicamente en la segunda página, última oración del primer párrafo: *“Las razones expuestas en la exposición de motivos del proyecto que pretende derogar la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, no son cónsonas con la realidad sobre el funcionamiento de la Junta de Tecnólogos Dentales, ni se atemperan a los datos actuales de la profesión en presente año 2023.”* El Hon. Soto Rivera pide que se le mencione cuales son esos datos. La presidenta de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales informa que se están celebrando convocatorias y se administran procesos de revalida dos veces al año, se están licenciando profesionales, actualmente ha habido un cambio en el número que se está presentando, la cantidad de licencias otorgadas actualmente, se están evaluando los procesos de educación continua, las personas continúan recertificándose en la profesión y las inclusiones educativas que ofrecen en el área de tecnología dental. El Senador Soto Rivera indagó cual de esos datos es incompatible con el bienestar del paciente. La Sra. Mulero indicó que no eran cónsonas con la realidad del funcionamiento de la Junta de Tecnólogos Dentales, estos se enfocan en el hecho de proveerle a los dentistas el aparato protésico mejor confeccionado conforme a la prescripción recibida y al modelo de trabajo que puedan recibir.

Por otra parte, el Hon. Rubén Soto solicitó que se mencione en que parte del proyecto consideran que se pretende eliminar la profesión de los tecnólogos dentales, y asegura que esa no es la intención de la medida. La presidenta de la Junta expresa que el proceso que les preocupa es que en el proyecto básicamente se eliminan cinco miembros que representan ahora mismo la junta, a un solo miembro en una directiva de una sub junta y podría resultar en una minimización de los tecnólogos dentales. La **Sra. Lorraine Canet**, informa que bajo la reglamentación la junta se compone de tres miembros y está completamente activa y funcional. El senador Soto Rivera alude que la junta Dental Examinadora recomienda la creación de una sub junta cuyos miembros sean asistentes, técnicos dentales e higienistas. El senador pregunta si entienden que esta recomendación es viable para sufragar la derogación de la Ley Número 97-1971 y qué como consecuencia eliminaría la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales. El Lcdo. Lubriel indica que la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales entiende que no sufragaría, agrega que se estaría hablando de tres profesiones que son bastante separadas una a la otra e indistinguibles. Agrega que no ven como mejor opción la eliminación de la junta según está, además, la creación de una sub junta con siete (7) miembros dentistas no es proporcional y que, si los miembros que compusieran la junta fuesen cuatro (4) dentistas, dos (2) tecnólogos dentales y un (1) higienista, sería algo más recomendable y proporcional. La presidenta Lorraine Canet pretende salvaguardar la Junta tal cual está ahora mismo porque ha funcionado y ha ejercido su función cabalmente en los pasados años y entienden que minimizar la junta a un miembro significaría el nacimiento de más interrogantes.

La Audiencia continuó con la ponencia del **Dr. Raúl Dámaso Ortiz**, presidente del **Colegio de Cirujanos Dentistas**. El senador Soto Rivera mencionó que hay un planteamiento sobre las veintidós (22) o treinta (30) horas que aumenta el proyecto para capacitación, consulta si tiene alguna incompatibilidad con que sean veintidós (22) horas. El Dr. Ortiz, menciona que estamos viviendo en unos tiempos en los que se están implementando nuevos cursos de educación continua de forma obligatoria y eso está cubriendo un espacio que antes se cubría con otro tipo de educación. El senador Rubén Soto pide que le hable de los cuatro (4) términos; ¿Por qué limitarlo a cuatro términos? El Dr. Ortiz indicó que es por la perpetuidad, entiende que no es factible que las personas deban estar cada

termino en la misma posición, aunque menciona que después de dos puede estar uno fuera, serian cuatro (4) en total.

A preguntas del senador, el Dr. Ortiz señaló que en otros estados la Junta tiene bajo su cubierta todo lo que está relacionado a la salud oral, en Puerto Rico, la Junta Dental examinadora los regula a ellos y el Colegio no está por encima de la Junta. Sin embargo, actualmente, los asistentes dentales no están regulados y, mediante este proyecto, la Junta integraría a los higienistas y los tecnólogos dentales. Indica que prácticamente estarían todos en la misma posición y entiende que si todos están bajo la misma Junta, bien representados, sería factible.

Relacionado a la eliminación de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, el Dr. Ortiz entiende el planteamiento de los tecnólogos y se puede malinterpretar que los dentistas están en contra de los tecnólogos dentales, pero eso no es real. Sí ha percibido que muchos técnicos dentales se anuncian para ofrecer servicios al público en general, aunque ellos deben trabajar exclusivamente para dentistas. Indica que desgraciadamente hay algunos o quizás unos pocos que si lo hacen y se anuncian libremente. Informa que quizás la junta no está trabajando con esas personas, no está tomando los asuntos en serio, no está tomando la respectiva responsabilidad que tiene con esas personas. Según el Dr. Ortiz el proyecto va en beneficio de la salud oral del país, está protegiendo más la salud oral y la calidad de los servicios. Asimismo, recalca que todo lo relacionado con la salud oral del país lo debe manejar la Junta Dental Examinadora y tiene los recursos para hacerlo. El **Lcdo. José Alberto Feliciano**, quien acompañaba al presidente del Colegio, agrega que el Colegio entiende que la determinación recogida en el Proyecto, según posiblemente enmendada por una sub junta, está dentro del poder de establecer la política pública de la asamblea legislativa, no ven ningún impedimento legal y ninguna razón objetiva para no considerar ese cambio. Señala que la derogación de la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales es un acto legítimo y razonable.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El P. del S. 1136, tiene como propósito establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, Higienistas, Asistentes Dentales y Técnicos o Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta, su composición, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y técnicos o tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.

La Comisión de Salud realizó un análisis de los planteamientos realizados por las agencias y toma nota de las recomendaciones establecidas. El Departamento de Saludo realizó un análisis del proyecto de ley en conjunto con la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de Salud de Puerto Rico (ORCPS), la Junta Dental Examinadora y la Junta Examinadora de Tecnólogos

Dentales. En su escrito no presentaron postura sobre la medida y ofrecieron deferencia a ambas juntas adscritas al Departamento.

La Junta Dental Examinadora y el Colegio de Cirujanos Dentistas favorecen la aprobación del P. del S. 1136 y sometieron enmiendas, las cuales fueron acogidas por la Comisión de Salud. La Dra. Rosa M. Rodríguez, Presidenta de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, exalta que la medida penaliza como delito grave la violación a la Ley Dental por parte de intrusistas; actualiza las especialidades dentales, según las nuevas vertientes de la Medicina Dental; por igual, actualiza terminología dental; incorpora la tele odontología como recurso disponible en la prestación de servicios dentales y se faculta a la Junta regularla mediante reglamento; por último, la medida faculta a la Junta mantener oficiales investigadores para casos de violación a la Ley Dental. El Colegio de Cirujanos Dentistas expresó que la medida legislativa es totalmente necesaria y razonable, la adopción de una legislación que regule la profesión les permitirá agrupar los avances y desarrollos en el conocimiento y entendimiento de la misma. Y enfocándose en el bienestar del paciente, a través de establecer estándares en el ámbito profesional que delimita el ejercicio de la medicina dental general y sus diversas especialidades. Ambas organizaciones emitieron enmiendas sumamente importantes para el Proyecto del Senado 1136, como la creación de una Sub-Junta que agrupe los higienistas, asistentes dentales y tecnólogos dentales. La Comisión acogió varias de las enmiendas esbozadas en sus escritos, otras de las enmiendas estarán siendo analizadas para futuros proyectos.

La Escuela de Medicina Dental de Ponce Health Sciences University, apoya la medida legislativa presentada ya que atempera a la realidad de las definiciones de las especialidades, incluye a las escuelas dentales privadas en Puerto Rico, se actualiza la terminología dental y se aumentaría la pena para la práctica ilegal de la cirugía dental. Por otra parte, la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales y la Organización de Tecnólogos Dentales son los entes que no favorecieron la aprobación del Proyecto del Senado, ambas organizaciones avalan la continuidad de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, se establece que la Junta está operante y activa ofrecer revalidas a los aspirantes y en otorgar las licencias profesionales. Según exponen, la información brindada en la medida es errónea y las razones expuestas no justifican la integración de la Junta de Tecnólogos Dentales a la Junta Dental Examinadora. Manifestaron que la Junta Dental Examinadora no posee las competencias educativas para la evaluación de la profesión de tecnología dental y que sus servicios no responden a la supervisión del dentista.

La Comisión de Salud del Senado reconoce el propósito de la medida legislativa y luego de un amplio análisis de los escritos, recomendaciones y expresiones emitidas en la Vista Pública, concuerda con la creación de una nueva ley dental para el beneficio del bienestar de los pacientes, la actualización de nuevas definiciones y métodos, acceso a los servicios de salud y para la fiscalización y regulación correcta de los profesionales de la salud dental. La Comisión, entiende meritorio y acogió la recomendación sobre la creación de una Sub-Junta, bajo la Junta Dental Examinadora, compuesta por higienistas, asistentes y tecnólogos dentales.

La incorporación de la Sub-Junta le proveerá facultades y deberes a sus miembros para la evaluación de las profesiones que la componen y les brindará la oportunidad de trabajar en conjunto con la Junta Dental Examinadora para desarrollar nuevos métodos que beneficien los servicios, calidad y acceso en la salud dental, se defienda y se proteja el bienestar de la población puertorriqueña y se combata la violación de la ley dental en casos de impericia, fraude e intrusismo. La Comisión avala la aprobación del Proyecto del Senado 1136 e instruye a la Asamblea Legislativa a promover proyectos que ofrezcan soluciones a las problemáticas a las cuales se enfrentan los profesionales de salud y los pacientes día a día en el sistema de Salud de Puerto Rico.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1136 con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1308, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar ~~el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Artículo 2-104~~ *los Artículos 1-104 y 2-104* de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, ~~mediante la cual crea el conocida como~~ *“Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio; ~~para~~ *para* extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como ~~“Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”~~, dispone que los funcionarios de las siguientes entidades públicas serán considerados Servidores Públicos de Alto Riesgo: el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Negociado de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia y el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales. Sin embargo, dicho estatuto no contempla en esa definición a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico, los cuales a su vez realizan funciones de alto riesgo.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Ley 260-2008 “Los alguaciles son servidores públicos que realizan labores de naturaleza sumamente sensitiva por las cuales tienen que enfrentarse a constantes peligros. Entre las labores que estos servidores tienen que realizar están: a) el diligenciamiento de los mandamientos y órdenes judiciales, b) el transporte de confinados, c) la custodia de confinados y integrantes del jurado mientras están en el Tribunal, d) mantener el orden y garantizar seguridad de los jueces, empleados y público en los tribunales de justicia.” La mencionada ley reconoce que “estos funcionarios se enfrentan continuamente a la hostilidad y animosidad de aquellos que deben cumplir el mandato de los tribunales y que, por el contrario, interfieren con los que prestan servicios judiciales.” De igual forma, la Regla 11 de Procedimiento Criminal, establece que para efectos de realizar un arresto sin orden judicial se considerará como funcionario del orden público a aquellas personas que tienen a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el

orden y la seguridad pública, haciendo referencia a la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y a los Alguaciles del Poder Judicial.

En ese sentido, los alguaciles son funcionarios que ejercen un rol primordial en la seguridad pública del país, sin embargo, no son considerados a los efectos de la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, lo que limita que estos puedan beneficiarse del retiro de conformidad con la Ley Núm. 447, *supra*, ~~de 15 de mayo de 1951~~ como otros pares que realizan labores *riesgosas*. ~~de riesgos~~.

A tales efectos, es menester de esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendar la Ley Núm. 447, *supra*, ~~de 15 de mayo de 1951, según enmendada~~, a los fines de incluir a los alguaciles del Poder Judicial en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, y establecer que estos puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de *vida* ~~edad~~ y treinta (30) años de servicio.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el ~~inciso 40 del~~ Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículos 1-104. –Definiciones. –

Los siguientes términos y frases, según se usan en esta Ley, tendrán los significados que a continuación se expresan salvo cuando el contexto indique claramente otro significado:

(1) ...

(2) ...

...

(40) Servidores Públicos de Alto Riesgo. – Significará el Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de los Policías Municipales, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos Municipales, el Cuerpo de los Oficiales de Custodia [y el] , el Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales[.] y los *Alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico.*”

...”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículos 2-.104. – Retiro ~~obligatorio~~ Obligatorio para Servidores Público de Alto Riesgo.

Los Servidores Públicos de Alto Riesgo, podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizarle a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de *vida* ~~edad~~ mediante la otorgación de dispensas, *siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servicios Públicos de Alto Riesgo, ni de la ciudadanía en general*. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro *compulsorio*, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración máxima de [**dos (2)**] *cuatro (4)* años. La autoridad nominadora establecerá los requisitos aplicables para solicitar estas dispensas y podrá requerir un examen médico y una prueba de aptitud física, entre otros requisitos. En caso de que el servicio público no apruebe el examen médico o el examen de aptitud física, el retiro será obligatorio desde el momento en que no apruebe el

examen. Estarán expresamente excluidos de la aplicación de este Artículo el personal exento, según clasificados como tal por el reglamento de personal de cada agencia o por alguna disposición legal. *No obstante, dicho artículo es de aplicación este Artículo aplica a toda clase de Alguaciles, según establecido en el Reglamento de Personal y el Plan de Clasificación y Retribución por pertenecer al Poder Judicial de Puerto Rico.*

Se establece que el ~~Superintendente~~ Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el ~~Jefe del Cuerpo~~ Comisionado del Negociado de Bomberos, *el o la Juez/a Presidente/a del Tribunal Supremo de Puerto Rico* o la autoridad nominadora correspondiente adoptarán las providencias reglamentarias necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”

Artículo 3.- El otorgamiento de los beneficios que conlleva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley, entiéndase la designación de los alguaciles como servidores de Alto Riesgo y la edad de retiro compulsorio y cualquier otro beneficio monetario o no, estará sujeto a la ~~disponibilidad~~ disponibilidad de fondos para sufragar los mismos, según certifiquen la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico a la Junta de Retiro, creada al amparo de la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico deberán ser proactivas en la identificación de los fondos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley. Durante el periodo de análisis del presupuesto para cada año fiscal, deberán realizar las gestiones necesarias para certificar la disponibilidad o no de los fondos necesarios hasta que se logre dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Además, el Poder Judicial de Puerto Rico podrá realizar las gestiones necesarias para identificar y utilizar de sus fondos disponibles aquellos que se estimen necesarios para realizar cualquier análisis actuarial requerido para incluir a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico bajo la categoría de Servidores Públicos de Alto Riesgo.”

Artículo 4.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso de esta Ley es declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección, o inciso cuya nulidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1308, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1308 tiene como propósito “enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan

acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio, para extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación de Empleados Judiciales. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 8 de septiembre de 2023**, la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y la Oficina de Administración de los Tribunales no habían comparecido ante nuestra Comisión. Por otra parte, el alguacil Gustavo A. Guilbe Zayas presentó sus comentarios *motu proprio*.

### ANÁLISIS

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” tiene como propósito proveer a sus participantes, dependientes y beneficiarios, el pago de anualidades por retiro o incapacidad, anualidades y beneficios por defunción, entre otros.<sup>7</sup> Este estatuto cataloga como servidores públicos de alto riesgo a los integrantes del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico; Cuerpo de Policías Municipales; Cuerpo de Bomberos; Técnicos de Emergencias Médicas del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico; Cuerpo de Oficiales de Custodia y del Cuerpo de Superintendentes de Instituciones Correccionales.<sup>8</sup>

Bajo esta clasificación, los servidores públicos podrán acogerse voluntariamente al retiro tras alcanzar cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) de servicio. La jubilación obligatoria aplica a partir de que el participante alcance los treinta (30) años de servicio y cincuenta y ocho (58) de edad. Sin embargo, el Artículo 2-104 provee para que la autoridad nominadora dispense y autorice a un servidor público de alto riesgo para continuar prestando servicios hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de vida. No obstante, esta dispensa se otorga por plazos de dos (2) años, por lo que corresponde al servidor público realizar los trámites correspondientes para solicitar su extensión, en caso de interesar prestar servicios hasta la edad máxima reconocida en la Ley.<sup>9</sup>

Ahora bien, el P. del S. 1308 propone incluir a los alguaciles del Poder Judicial entre los servidores públicos de alto riesgo. Como bien se esboza en su Exposición de Motivos, los alguaciles realizan una diversidad de tareas exponiéndoles a múltiples peligros. Entre sus funciones se destaca diligenciar mandamientos y órdenes del Tribunal; custodiar y transportar confinados; y mantener el orden y seguridad de jueces, empleados y público que se allega hasta los Tribunales. Cabe destacar que, el P. del S. 1308 es el vehículo correcto para declarar a estos servidores públicos como de alto riesgo. Y es que, aunque al aprobarse el P. del S. 1292 se incluyó en su Sección 2 que “los alguaciles del sistema judicial son, para todos los fines, funcionarios del orden público y de alto riesgo”, lo cierto es que estas enmiendas guardan mayor concordancia si se realizan directamente en la Ley Núm. 447, *supra*.

---

<sup>7</sup> 3 L.P.R.A. § 761

<sup>8</sup> *Id.*, § 763

<sup>9</sup> *Id.*, § 766g

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Asociación de Empleados Judiciales

Amircal Gerena Román, presidente de la Asociación, **expresó favorecer el P. del S. 1308**. A su juicio, es necesario incluir a los alguaciles del Poder Judicial bajo la categoría de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, toda vez que realizan una serie de funciones sensibles y de alto riesgo. Entre estas, destaca las tareas de diligenciar mandamientos y órdenes judiciales, desahucios, lanzamientos, arrestos, transporte de confinados, y mantener el orden y seguridad de jueces, empleados y público que visita los Tribunales. Con la aprobación de esta medida, asegura que se corregiría una omisión que existe en la Ley Núm. 447, *supra*, la que limita el acceso de los alguaciles a beneficios de retiro reconocidos en ese estatuto. Uno de los beneficios inmediatos al cual tendrían acceso sería la posibilidad de acogerse al retiro una vez cumplan cincuenta y cinco (55) años de vida y treinta (30) de servicio.

Por otra parte, recomendó añadir un Artículo 4 para que al momento de su retiro no se les penalice a los alguaciles con el pago de impuestos por el desembolso de sus Cuentas de Aportación Definidas. Además, recomendó enmendar el Artículo 2.104 de la Ley Núm. 447, *supra*, a los fines de eliminar la obligatoriedad de jubilación para todos los empleados públicos categorizados como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Desde su óptica, el Gobierno debe asumir un enfoque equitativo, de manera que el funcionario y la autoridad nominadora sean quienes decidan cuándo es apropiado comenzar su jubilación. Actualmente, dicho estatuto establece la edad de cincuenta y ocho (58) años como el límite para continuar prestando servicios, pero se recomienda que esa edad sea aumentada hasta los sesenta y dos (62) años, tal y como sucede con los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Finalmente, sugirió permitir a la autoridad nominadora autorizar una dispensa para que aquellos servidores públicos de alto riesgo puedan prestar servicios hasta los sesenta y cinco (65) años, momento donde la jubilación entonces sería obligatoria. Para la Asociación es importante realizar estas enmiendas, toda vez que la edad cronológica no siempre refleja la aptitud física o mental de un individuo, e incluso, conocen de casos donde los funcionarios se sienten capaces y dispuestos a continuar desempeñando sus funciones.

### B. Gustavo A. Guilbe Zayas

Debido a lo preciso de sus expresiones, a continuación, reproducimos íntegramente el memorial presentado por el alguacil Gustavo A. Guilbe Zayas.

“Personalmente me dirijo a ustedes, primeramente, para agradecerles por la oportunidad que me dan para dirigirme a esta Honorable Comisión y expresar mi apoyo a la enmienda y sus consecuencias, para reconocer a los Alguaciles de la Rama Judicial como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”.

Soy Alguacil desde el 16 de septiembre de 1989 (34 años) Siempre han hecho creer que éramos Oficiales del Orden Público y de alto riesgo, pero todo esto tras bastidores. Los Alguaciles hemos luchado desde años a que reconozca los riesgos que corremos en y dentro de los tribunales y podamos trabajar ante la ciudadanía como verdaderos Oficiales del Orden Público. En mis 34 años de experiencia he tenido que sobrevivir en diferentes escenarios de riesgo, además he laborado en todas las áreas dentro y fuera del Tribunal.

Los Alguaciles arriesgan sus vidas desde que salen de su casa hasta la hora que llegan a su hogar con su familia, ya que tampoco se tiene hora de salida.

Parte de nuestros quehaceres diario son; Citar, Arrestar a personas en diferentes áreas sea campos, residenciales, Urbanizaciones. Así como emplazar, desahuciar, reposiciones, trabajar directamente en ordenes tales como de Protección por Ley 54 y por asecho, entre otras.

Transportamos Jurados, Confinados, Arrestados, Confinados federales entre otros. Velar por la seguridad Jueces, Abogados, Fiscales, Testigos, Imputados, Acusados, los ciudadanos que visitan diariamente los tribunales.

*Por todo lo expuesto solicito se nos haga justicia a los Alguaciles de la Rama Judicial, enmendando la Ley 447 del 15 de mayo de 1951 para la inclusión de los Alguaciles de la Rama Judicial como ‘SERVIDORES PUBLICOS DE ALTO RIESGO’ Con todos los beneficios y obligaciones que esto conlleva.”*

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1308 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1308, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

**\*Nota: El Proyecto del Senado 1308 contiene anejo adicional que será incluido en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 22, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta

problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de abril de 2019, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (CDC) emitió un ~~detallado informe~~ *informe detallado* titulado: “Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de prácticas de vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017.” El mismo, fue el resultado de una querrela presentada ante la CDC, por unas expresiones de la entonces Superintendente de la Policía, Coronela Michelle Hernández de Fraley, a los efectos de que la Policía monitoreaba las redes sociales de las personas que serían parte de las manifestaciones del 1 de mayo.

La CDC concluye que, durante el periodo bajo investigación y en particular alrededor de los eventos de protesta pública del 1 de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico exhibió una carencia de controles y estructuras institucionales apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la internet o presencialmente.

El riesgo de vigilancia selectiva inconstitucional es intolerablemente alto pues –en todas las etapas del proceso (desde la recopilación de información, hasta los protocolos para su preservación y disposición)- existen amplias oportunidades para el abuso de estos mecanismos. Ante la historia reciente de persecución política en este país, resulta imperativo que las instituciones de vigilancia policiaca de Puerto Rico sean repensadas en toda su extensión desde una perspectiva de derechos humanos.

El informe señala entre sus hallazgos y conclusiones lo siguiente:

1. Las expresiones y acciones de la Policía días antes de las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017 tuvieron un efecto disuasivo (“chilling effect”) indebido sobre personas que quisieran ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación en dichas actividades.
2. Al no existir constancia de las expresiones que alegadamente motivaron el monitoreo de las redes sociales, la Comisión carece de evidencia que permita darle credibilidad o validez a la conducta pública de la Superintendente que, sin duda, es el tipo de conducta oficial que impacta el disfrute de derechos humanos.
3. El hecho de que se haya realizado monitoreo en redes sociales sin que haya dejado rastro alguno de esa actividad, ni registro que facilite la verificación de la legalidad de dicho monitoreo, presenta un defecto crítico en la forma en que la Policía de Puerto Rico asumió su gestión.
4. La Policía refirió al Negociado de Investigaciones Federal (FBI, por sus siglas en inglés) expresiones realizadas en cuentas privadas de redes sociales que estaban claramente protegidas constitucionalmente.
5. Es irrelevante el que la conducta observada en las redes haya ocurrido en público a la vista de terceros, pues el derecho a la libertad de expresión y asociación se ven profundamente afectados cuando se justifica ese tipo de vigilancia sin criterios de control establecidos.
6. La Policía no proveyó ninguna evidencia de los referidos que supuestamente recibían y en que se basan para justificar el monitoreo inicial de ciertas cuentas.
7. No existen parámetros y controles reales que regulen la discreción de los programas estatales de vigilancia.

En vista de todo lo contenido en el informe, la Comisión concluye que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo en el contexto de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas.

Por esta razón, este Senado debe realizar una investigación con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

Sección 2. - La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 22, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 22 propone realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 22 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 501, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y ~~a la Comisión~~ de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo en transición a la vida adulta ~~y para otros fines relacionados.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promover la investigación, desarrollo, identificación y prestación de servicios ~~a para las~~ personas con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo, con el propósito de garantizar su derecho a tener una vida independiente y a desarrollar sus capacidades al máximo. A pesar de la alta incidencia de autismo que impera en el país ~~la Isla~~, los programas y servicios para quienes lo padecen no se han desarrollado en niveles óptimos.

Por lo que se hace meritorio e indispensable que se realicen las investigaciones correspondientes, que redunden la aplicación efectiva de las leyes que protegen a nuestra población con autismo.

En vías de proveer un mejor futuro a los pacientes de autismo, el Senado de Puerto Rico se presta a investigar sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo. Esta Asamblea Legislativa, en aras de legislar de forma informada, entiende que lo correcto, antes de vincular a diferentes agencias e instituciones, es utilizar su poder investigativo para considerar las posiciones asumidas por las agencias que le brindan servicio directo al pueblo.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Gobierno; y ~~de a la Comisión~~ de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez (en adelante, “Comisiones”) a realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo en transición a la vida adulta.

Sección 2.- La investigación deberá incluir, sin limitarse a cuáles programas y servicios se brindan para facilitar la transición a la vida adulta del joven con autismo; cómo se están realizando las evaluaciones por parte de la Administración de Rehabilitación Vocacional; y cuáles son las dificultades principales con las que se encuentran los jóvenes con autismo en la Administración de Rehabilitación Vocacional. De igual forma, la Administración de Rehabilitación Vocacional deberá comparecer y discutir el desglose de los distintos programas a estos efectos y el impacto fiscal de los mismos.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, esto de conformidad con el Artículo 31, del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4 3.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse

con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

Sección 5 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 501, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 501 propone realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo en transición a la vida adulta y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 501 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee la Resolución del Senado 619, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia *del Senado de Puerto Rico* (~~en adelante, “Comisión”~~), a llevar a cabo una investigación sobre los requisitos para que los comercios privados relacionados a la producción de alimentos tengan la obtención de la autorización para debitar de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y evaluar los productos que les son permitidos a los agricultores vender en el programa de Mercado Familiar vis-a-vis con aquellos permitidos por el USDA, a fin de establecer las bases fácticas que ayuden a determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que represente barreras de entrada para los productores de alimento y restricciones para los consumidores.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a comida fresca y nutritiva a un costo accesible para todos debe formar parte de las metas de toda sociedad. El *cuarenta y tres por ciento (43%)* de la población de Puerto Rico recibe los

beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) o la Tarjeta de la Familia. Este dinero actualmente puede ser utilizado en un setenta y cinco por ciento (75%) para alimentos directamente y un veinticinco por ciento (25%) para otros artículos.

El auge de los mercados agrícolas ha estado en aumento por los pasados años, ahora existen decenas de mercados en distintos barrios y comunidades, incluso el gobierno comenzó en el 2013 la iniciativa de los Mercados Familiares. Los Mercados Familiares comenzaron como un proyecto piloto y posteriormente se crearon permanentemente por virtud de la Ley 63 del 2015. Este programa que funciona como un acuerdo entre el Departamento de la Familia y el Departamento de Agricultura se organizó para beneficiar a los individuos y familias beneficiarias del programa del PAN y también a los agricultores de Puerto Rico.

Los Mercados Familiares se realizan para que los consumidores pueden comprar productos locales, ya sea pagando con dinero personal, con vales provistos por el Departamento de la Familia, o utilizando su tarjeta del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). Esta iniciativa contempla que se les conceda a las familias participantes cuatro por ciento (4%) adicional por miembro de la unidad familiar dirigido exclusivamente a compras en estos mercados. Por ser una compra dirigida a la producción local, ha tenido mucho éxito por parte de los agricultores y consumidores. Estos mercados gubernamentales les han ofrecido a algunos productores el potencial de vender sus cosechas a precios competitivos.

La intención de esta Resolución ~~resolución~~ de investigación es evaluar las reglamentaciones establecidas con el propósito de abrir acceso a que otros espacios de venta de productos locales como mercados agrícolas comunitarios, cooperativos y mercados digitales, que cumplan con los requisitos, también puedan aceptar la Tarjeta de la Familia como método de pago, para beneficio de las familias puertorriqueñas. No todas las personas tienen acceso a asistir a los Mercados Familiares, ya que la iniciativa no se da en todos los municipios, ocurren en fechas no recurrentes y en horarios limitados para personas que trabajan. Sin embargo, en el 2022 ya hay herramientas y vías para que alimentos locales y sanos lleguen a los hogares de todos los puertorriqueños recurrentemente, solo se necesita el acceso.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia *del Senado de Puerto Rico* (en adelante, "Comisión"), a llevar a cabo una investigación sobre los requisitos para que los comercios privados relacionados a la producción de alimentos tengan la obtención de la autorización para debitar de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y evaluar los productos que les son permitidos a los agricultores vender en el programa de Mercado Familiar vis-a-vis con aquellos permitidos por el USDA, a fin de establecer las bases fácticas que ayuden a determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que represente barreras de entrada para los productores de alimento y restricciones para los consumidores.

Sección 2.- Se ordena a la Comisión a requerir al Departamento de la Familia y al Departamento de Agricultura cualquier información que se estime necesaria para cumplir los propósitos de esta Resolución.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 4.- La Comisión deberá rendir informes parciales o finales con sus hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 619, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 619 propone llevar a cabo una investigación sobre los requisitos para que los comercios privados relacionados a la producción de alimentos tengan la obtención de la autorización para debitar de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y evaluar los productos que les son permitidos a los agricultores vender en el programa de Mercado Familiar vis-a-vis con aquellos permitidos por el USDA, a fin de establecer las bases fácticas que ayuden a determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que represente barreras de entrada para los productores de alimento y restricciones para los consumidores.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 619 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto de la Cámara 273, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo ~~6.14~~ 6.20 de la Ley ~~169-~~ 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de disponer que se le suspenderá ~~revocará de forma permanente~~ la licencia de conducir o la de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 6-14 ~~6.20~~ de la Ley 169- ~~168~~-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, dispone que: “Toda persona que disparare un arma de fuego desde un vehículo, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de agentes del orden público en el desempeño de funciones oficiales, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años, sin derecho a sentencia suspendida, beneficios de programas de desvío, bonificaciones o a cualquier alternativa a reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.” ~~dispone que incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, toda persona que, salvo en casos de legítima defensa, propia o de terceros, o de actuaciones en el legítimo desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:~~

- (a) ~~voluntariamente dispare cualquier arma de fuego fuera de los lugares autorizados por esta Ley, aunque no le cause daño a persona alguna; o~~
- (b) ~~intencionalmente apunte hacia alguna persona con un arma de fuego, aunque no le cause daño a persona alguna.~~

A pesar de lo anterior, nada se dispone en cuanto a la licencia de conducir o de navegación de quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático.

Durante los últimos tiempos, los medios de comunicación de la Isla han reseñado una serie de incidentes relacionados a balaceras que se han suscitado en nuestras vías públicas con el lamentable resultado de muerte de personas inocentes. Ciertamente, esta modalidad del crimen no distingue entre una víctima en particular y la ciudadanía en general. Se trata de la insensibilidad de disparar a mansalva desde un vehículo, en las vías públicas, a cualquier hora del día. No hay duda, toda esta situación amerita que la Asamblea Legislativa brinde un marco legal severo acorde a tan temeraria y reprochable conducta.

Por esa razón, entendemos meritorio y razonable que una vez la persona resulte convicta de disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor ésta debe ser privada de su licencia de conducir o de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida. ~~de forma permanente del privilegio de su licencia de conducir.~~ Es importante tener claro que las licencias de conducir son un privilegio que le concede el Estado a aquellas personas que se entienden aptas para conducir algún vehículo por nuestras vías públicas.

Ciertamente, una persona que de alguna manera participa en evento de disparos desde un vehículo no representa la persona juiciosa y razonable que debemos tener en nuestras vías públicas. La seguridad de la población residente en Puerto Rico es una de las principales prioridades del Gobierno de Puerto Rico y para su mejor consecución, debemos considerar cada aspecto que pueda amenazarla. Por lo tanto, entendemos que debe proceder la aprobación de la presente medida legislativa.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6-14 ~~6.20~~ de la Ley 168-2019, para que lea como sigue:  
Artículo 6.20. — Disparar Desde un Vehículo.

Toda persona que disparare un arma de fuego desde un vehículo, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de agentes del orden público en el desempeño de funciones oficiales, incurrirá en delito grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión

por un término fijo de veinte (20) años, sin derecho a sentencia suspendida, beneficios de programas de desvío, bonificaciones o a cualquier alternativa a reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Toda persona que incurra en el delito establecido en este Artículo, desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático, se ordenará la suspensión de la licencia de conducir o la licencia de navegación según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida.

~~“Artículo 6.14. — Disparar o Apuntar Armas de Fuego.~~

~~Incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, toda persona que, salvo en casos de legítima defensa, propia o de terceros, o de actuaciones en el legítimo desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:~~

- ~~(a) — voluntariamente dispare cualquier arma de fuego fuera de los lugares autorizados por esta Ley, aunque no le cause daño a persona alguna; o~~
- ~~(b) — intencionalmente apunte hacia alguna persona con un arma de fuego, aunque no le cause daño a persona alguna.~~

~~De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año.~~

~~Toda persona convicta por el delito descrito en la cláusula (a), no tendrá derecho a sentencia suspendida o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, bonificaciones, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.~~

~~Toda persona que incurra en el delito establecido en el inciso (a) de este Artículo, desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático, se le ordenará la revocación de la licencia de conducir o la licencia de navegación de forma permanente.~~

~~Cuando una persona incurra en el delito establecido en el inciso (a) de este Artículo estando dentro de los límites de la finca o inmueble de otra persona, y el precarista o poseedor material en virtud de algún título o derecho de dicha finca o inmueble, a su vez esté presente en dicha finca y sepa sobre la comisión del delito establecido en el inciso (a) de este Artículo, tendrá la obligación de alertar inmediatamente al Negociado de la Policía sobre la comisión del delito establecido en el inciso (a) de este Artículo, so pena de una multa administrativa por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00), salvo que concurran circunstancias que le impidan a dicho precarista o poseedor material alertar al Negociado de la Policía inmediatamente. En todo caso, dicho precarista o poseedor material deberá alertar al Negociado de la Policía dentro de un término que no exceda de cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que se haya cometido el delito establecido en el inciso (a) de este Artículo.~~

~~El Comisionado deberá establecer mediante reglamento, todo lo relacionado a la notificación, análisis del caso e imposición de la multa que se dispone en el párrafo anterior. Dicho reglamento deberá proveer mecanismos para mantener la confidencialidad de la identidad del informante en aquellas circunstancias que así lo ameriten.”~~

~~Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”~~

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 273**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña y que se hace formar parte de este Segundo Informe.

### ALCANCE DEL INFORME

El Proyecto de la Cámara 273, **con las enmiendas sugeridas por la Comisión** propone enmendar el Artículo 6.20 de la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de disponer que se le suspenderá la licencia de conducir o la de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

La seguridad es uno de los asuntos de mayor importancia para las familias puertorriqueñas. Según esboza la exposición de motivos, se ha observado una proliferación en balaceras de carro a carro, en centros comerciales y hasta en festivales concurridos sin tomar en consideración si los que se ven afectados son inocentes o no. Es por esto que, aunque existen medidas cautelares y leyes que regulan el manejo, posesión y portación de armas de carácter privado en Puerto Rico, se hace imperativo aumentar las sanciones y consecuencias para todos aquellos que manejan armas de fuego de manera inescrupulosa.

Actualmente, el Artículo 6.14 de la Ley 169-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, dispone que incurrirá en delito grave con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años, toda persona que, salvo en casos de legítima defensa, propia o de terceros, o de actuaciones en el legítimo desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:

- (a) voluntariamente dispare cualquier arma de fuego fuera de los lugares autorizados por esta Ley, aunque no le cause daño a persona alguna; o
- (b) intencionalmente apunte hacia alguna persona con un arma de fuego, aunque no le cause daño a persona alguna.

A pesar de lo anterior, nada se dispone en cuanto a la licencia de conducir o de navegación de quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático. Ante este cuadro jurídico fáctico se hace meritorio y razonable que una vez la persona resulte convicta de disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor ésta debe ser privada de forma permanente del privilegio de ostentar una licencia de conducir. Ciertamente resulta razonable pensar que una persona que participa en evento de disparos desde un vehículo en claro menosprecio de la vida de otros no representa la persona juiciosa y razonable que debemos tener en nuestras vías públicas.

Siendo la seguridad de la población en Puerto Rico y de todos los visitantes que recibimos anualmente, una de las principales prioridades del Gobierno de Puerto Rico y para su mejor consecución, debemos considerar cada aspecto que pueda amenazarla. Es por eso que este proyecto debe ser analizado con el mayor prisma de recelo y seriedad en favor de nuestros ciudadanos.

### ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, solicitó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales sometidos por las siguientes agencias y entidades: Departamento de Seguridad Pública (DSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Departamento de Justicia.

De otra parte, aunque se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Sociedad de Asistencia Legal (SAL); al momento de suscribirse el presente informe no se habían recibido comentarios de éstos.

#### **Departamento de Seguridad Pública (DSP)**

Mediante memorial explicativo el **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** nos indica que entre los negociados adscritos a la agencia, se encuentra el **Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR)**; el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

En cuánto al análisis de la medida en cuestión, nos indican que según surge de la Exposición de Motivos de la medida ciertamente, una persona que de alguna manera participa en un evento de disparos desde un vehículo no representa la persona juiciosa y razonable que debemos tener en nuestras vías públicas. Además, hacen hincapié en que en efecto, la seguridad de la población residente en Puerto Rico es una de las principales prioridades del Gobierno de Puerto Rico y se deben tomar medidas para atender todos los aspectos que puedan amenazarla.

Contando con los comentarios del Comisionado del NPPR, que es quién tiene a su bien procesar las solicitudes de las licencias de armas y conferir las mismas, toda vez se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Armas vigente, comentan que el 11 de diciembre de 2019 se aprobó la Ley 168-2019 conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” y con este hecho se atemperó nuestro derecho a la jurisprudencia federal que reconoce el derecho de todo individuo a poseer y portar armas.

Tal como se discute en el texto del P. de la C. 273, el DSP indica que la Ley 168, *supra*, dispone en su Artículo 6.14, que incurrirá en delito grave toda persona que, salvo en casos de legítima defensa, propia o de terceros, o de actuaciones en el legítimo desempeño de funciones oficiales o actividades legítimas de deportes:

- (a) voluntariamente dispare cualquier arma de fuego fuera de los lugares autorizados por esta Ley, aunque no le cause daño a persona alguna; o
- (b) intencionalmente apunte hacia alguna persona con un arma de fuego, aunque no le cause daño a persona alguna.

En dicho artículo se establece, además, que la pena de reclusión por la comisión de los delitos descritos en los incisos (a) y (b), será por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de (1) año. Además, dispone que, aquella persona que cometa el delito descrito en la cláusula (a), utilizando un arma de fuego y resulte convicto, no tendrá derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa

de desvío, bonificaciones o cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta.

El DSP indicó que en el Artículo 6.20, salvo en casos de defensa propia o de terceros, o de agentes del orden público en el desempeño de funciones oficiales, cualquier persona que dispare un arma de fuego desde un vehículo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, le será impuesta una pena fija de reclusión por un término de veinte (20) años, sin derecho a sentencia suspendida, beneficios de programas de desvío, bonificaciones o a cualquier alternativa a reclusión reconocida en esta jurisdicción, debiendo cumplir en años naturales la totalidad de la pena impuesta. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija podrá ser aumentada hasta un máximo de cuarenta (40) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.

Partiendo de esas premisas, el DSP considera que la enmienda propuesta en el proyecto objeto de evaluación, puede proceder con lo propuesto en torno a la revocación de la licencia de conducir o de navegación a toda persona que hubiera sido acusada y convicta por violentar el Artículo 6.14 de la Ley 169, antes citada. Esto, porque al tratarse las mismas de un privilegio, y no de un derecho, el Estado puede regular con rigurosidad su concesión; máxime, cuando la intención legislativa resulta como en esta medida, responder a corolarios de seguridad del colectivo.

De acuerdo con lo expresado en el memorial explicativo, es la posición del DSP que se proceda con la aprobación del P. de la C. 273.

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

Por medio de su Secretaria, la Ing. Eileen M. Vélez Vega, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** presentó sus declaraciones por escrito sobre el Proyecto de la Cámara 273. Comienza indicando que según surge de la exposición de motivos, una vez un ciudadano resulte convicto de disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, sea terrestre o acuático, sería privado de forma permanente del privilegio de la licencia de conducir. En cuanto a este punto, en específico, el Departamento hace referencia que el texto de la medida es claro en establecer que “las licencias de conducir son un privilegio que le concede el Estado a aquellas personas que se entienden aptas para conducir algún vehículo por nuestras vías públicas”.

De igual forma, continúan señalando que la pieza legislativa lee: “una persona que de alguna manera participa en evento de disparos desde un vehículo no representa la persona juiciosa y razonable que debemos tener en nuestras vías públicas”. Coinciden en que esto representa un riesgo para la seguridad de todos los habitantes de Puerto Rico. Siendo esto uno de los temas principales de atención del Gobierno de Puerto Rico, se hace preciso atender este asunto.

En términos del análisis directo del P. de la C. 273, el DTOP explica que a prima facie la postura de la agencia es favorecer toda medida que garantice la seguridad de nuestros ciudadanos al transitar por las vías públicas en Puerto Rico. No obstante, enfatiza en reconocer que una licencia de conducir es un documento necesario para que las personas puedan transitar libremente.

Esbozan que una de las preocupaciones principales que surgen en el análisis pleno de la medida, es que el revocar, por ejemplo, una licencia de conducir de forma permanente puede impedir que la persona convicta rehabilitada pueda conseguir y mantener un empleo, transportarse a compartir con sus familiares, por lo cual podría impactar negativamente el desarrollo personal en atención a sus necesidades básicas como ciudadano rehabilitado que vive en la libre comunidad. Así también, hacen un llamado a la reflexión al reconocer que no todos los municipios de Puerto Rico cuentan con diversidad en el sistema de transportación pública.

El DTOP enfatiza que nuestro sistema penal se basa en la posibilidad de rehabilitación del individuo. Por lo tanto y tomando en consideración este punto, son de la postura de que, **en vez de**

**suspender la licencia de conducir de forma permanente, proponen una enmienda a los fines de que se proceda con la suspensión por un período determinado**, para que así la persona rehabilitada pueda superar y hacer nueva vida sin estas restricciones mayores.

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia de Puerto Rico somete sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 273, por medio de su Secretario, el Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández. Inicia sus comentarios haciendo referencia a la Exposición de Motivos y los múltiples eventos de balaceras en las carreteras de Puerto Rico, que ha tenido como resultado la muerte de personas inocentes. En síntesis, establece el Departamento de Justicia que la intención última de esta pieza legislativa es que se revoque de manera permanente la licencia de conducir o de navegación a toda persona que voluntariamente dispare un arma de fuego fuera de los lugares autorizados por la Ley Núm. 168-2019, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”.

De otra parte, continúa haciendo referencia a lo esbozado en el proyecto, en donde se afirma que la licencia de conducir es un privilegio que concede el Estado a las personas que considera aptas para conducir algún vehículo por las vías públicas. Son de la opinión, de que el disparar a mansalva de un vehículo a otro denota insensibilidad, por lo que, sin duda, dicha situación debe atenderse mediante una legislación que brinde un marco legal que efectivamente atienda tan temeraria conducta.

Expresa en su escrito el licenciado Emanuelli, que como es de conocimiento general, la licencia de conducir es la autorización expedida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a una persona para manejar determinado vehículo de motor por las vías públicas de Puerto Rico, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. Considera pertinente destacar que la citada ley contiene varias disposiciones en las que faculta al Secretario de DTOP a suspender o revocar la licencia de conducir.

A modo de ejemplo, nos señala el inciso (d) del Artículo 3.19 el cual establece que el Secretario podrá revocar o suspender la licencia de conducir “Cuando la persona autorizada hubiese sido convicta de violaciones a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, incluyendo estados de la Unión y territorios, por actos u omisiones que constituyeren, bajo las leyes de Puerto Rico, delitos que justificaren la suspensión o revocación de la licencia”.

Procede a presentarnos ejemplos adicionales, tales como el Artículo 516 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, que versa sobre *Suspensión o revocación de licencia de conducir vehículos de motor y de licencia de portación de armas*, en donde dispone una prohibición de expedir una licencia de conducir vehículos de motor a personas que hayan sido convictas o declaradas adictas a drogas narcóticas, por un término de cinco (5) años a partir de la extinción de la sentencia o a partir de la declaración de adicción. Además, el referido articulado establece que en aquellos casos en los que la licencia fue expedida con anterioridad a la convicción o declaración de adicción, la misma será cancelada de forma inmediata.

Nos recuerda el Departamento de Justicia que, además, otra disposición que regula el tema de la licencia de conducir lo es el Artículo 5.07 (A) de la Ley Núm. 22, *supra*, en donde se dispone que, en el caso de tres (3) o más convicciones por conducir imprudente o negligentemente con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, se revocará la licencia de conducir permanentemente. Mencionan en relación a los incisos B y C del mismo Artículo, que si se configura una segunda convicción por conducir imprudente o negligentemente con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, pero se causa la muerte, una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento

prolongado, que genere un daño permanente o lesiones mutilantes, conllevará la revocación de la licencia de conducir permanentemente.

Prosigue el análisis detallado, haciendo referencia también al Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22, *supra*, en donde esboza que toda persona que infrinja lo dispuesto en los Artículos 7.01, 7.02 o 7.03, sobre manejo de vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, estará expuesta a la revocación de la licencia de conducir. Siendo dicho período de revocación de la licencia desde treinta (30) días, un (1) año o indefinidamente, dependiendo de las convicciones previas.

En materia directa respecto a la pieza legislativa bajo estudio, el Artículo 6.14 de la Ley de Armas del 2020, cuya enmienda propone el P. de la C. 273, se dispone que incurrirá en delito grave toda persona que, salvo en casos de legítima defensa: (a) voluntariamente dispare cualquier arma de fuego fuera de los lugares autorizados por dicha Ley, aunque no le cause daño a persona alguna, o (b) intencionalmente apunte hacia alguna persona con un arma de fuego, aunque no le cause daño a persona alguna. El Proyecto que nos ocupa propone enmendar este Artículo con el fin de establecer que “toda persona que incurra en el delito establecido en el inciso (a), desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático, se le ordenará la revocación de la licencia de conducir o la licencia de navegación de forma permanente”.

El Departamento de Justicia reconoce que la violencia en la Isla se ha convertido en un mal que trasciende y afecta todos los sectores de nuestra sociedad. Indudablemente, los incidentes de disparos por personas mientras manejan vehículos de motor, ya sean terrestres o acuáticos, constituyen una modalidad de violencia reprochable, contra la que hay que actuar. Ante dicho panorama es entendible el esfuerzo loable que se expresa por medio del P. de la C. 273. Prosigue el escrito confirmando que este asunto se encuentra dentro de la amplia discreción que posee la Asamblea Legislativa para legislar, al amparo del poder de razón de estado, en pro del bienestar de nuestra sociedad.

Luego del estudio de toda la reglamentación aplicable y los efectos de las enmiendas propuestas, el Departamento de Justicia concluye que, en efecto, el contar con una licencia de conducir es un privilegio, más no un derecho que conlleva una gran responsabilidad legal y requiere un ejercicio continuo de prudencia. Por lo tanto, el Estado puede regular con rigurosidad su concesión, así como también su revocación.

Sin embargo, **entienden que cónsono con las disposiciones esbozadas y en ánimo de establecer una sanción proporcional a la actuación delictiva, recomiendan que se establezca un término de tiempo específico** de diez (10) años para la revocación de la licencia de conducir o de navegación, para una primera convicción. En caso de ocurrir una segunda convicción, entonces pudiera imponerse la revocación permanente de la licencia. De igual modo, si concurriese en la primera convicción alguna circunstancia agravante, como por ejemplo estar conduciendo con menosprecio de la seguridad de personas o propiedades, y que a consecuencia de la conducta se ocasione la muerte, una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado, genere un daño permanente o lesiones mutilantes a un tercero, ello conllevaría la revocación de la licencia de conducir permanentemente.

Por último, pero no menos importante, se recomienda como asunto técnico que se enmiende el título de la medida para corregir el número de la Ley Núm. 168-2019.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Después de haber evaluado todos los comentarios sometidos por las agencias concernidas, esta Comisión realizó un análisis sobre la misma. El Proyecto de la Cámara 273 va dirigido a incluir

además de la pena impuesta dentro del delito de Disparar desde un Vehículo, el suspender la licencia de conducir o la de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático.

Esta Comisión coincide con lo expuesto tanto por el DTOP como por el Departamento de Justicia. Por ello, la medida ha sido enmendada a los fines de establecer un término de suspensión a la licencia de conducir por cometer el delito tipificado en el Art. 6.20 de la Ley de Armas con el propósito de que la suspensión no sea de forma permanente.

La Constitución de Puerto Rico prohíbe los castigos crueles e inusitados;<sup>10</sup> y reconoce la rehabilitación del confinado.<sup>11</sup> Según LaFave, la prohibición constitucional contra castigos crueles e inusitados tiene tres (3) aspectos : (a) limitar el método que se utilizará para imponer el castigo, (b) limitar la cantidad del castigo que ha sido determinado para el delito y (c) prohibir la sanción penal en ciertas situaciones.<sup>12</sup>

Por lo cual, si bien es cierto que en Puerto Rico la criminalidad y el uso de armas es un mal que arropa a nuestra sociedad, el imponer penas, multas o castigos excesivos opera en contra del fin rehabilitador que predica nuestra constitución. Además, esta Comisión entiende que el sistema de transportación colectiva en la Isla no es que permita trasladarse a todos los puntos de nuestra Isla, por lo que suspender la licencia de manera permanente se podría convertir en un castigo desproporcional a la conducta tipificada como delito.

En fin, nuestro ordenamiento jurídico “requiere de penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva de libertad para lograr el fin por el cual se impone,”<sup>13</sup> que no es otro que la rehabilitación del confinado.<sup>14</sup>

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 273** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 273**, recomendando su aprobación con las enmiendas incluídas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Sen. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos del Veterano”

-----

<sup>10</sup>Véase, CONST, PR art. II, § 12

<sup>11</sup> Véase, CONST.PR art. VI, § 19

<sup>12</sup> Véase LaFave, Criminal Law, 224 6ta. Ed. (2017)

<sup>13</sup> Pueblo v. Pérez Zayas, 116 D.P.R. 197 (1985)

<sup>14</sup> CONST. PR art. VI § 19

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto de la Cámara 517, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Número~~ Núm. 254 del ~~de~~ 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, ~~que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales~~, a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico de 2012 (~~33 L.P.R.A. Sec. 5022~~) define claramente el delito menos grave como “todo aquél que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses. Delito grave comprende todos los demás delitos.”

Mediante la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, la Asamblea Legislativa encomendó al Negociado de la Policía de Puerto Rico ~~la expedición de~~ expedir certificados de antecedentes penales, erróneamente denominados como “certificados de buena conducta”. Dicha ley establece en su Artículo 3 el procedimiento para la eliminación de convicciones por delitos menos graves, el cual requiere entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La presentación de una declaración jurada;
- b) La presentación de “documentos pertinentes”;
- c) El pago de \$20.00 en comprobantes de rentas internas;
- d) Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito; y
- e) Que la persona solicitante tenga buena reputación en la comunidad

La Ley Núm. 254, supra, ~~ante~~, ha sido enmendada en varias ocasiones, siendo algunas de sus enmiendas más importantes las incorporadas en la Ley 314-2004 ~~Núm. 314 del 15 de septiembre de 2004~~, que tuvo como norte atemperar la expedición de certificados de antecedentes penales con varios cambios que había sufrido en ese momento el Código Penal de Puerto Rico. A pesar de que posteriormente se aprobó un nuevo Código Penal en el año 2012, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 314-2004 ~~314 del 2004~~, tomó en consideración el fracaso del sistema correccional de Puerto Rico en el lograr reintegrar a la comunidad a la población confinada. Dicha ley reconoce que las mejoras a la legislación relacionada con el certificado de antecedentes penales, buscan evitar que se lesione injustamente la reputación de la persona o se reduzcan sus posibilidades de dedicarse a actividades legítimas y productivas, y que además, han ampliado el alcance del procedimiento para la eliminación de antecedentes penales en los casos meritorios.

A pesar de lo anterior, es una triste realidad en Puerto Rico ~~nuestro país~~, que las personas ~~confinadas~~ convictas que cumplen con sus penas siguen siendo víctimas de prejuicios, y se sigue afectando sus posibilidades de reintegrarse a la comunidad y conseguir empleo cuando su certificado de antecedentes penales sigue reflejando sus convicciones más allá de transcurrido el término durante el cual las mismas deben permanecer en el certificado. La Asamblea Legislativa siempre ha reconocido la necesidad de que exista un balance entre la protección de los intereses de un patrono

que merece conocer el historial delictivo de un potencial empleado, versus la necesidad apremiante de un ciudadano que cumple su pena, en conseguir un empleo y ser productivo en la sociedad. Es ~~nuestra~~ interpretación de esta Asamblea Legislativa que dichos intereses en conflicto cobran mayor relevancia en los casos de delitos graves, y en aquellos menos graves que puedan implicar depravación moral o conductas contrarias a la sana convivencia y confianza pública. En estos últimos hay un interés apremiante y universal de desalentar dichas conductas y erradicarlas para siempre manteniendo un registro de dichas convicciones, debido al grave daño colectivo y social que llevan aparejadas. Mas no así en innumerables delitos menos graves que en muchas ocasiones representan errores de juventud o de juicio y no dejan de marcar por años la reputación de las personas convictas.

~~Es~~ Por todo lo cual, es ~~el~~ interés de esta Asamblea Legislativa asistir en los esfuerzos de rehabilitación a personas convictas por delitos menos graves, disponiendo la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves ~~siempre~~ sujeto a que no se encuentren en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, el Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción o el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica. Además, es ~~el~~ interés de esta Asamblea Legislativa ~~que sea incluido en esta enmienda~~ incluir como parte de esta intención legislativa todo delito menos grave que se encuentre tipificado en cualquier Ley Penal Especial.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Número ~~Núm.~~ Núm. 254 ~~del~~ de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Eliminación de la convicción- Delito menos grave.

~~“Artículo 3. Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del Superintendente de la Policía~~ El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico eliminará de forma la eliminación automática de la toda convicción por delito menos grave del certificado de antecedentes penales si concurren las siguientes circunstancias:

- (a) ~~Que hayan~~ Hayan transcurrido treinta (30) días naturales desde que cumplió la sentencia o resolución y durante ese tiempo no haya cometido otro delito; y
- (b) ~~que no~~ La persona convicta no se encuentre en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, en el Registro de Personas Convictas por Delitos de Corrupción o en el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley ~~de~~ para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.”

~~Artículo 2.-El Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico En aquellos casos de convicciones por delitos menos graves que cumplan lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley el Departamento de Justicia, junto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecerán un sistema conjunto~~ aunarán esfuerzos para que todas las convicciones que cumplan con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ley dichas convicciones queden automáticamente eliminadas del certificado de antecedentes penales dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley. ~~al cumplimiento de la sentencia.~~

~~Artículo 3.-Se le ordena a la Oficina de Administración de Tribunales que una vez trascurra el mismo termino de 30 días luego de la convicción por un delito menos grave, elimine de la plataforma digital Consulta de Casos toda la información del caso.~~

Será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico notificar al Poder Judicial, por conducto de la Administración para los Tribunales, la eliminación de condenas del registro de antecedentes penales por delitos menos graves que autorice con sujeción a la ley, a los

fines de restringir el acceso público a la información al efecto disponible a través del sistema de consulta en línea del Poder Judicial.

Artículo 4.-Dentro de los sesenta (60) días siguientes a ~~su~~ la aprobación de esta Ley, el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico notificarán a la ciudadanía sobre los alcances de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 517, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 517 tiene como propósito “enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales, a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves, y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT); Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR); del Proyecto ADN Post-Sentencia de la Universidad de Puerto Rico; y de la Alianza para la Paz Social (ALAPÁS), siendo, a nuestro juicio, suficientes para evaluar e informar esta medida. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 12 de enero de 2023**, al momento de rendir este Informe el Departamento de Seguridad Pública; la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Sociedad para Asistencia Legal no habían comparecido ante nuestra Comisión.

### ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara política pública de nuestro Gobierno reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.<sup>15</sup> De igual forma, nuestra Carta de Derechos reconoce que no “se impondrán castigos crueles e inusitados.”<sup>16</sup> El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha validado que, como parte de su función adjudicativa corresponde al Poder Judicial velar porque “... no se impongan castigos crueles e inusitados. Esta cláusula requiere penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva a la libertad para lograr el fin por el cual se impone.”<sup>17</sup>

Como es sabido, el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico es el organismo encargado de la política carcelaria en nuestra jurisdicción. Precisamente, el Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico define el delito menos grave como “todo aquél que apareja pena de reclusión por un término que no exceda de seis (6) meses, pena de multa que no exceda de cinco mil

<sup>15</sup> CONST. PR art. VI § 19.

<sup>16</sup> *Id.*, art. II § 12.

<sup>17</sup> *Pueblo v. Pérez Zayas*, 116 DPR 197 (1985)

(5,000) dólares o pena de restricción domiciliaria o de servicios comunitarios que no exceda de seis (6) meses.” Por su parte, se considera delito grave todos los demás con penas superiores a los menos grave. Con la lectura de sentencia y subsiguientes trámites, toda persona convicta por delitos graves o menos grave verá reflejada dicha convicción en su Certificado de Antecedentes Penales.

La Ley Núm. 254 del 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales” facultó al Negociado de la Policía de Puerto Rico a emitir dichos Certificados. En su Exposición de Motivos ese estatuto justificó la existencia de estos Certificados, y al hacerlo se plasmó que la “práctica de informar los casos pendientes de disposición la ven favorablemente los patronos que desean estar prevenidos de emplear a un individuo que sea dado a tener tropiezos con la ley...”. Bajo este sistema, la certificación emitida por el Negociado incluye la siguiente información de cada ciudadano, a saber:

1. Nombre completo de la persona que se certifica;
2. Número del caso y tribunal que dictó sentencia;
3. Fecha de la sentencia;
4. Delito por el cual se condenó, así como la jurisdicción donde se encuentra archivado el fallo condenatorio;
5. Pena impuesta;
6. Si la sentencia está en etapa de apelación;
7. Fecha del certificado; y
8. Firma del funcionario que expide el certificado.<sup>18</sup>

Como indicáramos, típicamente esta información es utilizada por los patronos como parte del proceso de evaluación de un candidato para un puesto laboral. Sin embargo, en el caso de personas convictas por delitos menos grave, que han cumplido su sentencia, los datos recopilados por el Certificado de Antecedentes Penales pudieran representar una limitación al momento de adentrarse en la búsqueda de empleo. Particularmente, debido a que la Ley Núm. 254, *supra*, dispone un mecanismo para solicitar al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico la eliminación de la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales, tras su cumplimiento. Expresamente, el Artículo 3 dicho estatuto establece:

Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave **podrá solicitar** del Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de rentas internas de veinte dólares (\$20), si concurren las siguientes circunstancias: (a) Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito, y (b) que tenga buena reputación en la comunidad.<sup>19</sup>

Ante esto, el P. de la C. 517 propone acelerar la eliminación de convicciones por delitos menos grave del Certificado de Antecedentes Penales. En esencia, señala la medida que mantener las disposiciones de la Ley Núm. 254, *supra*, implicaría sostener un discrimen social por condición económica. Como hemos señalado, las entidades consultadas en torno a esta medida expresaron favorecer las enmiendas propuestas por entender que se propicia la reinserción social del convicto, eliminando así las barreras de reincidencia que hoy día les persigue. Por otro lado, la Administración de los Tribunales (OAT) recomendó enmendar el texto propuesto para que lea de la siguiente manera:

---

<sup>18</sup> 4 L.P.R.A. § 1725a

<sup>19</sup> *Id.* § 1725a-1.

*Artículo 3.-Será deber del Comisionado del Negociado de la Policía notificar al Poder Judicial, por conducto de la Administración para los Tribunales, la eliminación de condenas del registro de antecedentes penales por delitos menos graves que autorice con sujeción a la ley, a los fines de restringir el acceso público a la información al efecto disponible a través del sistema de consulta en línea del Poder Judicial.*

La Comisión que suscribe evaluó todos los planteamientos y sugerencias presentadas ante nuestra consideración. En tal sentido, se adoptan cambios en el Entirillado Electrónico de la medida a los fines de asegurar una mejor implementación de la intención legislativa. De en adelante, la eliminación de las convicciones por delitos menos graves se realizará de manera automática por el Negociado de la Policía tras transcurrir treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de sentencia, y sujeto a que la persona convicta no se encuentre incluida en algún Registro de Ofensores.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Departamento de Corrección y Rehabilitación

La Secretaria de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, comentó favorecer el P. de la C. 517. De entrada, sostuvo que, la visión y misión del Departamento es propender a la rehabilitación social y moral de la población correccional mediante el mandato expreso establecido en la Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico. De esta manera, propicia que el confinado rehabilitado, posteriormente, se reintegre a la sociedad como un ciudadano trabajador de bien y de provecho.

En lo que respecta a la medida bajo análisis, el DCR reconoce las dificultades particulares a las que una persona convicta se enfrenta una vez cumple su sentencia. En tal sentido, argumentó lo siguiente:

Ciertamente, el que un confinado posteriormente se reintegre a la sociedad como un ciudadano trabajador de bien y de provecho, valida la misión y visión del DCR. No obstante, reconocemos que el mercado laboral es uno altamente competitivo y ésta es una realidad a la cual se enfrentará el confinado una vez extinga su pena. La dinámica laboral requiere que, como parte de los documentos a entregar para competir por la convocatoria, se entregue un certificado de antecedentes penales. Ello, en la vasta mayoría de las ocasiones, sin haber mediado palabra con el posible patrono y sin indagar si la causa de la pena guarda relación con la tarea a realizar. **Eso tiene un efecto perjudicial en las posibilidades del exconvicto de obtener un empleo, atenta contra la posibilidad de una integración completa a la sociedad y lo coloca en una situación compleja y de desventaja frente a los demás. Es decir, se mantiene en sus hombros el peso de la condena que ya extinguió.** (Énfasis suplido)

Por tanto, para la Secretaria, la aparición de una convicción por delito menos grave en la declaración de antecedentes penales tiene un efecto perjudicial en las posibilidades de que una persona exconvicta pueda obtener un empleo en Puerto Rico, puesto que, la misma atenta con la posibilidad de una integración completa a la sociedad. A su juicio, esta es una desventaja frente a los demás ciudadanos que no poseen un récord criminal limpio.

### B. Oficina de Administración de los Tribunales

El director administrativo de los Tribunales, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, comentó que, en lo que respecta al Poder Judicial, “el esquema aquí propuesto no altera, en términos generales, la

situación jurídico-procesal actual según la cual el sistema judicial no tiene **participación directa** en el proceso de eliminación de condenas por delitos menos graves”.<sup>20</sup> (Énfasis suplido) El Proyecto de la Cámara 517 no contempla la intervención directa de los tribunales dentro del proceso de eliminación de condenas del Registro de Antecedentes Penales, lo cual contrasta cuando se trata de delitos graves. Recalcó, además, que la carga del trámite para la eliminación de los delitos menos graves que se propone corresponde al Negociado de la Policía. Por ende, recaería sobre el Negociado constatar que están presentes las condiciones de elegibilidad para la remoción de los referidos antecedente por delito menos grave.

No obstante, la OAT señaló que, en cuanto a la norma general que presume el acceso ciudadano a informes y documentos que se recopilan en la gestión de gobierno, “el mismo no es ilimitado, por lo que el Poder Judicial, como componente constitucional del Estado, puede limitar válidamente este derecho, por vía , por ejemplo, de restringir el acceso a cierta información que considere de tipo confidencial”.<sup>21</sup> Asimismo, planteó que, en virtud de la Regla 32(c) de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce la potestad del Director Administrativo a contar con sistemas de información judicial, y otras herramientas, que faciliten la comprensión y el seguimiento del estado procesal de los casos. En tal sentido, estos sistemas son de acceso general a la ciudadanía a través de los portales electrónicos del Poder Judicial. Por lo cual comenta lo siguiente:

Una vez se verifique la eliminación de una condena por el Negociado de la Policía, el Poder Judicial deberá eliminar de su sistema de consulta en línea la información derivada de los expedientes judiciales asociados a las condenas debidamente eliminadas por el Negociado, conforme al procedimiento propuesto por la medida legislativa bajo análisis. Para que esto pueda ser viable, en la práctica, el Negociado de la Policía tendría que comunicar el hecho de la eliminación de la condena correspondiente al Poder Judicial, toda vez que es la entidad con la información de primera mano sobre si autorizó o no la eliminación del delito menor correspondiente del caso de que se trate, así como el conocimiento sobre el momento concreto en que ello fue decretado.<sup>22</sup>

Finalmente, recomendó enmendar el texto expositivo de la medida a fin de que se le requiera explícitamente al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico notificar a la OAT toda eliminación de condena por delitos menos grave, esto, “con miras a que el Poder Judicial esté en condiciones de poder restringir el acceso al público de la información de la o las condenas que al efecto se deriven del sistema de Consulta de Casos, y que hayan sido objeto del proceso de supresión de los antecedentes penales correspondiente”.<sup>23</sup> De este modo, se nos sugirió un lenguaje propuesto a fin de este señalamiento, el cual favorecemos y se hace constar debidamente en el Entrillado Electrónico.

### C. Proyecto ADN Post Sentencia

La Dra. Iris Y. Rosario Nieves y la Lcda. Nikxa I. Rivera Berríos, directora y coordinadora respectivamente del Proyecto ADN Post-Sentencia, **favorecen** el P. de la C. 517. Desde su óptica, esta medida tendrá el efecto de reinsertar socialmente a una persona exconvicta condenada por un delito

---

<sup>20</sup> Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, en la pág. 3.

<sup>21</sup> *Id.* en la pág. 4.

<sup>22</sup> *Id.* en la pág. 5.

<sup>23</sup> *Id.*

menos grave. Primeramente, señalaron que para el 2022, el DCR notificó al Proyecto los siguientes datos:

- 7,204 personas se encontraban privadas de su libertad;
- 1,551 personas estaban ingresadas en prisión preventiva; y
- 5,653 personas estaban sentenciadas.

Asimismo, de la información provista se desprende que existen otras 4,648 personas que extinguen condena alterna a la prisión y 709 se encuentran bajo la supervisión de la Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”). Por lo cual, “tal como puede observarse en este momento, al menos, 12,561 personas se encuentran cumpliendo una pena que, tras extinguirse, pesará onerosamente sobre sus hombros debido a la política de la certificación de antecedentes penales”.<sup>24</sup> Establecieron, además, que “el objetivo declarado de la exigencia del certificado de antecedentes penales, en la contratación laboral, es hacer de nuestra sociedad una más segura, ya que se supone que los antecedentes penales sirven para prevenir la ocurrencia de delitos”.<sup>25</sup> Por tanto, a todas luces, la importancia primordial del certificado de antecedentes penales se reduce a la presunción de que existen unas personas más peligrosas que otras, ello, en cuanto a la comisión mera de cualquier delito, posibilitando así la reincidencia de la persona convicta. Por tanto, concluyen comentando lo siguiente:

Para las suscribientes de este comentario, la enmienda propuesta es positiva porque, tal y como reconoce la Exposición de Motivos de la medida propuesta, los antecedentes penales son un obstáculo para la reinserción social de una persona que ha sido condenada por un delito. **Como resultado, la avalamos.** Sin embargo, tendríamos que expresar que la Asamblea Legislativa no puede meramente descansar en esta iniciativa para contrarrestar los terribles efectos que tiene la exigencia de la emisión de un certificado de antecedentes penales, previo a la otorgación de un empleo. Es nuestra opinión que la Asamblea Legislativa debería contemplar una política similar para las condenas por delitos graves, ya que el fin de la reinserción social no opera de manera exclusiva para las personas que han cometido delitos menos graves.<sup>26</sup>

#### **D. Alianza para la Paz Social**

Por conducto de Carmen B. Morales Cotto, presidenta de la Junta Directiva de ALAPÁS, se **favoreció** el P. de la C. 517. En su memorial reconoció que, en Puerto Rico, existe una problemática latente de prejuicio contra las personas exconvictas, y así lo hace constar mediante los siguientes comentarios:

ALAPÁS reconoce el derecho de todo individuo a ser productivo, generar ingresos y mantener actividades legítimas dentro de la comunidad. Concurrimos en que nuestro país continúa teniendo una actitud negativa hacia las personas que han sido convictas por cualquier tipo de delito, siendo estos tratados con prejuicio, reflejado en su mayoría en la búsqueda y contratación de empleo.

Hemos tenido la oportunidad de revisar detenidamente la exposición de motivos del Proyecto de la Cámara 517 que presentan y validan la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 254. Entendemos que la enmienda establece el procedimiento para que se elimine del certificado de antecedentes penales de una persona, la

---

<sup>24</sup> Memorial Explicativo del Proyecto ADN Post-Sentencia, en la pág. 2.

<sup>25</sup> *Id.*

<sup>26</sup> *Id.* en la pág. 5.

información relacionada con la convicción en un delito menos grave luego de haber cumplido la pena o sentencia impuesta en el debido proceso de Ley.<sup>27</sup>

Por lo anterior expresado, ALAPÁS expresó no tener objeción a las enmiendas propuestas por el proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 517 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 517, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee Proyecto de la Cámara 645, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9; 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 12 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato las sustancias químicas — oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; conforme a las leyes de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto

<sup>27</sup> Memorial Explicativo de la Alianza para la Paz Social, en las págs. 1-2.

en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a factores de peligro o amenazas de orden natural antropogénicos. Para la región del Caribe, estos cambios climáticos se pronostican en términos de periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia, y el incremento de ciclones y tormentas. El aumento del nivel de mar se estima causaría daños que pueden afectar la vida y propiedad como resultado de la erosión de las costas; ~~también, así como~~ la pérdida de estructuras naturales que sirven de barreras costeras.

Según un estudio ~~de publicado en la revista~~ “Archives of Environmental Contamination and Toxicology” cada año unas ~~14~~ catorce mil toneladas de bloqueador solar terminan en los arrecifes de corales alrededor del mundo. Los expertos indican que existen dos componentes que están presentes en la mayoría de ~~los estos~~ productos ~~de protección solar~~: la oxibenzona (~~2-Hydroxy 4-methoxyphenyl~~)-phenylmethanone y el octinoxato (~~(RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate~~). Ambos químicos actúan filtrando los rayos solares y evitando así que la piel los absorba.

Ahora bien, la acumulación de estos químicos en los corales contribuye ~~al a su~~ blanqueamiento ~~de estos~~, ya que mata las algas que crecen dentro de ellos, cambiando su color y eliminando nutrientes que sustentan otras vidas marinas. Asimismo, afectan o retrasan su crecimiento. De manera que la flora marina queda perjudicada gravemente.

~~La Por todo lo cual, es~~ intención legislativa ~~de esta medida de esta Asamblea Legislativa es~~ prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga ~~ambas las~~ sustancias —oxibenzona (~~2-Hydroxy 4-methoxyphenyl~~)-phenylmethanone— u octinoxato (~~(RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate~~)— sin una prescripción de un médico. Ambos compuestos son también identificados con el CAS Registry Number 131-57-7 y 5466-77-3, los cuales ostentan como característica ser compuestos orgánicos y lipofílicos e insolubles en el agua. No obstante, estarán permitidos aquellos de formulación natural o que contengan óxido de titanio u óxido de zinc, entre otros.

Debemos ser agresivos en proteger nuestro medioambiente. Aún más, cuando están disponibles productos que brindan la misma protección solar sin los componentes químicos que afectan la fauna marina.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. ~~Esta Ley será conocida como “Ley para prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga las sustancias químicas —oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios, conforme a las leyes de Puerto Rico”.~~

Artículo 2. ~~Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:~~

- a. ~~— Bloqueador solar: producto comercial que se vende para la protección de la piel humana contra los rayos ultravioleta y que pueden contener uno o más filtros de luz ultravioleta que bloquean estos rayos de manera física, química, o de ambas maneras. Productos que proveen protección de manera proporcional contra los rayos ultravioleta A (UVA) y B (UVB).~~
- b. ~~— Compuesto hidrofílico: sustancia que se puede mezclar o disolver en el agua.~~

- e. ~~Compuesto lipofílico: sustancia que no mezcla con el agua (hidrofóbica) pero que puede acumularse en los tejidos grasos por su afinidad a las grasas y aceites.~~
- d. ~~Establecimiento Comercial Significará todo local, tienda o lugar análogo y toda persona natural o jurídica, que realice cualquier tipo de operación comercial o actos de comercio de venta o transferencia de artículos al por mayor, por menor y/o al detal.~~
- e. ~~Filtro UV: compuesto específico que impide el paso de los rayos o luz ultravioleta clasificados como agentes químicos que absorben los rayos UV y los convierten en calor, o agentes físicos que reflejan los rayos UV. Algunos pueden ser orgánicos o inorgánicos, mientras que otros pueden ser lipofílicos o hidrofílicos.~~
- f. ~~Producto Prohibido Significará cualquier producto comercial manufacturado con el propósito de brindar protección solar que contenga los componentes químicos de oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl) phenylmethanone u octinoxato (RS) 2-Ethylhexyl (2E) 3-(4-methoxyphenyl) prop 2-enoate, exceptuando aquellos comercializados o destinados para uso cosmético o de belleza para el cuerpo o la cara.~~
- g. ~~Rayos ultravioleta A (rayos UVA): rayos no absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que penetran profundamente en la piel y contribuyen al envejecimiento.~~
- h. ~~Rayos ultravioleta B (rayos UVB): rayos poderosos que son parcialmente absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que afectan mayormente la superficie de la piel y son los causantes principales de las quemaduras en la piel como resultado de la exposición al sol.~~

#### Artículo 3. Política Pública

La conservación del medio ambiente debe ser prioridad para cualquier sociedad. Conforme a lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, y durante el transcurso de nuestra historia, hemos realizado una serie de gestiones afirmativas que propenden a insertarnos en el curso correcto de la conservación ambiental y la protección de nuestros recursos. Es menester adoptar medidas de vanguardia para que el mercado haga la transición al consumo de productos con poco o ningún impacto al ambiente.

Con la aprobación de esta Ley, reiteramos que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección, preservación y conservación de los arrecifes de coral en nuestras aguas territoriales, para el beneficio y disfrute de esta y futuras generaciones. Se declara, además, que el interés público urge evitar y prevenir el daño continuo e irreparable de los arrecifes de coral y de la vida marina asociada al mismo. A tales efectos, corresponde al Gobierno asegurar la protección y promover el desarrollo de planes de manejo sostenible para los arrecifes de coral de Puerto Rico.

#### Artículo 4. Prohibición

Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación que más adelante se establece, todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, cesará la práctica de vender cualquier producto comercial manufacturado con el propósito de brindar protección solar que contenga los componente químicos de oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl) phenylmethanone u octinoxato (RS) 2-Ethylhexyl (2E) 3-(4-methoxyphenyl) prop 2-enoate exceptuando aquellos comercializados o destinados para uso cosmético o de belleza para el cuerpo o la cara. De esta forma, queda prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Disponiéndose, sin embargo, que el producto podrá ser vendido a todo ciudadano que posea una prescripción médica para esos fines.

En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses adicionales, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a

la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.

#### Artículo 5. Programa Educativo y de Orientación

Una vez aprobada esta Ley, y de forma inmediata, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), realizarán en conjunto, un programa educativo y de orientación que informe sobre las disposiciones de esta Ley y sobre toda la importancia que lleva consigo su cumplimiento, su impacto ambiental y los beneficios que contendrá la misma para presentes y futuras generaciones, además de la aportación a la conservación del planeta. De igual forma, estas entidades quedan facultadas para hacer alianzas con el sector privado, a los fines de lograr un mayor alcance en la implementación de esta Ley.

Asimismo, las referidas dependencias públicas quedan facultadas para diseñar las estrategias de difusión que entiendan necesarias y viables, a los fines de dar a conocer los alcances de esta Ley. Sin embargo, estas vendrán obligadas a informar a la comunidad en general en Puerto Rico sobre la aprobación de esta Ley, sus implicaciones y sus responsabilidades sociales.

#### Artículo 6. Penalidades

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a través de sus funcionarios designados, impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa que ascenderá a la cantidad de cien (100) dólares por la primera infracción.

En caso de reincidir en tal conducta, se le impondrá al establecimiento comercial un boleto por falta administrativa por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares por una segunda violación, y doscientos (200) dólares por cada violación posterior. Las cantidades recaudadas por este concepto se le asignarán al Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC), para cumplir con la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019.

Será deber del infractor pagar el boleto por la falta administrativa dentro de los treinta (30) días siguientes a esta haber sido impuesta. No obstante, podrá solicitar revisión de la misma, dentro del referido periodo de tiempo. De no pagarse en dicho término, tendrá un recargo mensual equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta.

Ni las multas administrativas impuestas, ni los recargos podrán ser condonados o perdonados.

Durante el proceso de imposición de multas administrativas, y los procedimientos adjudicativos posteriores iniciados contra establecimientos comerciales considerados como pequeños negocios, se seguirán las disposiciones de la Ley 454-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio".

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico" para que lea como sigue:

#### "Artículo 3. – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del texto claramente se indique un significado diferente:

"Aguas Territoriales", significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

"Área de recuperación arrecifal", significa las áreas de arrecife impactadas y degradadas por el ser humano o por causas naturales y que para su restauración es necesaria la restricción e incluso prohibición de actividades humanas.

“Áreas ecológicamente sensitivas”, significa las áreas que requieren designación y protección por su valor ecológico.

“Arrecife Artificial”, estructura submarina sumergida hecha por el hombre, típicamente construida para promover la vida marina en áreas con un fondo generalmente sin características prominentes de relieve espacial, para controlar la erosión, bloquear el paso de embarcaciones y el uso de redes de arrastres, y/o reconstruir hábitats impactados. Estos arrecifes pueden ser construidos de diferentes materiales como hormigón, roca, madera o metal.

“Arrecife de Coral”, significa el ecosistema compuesto de coral, esqueleto de éste *este* y demás especies marinas asociadas al mismo, tales como praderas de yerbas marinas.

“Bloqueador solar”, significa cualquier producto comercial que se vende para la protección de la piel humana contra los rayos ultravioleta y que pueden contener uno o más filtros de luz ultravioleta que bloquean estos rayos de manera física, química, o de ambas maneras. También son productos que proveen protección de manera proporcional contra los rayos ultravioleta A (UVA) y B (UVB).

“Compuesto lipofílico”, significa aquella sustancia que no mezcla con el agua (hidrofóbica) pero que puede acumularse en los tejidos grasos por su afinidad a las grasas y aceites.

“Compuesto hidrofílico”, significa toda sustancia que se puede mezclar o disolver en el agua.

“Coral”, significa todos los organismos vivos o muertos clasificados como:

- (i) “Coral pétreo” — organismo del filum Cnidaria pertenecientes al orden Scleractinea (se incluye aquí, entre otros, coral cerebro, coral cuerno de ciervo, coral de cuerno de alce).
- (ii) (ii) “Coral córneo” — organismo del filum Cnidaria perteneciente a la subclase Octocolaria (Se incluyen aquí los abanicos de mar y otros organismos que no poseen un nombre común).
- (iii) (iii) “Coral negro” — organismo del filum Cnidaria perteneciente al orden Antipatharia.
- (iv) (iv) “Hidrocolaria” — organismo del filum Cnidaria perteneciente a la clase Hydrozoa que producen un esqueleto de carbonato de calcio.

“Departamento” significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

“Desperdicio”, significa toda basura, escombros, artículos inservibles, cenizas, ceno o cualquier otro material desechado, sea éste *este* peligroso o no, sólido, líquido, semi sólido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas o gubernamentales.

“Embarcación”, significa una estructura flotante diseñada y construida por un fabricante autorizado que tiene la capacidad de desplazamiento sobre el agua y que se utiliza o es capaz de utilizarse como medio de transportación siendo impulsada por un motor como fuente principal de propulsión o de forma alterna como botes, lanchas, veleros, motocicletas marinas o “jet ski” o cualquier otro similar o análogo a las enumeradas. El término también incluye aquellas estructuras de fabricación casera que cumplan con los requisitos de diseño y construcción similares al de los fabricantes autorizados.

“Filtro UV”, significa el compuesto específico que impide el paso de los rayos o luz ultravioleta clasificados como agentes químicos que absorben los rayos UV y los convierten en calor, o agentes físicos que reflejan los rayos UV. Algunos pueden ser orgánicos o inorgánicos, mientras que otros pueden ser lipofílicos o hidrofílicos.

“Manejo sostenible”, significa el plan de acciones biológicas, comerciales, sociales, administrativas, entre otros, que aseguren la permanencia o sobrevivencia del recurso y su hábitat en condiciones saludables.

“Persona”, significa toda persona natural o jurídica.

“Programa”, significa el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral que se establece en el Artículo 5 de esta Ley.

“Rayos ultravioleta A (rayos UVA)”, significa los rayos no absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que penetran profundamente en la piel y contribuyen al envejecimiento.

“Rayos ultravioleta B (rayos UVB)”, significa los rayos poderosos que son parcialmente absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que afectan mayormente la superficie de la piel y son los causantes principales de las quemaduras en la piel como resultado de la exposición al sol.

“Secretario”, significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

“Sistemas de áreas de recuperación arrecifal”, significa el grupo de distintas áreas de recuperación arrecifal separadas geográficamente pero que están biológicamente conectadas por los patrones reproductivos y de dispersión y el comportamiento migratorio de organismos arrecifales.”

Sección 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5. – Programa

El Secretario establecerá un Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de los recursos existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el manejo, la conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y beneficio del pueblo de Puerto Rico.

El Programa deberá establecer una comunicación efectiva con las agencias e instrumentalidades estatales y federales, entidades privadas, educativas o científicas que pudieren tener injerencia o jurisdicción sobre cualquier aspecto de esta Ley. Se crea un comité asesor que será presidido por el Director del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes o un representante que éstos estos designen: Presidente de la Junta de Planificación, ~~Presidente de la Junta de Calidad Ambiental~~, Director Ejecutivo de la ~~Compañía~~ Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Secretario del Departamento de Agricultura, Director del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Director del Consejo Caribeño de Administración Pesquera, Director del Servicio Nacional de Pesca Marina, dos o más miembros de la comunidad científica o universitaria y cualquier otro miembro que el Secretario estime necesario, cuya función esté relacionada con los fines de esta Ley y que esté facultado para brindar el asesoramiento técnico y profesional necesario al Secretario para la implantación de esta Ley. Los miembros del comité asesor que no sean exoficios serán seleccionados por el Secretario.

El Programa proveerá los criterios científicos para identificar las áreas de recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas, y las actividades que deberán ser restringidas o prohibidas en tales áreas. Además, preparará una metodología para evaluar los impactos socioeconómicos de cualquier prohibición o restricción de actividades humanas en tales áreas.

Las áreas de recuperación arrecifal se establecerán para el desarrollo de los siguientes objetivos: mantener una diversidad alta de especies marinas, una alta diversidad genética y de comportamiento; mantener poblaciones con los tamaños reproductivos que sean capaces de aumentar las poblaciones y la productividad de las áreas arrecifales adyacentes; mantener un pool genético variable en poblaciones del área de recuperación como un seguro contra el fracaso de planes de manejo de las áreas donde se permite la pesca y las actividades recreacionales y turísticas; mantener áreas de

control para estudiar el impacto de la pesca y permitir una diversificación de los usos económicos de los recursos marinos.

~~La Junta de Calidad Ambiental asistirá y proveerá al Secretario toda ayuda e información necesaria relacionada con los factores ambientales y contaminantes que afectan directa o indirectamente al arrecife de coral y las comunidades coralinas y en particular, los problemas relacionados a la sedimentación, descarga de cualquier desperdicio o sustancia contaminante y cualquier emergencia ambiental.~~

El Programa deberá identificar toda fuente de contaminación ambiental que cause daño al arrecife de coral y comunidades coralinas y recomendará medidas de control necesarias para evitar tal contaminación y cualquier impacto negativo a estos recursos. *Lo anterior incluirá el desarrollo de una campaña de orientación sobre las prohibiciones establecidas en el Artículo 7 de esta Ley, así como del impacto adverso de algunos bloqueadores solares en los arrecifes de coral.*

Además, el ~~programa~~ Programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes artificiales en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.”

Sección 3. – *Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico” para que lea como sigue:*

“Artículo 7. –*Venta de Bloqueadores Solares; Prohibiciones*

*A partir del 1 de julio de 2025 se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vender bloqueadores solares que contengan entre sus compuestos cualquier sustancia con el CAS Registry Number 131-57-7 y 5466-77-3, comúnmente conocidos como los compuestos Oxibenzona y Octinoxato, exceptuando aquellos comercializados o destinados para uso cosmético o de belleza o cuando se presente una prescripción médica para su uso.*

*El Secretario sancionará con multa de cien (100) dólares a todo establecimiento comercial que incumplan con lo dispuesto en este Artículo. En caso de reincidir en la venta de estos bloqueadores se le impondrá una multa por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares, y de doscientos (200) dólares diarios por cada violación posterior. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al Fondo Especial establecido en esta Ley.”*

Artículo 7. Reglamentación

Sección 4. – Reglamentación

~~De entenderse necesario, el~~ *Se autoriza al* Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ~~y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) podrán~~ *podrá* adoptar o enmendar las normas y reglamentos *que entienda necesarias* para poner en vigor las disposiciones *de esta Ley, aquí establecidas.*

~~Artículo 8. Sección 5. -~~ *Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.*

~~Artículo 9. Sección 6. -~~ *Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 645, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 645 tiene como propósito “prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga las sustancias químicas — oxibenzona (2-Hydroxy-4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate — en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios, conforme a las leyes de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”); Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”); y de las organizaciones ambientales Amigxs del M.A.R.; El Puente-Enlace Latino de Acción Climática Puerto Rico; y Para La Naturaleza. Desafortunadamente, **y a pesar de encontrarse consultados desde el 12 de enero de 2023**, el Centro Unido de Detallistas (“CUD”) y la Cámara de Comercio de Puerto Rico no habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

Desde mediados del Siglo XX, el cambio climático se ha convertido en el problema de mayor impacto y preocupación para la supervivencia humana. La comunidad científica ha advertido durante años que, los drásticos cambios ambientales en el planeta han de tener un impacto severo en las próximas décadas, ello, referente al aumento en el nivel del mar, aumento en las temperaturas, el derretimiento de los polos antárticos, la escasez de agua y alimentos para consumo, entre tantos otros escenarios. Por eso, en 1988, la Organización Meteorológica Mundial (WMO, por sus siglas en inglés) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (UNEP, por sus siglas en inglés) fundaron el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC), con el propósito de brindar información científica a los gobiernos para el diseño de políticas públicas relacionadas con el medioambiente y cambio climático.

En su más reciente publicación, el IPCC establece, a modo introductorio, que “*It is unequivocal that human influence has warmed the atmosphere, ocean and land. Widespread and rapid changes in the atmosphere, ocean, cryosphere and biosphere have occurred.*”<sup>28</sup> El panel de expertos también sostiene que ha sido la propia actividad humana la responsable del cambio climático, que ya comienza a manifestarse severamente mediante olas de calor, precipitación copiosa, sequías, aumento en el nivel del mar y ciclones tropicales de mayor intensidad.

Para la región del Caribe, la National Oceanic and Atmospheric Administration (“NOAA”) ha establecido que el cambio climático ha jugado un papel importante en el blanqueamiento de los

---

<sup>28</sup> Climate Change 2021. *The Physical Science Basis*. Intergovernmental Panel on Climate Change. WGI. WMO-UNEP.

arrecifes de coral, los cuales son parte esencial de nuestro ecosistema marino local. En un informe publicado en el 2020, y que incluye datos bajo estudio entre los años 2014 al 2017, la NOAA estableció lo siguiente:

Los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas más diversos de la tierra y albergan una amplia variedad de peces e invertebrados marinos. Están compuestos por colonias de pequeños pólipos de coral que contribuyen a formar los arrecifes [ . . . ] Cada pólipo contiene en su interior miles de algas microscópicas. Estas algas simbióticas proporcionan alimento a los corales al convertir la luz solar en azúcar a través de la fotosíntesis; sin esto, muchos corales no podrían sobrevivir. A su vez, los corales proporcionan protección para las algas simbióticas. Debido a que la luz solar es crítica para esta cooperación, muchos arrecifes de coral tropicales se encuentran en aguas costeras poco profundas (<30 m de profundidad).

**Los arrecifes de coral son una parte esencial del ecosistema marino de Puerto Rico. Los mismos reducen la intensidad de las olas rompientes, trabajando junto a los manglares, las dunas y las praderas de pastos marinos en la protección de la costa.** Otras criaturas de los arrecifes, como las esponjas, brindan servicios ecológicos como el filtrado del agua de mar, que reduce las concentraciones de bacterias y mantiene las aguas costeras alrededor de la isla más limpias y claras.<sup>29</sup> (Énfasis nuestro)

Los arrecifes de coral tienen la capacidad de absorber sobre el 97% del impacto de las olas costeras, lo cual brinda fortalecimiento a todo el litoral marino. Sin embargo, a pesar de la importancia biológica que poseen estos ecosistemas para nuestras costas, dichos organismos se han visto afectados por un fenómeno llamado “blanqueamiento”. A través de estudios científicos, se ha demostrado que el cambio climático tiene efecto directo sobre el blanqueamiento de los corales. En una imagen informativa, la NOAA destaca qué es el “blanqueamiento de coral”, así como sus causas inmediatas, la cual incluimos a continuación.

---

<sup>29</sup> NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION, ESTADO DE LOS ARRECIFES DE CORAL EN PUERTO RICO 3 (2020).

## GRÁFICA 1. BLANQUEAMIENTO DEL CORAL

# BLANQUEAMIENTO DEL CORAL

¿Te has preguntado cómo se blanquea un coral?

### CORAL SALUDABLE

**1** El coral y el alga dependen uno del otro para sobrevivir



Los corales tienen una relación simbiótica con el alga microscópica zooxantela que vive en sus tejidos. Estas algas le proveen al coral su principal fuente de alimento y le dan color.

### CORAL ESTRESADO

**2** Si está estresada, el alga abandona el coral



Los aumentos en la temperatura del agua afectan la relación simbiótica entre el coral y el alga, haciendo que el alga abandone el coral.

### CORAL BLANQUEADO

**3** El coral queda blanqueado y vulnerable al perder el alga



Sin el alga, el coral pierde su principal fuente de alimento, se torna pálido o blanco y es más susceptible a enfermedades.

## ¿QUÉ CAUSA EL BLANQUEAMIENTO DEL CORAL?

- 
**Aumento en la temperatura del océano**  
 Aumentos en la temperatura del océano provocados por el cambio climático son la causa principal del blanqueamiento de corales.
- 
**Escorrentías y contaminación**  
 Las escorrentías luego de eventos de lluvias fuertes pueden traer consigo contaminantes que pueden blanquear los corales cercanos a la costa.
- 
**Sobre exposición a la luz solar**  
 Cuando las temperaturas son altas, la irradiación del sol contribuye al blanqueamiento de los corales en áreas llanas.
- 
**Mareas bajas extremas**  
 La exposición de los corales al aire durante mareas bajas extremas, puede causar el blanqueamiento de corales que se encuentren en aguas llanas.

Arte y contenido por NOAA. Traducción del inglés al español por el DRNA de Puerto Rico.

Si bien, el cambio climático ha sido un factor recurrente en el debilitamiento y/o desaparición paulatina de los corales alrededor del mundo, estudios recientes han mostrado que los bloqueadores solares, en cuyos componentes se encuentran la Oxibenzona y el Octinoxato, también han reflejado ser aceleradores en el proceso del blanqueamiento.

Así, en sus experimentos con anémonas de mar y corales, los investigadores descubrieron que la oxibenzona se metaboliza en una **fotoxina en las células de los animales mediante la adición de glucosa. En la anémona, las algas simbióticas secuestran la mayor parte de esta fotoxina, haciendo que las anémonas se tornen de color blanco al perderlas. Esta eliminación de las algas protectoras se produce de un modo similar en los corales, dando asimismo lugar al "blanqueamiento del coral", también producido por el calentamiento de los océanos, lo que permite que la fotoxina se acumule en ellos y cause daños más importantes.**<sup>30</sup> (Énfasis nuestro)

Habiendo amplia evidencia de los problemas particulares que aquejan el deterioro de los corales, representa un deber, no solo del Gobierno de Puerto Rico, a propiciar la salud de nuestros ecosistemas marinos. A tales fines, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es el ente gubernamental público encargado de la protección de dichos organismos y su medio ambiente. Más

<sup>30</sup> Héctor Rodríguez, *Así afectan las cremas solares a los arrecifes de coral*, NATIONAL GEOGRAPHIC (última visita 23 de enero de 2023), <https://www.nationalgeographic.com/es/naturaleza/asi-afectan-cremas-solares-a-arrecifes-coral> 18343.

aun, la agencia está facultada en Ley para proteger dicha especie marina, ello, mediante la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”. En su Artículo 4, dicho estatuto establece la protección de los arrecifes de coral, exponiendo que:

Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a tomar todas las medidas necesarias para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y comunidades coralinas en las aguas territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Secretario deberá identificar con boyas o cualquier otro marcador flotante los lugares que designe como reservas, áreas de recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas. Además deberá identificar los arrecifes y comunidades coralinas que puedan ser impactados por encallamientos o anclaje de embarcaciones y preparará mapas donde se identifiquen los arrecifes coralinos. El Secretario podrá identificar con boyas o cualquier otro marcador flotante las praderas de yerbas marinas con el propósito de proteger estos sistemas y de evitar daños por anclas o hélices de embarcaciones.

El Departamento establecerá un protocolo de encallamiento en arrecifes de coral y comunidades coralinas.<sup>31</sup>

Es por la anterior razón que, la intención legislativa plasmada en el P. de la C. 645, y que implicaría la creación de una ley especial, ha sido modificada en nuestro Entirillado Electrónico para que ahora se configure como múltiples enmiendas a la Ley 147, *supra*. De esta manera se añadiría un nuevo Artículo 7 estableciendo prohibiciones para la venta de bloqueadores solares compuestos por oxibenzona y octinoxato. Además, con estas enmiendas sería innecesario crear un nuevo programa para orientar y educar sobre el alcance de esta prohibición, sino que se utilizaría el existente programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral estatuido en el Artículo 5 del precitado estatuto. Cabe destacar que las enmiendas introducidas con respecto a la Junta de Calidad Ambiental corresponden a lo establecido en la Sección 92 de la Ley 171-2018, conocida como “Ley para Implementar el “Plan de reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018”.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

La Secretaria de Recursos Naturales y Ambientales, Lcda. Anaís Rodríguez Vega, expresó que, luego de analizar el contenido del P. de la C. 645, estaría en posición de endosar la medida, siempre y cuando se tome en consideración las enmiendas sugeridas. Además de consignar que el DRNA es el ente gubernamental encargado de hacer valer la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sostuvo que “la oxibenzona y el octinoxato son compuestos orgánicos y lipofílicos que forman parte de los ingredientes químicos de algunos bloqueadores solares que filtran los rayos ultravioletas (UV) A y B (UVA y UVB) [. . .]”,<sup>32</sup> los cuales son utilizados por personas para protegerse y prevenir los efectos de los rayos ultravioletas en la piel.

El uso de los bloqueadores solares ha sido promovido por la comunidad médica como una herramienta idónea para prevenir el cáncer en la piel y el debilitamiento del sistema inmune, entre otros efectos sobre el cuerpo humano. Sin embargo, la Lcda. Rodríguez Vega destacó que, aunque

<sup>31</sup> Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico, Ley Núm. 147-1999, según enmendada, 12 L.P.R.A. § 241b (1999).

<sup>32</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en la pág. 2.

dichos compuestos se encuentran típicamente presentes en los bloqueadores solares, también “pudiesen ser parte de los ingredientes de cosméticos comerciales (maquillaje, shampoo, esmalte de uñas) o productos industriales para protección contra la foto degradación (pinturas, plásticos, selladores)”.<sup>33</sup>

El DRNA está consciente de la problemática del blanqueamiento de nuestros corales y, como acción inmediata, parece avalar la prohibición de ventas de los bloqueadores solares que contengan los compuestos previamente señalados. Sin embargo, a juicio de la propia Secretaria, existen pocos datos científicos que evidencien y/o apunten a una relación exclusiva entre la oxibenzona, el octinoxato y el referido blanqueamiento de algunos organismos marinos. Más aún, la medida en discusión no establece categóricamente cuáles bloqueadores solares han de ser eliminados. Sobre esto, se nos comentó lo siguiente:

Por lo tanto, es necesario más información y datos científicos que permitan identificar cuáles de todos los bloqueadores que existen en el mercado pudiesen representar el menos riesgo para los ecosistemas marinos. **Es importante destacar que el blanqueamiento de los corales es un efecto observado aún en lugares donde la densidad de visitantes es menor y que también es influenciado por problemas ambientales tales como la exposición de estos a contaminantes y a temperaturas altas debido al cambio climático.**<sup>34</sup> (Énfasis nuestro)

Concluyentemente, el DRNA puntualizó varias enmiendas a considerar, y cuya inclusión condicionan el endoso de la agencia sobre el P. del S. 645. Entre las enmiendas señaladas, se encuentran:

- (1) utilizar la frase “bloqueador solar” en lugar de “protector solar”;
- (2) emplear nomenclatura correcta para identificar los compuestos en discusión; y
- (3) incluir definiciones, como “bloqueador solar”, “filtro UV”, “compuesto lipofílico”, “compuesto hidrofílico”, “rayos ultravioleta A”, y “rayos ultravioleta B”;
- (4) revisar el alcance de la prohibición total (incluyendo la médica) de estos productos; y

#### **B. Amigxs del M.A.R.**

En comunicación suscrita por su directora, Elga Vanessa Uriarte, y por su analista de política pública, Carlos Rivera Chaves, la organización Amigxs del M.A.R. **comentó que el P. de la C. 645 se alinea con la misión y visión de su institución**, por lo que plasman su aval. En adición, expresaron lo siguiente:

Apoyamos la inclusión de organizaciones ambientales, comunitarias y sociales en el desarrollo e implementación del programa educativo y de orientación que llevará a cabo el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO). Es imperante que dicho programa sea ofrecido a las comunidades costeras y al público en general para que así se comprenda la necesidad de establecer dicha prohibición para el bien de la naturaleza, en particular por el bien de los mares y océanos los cuales han sido una de las más grandes víctimas de la crisis climática creada por el sistema económico basado en la explotación y la extracción sin fin. Finalmente, creemos que les comerciantes deben de

---

<sup>33</sup> *Id.*

<sup>34</sup> *Id.* en la pág. 3.

ser informados sobre la importancia de implementar el P. de la C. 645, especialmente resaltar la oportunidad de conservar la naturaleza y para apoyar las distintas empresas puertorriqueñas que sí elaboran bloqueadores solares naturales y libres de químicos tóxicos para los mares y océanos.<sup>35</sup>

Por último, recomendaron que se adicione al programa educativo y de orientación del DRNA y el DACO un listado de compañías puertorriqueñas que vendan bloqueadores solares naturales, a fin de incentivar la actividad económica local. Asimismo, consideran necesario la inclusión de los informes sobre manejo sostenible de los arrecifes de coral provistos por *Sea Grant Puerto Rico* y la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica (“NOAA”, por sus siglas en inglés).

### C. El Puente-Enlace Latino de Acción Climática Puerto Rico

La coordinadora de política pública ambiental de El Puente-Enlace de Acción Climática Puerto Rico (“ELAC”), Amy Orta Rivera, expresó estar **de acuerdo con el propósito del P. de la C. 645 y la prohibición del oxibenzona y octinoxato**. En su memorial, la organización hace alusión a un estudio de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmosférica, en donde se establece que dichos químicos “tienen un efecto nocivo en la salud de los arrecifes de coral”.<sup>36</sup> Asimismo, entre otros daños también se encuentran:

- Aumento en la susceptibilidad de blanqueamiento;
- Daño en el ADN de los corales;
- Desarrollo irregular del esqueleto; y
- Deformidades en los corales juveniles.

En cuanto a la prohibición que se establece en el Artículo 4 de la medida, ELAC favorece el periodo de educación y transición de veinticuatro (24) meses ofrecidos a los comerciantes. Sin embargo, considera que la otorgación de seis (6) meses adicionales “son innecesarios y lo que provocará es que los comercios estén en transición de productos durante treinta (30) meses en vez de veinticuatro (24)”.<sup>37</sup> Otra preocupación que comparte la señora Orta Rivera se relaciona al Artículo 5, en lo particular, con el tiempo de implementación de la ley, tomando como ejemplo lo ocurrido con la Ley Núm. 247-2015, conocida como “Ley para la Promoción de Bolsas Reusables y la Reglamentación del Uso de Bolsas Plásticas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y cómo dicho problema persiste en la actualidad. Por tanto, comentó y sugirió que “es crucial que se integren diversos grupos del sector privado y del tercer sector para que ofrezcan apoyo en los procesos educativos”.<sup>38</sup>

Por último, en lo particular al recaudo de dinero por concepto de multa los comercios, ELAC destacó lo siguiente:

Estamos de acuerdo con que el dinero recaudado por las multas dadas a negocios que estén en incumplimiento vaya destinado al Comité de Expertos y Asesores sobre el Cambio Climático. Un asunto que recomendamos que se enmiende en este artículo es la cantidad de dinero de cada multa. Es posible que la venta de bloqueadores solares con oxibenzona y octinoxato genere una ganancia mucho mayor que el pago de una multa. Por lo tanto, este tipo de multa solo desalentaría a los

<sup>35</sup> Memorial Explicativo de Amigxs del M.A.R., en la pág. 2.

<sup>36</sup> Memorial Explicativo de El Puente-Enlace Latino de Acción Climática Puerto Rico, en la pág. 1.

<sup>37</sup> *Id.* en la pág. 2.

<sup>38</sup> *Id.*

pequeños y medianos comerciantes, pero no a los grandes comerciantes, quienes pudieran continuar vendiendo el producto.<sup>39</sup>

**D. Para La Naturaleza**

La organización Para La Naturaleza, a través de su directora de adquisiciones y asesoría legal, Lcda. Neida Pumarejo Cintrón, **avaló la aprobación del P. de la C. 645**. En cuanto al ecosistema afectado, la organización expuso que son sumamente vulnerables, y “sirve de espacio para alojar múltiples especies de animales que habitan y visitan las costas de las Islas de Puerto Rico. Al igual que los manglares, los arrecifes de coral son extremadamente necesarios para la industria de la pesca, el turismo ecológico y el control de erosión costera”.<sup>40</sup> Asimismo, expusieron que, desde hace años, se conoce el efecto nocivo de los bloqueadores solares con dichos químicos en los ecosistemas marinos. Sobre esto, añadió lo siguiente:

Desde hace más de 8 años, especialistas y personas científicas en diferentes partes del mundo han identificado y documentado cuán dañino son estos compuestos químicos a los animales acuáticos, especialmente a los corales. Dichos químicos alteran perjudicialmente la relación mutualista entre los corales y las microalgas zooxantelas. Estas microalgas son las responsables de proveerles nutrientes a los corales y, por tanto, cuando esta relación se altera, la vida de los corales está riesgo. Entendemos que la prohibición de Oxibenzona y Octinoxato en los bloqueadores solares es una estrategia adecuada para proteger los corales de Puerto Rico.<sup>41</sup>

**E. Departamento de Asuntos del Consumidor**

En comunicación suscrita por el entonces secretario, Lcdo. Hiram J. Torres Montalvo, nos expresó entender que la agencia con la pericia correspondiente en cuanto al asunto abordado en el P. de la C. 645, así como a las posibilidades de facultades fiscalizadoras, corresponde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a quien otorgó deferencia.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 645 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 645, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

<sup>39</sup> *Id.*

<sup>40</sup> Memorial Explicativo de Para La Naturaleza, en la pág. 1.

<sup>41</sup> *Id.*

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de comenzar con la discusión del Calendario y nos traen las copias de las enmiendas, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **MOCIONES**

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para solicitar la devolución del Proyecto del Senado 839.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del Calendario del Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 384, titulado:

“Para enmendar los incisos b y f y se añade un nuevo inciso l a la Sección 3, del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines actualizar las leyes que han sido enmendadas y a los fines de incluir a los cónyuges supérstites y sus hijos hasta los veintiséis años de edad, siempre y cuando estén estudiando, de los policías municipales y estatales que caen en el cumplimiento del deber y no cuentan con el beneficio del plan de salud, al momento del fallecimiento y para otros fines legales.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 384, hay una solicitud de devolverlo a Comisión por error en el Informe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 792, titulado:

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 792, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: LA medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “los”

Página 1, párrafo 1, línea 6,

eliminar “estados y” y sustituir por “todas las”

Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

#### En el Decrétase:

En el Encabezado,

eliminar “DECRÉTESE” y sustituir por “DECRÉTASE”

Página 3, línea 10,

después de “diabetes” insertar coma

Página 4, línea 2,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 3,

antes de “Es” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 13,

después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 4, línea 14,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 19,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “se le”

Página 6, línea 18,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

Página 7, línea 21,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 8, línea 15,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

Página 9, línea 15,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

Página 11, línea 10,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

Página 13, línea 1,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

Página 14, línea 12,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

Página 15, línea 7,

eliminar “del” y sustituir por “en el”

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 792, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 792, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 935, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar la medida para un turno posterior, porque se van a recibir unas enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1136, titulado:

“Para establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, y la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta y la Sub-Junta, su composición sus composiciones, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y ~~técnicos~~ tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1136, lo vamos a dejar en Asuntos Pendientes también para enmiendas posteriores.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1308, titulado:

~~“Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Artículo 2-104~~ *los Artículos 1-104 y 2-104* de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, ~~mediante la cual crea el~~ *conocida como* “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio; ~~para~~ extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1308, propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”; después de “que” insertar una “,”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Legislativa” eliminar todo su contenido y sustituir por una “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

antes de “enmendar” eliminar todo su contenido

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 3, línea 2,

eliminar “enmendad” y sustituir por “enmendada”

Página 3, línea 5,

después de “expresan” insertar una “,”

Página 3, línea 16,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 4, línea 2,

eliminar “años y” y sustituir por “años de edad y”

Página 4, línea 4,

eliminar “edad” y sustituir por “vida”

Página 4, línea 13,

eliminar “estas dispensas” y sustituir por “esta dispensa”

Página 4, línea 14,

eliminar “servicio” y sustituir por “servidor”

Página 4, línea 15,

después de la “,” eliminar todo su contenido y sustituir por “la autoridad nominadora no concederá la dispensa y el retiro será obligatorio a partir de que el participante alcance la edad y años de servicio estatuidos.”

Página 4, línea 16,

antes de “Estarán” eliminar todo su contenido

Página 5, línea 4,  
Página 5, línea 6,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
eliminar “servidores” y sustituir por “Servidores Públicos”

Página 5, línea 22,  
Página 6, línea 1,

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
después de “cualquier” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte”

Página 6, línea 2,  
Página 6, línea 5,  
Página 6, línea 6,  
Página 6, línea 7,

eliminar “inciso”  
después de “la” eliminar todo su contenido  
eliminar “inciso” y sustituir por “parte”  
eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”;  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 1308, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1308, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 8,  
Línea 10,

antes de “y” insertar “de vida”  
antes “;” eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 22, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Resolución del Senado 22 propone enmiendas en su informe, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “1ro” y sustituir por “1”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “internet” y sustituir por “Internet”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “1ro” y sustituir por “1”

Página 3, línea 2,

eliminar “que” y sustituir por “qué”

#### En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 3, línea 9,

después de “informe” insertar “final”

Página 3, línea 10,

después de “recomendaciones” eliminar todo su contenido y sustituir por “en o antes del 31 de mayo de 2024.”

Página 3, línea 11,

eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

La Resolución del Senado 22, es de mi autoría y fue de las medidas que radiqué el primer día en que estuvo hábil la Secretaría, ese cuatrienio el 4 de enero de 2021 y trata sobre la necesidad de que la Legislatura de Puerto Rico intervenga en un tema complejo de muchas ramificaciones.

Yo soy independentista y a la gente que como yo cree que en Puerto Rico debemos mandar los puertorriqueños y puertorriqueñas, el aparato gubernamental por mucho, mucho tiempo, décadas y décadas, se dedicó a espiar, documentar, falsificar información de todas la actividades políticas de los y las independentistas en la infame práctica conocida como “carpeteo”. Millones de dólares de dinero público dedicado a que la Policía de Puerto Rico y sus informantes en colaboración con el Gobierno de los Estados Unidos, generaran expedientes cuasi criminales de la gente por razón de su afiliación o creencia política. Cientos de miles de folios en el piso 9, en la División Inteligencia de la Policía de Puerto Rico, documentos que eventualmente tras que la práctica fuera determinada inconstitucional, se le entregaron a las personas que fueron objeto de esa vigilancia, de esa persecución, de ese carpeteo, documentos algunos de los cuales todavía están, sabrá Dios en qué condiciones con lo que ha estado pasando en el Archivo General de Puerto Rico, una de las páginas más terribles de la historia política de Puerto Rico, el dinero público puesto al servicio del discrimen y de la persecución por razón de lo que la gente pensara con respecto a la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos.

Una vez esa práctica se decretó inconstitucional se acabó esa forma de vigilancia, esa forma de carpeteo, pero por supuesto que no se ha detenido el interés del Estado en documentar cómo piensa la oposición política, el interés de perseguir y la adjudicación de recursos para prácticas ilegales de

vigilancia. La Resolución del Senado 22, que está ante la consideración de este Cuerpo, propone que la Comisión de Gobierno del Senado, realice una investigación a raíz de los hallazgos que publicó la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, luego que salieran a relucir las prácticas utilizadas por la policía en el 1ro. del mayo del año 2017, la utilización de vigilancia electrónica, policía no entrenados para hacer el trabajo que se les encomendó, el archivo de videos y de audios editados de tal manera que no era posible tener acceso a la versión original de lo que realmente ocurrió y otras prácticas admitidas en alguna medida por la coronela que no se dirigía la policía y que representan un regreso a la peor época de la persecución política en Puerto Rico.

Luego de esos eventos del 1ro. de mayo, la policía y el Departamento de Justicia y otras entidades continuaron con otras formas de vigilancia electrónica cuestionable, específicamente en el caso del Movimiento Estudiantil de la Universidad de Puerto Rico, se admitió, se tuvo que admitir como parte de un proceso criminal por el que se arrastró durante cuatro (4) años a estudiantes que finalmente fueron exonerados, pero se admitió que el Departamento de Justicia sin ningún tipo de filtro o control, indiscriminadamente entraba a las páginas de las redes sociales de estructuras del Movimiento Estudiantil, de estructuras vinculadas a la huelga o de persona particulares, mi página personal apareció entre las que fueron documentadas como páginas con actividad sospechosa, simplemente porque yo entraba a ver las transmisiones de curso estudiantil o de otras publicaciones. Miles y miles de personas nuevamente carpeteadas por el Estado sin ninguna acusación, sin ningún señalamiento de conducta delictiva, simplemente por representar oposición política. Y esta Resolución aspira a que desde el Senado de Puerto Rico se revisen esos procedimientos y se tomen las medidas necesarias para no regresar en este momento que es tan sofisticada la tecnología y en que es posible hacer tanto daño sin que sea documentable o que lo podamos percibir desde el exterior.

Y quiero añadir a estas situaciones que he reseñado y que eran las que conocíamos para el momento en que radicó esta medida, lo que está ocurriendo ahora mismo y en el Departamento de Educación. Los y las estudiantes han escogido muy creativamente el mecanismo de las redes sociales para exponer lo que está pasando en sus escuelas y la respuesta del Departamento de Educación no ha sido digamos la más prudente, serena y razonable.

La Secretaria de Educación se ha enfrascado en una confrontación pública a raíz de lo que los y las estudiantes publican en sus redes sociales. La doctora Raíces, ha ido a los medios a decirle a los estudiantes que son mentirosos y la palabra que ha utilizado ella -¿no?- que lo que publican son mentiras y sugeriría que de alguna manera esta práctica de vigilancia de la actividad digital de los y las estudiantes también es objeto de interés por el Departamento de Educación, no con el fin de enterarse y documentar lo que está pasando en las escuelas, que caramba yo no le puedo echar la culpa a la actual Secretaria por lo que está pasando hace diez (10 ) o quince (15) años, pero nadie lo puede negar -¿verdad?- de que está pasando está pasando. Pero me parece que esta actitud malsana de confrontación con jóvenes de desmentirlos y de hacer las expresiones que hemos visto reseñadas en la prensa, pudiera ser indicativa de un intento de acercarse a esta forma de vigilancia electrónica, a esta forma de supervisión de la actividad digital individual privada de esos y esas estudiantes.

De eso se trata esta Resolución número 22. De nuevo, de que la Asamblea Legislativa haga su parte para evitar el regreso a esos momentos de persecución por parte del Estado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución del Senado número 22, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 22, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 501, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez *del Senado de Puerto Rico* a realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo en transición a la vida adulta ~~y para otros fines relacionados.~~”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, de igual manera la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

#### En el Resúlvase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

Página 2, línea 14,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 2, línea 15,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 3, línea 1,

después de “informe” insertar “final”

Página 3, línea 3,

eliminar “, no” y sustituir por “en o antes del 31 de mayo de 2024.”

Página 3, línea 4,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución del Senado 501, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 501, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 619, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia *del Senado de Puerto Rico* (~~en adelante, “Comisión”~~), a llevar a cabo una investigación sobre los requisitos para que los comercios privados relacionados a la producción de alimentos tengan la obtención de la autorización para debitar de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y evaluar los productos que les son permitidos a los agricultores vender en el programa de Mercado Familiar vis-a-vis con aquellos permitidos por el USDA, a fin de establecer las bases fácticas que ayuden a determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que represente barreras de entrada para los productores de alimento y restricciones para los consumidores.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “(PAN)”

eliminar “del” y sustituir por “-”

eliminar “pueden” y sustituir por “puedan”

eliminar “(PAN)”

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,

eliminar “Para ordenar” y sustituir por  
“Ordenar”

Página 3, línea 6,

eliminar “(PAN)”

Página 3, línea 17,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 3, línea 18,

eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 3, línea 19,

después de “Resolución” insertar “,”

Página 4, línea 2,

después de “recomendaciones” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “en o antes del 31 de  
mayo de 2024.”

Página 4, línea 3,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que ese apruebe la Resolución del Senado 501, según ha sido enmendada. Señor Presidente, 619.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 619, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 273 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo ~~6.14~~ 6.20 de la Ley ~~169-~~ 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de disponer que se le suspenderá ~~revocará de forma permanente~~ la licencia de conducir o la de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la extinción de la pena recibida a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

eliminar “entendemos” y sustituir por “es”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

Página 2, párrafo 3, línea 7,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “debemos” y sustituir por “se debe”

Página 2, párrafo 4, línea 3,

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 2, párrafo 4, línea 4,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 5,

eliminar “entendemos” y sustituir por “se entiende”

#### En el Decretase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz,

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 273, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 273, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 517, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley ~~Número~~ Núm. 254 del de 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, ~~que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales,~~ a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves; y para otros fines relacionados.””

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, de igual manera la medida tiene enmiendas en Sala para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “Núm.”

##### En el Decretase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto de la Cámara 517, sin duda en un proyecto que vamos a votarle a favor y exhorto a compañeros y compañeras que así mismo lo hagan. El proyecto es bien sencillo, no tiene el alcance que se le ha dado en este Senado a través del Proyecto 144 y 147 Sustitutivo y provee para que a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones de delitos menos graves y para otros fines relacionados.

Este es el proyecto que recoge una partecita de lo que ha sido el Proyecto Sustitutivo que el Gobernador insensiblemente vetó, algo que todos y todas aquí hemos estado de acuerdo que es en el proceso importante de la reinserción social productiva y que nada obstaculice la posibilidad de que una persona que ha cumplido cabalmente su sentencia pueda reinsertarse sin el molesto y casi el calvario que le provoca a través del llamado Certificado de Antecedentes Penales, que se ha convertido

en una sentencia extendida para alguien que ya cumplió con la sentencia que ha dictaminado el sistema, el Estado.

Hemos presentado esto no solamente en papel, sino en emoción, en pasión, las personas que han sufrido el discrimen, porque el proyecto que se aprobó aquí por este Alto Cuerpo es un proyecto amplio, en donde además de eliminar esos antecedentes para la persona que ha cumplido también prohíbe el discrimen, pero parece que alguien de los empresarios o alguien de algún sitio logró convencer, como en otras ocasiones al Gobernador para que vetara un proyecto tan importante, un proyecto que ha sido esperado por las personas que han puesto esfuerzos en quince (15) años, veinte (20) años, treinta (30) años, en una prisión extinguiendo la sentencia con buena conducta, han hecho todo lo necesario, todo lo que la sociedad le dijo que dijeran que hiciera y sin embargo, cuando salen a reclamar precisamente el espacio convocado por la propia Constitución que es de Rehabilitación y de Corrección, salen para encontrarse con la enorme pared de este discrimen.

Así que el Proyecto de la Cámara 517, recoge una parte, por lo que por supuesto que vamos a estar de acuerdo. Pero ¿qué nos dice ese Proyecto? Solo hay que ver la portada de Primera Hora, esta portada que tengo aquí conmigo y referirnos al titular que habla, que dice y cito; “las garras del sinhogarismo” y es porque en realidad el problema de reinsertarse productivamente en la sociedad. Después de haber extinguido una sentencia, es mucho más complejo que eliminar un papel, es mucho más complejo que darle una palmadita en el hombro y animar a las personas a que se busque un subempleo explotador, pero aun así la gente está dispuesta, pero ni siquiera esos empleos están accesibles. Y este Senado ha sido bondadoso, ha sido magnánimo y ha aprobado el Proyecto el 778, precisamente que recoge, no solamente el asunto de dónde viene el origen del sinhogarismo, que en este caso pudiera ser de esta salida abrupta del sistema carcelario sin que haya la protección del Estado para lograr entrar productivamente al resto de la sociedad.

El Senado aquí no aprobó, todos y todas aquí colaboramos con ese proyecto, todos y todas aquí estuvimos convencidos de que no podemos seguir pasando paños tibios al sinhogarismo y sobre todo a las condiciones que llevan al sinhogarismo, como es este caso, donde los antecedentes penales se coinvierten precisamente en una cadena permanente que no le permite a la persona visualizar el horizonte de su verdadera libertad social.

Este artículo de *Primera Hora*, que señalo, vuelve a subrayar el fenómeno que todos sabemos, que lo vemos, el fenómeno del sinhogarismo, la complejidad de su perfil se trata de decenas de personas sin hogar, moviéndose de Peñuelas a Ponce, donde se han visto forzados a responder a su realidad creando una comunidad sin techo. Es decir, que si el sistema, ese sistema que ha sido defendido por dos (2) o tres (3) buscones, pero la realidad es que no funciona y que ha hecho que el sinhogarismo se haya cimentado permanentemente en nuestra sociedad, ese sistema hay que destruirlo, hay que erradicarlo para luego empezar a vivir otro paradigma que ya está escrito.

Todas esas personas esperando por las organizaciones, esperando por que se le resolviera el problema, se cansaron de esperar, se mueven de Peñuelas a Ponce, forman una comunidad sin techo. Pero si desgarrador es eso, desgarrador es el caso de un joven de veintisiete (27) años que sale de la prisión, después de haber completado su sentencia y que se le ve obstaculizado su entrada a la sociedad, por tener antecedentes penales que no le permiten entrar a trabajar. Este joven que sale con deseos de cambiar, de permanecer limpio y lo que enfrenta es una pared de obstáculos, que por supuesto están coronados por el cruel Certificado de Antecedentes Penales, que le impide conseguir vivienda, que le impide conseguir trabajo, que le impide el reconocimiento de licencias profesionales, que le impide todo, pero no es extraño que la persona que entra a una prisión en nuestro país repita seis (6) y siete (7) veces más. Al fin y al cabo reunidos nosotros con la Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra, nos dice que básicamente lo que tiene son tres (3) Organizaciones en el país,

para que si no le encuentran casa entonces se integren ahí que básicamente en cierta forma alguna de ellas pudieran ser una prisión modificada.

Ese certificado le impidió conseguir vivienda, ese certificado le impidió tener esperanza, ese certificado es el combatimos, ese es el certificado que no fue, que no tocó la bondad ni la sensibilidad del Gobernador y provocó su Veto, un Veto vergonzoso, porque cada persona que sale de una prisión igual que los que están, posiblemente afecte a tres (3), cuatro (4), cinco (5) , seis (6) personas adicionales que se le ve su vida destruida. Pero peor, este joven en esa comunidad alterna, que han tenido que formar ante la ausencia de posibilidades es recibido también por su padre que es igualmente una persona sin hogar, pero que no tiene ningún delito, no tiene usos problemáticos de droga, no es un delincuente, sino que ha perdido su casa por razones personales. Entonces el padre que se supone que reciba su hijo, lo recibe en igual condiciones de fragilidad y vulnerabilidad social. Perdió su hogar este señor por circunstancias personales y el hambre se junta con las ganas de comer.

Mientras tanto el Proyecto 778, sigue sin techo, sin techo sensible en la Cámara de Representantes que lo ha relegado a ser secuestrado por dos (2) o tres (3) voces que obviamente están defendiendo algún tipo de agenda.

Yo creo que debemos de considerar que la rehabilitación y la corrección, la inserción de personas que en algún momento han fallado a la sociedad, porque quién no le falla, personas que justamente tienen el deseo, tienen la intención, pero también la acción de haber probado que han cambiado, que han logrado cambios, tengan la oportunidad también de no chocar contra ese certificado casi de muerte social, pero también deben de tener la oportunidad de que el país les brinde algo más que una comunidad alterna informal de personas que dentro de su desesperanza aprendida, dentro de su, la imposibilidad que tienen de defenderse, tengan entonces que recurrir a unirse para ser hermanos y hermanas del dolor.

Vergüenza para la sociedad. Y todavía nosotros y nosotras perdemos el tiempo en espectáculos mediáticos. Mientras eso pasa el país se agota, se destruye y son en estas situaciones y en otras que se han mencionado aquí, como dijo la compañera, en la educación, es en muchas otras cosas que son vitales, que son fundamentales donde se debe evidenciar el buen deseo de buena gobernanza y no en un estribillo diciendo que las cosas están bien.

Así que yo creo que debemos aprobar este proyecto, dar nuestro voto a favor, pero siempre recordar que tuvimos la oportunidad de haber hecho algo mucho más sensible a esa necesidad. Que este Senado lo aprobó igual que podemos hacer el algo por el sinhogarismo que este Senado también lo aprobó y que finalmente podamos hacer un acto de reivindicación social ante poblaciones que son frágiles y vulnerables y que requieren precisamente del cariño y del amor y de la intención que ha tenido todo este Cuerpo para asistirles en momentos de mucha vulnerabilidad.

¿Qué pasa en la Cámara de Representantes que no lo aprueban? Yo no entiendo, no lo entiendo, pero en la medida en que se secuestra esa posibilidad, en esa misma medida se abren los espacios para la miseria.

Son mis palabras.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Es para pedir un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

## RECESO

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, luego del turno del compañero Vargas Vidot, se ha acordado con el compañero Thomas Rivera Schatz, una posible enmienda a la medida para solicitar un turno posterior de la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 645, titulado:

*“Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9; 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 12 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato las sustancias químicas — oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl)prop-2-enoate — en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; conforme a las leyes de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.”*

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1,	eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de “es” insertar “la”
Página 2, párrafo 4, líneas 1 a la 3,	eliminar todo su contenido

#### En el Decrétase:

Página 8, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 8, línea 2,	después de “Rico” insertar una “,”
Página 8, línea 18,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 11, línea 16,	después de “Rico” insertar una coma

Página 12, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 13,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 16,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 17, Página 14, línea 4, Página 14, entre las líneas 17 y 18,	eliminar “exoficios” y sustituir por “ <i>ex officio</i> ” después de “Rico” insertar una coma insertar: “Sección 4.- Se reenumeran los Artículos 7 al 12 como los nuevos Artículos 8 al 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”
Página 14, línea 19, Página 14, línea 20, Página 15, línea 3,	eliminar “4” y sustituir por “5” eliminar “Se autoriza al” y sustituir por “El” eliminar “5” y sustituir por “6”; eliminar “cláusula, párrafo, artículo, o”
Página 15, línea 7,	eliminar “6” y sustituir por “7”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 645, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 645, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 2, antes de “de” eliminar “12” y sustituir por “13”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se lea el Proyecto del Senado de Administración 935.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 935, titulado:

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley *Núm.* 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la información que deberá contener la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “Rico” insertar una “,”

después de “Rico” insertar una “,”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 8,

después de “siguientes” insertar una “,”

eliminar “compraventa” y sustituir por “la transacción”

Página 5, línea 1,

eliminar “25” y sustituir por “75”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 935, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 935, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean las mismas, al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 3,

después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles; y para otros fines relacionados.”

Línea 4,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se retome el Proyecto de la Cámara 517 con las enmiendas antes leídas y de igual manera hay unas enmiendas en Sala para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 517, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Número Núm. 254 del de 27 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales”, ~~que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales,~~ a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves; y para otros fines relacionados.””

#### ENMIENDAS ADICIONALES EN SALA

Página 3, línea 1,

Página 4, línea 7,

Página 4, entre las líneas 17 y 18,

eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”  
 eliminar “Sección” y sustituir por “Artículo”  
 insertar: “Artículo 4.- A los fines de asegurar el cumplimiento de los propósitos de esta Ley, ninguna agencia, corporación o instrumentalidad pública podrá requerir o utilizar información sobre aquellos delitos menos graves que hayan sido eliminados del certificado de antecedentes penales en perjuicio de un ciudadano.”

Página 4, línea 18,

Página 4, línea 21,

eliminar “4” y sustituir por “5”

eliminar “5” y sustituir por “6”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Quisiera que para que el récord legislativo quedara absolutamente claro. Lo que persigue la enmienda que se acaba de aprobar es que no puede utilizarse de subterfugio alguno mediante una entrevista, un formulario, una solicitud, una investigación de campo donde arroje que en el algún momento una persona tuvo alguna convicción por un delito menos grave y entonces, de manera digamos esquivada, utilicen esa información para negarle la oportunidad el empleo, el servicio que esté solicitando. Así que lo que debe quedar absolutamente claro es que bajo ninguna circunstancia delito que haya sido eliminado de conformidad con este proyecto si en efecto se convierte en ley como esperamos, pueda utilizarse de ninguna forma, bajo ninguna circunstancia en perjuicio de un ciudadano.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Precisamente el compañero Thomas Rivera Schatz, había traído la enmienda para clarificar en el Proyecto del Senado..., de la Cámara 517, había traído la consideración la enmienda que propusiera él luego que nuestro compañero Vargas Vidot tomara el turno, clarificando precisamente lo que el compañero Portavoz de la Delegación del PNP acaba de presentar.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 517 según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 517 según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al Turno de Lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ramón Ruiz Nieves:

### **PROYECTOS DE LEY**

#### P. de la C. 1574

Por los representantes Meléndez Ortiz y Santa Rodríguez:

“Para añadir una nueva Sección 4030.29 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de eximir del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos a las ventanas y puertas de impacto y membranas impermeabilizantes para techos, manufacturadas en Puerto Rico; establecer parámetros de cualificación y cumplimiento; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

#### P. de la C. 2009

Por el representante Parés Otero:

“Para añadir un inciso (f) al Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de Enero de 2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de prohibir estacionar un vehículo en un lugar designado para cargar vehículos eléctricos, a menos que este en uso de este; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2013

Por los representantes Ortiz Lugo, Hernández Montañez y Peña Ramírez:

“Para enmendar los Artículo 2 y 3 de la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Programa de Vigilancia, Protección y Prevención de Violencia Doméstica”; y enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal, según enmendadas, con el propósito de establecer de manera clara e inequívoca la obligación de los tribunales de imponer la supervisión electrónica en todos los casos donde se configure una violación a los delitos dispuestos en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; eliminar la discreción judicial para requerir la supervisión electrónica mandatoria cuando se configure un delito grave o menos grave con derecho a juicio por jurado tipificado en el Código Penal o en una ley especial donde el victimario y la víctima tengan una relación que cumpla con las disposiciones del inciso (n) del Artículo 1.03 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; permitir la revisión del Ministerio Público sobre el Informe de evaluación y recomendación realizado por el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ); y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**R. C. de la C. 606

Por los señores y señoras Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

**RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal de la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 606 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda y que se incluya.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se lea la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 606, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta de la Cámara de Representante 583 (la “RCC 583”), esta Asamblea Legislativa asignó \$250,000,000 al Departamento de Hacienda para crear un incentivo económico para ciertos contribuyentes individuos para el año contributivo 2023. Para que un individuo pueda beneficiarse del incentivo autorizado, el mismo debe cumplir con los siguientes requisitos (en adelante, el “Incentivo”):

- (a) Radicar la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Formulario 482) para el primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de enero de 2024 (en adelante, la “Planilla”) no más tarde de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.
- (b) Haber sido residente de Puerto Rico durante todo el año natural 2023.
- (c) Tener un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000).

Dicha Resolución ordenaba al Departamento de Hacienda a remitir a la Cámara de Representantes y al Senado de Puerto Rico los parámetros necesarios para aplicar el incentivo aquí dispuesto. A esos efectos, el Departamento de Hacienda sometió un borrador de Carta Circular la cual incluye, entre otros, el proceso que este seguirá para calcular el incentivo y lo relativo al pago de este, incluyendo aquellos casos donde el contribuyente tiene ingresos sujetos a tasas preferenciales y en donde se radica una planilla conjunta con el cónyuge.

Luego de evaluar dicho borrador de publicación, a la luz de la intención legislativa esbozada en la RCC 583, emitimos esta Resolución Conjunta aprobando la Carta Circular y ordenando la misma se publique de acuerdo con los parámetros aquí establecidos.

**RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Por la presente, se ordena al Departamento de Hacienda a emitir la Carta Circular relacionada al Incentivo de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) para el año contributivo 2023, no más tarde de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta, utilizando los siguientes parámetros:

- (a) La Planilla para el primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 pero antes del 1 de enero de 2024 deberá ser radicada no más tarde de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (“Código”), incluyendo prórrogas. En aquellos casos en que el contribuyente enmiende su Planilla, dicha enmienda solo será considerada para propósitos del Incentivo, en la medida que la misma sea radicada no más tarde de la fecha de vencimiento de la Planilla, sin incluir prórroga.
- (b) El Incentivo solo será aplicable a individuos que hayan sido residentes de Puerto Rico durante todo el año natural 2023 (esto es, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023). Se entenderá que un individuo que falleció durante el año natural 2023 no fue residente durante todo el año.
- (c) El individuo debe tener un ingreso neto sujeto a contribución igual o menor de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000). Para estos propósitos, Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será aquel determinado para computar la contribución normal a individuos bajo la Sección 1021.01 del Código. Por lo tanto, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal es el reflejado en la Línea 13 del Encasillado 2 de la Página 2 de la Planilla. De igual forma, si el individuo computa su contribución normal utilizando el Anejo A2 Individuo, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será el reflejado en Línea 11, Columna A de dicho anejo.
- (d) En el caso de individuos casados que rindan una planilla en conjunto, ambos deberán cumplir con los requisitos aquí dispuestos. Sin embargo, aquellos que elijan tributar bajo el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), podrán cumplir con el requisito de ingreso neto de forma individual. A estos efectos, el Ingreso Neto Sujeto a Contribución Normal será el reflejado por cada cónyuge en la Línea 11, Parte II del Anejo CO Individuo.
- (e) Aquellos individuos que en la Planilla escojan computar su contribución sobre ingresos utilizando la Contribución Opcional (Anejo X Individuo) bajo las disposiciones de la Sección 1021.06 del Código, en lugar de tributar bajo la contribución normal, no tendrán derecho a recibir el Incentivo. Además, aquellos individuos que estén sujetos a la contribución básica alterna según las disposiciones de la Sección 1021.02 del Código, tampoco son elegibles para recibir el Incentivo, toda vez que no tributan bajo las tasas regulares establecidas en la Sección 1021.01 del Código.
- (f) El Incentivo no será determinado por el Contribuyente en su Planilla. Tampoco será necesario que se complete un formulario o solicitud adicional para recibir el mismo, en caso de ser elegible. El Incentivo será computado por el Departamento de Hacienda luego de procesar la Planilla del individuo.
- (g) Para determinar el Incentivo, el Departamento de Hacienda comparará la Contribución Normal del contribuyente, según reflejada en su Planilla (esto es, Línea 14, Encasillado 3 de la Planilla, Línea 12(a) del Anejo A2 Individuo o Línea 1, Parte III del Anejo CO

Individuo, según aplique), con la Contribución Normal resultante al multiplicar su Ingreso Neto sujeto a Contribución por:

<i>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</i>	<i>La contribución será:</i>
No mayor de \$9,000	0 por ciento
En exceso de \$9,000, pero no en exceso de \$25,000	7 por ciento del exceso sobre \$9,000
En exceso de \$25,000, pero no en exceso de \$41,500	\$1,120 más el 14 por ciento del exceso sobre \$25,000
En exceso de \$41,500, pero no en exceso de \$81,500	\$3,430 más el 22 por ciento del exceso sobre \$41,500
En exceso de \$81,500, pero no en exceso de \$250,000	\$12,230 más el 30 por ciento del exceso sobre \$81,500

El Incentivo será igual a la cantidad por la cual la Contribución Normal conforme al cálculo dispuesto en esta Resolución y en la Carta Circular sea menor a la Contribución Normal según la Planilla, y multiplicando dicha diferencia por el mismo por ciento de descuento (92% o 95%) utilizado en la Planilla.

- (h) Si el contribuyente utilizó el Anejo A2 Individuo para computar su responsabilidad contributiva en la Planilla, el Incentivo se determinará utilizando el Ingreso Neto Sujeto a Contribución según la Línea 11, Columna A del Anejo A2 Individuo y la Contribución Normal será la determinada en la Línea 12(a) de dicho anejo.
- (i) En el caso de individuos casados rindiendo en conjunto bajo el Cómputo Opcional (Anejo CO Individuo), el Incentivo se determinará de forma individual, comparando la Contribución Normal calculada por cada cónyuge en la Línea 1, Parte III del Anejo CO Individuo con la Contribución Normal calculada utilizando la tabla aquí dispuesta. Asimismo, si el contribuyente o su cónyuge utilizó el Anejo A2 Individuo para computar su responsabilidad contributiva en la Planilla, el Departamento de Hacienda utilizará dicho anejo para computar el Incentivo al que tiene derecho, según se establece en la Sección 1(h) de esta Resolución.
- (j) En la determinación del Incentivo, el Departamento de Hacienda tomará en consideración cualquier ajuste que haga a la Planilla como parte del procesamiento de la misma, incluyendo cualquier Error Matemático o Ajuste de Planilla notificado al Contribuyente una vez se finalice el proceso de ley establecido.
- (k) En aquellos casos en que el cómputo para la determinación del Incentivo resulte en una cantidad mayor de cero (0), pero menor de doscientos dólares (\$200), el monto del Incentivo en dichos casos será redondeado al múltiplo de cien dólares de mayor cantidad que le siga.
- (l) El Incentivo se pagará de forma separada a cualquier reintegro al que tenga derecho el contribuyente, si alguno, sin requerirle a los contribuyentes someter un formulario o documento adicional para recibir el incentivo aquí dispuesto.
- (m) El pago del Incentivo se realizará por depósito directo utilizando la cuenta de banco indicada con su Planilla para el pago de su reintegro. En aquellos casos donde el contribuyente no reclame reintegro con su Planilla, el programa que utilice para la preparación de la misma le debe permitir incluir la información de su cuenta de banco,

de manera que pueda recibir el Incentivo a dicha cuenta. Si la Planilla no incluye información de su cuenta bancaria, el pago del Incentivo se efectuará mediante cheque a la última dirección conocida del contribuyente.

- (n) En el caso de contribuyentes con deudas con el Departamento de Hacienda o con la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), el Incentivo será aplicado a dichas deudas y cualquier remanente, si alguno, será pagado al contribuyente.
- (o) En el caso de que el Incentivo se retenga para pagar deudas con el Departamento de Hacienda, se entenderá que el pago de la deuda se hizo al 15 de abril de 2024 para propósitos del cómputo de intereses, penalidades y recargos.
- (p) El Incentivo se considerará un ingreso excluido de toda contribución sobre ingresos en Puerto Rico, incluyendo la contribución básica alterna de la Sección 1021.02 del Código. De igual forma, dicho monto tampoco será considerado como ingreso para propósitos de determinar elegibilidad del individuo para otros beneficios o programas de asistencia del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se llame la medida.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 606, titulada:

“Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,  
Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “de Representantes (la “RCC 583”)”  
eliminar “RCC” y sustituir por “Resolución  
Conjunta de la Cámara”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 10,

eliminar “Contribuyente” y sustituir por  
“contribuyente”

Página 6, línea 10

eliminar “Contribuyente” y sustituir por  
“contribuyente”

Página 6, línea 13,  
Página 6, línea 14,

después de “doscientos” insertar “(200)”  
eliminar “(\$200)”; después de “será” eliminar  
todo su contenido y sustituir por “de doscientos  
(200) dólares.”

Página 6, línea 15,  
Página 7, línea 6,  
Página 7, línea 17,

eliminar todo su contenido  
eliminar “(ASUME)”  
eliminar “de Puerto Rico”

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 606, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 606, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas.... Un Calendario de Votación Final se considere, que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 792, Proyecto del Senado 935, Proyecto del Senado 1308; Resolución Conjunta del Senado 443 en su concurrencia; la Resolución del Senado 22, la Resolución del Senado 501, Resolución del Senado 619; Proyecto de la Cámara 273, Proyecto de la Cámara 517, Proyecto de la Cámara 645; el Sustitutivo al Segundo Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 447, Resolución Conjunta de la Cámara 606.

Señor Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o alguna abstención, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 517.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, a la Resolución Conjunta de la Cámara 606.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Y un voto en contra, con voto explicativo, a la Resolución del Senado 22.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Estaremos votando a favor del Proyecto del Senado 1308 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para emitir un voto en contra, con voto explicativo, a la Resolución Conjunta de la Cámara 447.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se me olvidó notificarle las abstenciones a los Proyectos del Senado 792.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Proyecto del Senado 1308.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Resolución del Senado 501.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: Y Proyecto de la Cámara 645.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita abstenerme en el Proyecto del Senado 792.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: P. del S. 1308.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Resolución del Senado 501.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Y Proyecto de la Cámara 645.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me permita unirme al voto en contra de la Resolución del Senado 22 del compañero senador Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Y de la misma manera, en el Sustitutivo de la Cámara 447.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.  
SR. MORALES: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.  
SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 792 y 1308.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.  
SRA. MORAN TRINIDAD: para un voto de abstención en el PS 792; el PC 645; y para unirme al voto explicativo del RS 22 en contra, del senador Thomas Rivera Schatz.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se haga constar.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissita Jiménez.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que se me permita un voto de abstención en el P. del S. 1308.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y en el P. del S. 645.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en el P. del S. 792. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: 1308.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Resolución del Senado 501.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Y Proyecto de la Cámara 645.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Y para unirme un voto a favor, con el voto explicativo, al P. de la C. 517.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Resolución Conjunta de la Cámara 606.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Y unirme a dos (2) votos en contra, al voto explicativo R. del S. 22.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Y el Sustitutivo Resolución Conjunta de la Cámara 447.  
PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.  
SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Abstención en el Proyecto del Senado 792.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para solicitar un voto de abstención en el P. de la C. 645.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Y también para solicitar un voto de abstención, con un voto explicativo, del R. del S. 501.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo a favor del P. de la C. 517, del compañero Thomas Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Y de igual manera, para unirme al voto explicativo a favor de la Resolución Conjunta 606, del senador Rivera Schatz.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para cambiar mi voto de la Resolución del Senado 22.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación dos (2) minutos.

Compañeros, queda un minuto y medio (1½) para cerrar la Votación.

Que se cierre la Votación. Todos los compañeros y compañeras han emitido su voto.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 792

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Diabetes en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 935

“Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de rectificar la Planilla Informativa sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1308

“Para enmendar los Artículos 1-104 y 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo”, a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de vida y treinta (30) años de servicio; extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R. C. del S. 443

R. del S. 22

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.”

R. del S. 501

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el funcionamiento de la Administración de Rehabilitación Vocacional en la implementación de programas y servicios a las personas con autismo en transición a la vida adulta.”

R. del S. 619

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre los requisitos para que los comercios privados relacionados a la producción de alimentos tengan la obtención de la autorización para debitar de los fondos del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) y evaluar los productos que les son permitidos a los agricultores vender en el programa de Mercado Familiar vis-a-vis con aquellos permitidos por el USDA, a fin de establecer las bases fácticas que ayuden a determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir reglamentos, requisitos y cualquier otra documentación que represente barreras de entrada para los productores de alimento y restricciones para los consumidores.”

P. de la C. 273 (Segundo Informe)

“Para enmendar el Artículo ~~6.14~~ 6.20 de la Ley ~~169-~~ 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”, a los fines de disponer que se le suspenderá ~~revocará de forma permanente~~ la licencia de conducir o la de navegación, según aplique por un término de 5 años a partir de la

*extinción de la pena recibida* a quien dispare un arma de fuego desde un vehículo de motor o acuático; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 517

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Número ~~Núm. 254 del~~ Núm. 254 ~~de~~ de 27 de julio de 1974, según enmendada, *conocida como “Ley para Autorizar a la Policía de Puerto Rico la Expedición de Certificados de Antecedentes Penales”*, ~~que encomienda al Negociado de la Policía de Puerto Rico la expedición de certificados de antecedentes penales,~~ a los fines de disponer la eliminación automática de las convicciones por delitos menos graves; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 645

“Para *enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9; 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 12 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de* prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga ~~los compuestos Oxibenzona y Octinoxato~~ *las sustancias químicas — oxibenzona (2-Hydroxy 4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate —* en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios *en Puerto Rico; conforme a las leyes de Puerto Rico;* establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo del Senado a la R. C. de la C. 447 (Segundo Informe)

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir los terrenos, facilidades, estructuras, oficinas, villas, departamentos, cuentas bancarias y presupuesto del Parque Nacional Balneario y Centro Vacacional de Boquerón al Municipio de Cabo Rojo; establecer deberes y condiciones; y para otros fines.”

R. C. de la C. 606

“Para aprobar los parámetros a ser utilizados por el Departamento de Hacienda con el mecanismo de distribución del incentivo económico de doscientos cincuenta millones de dólares (\$250,000,000) a ciertos individuos para el año contributivo 2023, y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

El Proyecto del Senado 935 y la Resolución Conjunta de la Cámara 606 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto

Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 517 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 501 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 4

El Proyecto del Senado 1308 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 5

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 443 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 792 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Carmelo J.

Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total ..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 6

El Proyecto de la Cámara 645 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 20

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 6

La Resolución del Senado 619 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto de la Cámara 273 (Segundo Informe) es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo,

Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Wanda M. Soto Tolentino, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 22 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marilyn González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo del Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 447 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez, y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 15

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 12

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**MOCIONES**

Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-163

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes de la organización de capellanes “*Workers of Light Federation Chaplain*” de Cataño en la celebración de su vigésimo cuarto aniversario.

Moción 2024-164

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a José M. Velázquez Pagán por su selección como Agente Masculino del Año de la Oficina de Seguridad y Protección del área de Guayama.

Moción 2024-165

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al personal del Centro Médico Menonita en Cayey por la celebración de su trigésimo tercer aniversario.

Moción 2024-166

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carmen I. Cruz Colón, Técnica de Sistema de Oficina de la División de Seguridad y Protección del área de Guayama por su selección como Empleada del Sistema Clasificado del Año.

Moción 2024-167

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Mayra Rivera Torres de la Oficina de Seguridad y Protección del área de Guayama por su selección como Agente Femenino del Año.

Moción 2024-168

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Richard Colón Ortiz de la Oficina de Seguridad y Protección del área de Guayama por su selección como Sargento del Año.

Moción 2024-169

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los integrantes del equipo de los “Ganduleros de Villalba” por lograr, nuevamente, el campeonato de la Confederación de la Liga Central de Béisbol Aficionado.

Moción 2024-170

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Albertina Santiago Acevedo, Alex Novoa González, Alvin Candelaria Meléndez, Ambar M. González Valencia, Ana K. Zamot Vélez, Ana L. Maldonado Vázquez, André Whittenburg Guzmán, Ángel A. Colón Vázquez, Angélica del Valle Pérez, Angélica del Valle Pérez, Benito García Morales, Brenda L. Mercado Concepción, Brenda

Rodríguez Álvarez, Carlos González Velázquez, Carlos Medina Delgado, Carlos Vélez Santiago, Daisy E. Hernández Molina, Damaris Rosado García, Daniel Molina Ocasio, Daniel Silva Adorno, Edgar M. Molina Lugo, Edivia Soto Segarra, Edwim P. López Cuevas, Edwin M. Barreto Usino, Edwin P. López Cuevas, Emilia Correa Colón, Ethien Plaza Álvarez, Francheska Barreto Ayende, Gilberto Santiago Rivera, Gladys Cintrón Fernández, Glory Mar Rivera Rodríguez, Ileana Ortiz Colón, Iliana Camacho Ortiz, Irmaria Pérez Terrón, Jaime L. Hernández Rodríguez, Javier Avilez Crespo, Javier O. De Jesús Alamo, Jeanette Pérez Guzmán, Jeniffer Cartagena Ramos, Joel A. Vidot Soto, Joel Ramos Jiménez, Joel Ríos González, Jonathan Mercado Rodríguez, Jorge I. Quiñones Arroyo, Jorge L. Trinidad Gómez, Jorge Vélez Vargas, José M. Colón Concepción, José M. Santiago Ruíz, Joseíto Plaza Pérez, Juan C. Cuevas Serrano, Juan E. Santiago Vázquez, Juan F. Colón Ayala, Juan I. Cruz Rivera, Juan M. Colón Domínguez, Juan M. Perales Valentín, Keila D. Serrano Ayala, Kevin A. Rodríguez Rivera, Leonel Robles Santiago, Lilliam González Cordero, Luis J. Vega Pérez, Luis M. Rodríguez Torres, Luis O. Pares Adorno, Lumaris Bermúdez Montalvo, Luz Nieves Nazario, María V. Chévere Rivera, Marilyn Méndez Rodríguez, Marisol Cruz Santiago, Martin O. Cruz Nieves, Michaida Rivera Alvarado, Miguel González Figueroa, Mónica Medina Nieves, Myrna Montañez Cruz, Nilsa N. Meléndez Otero, Noel Pérez López, Odalis I. Santos Figueroa, Omar Soto Rodríguez, Paula Hernández Nieves, Pedro Ramos González, Peter Rodríguez Cordero, Rafael A. Herrera Nieves, Rafael O. Asencio Terrón, Ricardo Robles Cordero, Roberto García Morales, Roberto Mercado Román, Samuel Rivera Sevilla, Serafín Negrón Ambert, Thayra C. Negrón Meléndez, Tomás J. Figueroa Acevedo, Waldemar Pagán Cruz, Wanda Rivera García, William Méndez Guzmán, Yahaira Montalvo Pabón, Yahaira Visalden Concepción, Yanice Vázquez Figueroa, Yarelis Morales López, Yoel Figueroa Trinidad y Yolanda Ortiz Sandoval por su reconocimiento como Valores del Año.

Moción 2024-171

Por la senadora Rodríguez Veve:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a la organización estudiantil Students for Life Puerto Rico de la Universidad de Puerto Rico por motivo del Primer Encuentro Nacional de los capítulos del Recinto de Río Piedras, del Recinto de Mayagüez y del Recinto de Ponce de la Universidad de Puerto Rico.

Moción 2024-172

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Danelis Pérez Hernández por su selección como Agente Femenina del Año por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-173

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Rafael Rivera Fuentes por su selección como Agente Masculino del Año por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-174

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los integrantes del Cuerpo de Investigaciones Criminales de Ponce por su desempeño.

Moción 2024-175

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Andrés L. García Rosario, Ángel L. Musignac Rivera, Emmanuel Pagán Rojas, Geovany Cruz Villafaña, Gerardo López Vale, Gerson Torres Rodríguez, Héctor Solivan Cartagena, Jorge Berrios Morales, Joseph D. Pita Lamboy, Nelson Tirado Brito, Victor I. Ralat Rodríguez y Yesire M. Mitchells Solis, integrantes de la División de Inteligencia Criminal del área de San Juancuerpo de inteligencia criminal de San Juan por su desempeño.

Moción 2024-176

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a los integrantes de la División Drogas Metropolitana, Negociado de Drogas, Narcóticos, Control del Vicio y Armas Ilegales; División Inteligencia y Arresto Bayamón, Negociado de Inteligencia y Arresto; y División de Seguridad y Protección de Caguas, que han sido reconocidas como las Divisiones del Año del Negociado de la Policía en Puerto Rico:

Moción 2024-177

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Carlos H. Cruz Burgos, Carlos R. Rodríguez Arroyo, José Fontánez Feliciano, Kelvin Nieves Rivera, Lorna M. Padilla Cartagena, Luis R. Aponte García, María S. Padilla Conde y Radamás Miranda Pérez, en ocasión de ser reconocidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Moción 2024-178

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Agustín Crespo Colón, Ángel K. Colón Arroyo, Ariel Cordero Nazario, Ashleika M. Rodríguez Martínez, Benjamín Rodríguez Bermúdez, Berelyn Rivera Febo, Carlos I. Vélez Meléndez, Daniel Justiniano Mercado, Eddie Torres Martínez, Edwin Barreto Usino, Emanuel Torres Ramírez, Ericka Berrios Rodríguez, Félix Fuentes Reyes, Francisco I. Santiago Andino, Gaspar Pellicier Bahamundi, Glorimar Ortiz López, Gustavo Ortiz Fernández, Iván A. Bahr Silva, Jaime Cosme Oliver, Javier Pastrana Monserrate, José R. Sánchez Abraham, Joyce Robles Nieves, Juan E. Santiago Vázquez, Julio A. Orenge Delgado, Mario J. Vargas Ibarra, Milery Méndez Rosado, Omar Rojas Gerena, Orlando Rivera Lebrón, Pelegrín Vázquez Montes, Wanda Pérez Soto, Wilson Lebrón Otaño, Wilson Torres Rivera, Xavier Rivera Báez y Zamyary Bermúdez Santiago por su reconocimiento como Valores del Año del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

SRA. GARCÍA MONTES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ada García.

SRA. GARCÍA MONTES: Para presentar Moción de felicitación para el joven Iván Luciano, que obtuvo la distinción de Guante de Oro en el Torneo ...2024 este año.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GARCÍA MONTES: Señor Presidente, para presentar Moción de reconocimiento a los atletas de la Selección y Preselección Nacional de la Federación de Tae Kwon Do de Puerto Rico. Los nombres de los atletas son los siguientes: Duvan Aquino Ruiz, Rainiel Jiménez Torres, Eros Velázquez Tellado, Sebastián Valentín Chaparro, Jeudiel Velázquez, Lindajelli Torres, Brianette Martínez Mercado, Diego Pablo Ruiz; y a sus entrenadores: Waldemar Valentín y Miguel Aquino.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para unirme a ambas mociones presentadas por la compañera García Montes. Y en adición a eso, para que se releve a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Proyecto de la Cámara 2013, y que en su lugar se designe a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico para que atienda la misma.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 2024-143 y 2024-146.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y de reconocimiento a los Valores del Año 2023 de los policías del Distrito de Arecibo por la distinción recibida. Se estará enviando el listado al respecto a Secretaría.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 2024, de la 122 a la 131, de la 133 a la 146, de la 156 a la 162, y la que presentara la compañera Elizabeth Rosa y la compañera Ada García Montes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a las Mociones de la compañera senadora Ada García y la compañera Elizabeth Rosa Vélez.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señor Presidente, para presentar una Moción de felicitación, como parte de la Semana de la Policía, a los Valores del Año 2023 a los agentes destacados del 2023 y al personal civil destacado del Cuartel del Precinto de Puerto Nuevo. Así que estaremos sometiendo a Secretaría sus respectivos nombres. Y unir a la Delegación del PNP en esta Moción de felicitación.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para unirme a las Mociones presentadas por la compañera Ada García.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para presentar una Moción en la Semana de la Policía al compañero Gregorio Matías.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señor Presidente. Tenemos objeción a la Moción 2024-0171. Para que se procese como Resolución.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se procese como Resolución.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 163 a la 170, y de la 172 a la 178.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que se una al Presidente a todas las Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y unir a la Delegación del Partido Popular a la Moción presentada por la compañera Ada García Montes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo recese sus trabajos por tres (3) días consecutivos desde hoy lunes, 12 de febrero, hasta el próximo 20 de febrero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Gregorio Matías a las Mociones 129, de la 131, 132 a la 137, de la 141 a la 144, la 146, de la 150 a la 162.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González a la 132, 137, de la 141 a la 143, de la 146 a la 155, y la 160 y 161.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a las Mociones 132, 137, 141 a la 143, 150 a la 155, 158, 160 y 161.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a las Mociones 147 a la 155.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Thomas Rivera Schatz a la 122 a la 131, 133 a la 136, 138 a la 140, 144 y 145, y la 162.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Riquelme a las Mociones de la 122 a la 146, de la 149 a la 158 y de la 160 a la 162.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Wandy Soto a la 135, 138, 141, 142, 160, 161 y 139.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Ríos Santiago a las Mociones 126, 144 y 162.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Villafañe a las Mociones 122 a la 162.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirme a las Mociones 132, 137, 141 a la 143, de la 146 a la 155, y de la 158 a la 161.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 20, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 20 de febrero a la una de la tarde (1:00 p.m.), hoy lunes, 12 de febrero, a las cuatro y seis de la tarde (4:06 p.m.).

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. del S. 194)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el jueves, 7 de septiembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo abstenido en el Proyecto del Senado 194. La pieza legislativa persigue enmendar el Artículo 10 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de tipificar como delito grave con pena de reclusión por un término no menor de seis (6) meses y un (1) día ni mayor de tres (3) años la violación a una orden de protección expedida al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, se pretende uniformar la sanción impuesta por violar una orden de protección bajo la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, con las penas impuestas en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, (en adelante, Ley Núm. 54), y la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”. Esto con el fin de equiparar leyes en cuanto a sus penas y el acceso a los remedios legales disponibles para la protección de las víctimas con uniformidad.

Indudablemente repudiamos la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y ciertamente nuestro compromiso es y será respaldar medidas que salvaguarden la seguridad, integridad y vida de las víctimas. No obstante, no podemos perder de perspectiva que los propósitos y política pública promovidos tanto por la Ley Núm. 54, como la Ley 57-2023, *supra*, fijan su protección a sectores vulnerables para procurar su seguridad y salvar vidas. Cónsono con dicha política pública se han implementado diversas respuestas del Gobierno, incluyendo Estados de Emergencia. Aunque reconocemos que la conducta incurrida por aquellas personas que violan las disposiciones de estas leyes causan la indignación del Pueblo de Puerto Rico y la de todos aquellos que formamos parte de la Asamblea Legislativa, entendemos, que de la información recopilada y del análisis realizado por la Comisión no surgen datos contundentes para determinar que el uniformar las penalidades dispuestas para estos delitos resultarían en un disuasivo efectivo para la comisión de los mismos.

Por las razones antes expuestas y a pesar de que el Proyecto del Senado 194 tiene una loable intención, nos vemos obligados a abstenernos.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. del S. 489)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 23 de octubre de 2023, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 489, en su reconsideración. Este Proyecto, según su título dispone enmendar la Sección 9.1, inciso (3) (j), añadir al inciso (4) un nuevo subinciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e) a la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, y

enmendar el Artículo 2.04, inciso (3) (i), añadir al inciso (4) un nuevo inciso (g), y añadir al inciso (5) unos nuevos subincisos (d) y (e), a la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de conceder una licencia de duelo gestacional de cinco (5) días laborables a toda persona empleada que haya sufrido un aborto, y a toda persona empleada cuya cónyuge o pareja consensual haya sufrido un aborto; incluyendo la pérdida del embarazo sufrida en un proceso de maternidad subrogada; y para otros fines pertinentes.

El Informe Positivo del P. del S. 489 fue considerado por el Senado de Puerto Rico el 19 de enero de 2022. A pesar de reconocer los estragos y el efecto que la pérdida de un embarazo puede tener tanto en la mujer como individuo, así como en su entorno familiar, el senador suscribiente, luego de una evaluación exhaustiva de la medida emitió un voto en contra de esta, por las razones que a continuación se detallan.

En principio, el P. del S. 489 es una medida loable la cual proponía conceder una licencia de duelo gestacional de dos (2) semanas a toda empleada que haya sufrido un aborto. Dicha licencia también era extensiva a su cónyuge o pareja consensual y a toda persona empleada que se encontrara en un proceso de maternidad subrogada. Actualmente, el Estado de Derecho Vigente dispone que, toda empleada que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de su licencia de maternidad, condicionado a que el aborto sea de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, conforme al dictamen y certificación del médico que la atienda durante el aborto. No obstante, si la persona afectada no experimenta los mismos efectos fisiológicos que surgen como consecuencia del parto, no puede disfrutar de la licencia de maternidad. A estos fines, el P. del S. 489 pretende ofrecer un remedio a toda mujer que atravesase la pérdida de un embarazo, además, concediéndole dos (2) semanas adicionales a las empleadas con derecho a disfrutar de la licencia de maternidad.

Es pertinente mencionar que, actualmente el Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, dispone todo lo referente a beneficios marginales de los empleados del Gobierno de Puerto Rico (licencias de vacaciones, enfermedad, maternidad, paternidad). Esto ha sido enmendado en varias ocasiones por diversas Leyes (Ley 176-2019, Ley 119-2022, entre otras) para restituir u otorgar beneficios a licencias de empleados gubernamentales. No obstante, dichos esfuerzos han sido infructuosos, ya que la aplicación de dichas leyes ha sido paralizada por la Junta de Control Fiscal (JCF).

Según el informe sometido por la Comisión, durante la evaluación de esta pieza legislativa, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH) señaló *“que la concesión de una licencia por duelo gestacional, aunque loable, representa un beneficio que puede resultar en un incremento en el presupuesto de los organismos públicos, como resultado de su implementación. Estiman imperativo que los organismos que atienden los asuntos fiscales del Gobierno de Puerto Rico, como Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP) y Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) puedan evaluar y expresarse sobre estas iniciativas”*. Además, la OATRH condicionó su apoyo a la incorporación de enmiendas las cuales no fueron acogidas por la Comisión. Por otra parte, aunque la AAFAP expresó su apoyo a la medida, reconoció que la misma tenía impacto fiscal. Así también, del informe no se desprende la magnitud de este y como el mismo sería atendido. De igual forma, no se desprende del informe que se le solicitaran comentarios a la OGP. Ante dicho escenario, sometimos nuestro voto en contra del P. del S. 489 en aquella ocasión.

Así mismo, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2023, se reconsideró esta medida a los fines de realizar varias enmiendas, entre estas reducir a cinco (5) días laborables la licencia de duelo

gestacional establecida en el P. del S. 489. No obstante, en la misma, tampoco se atendieron las recomendaciones sugeridas por la OATRH, ni se incluyeron disposiciones que atendieran el impacto fiscal que conlleva la aprobación de esta pieza legislativa.

Durante el presente cuatrienio el mayor reto que ha enfrentado esta Asamblea Legislativa no han sido las dificultades fiscales provocadas por un ente externo cuyo único propósito es responder a los grandes intereses a costa del bienestar del Pueblo de Puerto Rico; tampoco las crisis operacionales provocadas por una pandemia que constantemente nos asecha; ni la histórica diversidad política de la que actualmente está compuesto el Poder Legislativo. El mayor reto que enfrentamos es el exceso de demagogia y la falta de transparencia, mediante la aprobación de legislación “simpática”, cimentada en la dificultad por la que atraviesan diariamente los puertorriqueños y que carece de algún tipo de viabilidad en su aplicación. El senador suscribiente siempre ha sido consistente en sus planteamientos sobre el abuso de facultades por parte de la JCF al momento de interferir y paralizar legislación aprobada por la Asamblea Legislativa. No obstante, lo anterior no debe ser pretexto para la aprobación de legislación que no cuente con los fondos ni con los recursos que permitan su implementación.

Aunque reconocemos y nos solidarizamos con lo propuesto en la medida en su reconsideración, ante la falta de argumentos fiscales que sostengan la viabilidad de esta legislación, emitimos un voto en contra del P. del S. 489.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 1013)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 18 de septiembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo abstenido en el Proyecto del Senado 1013, al cual se unieron las senadoras Riquelme Cabrera y Soto Tolentino. La medida pretende enmendar el Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, a los fines de incluir en la definición de Ofensor Sexual Tipo I el delito de actos lascivos cuando sea cometido contra cualquier persona que haya alcanzado la mayoría; cobijar a las víctimas con impedimentos físicos, mentales o sensoriales como parte de la definición de Ofensor Sexual Tipo II; y para otros fines relacionados.

Alude la parte expositiva de la medida que, ha detectado que, por error o inadvertencia, no solo las víctimas adultas de actos lascivos o impúdicos quedan fuera del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores, sino que también las personas con impedimentos ya sean físicos, mentales y/o sensoriales que han sido víctimas de dichos actos no están incluidas en el registro.

Es sabido que, el propósito de la Ley Núm. 266, *supra*, fue crear un sistema de registro de personas convictas por delitos sexuales y de abuso contra menores con el fin de garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los menores y víctimas de delitos sexuales. Como se desprende de la misma ley, el Registro no tiene un propósito punitivo, y es que, el propósito del mismo es mantener informadas a todas las personas o entidades que solicitan datos sobre el paradero de individuos que han sido convictos de delitos sexuales o abuso contra menores.

Es preocupante que asuntos tan apremiantes como el garantizar la seguridad, protección y bienestar de los menores, no sean atendidos con la seriedad que ameritan. Y es que, la pieza legislativa que nos ocupa no dispone de datos o estadísticas que sostengan el error expuesto en la misma, para justificar así su aprobación. Además, debemos enfatizar que ni tan siquiera se proveyó el análisis o la evaluación que las entidades con el conocimiento especializado como lo son el Departamento de Justicia y la Sociedad para la Asistencia Legal realizaran para recibir su insumo y emitir así un voto informado. No es excusa señalar en el Informe que aunque le fueron requeridos los comentarios, los mismos no fueron recibidos, porque es de todos conocidos los mecanismos dispuestos en la Asamblea Legislativa para requerir los mismos y cumplir así con nuestra responsabilidad.

Por las razones antes expuestas, no vemos obligados a abstenernos del Proyecto del Senado 1013.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 1147)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el miércoles, 8 de noviembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1147, al cual se unieron las senadoras Keren Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y Migdalia Padilla Alvelo. Esta medida tiene el propósito de establecer la “Carta de Derechos de la Persona Migrante”; y para otros fines relacionados.”

Los senadores suscribientes reconocemos que la pieza legislativa persigue un fin loable al pretender proteger los derechos de los migrantes. No obstante, y ante lo que han planteado falsamente otros compañeros senadores, entendemos importante dejar claro el récord legislativo. La medida ante nuestra consideración no reconoce derechos adicionales a los ya reconocidos por la jurisprudencia federal y el ordenamiento jurídico actual. Ciertamente, la medida es una expresión que se hace con muy buena intención, pero la misma no añade o crea un sólo derecho adicional. Y es que, por nuestra condición política colonial no se puede añadir ningún otro derecho ni aplicar cualquier otra política que no sea la reconocida por el Gobierno de Estados Unidos.

Nuestro Gobierno ha procurado recibir y atender con sentido de justicia esta población, fomentando, además, que realicen las gestiones para convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos de América. Los migrantes que llegan a Puerto Rico tienen la oportunidad de vivir en paz, convertirse en ciudadanos y progresar, no debido a que el proyecto ante nuestra consideración lo permita, sino porque el Gobierno de los Estados Unidos ya lo reconoce y lo hace posible. Es pertinente aclarar, que el P. del S. 1147 no enfrenta al Gobierno de Estados Unidos como los grupos de izquierda quieren dar entender, ni tampoco cambia la política ya existente de recibirlos y atenderlos, así que, aunque podrán esbozar cualquier argumento, el mismo no tendría efectividad jurídica, lo cual debe quedar completamente claro en el récord legislativo mediante este voto explicativo.

Somos de la creencia y la convicción de que la plenitud de los derechos de esta población se configura al convertirse en ciudadanos y procurar el sueño americano. Es pertinente procurar que ni el Pueblo de Puerto Rico, ni esta población se confundan, ante el discurso de los detractores, el cual consistirá en hablar de la democracia y la participación, mientras guardan silencio sobre el trato a los migrantes en Cuba, Venezuela o Nicaragua, los cuales históricamente han apoyado. La mayor defensa

que puede tener una persona que vive en suelo americano es la ciudadanía americana, la cual permite al que no le guste, renunciar a ella y convertirse en ciudadano de otro país. Proyectar al Gobierno de Estados Unidos como el enemigo, discurso que cierto sector utiliza bajo la falsa otorgación de supuestos nuevos derechos, es un planteamiento falso, ya que los derechos que se pretenden afianzar están bajo el palio de lo que esta gran Nación de la que somos parte, ya ha reconocido.

Por las razones antes expuestas, los senadores suscribientes someten este voto explicativo a favor del Proyecto del Senado 1147.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 1352)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 8 de noviembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron las senadoras Padilla Alvelo y Soto Tolentino, en contra del Proyecto del Senado 1352. Esta medida tiene el propósito de “...enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos; establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.”

Según expresa el P. del S. 1352, la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) es una organización cuyo propósito es asistir a los comisionados de seguros de los estados y jurisdicciones miembros para supervisar y regular la industria de seguros y proteger a los consumidores. La NAIC es gobernada por los reguladores de seguros principales de los cincuenta estados de la nación americana y territorios miembros.

En el año 2012, la Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”) se convirtió en un regulador acreditado por la NAIC, al haber demostrado cumplimiento con las normas de dicha entidad en torno a su capacidad de fiscalización y que Puerto Rico contaba con un esquema legislativo y regulatorio que estaba a la altura de lo requerido por la NAIC.

Actualmente, en Puerto Rico, tanto el Capítulo 61 del Código de Seguros como la Regla Núm. 80 del Reglamento del Código de Seguros regulan la autorización, licenciamiento y operación de los aseguradores y reaseguradores internacionales; mientras los aseguradores domésticos son regulados por los Capítulos 3, 28 y 29 del Código de Seguros. Lo anterior, permite que aseguradores y reaseguradores internacionales puedan realizar negocios en Puerto Rico sin cumplir con los estándares de regulación financiera y de solvencia que requieren los estados y territorios de Estados Unidos acreditados por la NAIC. En el año 2019 la NAIC identificó que un asegurador internacional autorizado a realizar negocios en Puerto Rico por la Oficina del Comisionado de Seguros (OCS) se mantenía haciendo negocios como *multi-state* girando contra la reciprocidad que la autorización expedida por la OCS le brindaba. Lo anterior, preocupó a otros estados y jurisdicciones acreditados por la NAIC, debido a que un asegurador internacional en Puerto Rico no tiene que cumplir con los requisitos antes mencionados. Para atender dicha situación, en el año 2020, la OCS enmendó la Regla

80 del Reglamento del Código de Seguros, a los fines de prohibir expresamente a los aseguradores internacionales a exigir un trato de reciprocidad en cualquier estado o territorio acreditado por la NAIC, basado en la acreditación de Puerto Rico por la NAIC. El objetivo de esta enmienda fue atender y alertar precisamente sobre la inviabilidad de lo señalado en el P. del S. 1352.

No obstante, al analizar detenidamente la posición del Comisionado de Seguros, surgen varias inquietudes fundamentales que merecen una atención minuciosa.

Primeramente, la medida, según redactada, redundaría en el incumplimiento de los requisitos de reciprocidad. Ante este escenario, la OCS destaca que el proyecto ante nuestra consideración, al restringir la capacidad de los aseguradores internacionales para solicitar reciprocidad en otros estados basándose en la acreditación de Puerto Rico, podría contravenir los estándares regulatorios y de solvencia financiera requeridos por la NAIC. Esta restricción, puede ser interpretada como una limitación injustificada a la libertad de los aseguradores internacionales para operar en diferentes jurisdicciones de Estados Unidos.

Así también, el P. del S. 1352 supone un impacto en la regulación financiera de las aseguradoras. Ante esto, el Comisionado de Seguros advierte que la enmienda propuesta podría poner en riesgo la percepción de que los aseguradores internacionales autorizados en Puerto Rico no cumplen con los estándares de regulación financiera y de solvencia exigidos por la NAIC. Esto, podría afectar negativamente la capacidad de dichos aseguradores para operar en otros estados acreditados por la NAIC, al poner en duda la equivalencia de la regulación financiera aplicada en Puerto Rico.

Por último, las restricciones propuestas sugieren el desarrollo de normativas contradictorias entre la legislación local y los requisitos de acreditación de la NAIC. Esto, a su vez, podría comprometer la armonización de las regulaciones y la percepción de Puerto Rico como una jurisdicción que sigue estándares regulatorios consistentes y reconocidos a nivel nacional.

En resumen, esta medida legislativa podría tener implicaciones negativas para la industria de seguros en Puerto Rico, limitando la capacidad de los aseguradores internacionales y afectando la reputación y competitividad del Centro Internacional de Seguros. Por tanto, los senadores suscribientes hacen constar su posición en contra del P. del S. 1352.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(R. C. del S. 421)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 25 de septiembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo, absteniéndome en la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 421, en su reconsideración. Esta medida tiene el propósito de “...asignar la cantidad de trescientos mil (\$300,000) dólares al Departamento de Salud, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para sufragar los gastos relacionados con la implantación de la Ley 105-2020, incluyendo actividades de orientación a la población beneficiaria de esta legislación.”

Aunque el suscribiente reconoce el fin loable de asignar \$300,000 al Departamento de Salud para la implementación de la Ley 105-2020, es imperativo destacar las inquietudes que generan la ausencia de comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la carencia de una certificación sobre la disponibilidad de fondos para la citada asignación. La responsabilidad fiscal es esencial, y

asignar recursos sin la debida evaluación podría tener consecuencias adversas en las arcas del Fondo General de Puerto Rico.

Aun cuando comparto el que existe la imperiosa necesidad de garantizar servicios médicos a mujeres embarazadas médico indigentes con estatus migratorio indefinido, es crucial tener en cuenta que la medida carece del respaldo presupuestario necesario. La implementación de la Ley 105-2020 requiere una asignación de fondos clara y recurrente, algo que no se evidencia en la R. C. del S. 421.

En conclusión, mi abstención se fundamenta en la necesidad de salvaguardar la estabilidad fiscal del Gobierno Puerto Rico y garantizar que las asignaciones presupuestarias estén respaldadas por evaluaciones completas y certificaciones de disponibilidad de fondos. Es imperativo equilibrar la noble intención de la medida con la responsabilidad fiscal que este cuerpo legislativo debe ejercer en representación de nuestros ciudadanos. La falta de comentarios de la OGP y respuestas claras del Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de fondos plantean dudas sobre la viabilidad de esta medida.

Por consiguiente, a tenor con lo previamente expuesto, el senador suscribiente se abstiene en la votación de la R. C. del S. 421.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1053)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 1 de noviembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo, al que se unieron las senadoras Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino; los senadores Matías Rosario, Morales Rodríguez y Villafañe Ramos a favor del Proyecto de la Cámara 1053 en su reconsideración. El referido proyecto de ley tiene el propósito de “enmendar los Artículos 1.008, 2.018, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012, 7.071, 7.072 y 7.073 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y enmendar el inciso (g) de la Sección 3 y añadir un inciso (6) de la Sección 5(a) de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley General de Expropiación Forzosa”, a los fines de atemperar el que una propiedad privada declarada estorbo público pueda ocuparse, así como incorporar la utilización del procedimiento sumario que se establece mediante la Ley 107, *supra*, al proceso de expropiación de estorbos públicos bajo la Ley General de Expropiación Forzosa, con el propósito de facilitar el que los municipios puedan atender eficiente y proactivamente el problema de propiedades abandonadas dentro de sus límites geográficos; requerir un aviso preliminar de estorbo público en el inmueble; crear un procedimiento de expropiación sumario en el caso de las propiedades incluidas en el inventario de propiedades declaradas como estorbo público; dejar en manos de los municipios el adoptar, mediante ordenanza municipal, las normas y criterios para disponer de esas propiedades una vez advenga en la titularidad de estas, establecer que los municipios solo vendrán obligados a consignar en el tribunal las cuantías sobre la expropiación una vez comparezca al tribunal una parte con derecho a la propiedad; establecer un periodo de prescripción de tres (3) años para reclamar el pago una vez se dicte sentencia; y para otros fines relacionados”.

Como es conocido, durante los pasados años los municipios han realizado una serie de esfuerzos legales, administrativos y operacionales para lidiar con el problema que representan las

propiedades abandonadas. Como resultado, se ha adoptado legislación específica para declarar estorbos públicos este tipo de propiedad, velando tanto por el cumplimiento con la disposición constitucional sobre expropiación y justa compensación, el debido proceso de ley de las partes, como por el bienestar y la salud general de la ciudadanía. Los procesos establecidos, sin embargo, han resultado insuficientes para garantizar la política pública que se han intentado adelantar.

Mediante la presente medida legislativa, se establece que los municipios no estarán obligados a realizar un depósito sobre el valor de la propiedad al momento de la presentación de la demanda para iniciar el procedimiento de expropiación forzosa y se imponen ciertos requisitos sobre la doctrina de legitimación activa al momento de comparecer ante un tribunal. En adelante, el municipio vendrá obligado a depositar la justa compensación en el tribunal, una vez que cualquier persona con acción legitimada (standing) comparezca al foro judicial. La persona, una vez emplazada, tendrá quince (15) días para comparecer al Tribunal y contestar la demanda, por lo que, para todos los fines prácticos la justa compensación será depositada contemporáneamente al presentarse la contestación a la demanda de expropiación. Sin embargo, en aquellos casos que la persona no comparezca, el municipio no vendrá obligado a depositar cuantía alguna. Lo anterior, evita que los municipios comprometan sus escasos recursos depositando fondos del erario de manera especulativa en casos donde probablemente el dueño de la propiedad no viva o no esté en Puerto Rico.

Por otro lado, esta medida contiene una enmienda que reduce a tres (3) años el término prescriptivo para reclamar la justa compensación. Además, dispone que sean los propios municipios quienes, mediante ordenanza municipal, que adopten los criterios y normas para disponer o vender las propiedades declaradas como estorbos públicos, una vez las han adquirido por medio de expropiación o compra. La legislación también, establece que una vez la propiedad sea declarada estorbo público el municipio notificará al CRIM de tal hecho y desde ese momento el municipio podrá comenzar el procedimiento extrajudicial y judicial de expropiación sobre dicha propiedad. Con esa notificación se evita la duplicidad de procedimientos y se le otorga oportunidad al municipio para que atienda el asunto de manera prioritaria.

Cabe señalar, que en la sesión efectuada el 12 de enero de 2023, el senador suscribiente emitió un voto en contra del P. de la C. 1053, ya que diversos alcaldes como varios sectores de la industria privada, presentaron reparos o preocupaciones que no fueron atendidas en dicha medida.

No obstante, luego de un proceso participativo donde se escucharon a todas las partes y que el Senado de Puerto Rico adoptara mediante enmiendas en sala las recomendaciones presentadas por los alcaldes de la Isla, estamos en posición de favorecer el P. de la C. 1053 en su reconsideración.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1422)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el jueves, 26 de octubre de 2023, solicité emitir un voto explicativo en contra en torno al Proyecto de la Cámara 1422, al cual se unió la compañera Jiménez Santoni. Este Proyecto tiene el propósito de “[...] añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar los actuales Artículos 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 como los Artículos 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21 y 2.22, respectivamente, de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida

como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, a los fines de requerir a todo patrono suministrar una copia del contrato de empleo firmado por ambas partes a cada empleado o empleada; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”, a los fines de estatuir el requisito de que todo patrono suministre una copia del talonario de pago a cada empleado o empleada, disponer sobre el periodo de alimentos; y para otros fines relacionados”.

El P. de la C. 1422 busca, entre otras cosas, obligar a que todo empleador o compañía empleadora que emplee por medio de contrato escrito a suministrar a cada empleado una copia de este. Propone a su vez, que se suministre el mismo, en un término de quince (15) días calendario, o cinco (5) días calendario, si se trata de un contrato de obras o servicio de duración de treinta (30) días, sujeto a una infracción que conllevará una multa administrativa no menor de \$1,000 ni mayor de \$5,000 por cada violación.

No obstante, lo propuesto en el proyecto de ley, consideramos que los requisitos formales de contratación vigentes según el Código Civil de Puerto Rico, los cuales protegen los intereses y la autonomía de las partes para contratar, no necesitan la intromisión del Gobierno en medio de la contratación. Esto es, que siempre que exista un consentimiento prestado válidamente, un objeto y causa lícita para contratar y que éstos, a su vez, no transgredan la ley, la moral o el orden público, el contrato es perfectamente válido. Siendo, así las cosas, las partes contratantes son libres de concretar acuerdos contractuales sin sujeción a ningún otro requisito impuesto por el Estado. Actualmente, los requisitos de forma al contratar protegen los intereses de ambas partes, por lo que, no resulta necesaria la intervención y/o intromisión del Gobierno en un contrato válidamente perfeccionado entre dos (2) personas privadas.

De otra parte, y conforme surge del Informe de la medida, es importante destacar que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos planteó que las disposiciones actuales sobre los contratos de empleo permiten que las partes concreten acuerdos de trabajo sin requisitos de formas prescindibles ni procesos burocráticos, por lo que, consideró que los requisitos de forma actuales protegen los intereses de las partes y preservan su autonomía sin necesidad de intromisión del Estado. El empleado que así solicite o requiera de una copia física o electrónica del contrato, puede hacerlo porque al presente no existe impedimento o prohibición alguna.

El Departamento, a su vez, presentó preocupación con respecto a las multas propuestas por considerarlas no sólo onerosas para los patronos de menor tamaño o PYMES, sino que, además la realidad fiscal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no permitiría la fiscalización de lo aquí propuesto, y resultaría en un impacto fiscal para la agencia.

Hemos sido consistentes en que para la evaluación de las medidas y su futura implementación es necesario que se provean los mecanismos adecuados que permitan y garanticen el cumplimiento con lo que se pretende legislar. Una vez más nos toca evaluar una pobre pieza legislativa, de esos a quienes les gusta legislar por legislar sin mediar en las consecuencias que esto acarrea.

Por tanto, y a tenor con lo anteriormente expresado, emitimos un voto explicativo en contra del P. de la C. 1422.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(R. C. de la C. 517)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 31 de agosto de 2023, solicité emitir un voto explicativo de la R. C. de la C. 517, al que se unió la senadora Soto Tolentino, absteniéndonos en la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 517. Esta medida, tiene el propósito de “designar con el nombre del exrepresentante “José Aníbal Díaz Collazo”, la Carretera PR-708, localizada en el municipio de Cayey; a fin de honrar la vida y legado de este servidor público; y para otros fines relacionados.”

Primeramente, es importante destacar que la presente abstención en la votación de la R. C. de la C. 517 se basa estrictamente en los señalamientos realizados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) durante el análisis de la medida y las cuales quedaron plasmadas en el informe de la Comisión informante. Expuesto lo anterior, aunque el DTOP no objeta la designación de la Carr. PR-708 con el nombre de José Aníbal Díaz Collazo, la agencia enfatiza en la necesidad de designar la carretera en su totalidad y no por segmentos, para cumplir con las reglas del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas.

De igual forma, el DTOP señala que la medida ordena la instalación de rótulos y la realización de una actividad oficial, sin asignar los fondos necesarios para cumplir con lo antes mencionado. A su vez, destacan la necesidad de fondos adicionales para el diseño y fabricación de la rotulación, considerando la obligación de cumplir con las normativas federales al recibir fondos para proyectos viales.

La abstención en la votación de esta medida se fundamenta principalmente en la priorización sobre la necesidad de cumplir con las recomendaciones del DTOP. Si bien se reconoce la intención de honrar al exrepresentante José Aníbal Díaz Collazo, es crucial abordar las preocupaciones planteadas por el ente gubernamental, a fin de garantizar la coherencia con las normativas de tránsito y la ejecución efectiva de la designación.

A su vez, la falta de asignación de fondos específicos en la R. C. de la C. 517 genera inquietudes sobre la viabilidad práctica de llevar a cabo las disposiciones requeridas por la medida. Dichas consideraciones deben ser atendidas, con el propósito de lograr una implementación integral y acorde con las regulaciones pertinentes.

Por tanto y a tenor con lo previamente expuesto, los senadores suscribientes someten el siguiente voto explicativo, absteniéndose en la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 517.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(R. C. de la C. 527)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la sesión celebrada el 1 de noviembre de 2023, solicité emitir un voto explicativo, al que se unió la senadora Soto Tolentino, en contra de la R. C. de la C. 527. Dicha medida tiene el propósito de reasignar al Departamento de Salud la cantidad de ochocientos mil (800,000) dólares provenientes

de asignaciones previas al Departamento de Salud para establecer el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico, en el Centro Comprensivo de Cáncer en colaboración y consulta con el Recinto de Ciencias Médicas en la Resolución Conjunta 60-2016 y en las Resoluciones Conjuntas del Presupuesto del Gobierno del Fondo General desde el Año Fiscal 2017-2018 al 2022-2023 certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera; para la renovación de la nevera de cadáveres, la renovación de la sala de embalsamado, el establecimiento del laboratorio de plastinación para preservación de especímenes disectados, compra de equipo, establecimiento de laboratorios y otros gastos de funcionamiento de la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos mejor conocida como la Junta de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, para la compra de una ambulancia para las necesidades del Municipio de Maricao, para autorizar la contratación de las obras; para el pareo de fondos reasignados; y para otros fines para ser utilizados según se detalla en esta Resolución.

Somos concientes de la necesidad y el trabajo realizado por la Junta de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, como sana política pública resulta inadecuado dejar sin efecto los esfuerzos realizados por esta Asamblea Legislativa y los fondos consignados para el Banco Público de Sangre de Cordón Umbilical de Puerto Rico del Centro Comprensivo del Cáncer. Según surge, existe una necesidad apremiante de crear el Banco Público de Puerto Rico de Células Madre del Cordón Umbilical en Puerto Rico y dotar al Centro Comprensivo de este recurso para atender los pacientes que puedan beneficiarse del mismo. En vista del loable propósito que perseguía la creación del Banco Público y de que como política pública y técnica legislativa resulta inadecuado “desvestir” una institución para apoyar a otra, nos vemos impedidos de avalar dicha medida. Por tanto, los senadores suscribientes hacen constar su posición en contra de la R. C. de la C. 527.

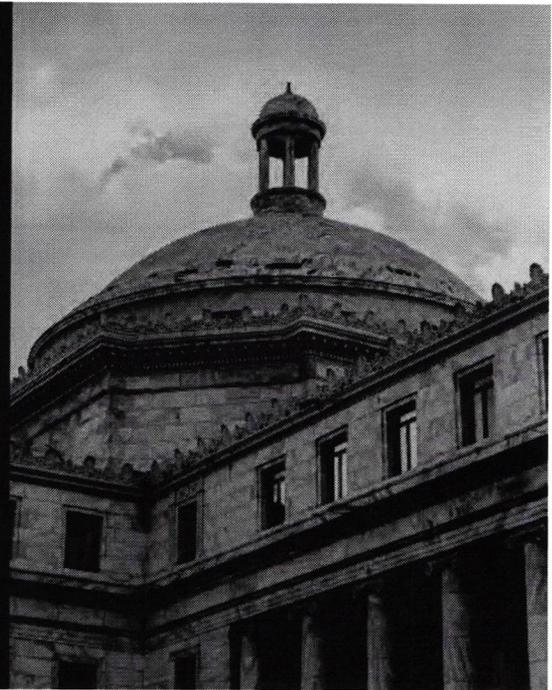
Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz”

**\*Nota: El Anejo del Proyecto del Senado 1308, será incluido en la versión PDF de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA  
12 DE FEBRERO DE 2024**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 384 .....	35504
P. del S. 792 .....	35504 - 35506
P. del S. 935 .....	35506
P. del S. 1136 .....	35506
P. del S. 1308 .....	35507 – 35508
R. del S. 22.....	35508 – 35511
R. del S. 501.....	35511 – 35512
R. del S. 619.....	35512 – 35513
P. de la C. 273 (segundo informe) .....	35513 – 35514
P. de la C. 517 .....	35515 – 35518
P. de la C. 645 .....	35518 – 35520
P. del S. 935 .....	35520 – 35521
P. de la C. 517.....	35521 – 35523
R. C. de la C. 606.....	35528 – 35529

# **ANEJOS**



## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1308

Propone incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial, y disponer que puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado 55 años y 30 años de servicio.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

---

Efecto fiscal de incluir a los alguaciles como “Servidores Públicos de Alto Riesgo” y permitir que se puedan acoger al retiro voluntario luego de alcanzar los 55 años y 30 años de servicio es de:

- \$4.5 millones

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la S. 1308

---

#### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	3
V. Supuestos y Metodología	4
VI. Resultados y Proyecciones	5

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1308 (P. del S. 1308)<sup>1</sup>, el cual tiene la intención de incluir en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a los alguaciles adscritos al Poder Judicial y disponer que estos se puedan acoger al retiro voluntario luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio. De igual modo, busca extender por excepción la edad de retiro obligatorio para los “Servidores Públicos de Alto Riesgo” a sesenta y dos (62) años de edad.

El efecto fiscal de esta medida se calculó en unos \$4.5 millones durante el año fiscal 2024.

## II. Introducción

El Informe 2024-064 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL), presenta el estimado del efecto fiscal del Proyecto del Senado 1308 (P. del S. 1308)<sup>2</sup>, que tiene la intención de catalogar a los alguaciles adscritos al Poder Judicial como “Servidores Públicos de Alto

Riesgo” de modo que estos funcionarios se puedan acoger al retiro voluntario luego de alcanzar los cincuenta y cinco (55) años de edad y treinta (30) años de servicio.

Este informe contiene una descripción del Proyecto según radicado, una descripción de los datos, se presentan los supuestos junto a la metodología y por último se presentan los resultados y proyecciones.

## III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El P. del S. 1308 propone enmendar el inciso cuarenta (40) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, mediante la cual se crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de incluir a los alguaciles adscritos al Poder Judicial en la definición de “Servidores Públicos de Alto Riesgo” toda vez que los alguaciles son funcionarios que ejercen un rol primordial en la seguridad pública del país.

Por otro lado, el P. del S. propone enmendar el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, a modo de que estos funcionarios puedan

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa considerada por la Asamblea Legislativa.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2024) Informe del Proyecto del Senado que tiene la intención designar a los alguaciles adscritos al Poder Judicial como “Servidores Públicos de Alto Riesgo”. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov).

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 1308, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/144632/ps1308-23.doc>

acogerse al esquema de retiro voluntario descrito a continuación:

*Podrán acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio. El retiro será obligatorio a partir de la fecha en que el participante alcance, tanto los treinta (30) años de servicio y los cincuenta y ocho (58) años de edad. No obstante, a manera de excepción, la autoridad nominadora correspondiente podrá conceder una dispensa y autorizar a prestar servicio hasta que cumpla los sesenta y dos (62) años de edad mediante la otorgación de dispensas, siempre y cuando no comprometan la salud y seguridad de los Servicios Públicos de Alto Riesgo, ni de la ciudadanía en general. Tal solicitud de dispensa la deberá realizar el funcionario, no más tardar de noventa (90) días, previos al vencimiento de la fecha de acogerse al retiro compulsorio, o el vencimiento de la dispensa original, y tendrá una duración máxima de cuatro (4) años.*

Por último, la medida contiene en su Artículo 3 un lenguaje dirigido a sujetar el cambio de edad para el retiro compulsorio y cualquier otro beneficio monetario a la disponibilidad de fondo según certifican las entidades correspondientes.

#### IV. Datos

La OPAL realizó una petición de información a la Oficina de la Administración de los Tribunales para obtener los datos demográficos y económicos de los alguaciles de la Rama Judicial. En la Tabla 1 se presenta un breve resumen de los datos suministrados segregados por las 10 clasificación de puesto de los alguaciles.

Tabla 1: Datos demográficos y económicos de los alguaciles  
Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina

Clasificación	Empleados	Mediana de edad	Salario promedio
Alguacil	4	60	\$3,663
Alguacil Auxiliar	598	49	\$2,989
Alguacil Auxiliar de Seguridad	35	48	\$3,502
Alguacil Confidencial	73	55	\$3,754
Alguacil del Tribunal de Apelaciones	1	*	\$5,600
Alguacil del Tribunal Supremo	1	*	\$4,766
Alguacil Investigador	4	49	\$3,591
Alguacil Regional I	3	58	\$3,861
Alguacil Regional II	5	58	\$4,478
Alguacil Tribunal Supremo Auxiliar	1	*	\$5,036
<b>Total</b>	<b>725</b>	<b>50</b>	<b>\$3,121</b>

de Administración de los Tribunales.

\*Sin divulgar por motivos de confidencialidad.

Los datos muestran que, al 10 de noviembre del 2023, había 725 alguaciles activos en la Rama Judicial, con una mediana de edad de 50 años y un salario promedio de \$3,121.

Tabla 2: Potenciales beneficiarios del P. del S. 1308

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Beneficiarios	95	29	27	28	48	18

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Por su parte la Tabla 2 muestra los potenciales beneficiarios del P. del S. 1308 durante los años fiscales 2024 al 2029. Durante el 2024, los beneficiarios se estimaron en 95 y posteriormente en el 2029 se reducen a 18. El total durante los seis años fiscales es de 245.

Para el cálculo del potencial pago a las pensiones de los alguaciles, se utilizaron datos provenientes de un estudio actuarial sobre una medida legislativa

similar.<sup>4</sup> El cual fue provisto por la Comisión de Asuntos Laborales y Transformación del Sistema de Pensiones para un Retiro Digno de la Cámara de Representantes. En el mismo se calcula el pago promedio por alguacil, dependiendo del programa de retiro al cual pertenezca. Si el beneficiario se encuentra bajo la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951<sup>5</sup>, el pago promedio por retirado será de \$42,000. Sin embargo, bajo la Ley 1 del 1990<sup>6</sup>, los beneficiarios recibirán en promedio unos \$68,000. Ambos promedios se utilizarán para el cálculo del efecto fiscal del P. del S. 1308.

## V. Supuestos y Metodología

Para realizar el estimado de efecto fiscal se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se asume que 725 es el empleo óptimo de alguaciles en la Rama Judicial y los empleados que se retiren al aprobarse el P. del S.

<sup>4</sup> El Proyecto de la Cámara 504, con el fin de: Para enmendar el inciso 40 del Artículo 1-104 y el Artículo 2-104 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mediante la cual crea el "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir en la definición de "Servidores Públicos de Alto Riesgo", a los alguaciles adscritos al Poder Judicial de Puerto Rico; para disponer que los funcionarios antes mencionados puedan acogerse voluntariamente al retiro luego de haber alcanzado los cincuenta y cinco (55) años y treinta (30) años de servicio, para extender por excepción la edad de retiro obligatorio para Servidores Públicos de Alto Riesgo a sesenta y dos (62) años de edad; y para otros fines relacionados. Disponible en: <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/137730/PC0504.doc>  
El mismo fue aprobado por ambos cuerpos y vetado por El Gobernador el 29 de abril de 2022. Veto disponible en: [https://sutra.oslpr.org/osl/sutra/anejos/137730/pc0504%20\(veto%20expreso\).pdf](https://sutra.oslpr.org/osl/sutra/anejos/137730/pc0504%20(veto%20expreso).pdf)

<sup>5</sup> "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" Disponible en: <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Retiro/447-1951/447-1951.pdf>

<sup>6</sup> Para enmendar la Ley 447 del 1951. Disponible en: [https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2013/04/l\\_1\\_90.pdf](https://noticiasmicrojuris.files.wordpress.com/2013/04/l_1_90.pdf)

1308 serán reemplazados durante el mismo periodo.

- b) Se asume un 16% de aportaciones patronales (i.e. beneficios marginales)<sup>7</sup>.
- c) De la misma manera, se asume que todos los alguaciles se acogerán al retiro voluntario a los 55 años de edad y 30 años de servicio.

El efecto fiscal de la medida estará dado por la resta de los potenciales ahorros al contratar nuevos alguaciles a un salario menor, y la cantidad que la Administración de los Tribunales pagará a los alguaciles que se acojan al retiro.

A su vez, el potencial ahorro en nómina será la diferencia entre el salario actual del alguacil y el salario del contratado. Para este cálculo, se asume que los alguaciles con clasificación diferente a alguacil auxiliar que se contraten mantendrán el salario promedio actual, ya que los mismos tienen labores más

especializadas. Es por esto que el potencial ahorro en nómina estará dado por la contratación de los alguaciles auxiliares (i.e. la diferencia entre el salario actual de la persona que se retire y el salario promedio). Es importante destacar que el 80% de los alguaciles activos están bajo la clasificación de alguacil auxiliar. El salario promedio de los alguaciles auxiliares utilizado para el cálculo proviene del plan de reclasificación de empleados gubernamentales de la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico<sup>8</sup>.

## VI. Resultados y Proyecciones<sup>9</sup>

El efecto fiscal del Proyecto del Senado 1308, que resulta de la diferencia entre el potencial en ahorros en nóminas y las aportaciones a las pensiones de los retirados, se calculó en \$4.5 millones para el año fiscal 2024. En los años posteriores el efecto fiscal fluctuará entre \$1.1 y \$3.0 millones.

<sup>7</sup> El cálculo del porcentaje se obtiene mediante la división de los beneficios marginales entre el salario, según la Resolución Conjunta 39-2023.

<sup>8</sup> Disponible en: [https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area\\_Tecnico/Pages/Planes-de-Clasificaci%C3%B3n-de-Puestos-y--de-Retribo%C3%B3n-Uniforme-para-el-Gobierno-Central.aspx](https://oatrh.pr.gov/ServiciosProgramas/Area_Tecnico/Pages/Planes-de-Clasificaci%C3%B3n-de-Puestos-y--de-Retribo%C3%B3n-Uniforme-para-el-Gobierno-Central.aspx)

<sup>9</sup> Los estimados de efecto fiscal preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del efecto fiscal de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

La Tabla 3 presenta el efecto fiscal del P. del S. 1308 para los años fiscales 2024 al 2029.

Tabla 3: Resultados P. del S. 1308 (\$Millones)

	2024	2025	2026	2027	2028	2029
<b>Beneficiarios</b>	<b>95</b>	<b>29</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>48</b>	<b>18</b>
Ley 447	56	2	0	0	0	0
Ley1	39	27	27	28	48	18
<b>Aportaciones a las pensiones</b>	<b>\$5.00</b>	<b>\$1.92</b>	<b>\$1.84</b>	<b>\$1.90</b>	<b>\$3.26</b>	<b>\$1.22</b>
Ley 447	\$2.35	\$0.08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ley1	\$2.65	\$1.84	\$1.84	\$1.90	\$3.26	\$1.22
<b>Potenciales ahorros en Nómina</b>	<b>\$0.46</b>	<b>\$0.16</b>	<b>\$0.13</b>	<b>\$0.16</b>	<b>\$0.28</b>	<b>\$0.11</b>
<b>Efecto Fiscal</b>	<b>\$4.54</b>	<b>\$1.76</b>	<b>\$1.71</b>	<b>\$1.75</b>	<b>\$2.98</b>	<b>\$1.11</b>

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Oficina de Administración de los Tribunales y la Junta de Supervisión Fiscal.

En su totalidad la medida tendría un efecto de \$13.8 millones durante los años fiscales 2024 y 2029. Es importante destacar que este estimado no toma en consideración las posibles interrupciones ocasionadas por el retiro voluntario de los alguaciles durante cada año fiscal y el mismo se basa en el cálculo de los alguaciles que cualifican para el retiro (i.e. potenciales beneficiarios) por cada año fiscal.



CPA Luis F. Cruz Batista  
 Director Ejecutivo  
 Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa